



POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU



INTRODUCCION A LA
INVESTIGACION POLICIAL
Y
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
OPERATIVOS DE INVESTIGACION
CRIMINAL

VOLUMEN I

LIMA — PERU
SET 1988



POLICIA DE INVESTIGACIONES
DEL PERU

DOCTRINA Y METODOLOGIA
DE LA INVESTIGACION
POLICIAL
M PIP - 01

Biblioteca del Policía de
Investigaciones

INTRODUCCION A LA
INVESTIGACION POLICIAL
Y
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
OPERATIVOS DE INVESTIGACION
CRIMINAL

VOLUMEN I

LIMA — PERU
SET 1988



PROLOGO

La Comisión de la Policía de Investigaciones del Perú, como soporte fundamental del Estado, está en la finalidad que le otorga la Constitución Política, cuya esencia es eminentemente de servicio social y gubernamental para el logro del mantenimiento del Orden Interno y la coparticipación en la consecución del Desarrollo y Defensa Nacionales. Dicho compromiso requiere el establecimiento de una adecuada estructura, de la precisión de funciones y de la asignación, obtención, preparación y uso de medios materiales, económicos y humanos. Elementos que de suyo son componentes importantes y condicionantes del mayor o menor éxito operacional. Empero, si ello es así, el elemento definitorio y difícil de concretizar es el humano que requiere de una captación selectiva, calificación escalonada y sistematizada, psicología exclusiva y una mística propia.

La calificación escalonada y sistematizada se adquiere, por medio de un proceso educativo teórico-práctico durante la formación, capacitación y perfeccionamiento, por los conocimientos colaterales adquiridos en otros centros policiales, organismos de estudios de alto nivel y en universidades del país y del extranjero; así como, en la aplicabilidad de estas facultades por especialidad, permanentemente innovados.

Esta conformación cultural, asegura la eficiencia operativa, permite la docencia en favor de profesionales similares nacionales y extranjeros, y por su fama y aciertos una participación preponderante a nivel internacional, en el más alto organismo mundial de policía, la INTERPOL.

La relevante intelectualidad del Policía de Investigaciones se evidencia en esta vez, al presentar al profesional Detective todo un cúmulo secuencial, racional y metodológico de las

actividades, peritajes y otros por realizar, para esclarecer delitos, identificar a los autores y proverse del material que debidamente probado sustente los motivos, forma y circunstancias en que se suscitaron los eventos criminales.

El presente volumen tiene por objeto exponer organizadamente las experiencias profesionales adquiridas; en el que, partiendo de aspectos generales relativos a la investigación y encaminados a la determinación de las bases conceptuales de la actividad profesional, se interna progresivamente al diseño de los procedimientos metodológicos específicos de investigación criminal por tipologías delictivas. Persigue proporcionar un instrumento orientador de útil consulta en el trabajo policial, cuya aplicación práctica no podrá ser de modo alguno rígida, sino de encauzamiento a las actitudes y comportamientos en el desarrollo de la operatoria de investigación delictual.

Si las conductas humanas por naturaleza no pueden ser idénticas, porque son distintas las personalidades psicológicas que las originan, tampoco pueden haber conductas criminales iguales; por tanto, el comportamiento metodológico del policía orientado a su esclarecimiento sólo puede revestir pautas generales. El éxito estará garantizado por la aplicación particular a cada caso, al que hay que añadir factores personales de discrecionalidad, perspicacia, inteligencia, solvencia profesional y otras cualidades.

Esta obra, se entrega al uso de los Policiales de Investigaciones, en la seguridad que su bagaje cultural y experiencia habrá de complementarla durante el ejercicio de la profesión, así lo prevé su sencillez, pragmatismo, contenido e intenciones lo que constituye su máximo atractivo y su mejor gloria.

El Comando de la Policía de Investigaciones

del Perú hace llegar su reconocimiento a la Comisión, que presidió el Gral. FFPP Froilán PALACIOS HERNANDEZ, designada por Resolución Directoral N° 1074-AD de 15 de junio de 1987; a los componentes de las Comi-

siones Revisora y de Impresión, por haber cumplido a cabalidad la misión encomendada, que ha permitido hacer posible la publicación de este Primer Volumen, de singular importancia y de suma trascendencia institucional.

OI-5100816334-0

FERNANDO REYES ROCA
Teniente General FF.PP.
Director Superior de la Policía de
Investigaciones del Perú



PRESENTACION

El Comando de la Policía de Investigaciones del Perú se ha propuesto difundir, para uso del personal del Instituto, la obra *Doctrina y Metodología de la Investigación Policial*, a fin de proporcionar al profesional de la Investigación Policial las herramientas de trabajo adecuadas para proteger a la persona humana, que es el fin supremo de la sociedad y del Estado, combatir la delincuencia y garantizar la seguridad de las personas y los patrimonios público y privado.

En esta ocasión, se hace entrega del Volumen I de la colección, el cual se ha intitulado *Introducción a la Investigación y Manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal*. Posteriormente se editarán los Volúmenes II y III, que se han denominado: *Manual de Procedimientos Operativos de Seguridad y Manual de Procedimientos de Criminalística*, respectivamente, conforme se ha diseñado en el Plan General de la edición.

El Volumen I: *Introducción a la Investigación Policial y Manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal*, se ha estructurado en dos tomos. El primero, que se ha denominado *Introducción a la Investigación Policial*, trata sobre los aspectos doctrinarios, con la intención de cimentar en la Policía de Investigaciones su razón de ser, su devenir histórico y el rol social que le corresponde cumplir. Asimismo, al referirse al método, define la naturaleza científica de la profesión de la investigación policial, no sólo porque se auxilia de la Criminalística sino porque utiliza el Método General de la Investigación Científica. Igualmente, se refiere a las técnicas propias de la investigación policial. Este Tomo introductorio sirve para la investigación científica del delito en todos los campos de la investigación policial.

El Tomo Segundo *Manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal*, comprende la investigación de los delitos contra la persona, la familia, la libertad, el patrimonio y contra la fe pública, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: concepto, descripción típica, bien jurídico protegido, sujetos y los elementos que lo configuran y, fundamentalmente, la operatoria policial.

El Volumen II: *Manual de Procedimientos Operativos de Seguridad*, comprenderá la operatoria policial para la investigación de los delitos contra la seguridad y tranquilidad públicas, el estado y la defensa nacional, los poderes del estado y la autoridad de la Constitución, la voluntad popular, la autoridad pública y la administración de justicia y contra los deberes profesionales. También abarcará los procedimientos para la investigación de las leyes especiales de extranjería y asuntos sociales; así como la operatoria para proporcionar seguridad al presidente de la república, autoridades de los poderes públicos y personalidades extranjeras.

El Volumen III: *Manual de Procedimientos de Criminalística*, comprenderá la aplicación del conocimiento científico en la investigación del delito, mediante las diversas pericias que se realizan en los Laboratorios de Criminalística como: biológicas, fisico-químicas, médico-forenses, grafotécnicas, balísticas, modelados, etc. que sustentan la investigación policial.

El Comando de la Policía de Investigaciones del Perú, abriga la esperanza de que en un futuro cercano esta edición sea perfeccionada e incrementada con nuevos aportes, para continuar cumpliendo a cabalidad la misión encomendada al Instituto con «Honor, Trabajo y Lealtad».

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 1694-AD-SG

Lima, 08 NOV 88

Vistos los Informe Nros. 02-SDIRBIS-88 de 08SET88 y 410-COAS-PIP de 05OCT88, mediante los cuales la Comisión nombrada con el Memorándum Nº 268-AD-SG de 28JUN88, encargada de revisar los trabajos de actualización y formulación de los Manuales de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal y de Seguridad del Estado, propone la aprobación de la obra intitulada DOCTRINA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL y autorización para la impresión de su primer volumen; y el Comité de Asesoramiento PIP, recomienda la aprobación de la medida propuesta;

CONSIDERANDO :

Que, en el Plan General estructurado por dicha Comisión, se conceptúa el trabajo revisado en la compilación de una sola colección intitulada DOCTRINA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL, que comprende aspectos doctrinarios y metodológicos de la investigación policial, necesarios para el mejor cumplimiento de la misión asignada a la Institución.

Que, la obra propuesta DOCTRINA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL, consta de cuatro tomos: Introducción a la Investigación Policial y Manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal, Manual de Procedimientos Operativos de Seguridad y Manual de Procedimientos de Criminalística, que deben ser impresos en tres volúmenes: Introducción a la Investigación Policial y Manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal, Manual de Procedimientos Operativos de Seguridad y Manual de Procedimientos de Criminalística, respectivamente; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 374 - Ley Orgánica PIP;

SE RESUELVE :

1º Aprobar la obra DOCTRINA Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL como documento de consulta técnico-profesional en la Policía de Investigaciones del Perú y declararlo en vigencia.

2º Autorizar al Comité de Asesoramiento PIP, en coordinación con el Fondo de Bienestar de la Sub Dirección de Bienestar Social PIP, la impresión y difusión del Volumen I que consta de dos (02) tomos: Introducción a la Investigación Policial y Manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal.

Regístrate, comuníquese y archívese.

OI-5100816334-0

FERNANDO REYES ROCA
Teniente General FF.PP.
Director Superior de la Policía de
Investigaciones del Perú



CTRINA Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION POLICIAL

GENERALIDADES

I. OBJETO

- A. Difundir los planteamientos doctrinarios de la investigación policial.
- B. Unificar los procedimientos metodológicos en las áreas de Investigación Criminal, Seguridad y Criminalística.

II. FINALIDAD

- A. Lograr la unidad de doctrina y metodología en la investigación policial.
- B. Proporcionar al profesional de la investigación policial el basamento legal y el Método General de la Investigación Policial.

C. Elevar el rendimiento operativo del personal de la Policía de Investigaciones del Perú.

III. ALCANCE

Esta obra está dirigida al personal de la Policía de Investigaciones del Perú, profesional de la Investigación Policial, como un aporte doctrinario y metodológico, para el cumplimiento a cabalidad de la misión encomendada: Investigar y denunciar los delitos perseguibles de oficio.

TOMO PRIMERO

INTRODUCCION A LA INVESTIGACION POLICIAL

TITULO I

PROYECCION SOCIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU

A. ANTECEDENTES HISTORICOS

Los hitos que han perfilado la historia de la Policía de Investigaciones del Perú, en el devenir de su vida como institución de la Policía Científica, constituye la raíz de su proceso de desarrollo. No se crea que el nivel de eficiencia hasta hoy alcanzado sea el resultado del tiempo transcurrido y del vaivén de los acontecimientos; por lo contrario, la preparación profesional, la planificación y el esfuerzo corporativo de sus integrantes han dejado atrás para siempre los viejos moldes tradicionales del trabajo improvisado, para convertir la investigación policial en labor técnico-científica basada en la idoneidad profesional de sus hombres y en la aplicación de métodos y procesos de avanzada tecnología. Mantener al Instituto como una organización respetable y respetada por la eficiencia y la eficacia de sus servicios que brinda a la sociedad peruana, es un reto de permanente vigencia.

El 31 de diciembre de 1873 durante el gobierno del Presidente Manuel Pardo, por Decreto Orgánico de la Policía, se creó, como conformante de tres cuerpos de policía, la "Policía Preventiva" encargada de prevenir los delitos y perseguir a la delincuencia. Esta organización policial es el antecedente legal más

remoto de la existencia de la Policía de Investigaciones del Perú.

El 1 de diciembre de 1905, se dictó un Reglamento de Policía disponiéndose la organización del Cuerpo de Vigilancia.

En 1909, en el Cuerpo de Vigilancia, se creó la Comisaría de Investigaciones en el local de la Prefectura.

El 15 de julio de 1922, con la Misión Española, se puso en funcionamiento la Escuela de Policía, encargada de preparar a los Cuerpos de Seguridad, de la Guardia Civil; y Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

El 12 de abril de 1923, se dictaron los Reglamentos de Seguridad y del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

En 1935, empezó el desarrollo técnico-científico de la Policía de Investigaciones, al organizarse el Laboratorio de Técnica Policial.

En 1938, una misión de la Policía Italiana, considerando que el Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia estaba conformado sólo por oficiales, recomendó la creación del Cuerpo de Auxiliares, antecedente de lo que hoy es la plana subalterna policial.

El 15 de enero de 1946, se dictó el nuevo Reglamento del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, encargándosele las funciones de prevenir e investigar los delitos y las faltas.



setiembre de 1943, se creó la Investigación, Vigilancia e Identificación con autonomía funcional propia, así como administrativa y disciplinariamente.

El 23 de abril de 1949, por Decreto Supremo de esta fecha se denomina «Dirección General de Investigación, Vigilancia e Identificación» con autonomía administrativa.

El 27 de febrero de 1956, se creó la rama de la Policía Femenina de la Policía de Investigaciones del Perú.

El 3 de junio de 1960, se aprobó el Reglamento General de la Policía de Investigaciones del Perú.

El 23 de diciembre de 1969, se expidió el Decreto Ley N° 18071-Ley Orgánica de la PIP, en el que se señala la misión de “Investigar y denunciar los delitos y la identificación de las personas naturales”.

El 4 de febrero de 1986, se aprobó la actual Ley Orgánica PIP, Decreto Legislativo N° 374º, que se ratifica, entre otros, la misión de investigar y denunciar los delitos perseguibles de oficio e identificar a las personas naturales.

B. PROFESIONALIZACION DE LA FUNCION POLICIAL PIP

En el contexto de las organizaciones tutelares de la Nación, la Policía de Investigaciones, se ha desarrollado como una institución eminentemente de seguridad y de servicio a la comunidad, investigando y denunciando los delitos y en general la criminalidad, aprehendiendo las evidencias de la participación delictiva para ponerlas a disposición de las autoridades competentes.

Para ello, la PIP moviliza sus medios y recursos disponibles y sustentando su quehacer profesional en el empleo de métodos y procedimientos científicos y técnicos.

Como actividad profesional sus áreas de especialización comprenden a las funciones de: Policía Criminal, que se encarga de la labor de pesquisa y la dirección de la investigación policial, en función de contribuir al restablecimien-

to del orden jurídico quebrantado y al logro del normal desenvolvimiento de la vida de la sociedad; Policía Científica, encargada de aportar los elementos de prueba indubitables que faciliten la acción de la justicia, y, como Policía de Seguridad, a cargo de la delicada e importante tarea de contribuir a la estabilidad social y de sus órganos constituidos legalmente.

C. ROL SOCIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES

El quehacer profesional, aparentemente simple, que cumple la Policía de Investigaciones, es trascendente y complejo; se manifiesta en múltiples campos de la actividad humana, que repercute en los ámbitos económicos, social, de seguridad y de defensa nacional de nuestro país.

1. En el ámbito económico

La Policía de Investigaciones, contribuye en el desarrollo económico del país, cuando:

- Reprime el contrabando que atenta contra el desarrollo industrial del país;
- Investiga la evasión de rentas fiscales y rentas de aduana, con la que se priva al tesoro público de tener mayores disponibilidades económicas y financieras para atender la satisfacción de las necesidades básicas de la población;
- Reprime la comisión de delitos económicos cuya perpetración afecta la economía popular;
- Controla que las empresas y establecimientos que brinden servicios, lo hagan ajustándose a los reglamentos de licencia municipal.

2. En el ámbito social

La Policía de Investigaciones contribuye en el desarrollo social de nuestro país, cuando:

- Identifica a las personas naturales y les expide su certificados de antecedentes policiales;
- Expide peritajes criminalísticos;
- Investiga la comisión de delitos perseguibles de oficio;

- Reprime el tráfico ilícito de drogas;
- Investiga la desaparición de personas;
- Protege al menor en peligro moral y abandono material;
- Colabora en la aplicación de normas favorables al menor;
- Colabora con la administración de justicia.
- Colabora con el control migratorio;
- Colabora con las autoridades de defensa;
- Colabora con la Organización Internacional de Policía, en la represión de la delincuencia Internacional;
- Colabora con las autoridades de la administración pública;
- Vela por la integridad del patrimonio cultural de la Nación.

3. En el ámbito de la seguridad

Cuando investiga los delitos que atentan contra la Seguridad del Estado y las autoridades legalmente constituidas.

- Presta seguridad y protección personal a dignatarios y funcionarios de la Nación.
- Controla la actividad de los extranjeros en el territorio nacional con fines de Defensa Nacional.

4. En el ámbito de la Defensa Nacional

- Colabora en la ejecución de los planes de Seguridad Nacional, Defensa Interior del Territorio, contra la subversión y en los casos de guerra exterior o convencional.
- Colabora con el Sistema de Inteligencia Nacional.

Como podemos apreciar, el amplio panorama de responsabilidades de la Institución, demanda a todos y cada uno de sus integrantes una consciente y permanente capacitación y perfeccionamiento de modo que nuestras funciones esenciales se ajustan a las expectativas y exigencias de la sociedad peruana, porque en ella creemos, por ella luchamos y a ella nos debemos.

Cada Policía de Investigaciones del Perú que cumple su deber con eficiencia, por el efecto multiplicador, permitirá que el Instituto contri-

buya al desarrollo-socio-económico del Perú, producto de su trabajo corporativo.

D. SUSTENTO LEGAL DE LA PARTICIPACION DE LA PIP EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD

1. Sustento constitucional

La Constitución Política del Perú, en su Capítulo XIII *De La Defensa Nacional y Del Orden Interno*, establece la composición y finalidad fundamental de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales y determina un régimen de administración especial, acorde con la naturaleza y finalidad de ellas dentro del contexto nacional. Específicamente el Art. 277º de la actual Carta Magna declara que las Fuerzas Policiales están constituidas por la Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana, tienen por finalidad fundamental mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad de las personas y los patrimonios públicos y privados así como prevenir y combatir la delincuencia.

Participan con la Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional. Sus misiones específicas son establecidas por las respectivas leyes orgánicas.

El acotado Art. 277º es concordante con el Art. 274º de la misma constitución al establecer que las leyes y reglamentos respectivos regulan la organización, funciones, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales.

2. Sustento normativo

- a. Ley Orgánica del Ministerio del Interior
La Ley Orgánica del Ministerio del Interior (Decreto Legislativo 370º) en su Art. 2º determina el ámbito del Ministerio del Interior, señalando que éste comprende las actividades relativas a gobierno interior, seguridad interna, función policial, identificación, movimiento

naturalización y otras que la ley le

b. Ley de Bases de las Fuerzas Policiales

La Ley de Bases de las Fuerzas Policiales (Decreto Legislativo 371º) en su Art. 10º, determina las funciones básicas de las Fuerzas Policiales, señalando, entre otras, las siguientes: prestar ayuda y protección a la sociedad; mantener y restablecer el orden público e interno; prevenir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas; detener al autor o autores de los delitos flagrantes y ponerlos de inmediato a disposición del órgano competente; investigar la desaparición de personas; velar por la seguridad del patrimonio cultural y monumental de la Nación; expedir certificados de antecedentes policiales; proporcionar apoyo técnico a dependencias autorizadas y realizar peritajes criminalísticos; participar en el desarrollo económico y social del país; participar en los sistemas de defensa nacional y civil; y, cumplir las funciones que le asigne el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el restablecimiento del orden interno, cuando el control de éste es asumido por la Fuerzas Armadas por disposición del Presidente de la República.

c. Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú

La Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú (Decreto Legislativo 374º) en su Art. 3º determina las funciones específicas de la Institución; sin embargo, si en el texto normativo no aparece textualmente la misión de la Institución, ésta subyace en las funciones asignadas, especialmente de aquellas que consideramos sustantivas; en consecuencia, podemos afirmar que la misión de la Policía de Investi-

gaciones sigue siendo la de investigar y denunciar los delitos e identificar a las personas naturales. De esta misión desprendemos las funciones siguientes: Investigar la comisión de delitos perseguibles de oficio; practicar peritajes criminalísticos; registrar y centralizar los antecedentes de las personas que incurren en delito; expedir certificados de antecedentes policiales; proporcionar seguridad personal al Presidente de la República, autoridades de los poderes públicos y personalidades extranjeras; perseguir y denunciar el acaparamiento y la especulación; investigar la desaparición de las personas; colaborar con la administración de justicia y colaborar con las organizaciones internacionales de la policía criminal.

d. Reglamento General PIP

El vigente Reglamento General de la Policía de Investigaciones establece las funciones de los organismos que componen la macro-organización Institucional, establece los principios de la ética profesional del policía de investigaciones, norma los procesos técnicos del personal y precisa el régimen disciplinario al que debe sujetarse el personal PIP.

Así como la administración pública es el instrumento del que se vale el Estado para implementar las políticas de los diferentes sectores del gobierno nacional, la Policía de Investigaciones cuenta con una organización que le permite cumplir la misión y funciones que le ha sido asignada; en el cumplimiento exitoso de estas responsabilidades estamos comprometidos todos sus integrantes, el éxito o fracaso de cada uno de nosotros lo será de la Institución. El desempeño altamente profesional es y será la única garantía del desarrollo integral de la Institución.

TITULO II

ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO PENAL

A. EL DELITO

El delito es la acción (Art. 3º del Código Penal – CP), típicamente antijurídica (Art. 85º Incs. 2, 3, 4, 5), culpable (Art. 81º y 82º) imputable y punible.

Carácteres objetivos y subjetivos genéricos, diferenciales del delito son los que contiene la definición técnica del delito. Lo que realmente caracteriza al delito es la sanción penal. En el aspecto formal el delito puede definirse como una acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.

No hay delito sin pena.

1. Sujeto activo

Sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito. Sólo el ser humano puede ser delincuente. El hombre que es poseedor de conciencia, voluntad e inteligencia puede ser sujeto activo del delito.

2. Sujeto pasivo

Puede ser:

- La Persona Humana
- Personas jurídicas
- El Estado
- La colectividad social

3. Objeto material

Es la persona o cosa sobre la que recae físicamente la acción del sujeto activo. Muchas veces coincide el objeto material con el sujeto pasivo.

4. Objeto jurídico

Es el bien jurídico tutelado por la ley mediante la sanción que prevé la norma como amenaza concreta contra el que lesiona o pone en peligro

la vida, etc. El objeto jurídico nunca puede faltar

B. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO

1. La acción

Es la exteriorización de la personalidad del autor orientada a su resultado. Es la base de la construcción de la figura delictiva. El delito es una acción típica. Interviene tanto la manifestación interna como la voluntad que orienta. Es un acto humano.

a. Elementos de la acción

Se distinguen 3 momentos:

- Como manifestación de la voluntad del agente;
- Un resultado típico
Exige la alteración de la realidad como consecuencia de la acción;
- Relación de causalidad.

b. Clasificación

(1). Por comisión

Es el hacer positivo que viola la ley penal prohibitiva.

(2). Por omisión

Es el no hacer que viola una norma preceptiva. Dejar de hacer algo que ordena la Ley.

(3). Comisión por omisión

Es abstenerse de hacer lo que se esperaba que se hiciera. Es la acción que era esperada para evitar el efecto prohibido, por estar obligado jurídicamente a realizarlo.

según el tipo de acción

linoes

to que se agota con el evento que lo condiciona (Homicidio, lesiones, hurto).

(2). Permanentes

Es el delito cuyo momento consumativo se prolonga en el tiempo (Secuestro).

(3). Continuado

Es una pluralidad de hechos criminosos de la misma especie, practicadas por la misma o mismas personas:

(4). Habitual

Es la repetición de la misma acción, de modo que constituye un hábito de vida que incide sobre la reprobación penal (Curanderismo, rufianismo).

2. Tipicidad

La ley debe expresar a la par que una limitación a la facultad de castigar, una mayor y segura garantía de la libertad individual (Función de la Tipicidad). Es la adecuación de la conducta a una figura legal. Es el encuadramiento del acto a la norma jurídica.

Las acciones que interesan jurídicamente tienen que ser limitadas y típicas. Es la descripción suscinta en la parte preceptiva de la ley penal, de una conducta humana cometida. El delito es sinónimo de tipo.

Si no hay concordancia entre el hecho y la descripción legal del delito, hay falta o ausencia de tipicidad; consecuentemente el acto es imponible.

Una acción externa se adecúa a la descripción contenida en una figura delictiva.

3. Antijuricidad

No toda acción típica es antijurídica. En la calificación de una conducta como antijurídica, es indispensable comprobar antes, si viola el derecho en su totalidad.

Un hecho es antijurídico cuando una acción

lesiona o pone en peligro un interés amparado por el derecho. Lo antijurídico reside en la contradicción con el derecho.

Matar a otro implica vulnerar el bien jurídico de la vida, y, por lo tanto, la conducta es antijurídica.

Es todo aquello que está en contradicción con la norma jurídica.

4. Culpabilidad

Sin culpabilidad no hay delito. No hay delito si éste no es manifestación de un ser humano libre y racional. Es la realización del acto criminal a título de dolo o culpa. Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabilidad personal de una conducta antijurídica. La culpabilidad es la reprochabilidad que se hace a una persona capaz, que evidencia con su conducta una disposición anímica concreta, y que el derecho, está en condiciones de exigir una actitud distinta a la que tuvo en el caso específico, ajustada al derecho, dentro de las circunstancias normales en que se realiza la conducta.

5. Imputabilidad

Capacidad bio-psicológica del agente de comprender la criminalidad del acto y de dirigir sus acciones. Es la capacidad penal para responder por un delito.

La culpabilidad exige que una persona sea penalmente responsable. La ley exige salud mental y conciencia para aplicar el castigo al agente. Es una cualidad del autor que le permite ser culpable. Se exige al sujeto arreglar su comportamiento a sus facultades mentales en el momento de la comisión del hecho, no antes ni después. El Código Penal Peruano señala como causas de inimputabilidad: minoría de edad, enfermedad mental, idiotez y grave alteración de la conciencia.

6. Punibilidad y Penabilidad

Es el elemento distintivo del delito. Es la amenaza penal por un acto antijurídico realizado por el agente.

Como conclusión del examen de los elementos constitutivos del delito podemos decir que no basta que el autor haya realizado una acción, que ésta esté considerada en el Código como delito (Tipicidad), ni sea el acto catalogado como antijurídico, sino que es indispensable además que el acto haya sido ejecutado culpablemente, es decir con voluntad criminal.

C. EL DOLO Y LA CULPA

El dolo y la culpa son las dos únicas maneras como una persona se puede vincular penalmente con el hecho delictuoso.

1. El dolo

El Código Penal define el dolo como la infracción intencional cometida por acción o por omisión consciente y voluntaria (Art. 81º)

Es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley considera delito.

Son elementos esenciales del dolo: el conocimiento (de los elementos constitutivos del tipo legal de la naturaleza antijurídica de la acción), representación o conciencia del hecho; y, la voluntad (facultad mental de autodeterminarse, dirigirse hacia un fin).

La ley identifica el dolo con la intención que es el vocablo que emplea. El móvil o motivo es ajeno al dolo. El dolo puede ser directo, indirecto y eventual.

2. La culpa

Es el límite mínimo de la culpabilidad, pues por debajo de la culpa no hay responsabilidad. El dolo es la regla general que el Código Penal describe; la culpa se prevé excepcionalmente.

Para que exista culpa se requiere: Falta de precaución y falta de previsión del resultado (Art. 82º CP).

a. Clases de culpa

El Art. 82º el Código Penal distingue dos clases de culpa: (1) obrar sin darse cuenta y (2) obrar sin tener en cuenta.

b. Formas de culpa

(1). Negligencia

Es la falta de precaución o indiferencia que impide a una persona advertir el peligro de su acción.

(2). Imprudencia

Es la ligereza o indebida audacia.

(3). Impericia

Es la falta de conocimiento apropiado o de experiencia, ausencia del saber mínimo.

D. EL DELITO PRETERINTENCIONAL

1. Concepto

Es una acción cuyo resultado excede al propósito propuesto; es un exceso en el fin.

Las consecuencias sobrepasan a la meta u objetivo que se propone el autor.

2. Descripción legal

El Código Penal no define esta forma de delito, pero el Art. 84º de la parte general dice: el delito es punible, aún cuando varíe el mal que el delinquiente quiso causar. Un ejemplo de delito preterintencional es el aborto seguido de muerte de la madre o las lesiones seguidas de muerte, etc.

E. LA TENTATIVA

La tentativa se configura como un delito imperfecto. La tentativa es punible cuando la acción produce un resultado distinto al previsto por el sujeto activo, a pesar de haber realizado los actos tendentes a lograr su propósito. El resultado buscado por el agente no se consigue, no por voluntad propia, sino que dentro del proceso ejecutivo por firme determinación del agente en lograr su consumación, ésta no ha sido lograda por causas accidentales, independientes de la voluntad del autor (Dr. Raúl PEÑA CABRERA).

Para que se configure la tentativa se exige que la ejecución del delito sea fragmentado en partes, etapas o instancias. No hay tentativa en los delitos que se cometen en un sólo acto. Entre los delitos que no admiten tentativa tenemos:

- Los delitos de omisión pura o simple: Siendo la omisión un no hacer sería absurdo exigir el intento del no hacer;
- Los delitos que se cometen en un solo acto;
- Los delitos de consumación anticipada (rebelión).

La tentativa no es punible cuando hay desistimiento espontáneo (Art. 95º CP); pero la tentativa atenuada hasta límites inferiores al mínimo legal se produce cuando se configura el arrepentimiento activo (Art. 96º CP).

La fase interna del delito comprende la ideación, la deliberación y la resolución. La fase externa lo constituyen los actos preparatorios, los actos de ejecución y consumación.

La ideación, deliberación y la resolución están fuera del campo del Derecho Penal, pues todo aquello que no sale de la intimidad del individuo no tiene trascendencia jurídica. El Art. 3º del CP señala que no hay delito sin acción.

Los actos preparatorios no son punibles, por cuanto no revelan de modo claro y preciso la intención de cometer el delito (procurarse un arma, rondar la casa, etc.).

Cuando habiendo dado comienzo a la ejecución del delito se interrumpe éste por causas ajenas a la voluntad del agente, surge la figura de la *tentativa*.

Para la existencia de la tentativa, se necesitan tres condiciones:

- Intención de cometer un delito;
- Que haya un principio de ejecución del delito;
- Que la ejecución se interrumpa por causa independiente a la voluntad del agente.

F. CIRCUNSTANCIAS GENERICAS MODIFICADORAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

1. Comunes

La naturaleza de la acción; el tiempo en que se perpetró; el lugar, instrumentos y los medios en que se hubiere hecho uso; la preparación tranquila; el modo de ejecución; la unidad o pluralidad de agentes; el número y la importancia; la dificultad; y, la extensión del daño y del peligro causados.

La edad, educación; la vida personal, familiar y social del sujeto anterior y posterior al delito, situación económica, precedentes judiciales, calidad de los móviles, grado de participación mayor o menor en la perpetración del delito, confesión sincera, reparación espontánea que hubiera hecho del daño, etc.

2. Circunstancias atenuantes

Son aquellas suficientemente capaces de reducir o mitigar la responsabilidad penal y que se encuentren previstas en el Código Penal. Modifican cualitativa y cuantitativamente la pena.

3. Circunstancias agravantes

Son aquellas que determinan una mayor severidad en la sanción, sin que modifique la estructura del delito. Se hallan descritos en todo el cuerpo del Código Penal. Podemos citar en ellas: Agravación con fines de lucro o por codicia (Art. 25º CP) la reincidencia.

G. LA PARTICIPACION DELICTIVA

Bajo este título se examina la pluralidad de agentes en la comisión de un delito.

Para precisar el alcance de la participación en sus diferentes grados, se dan como formas de participación (Art. 100º del CP):

- Los que toman parte en la ejecución del delito, autores y coautores;
- El que determina a otro a cometer el delito: instigador;
- Los que prestan su auxilio o cooperación en

la ejecución del delito; auxiliares y cooperadores;

- Los que prestan al autor una asistencia no indispensable: cómplices.

Los autores y coautores se denominan ejecutores, y el instigador, los auxiliares, cooperadores y cómplices se les llama participantes.

Es autor aquel que:

- Personalmente realiza el hecho que es materia de una investigación.
- Ha decidido su ejecución y la efectúa por medio de otros (Intelectual).
- Induce a cometer un hecho delictivo.
- De un modo principal y directo coadyuva a su ejecución, realizando maliciosamente algún acto sin el cual no se habría llevado a cabo el hecho o hechos que motiva la investigación.

H. CONCURSO DE DELITOS

Puede suceder que un solo agente perpetre varios delitos. Es posible comprender el concurso de delitos en las siguientes tres hipótesis:

1. Unidad de acción y pluralidad de lesiones-jurídicas (concurso ideal)

Cuando con una sola acción se producen varias infracciones de la ley penal. También, cuando se comete un delito para la ejecución de otros. Cuando un sujeto viola a una mujer, a la vez provoca graves lesiones físicas, atenta contra la libertad individual; evidentemente, con un solo hecho ha violado tres normas jurídicas.

2. Pluralidad de acciones y unidad de delitos (concurso continuado)

3. Pluralidad de acciones y pluralidad de delitos (concurso real)

Es la secuencia de varios hechos punibles independientes, de modo que cada hecho debe ser delictivo y punible aisladamente. Un mismo sujeto activo puede sustraer una billetera, robar especies de un bazar, asaltar a un transeúnte.

TITULO III

EL METODO GENERAL DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

A. GENERALIDADES

Las múltiples disciplinas del conocimiento humano para la consecución de sus objetivos y propósitos, requieren de la realización de un conjunto de actividades lógicas y secuenciales que les facilita alcanzar esos propósitos comunes. A ese conjunto de actividades lógicas y secuenciales, algunos estudiosos le llaman *método*, en cambio, otros lo designan con el nombre de *Método General de la Investigación Científica*.

Con la finalidad de comprender el método que se utiliza en la investigación científica del

delito, es importante tener una referencia muy general que, en las líneas siguientes, desarrollamos sobre el Método General de la Investigación Científica; previa conceptualización de algunos términos de uso común en la materia.

1. La ciencia

Se define a la ciencia, como el "Modo de conocimiento sistemáticamente ordenado u organizado que consiste en elaborar mediante lenguajes rigurosos y apropiados, sistemas de enunciados, proposiciones o hipótesis verifica-

cables por la observación o la experiencia".
Características más importantes son: Típicamente un objeto de estudio, un método, es acumulativo, predictivo, transmisible, claro, preciso, sistemático, especializado, explicativo, abierto y útil.

2. El método

La ciencia tiene un método, o sea un "Conjunto de procedimientos por cuyo intermedio y en base a un plan fijado y reglas determinadas se procura hallar la verdad y enseñarla".

De otro modo, entendemos por *metodología* a la ciencia del método, es decir, al conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal.

El Método General de la Ciencia, dice "Ir de una generalización abstracta a una generalización concreta, pasando por una generalización instrumental".

Una breve explicación de este concepto nos señala que, partiendo de una abstracción o suposición de lo que acontece o aconteció en una realidad, es posible aproximarse a esa realidad y explicarla a través de la utilización de medios o instrumentos que el mismo método nos proporciona.

3. La investigación científica

La investigación científica es un proceso que sirve para plantear problemas, formular hipótesis y contrastarlas para comprender, describir, explicar y comprobar verdades.

Diseñar una investigación científica es establecer un conjunto de actividades u operaciones que es indispensable realizar desde el inicio hasta el fin de la investigación científica. En síntesis, diseñar una investigación es planear su proceso integral.

4. La investigación social

La investigación social es el conjunto de pasos sistemáticos o estrategias relacionadas con el objeto de resolver un problema de carácter social.

En consecuencia, la investigación social tiene como objeto de estudio la solución de problemas de carácter social, siempre se refiere a fenómenos que expresan la relación entre personas o individuos y siempre se da en un tiempo y en un espacio, no es estático, es dinámico, tiene un principio y un fin.

5. La investigación científica del delito

La investigación científica del delito, es el conjunto de procedimientos que se utilizan para explicar el fenómeno del delito y el delincuente, aplicando en ellos conocimientos científicos y técnicos. Puede abarcar el estudio de diversos aspectos como la etiología, incidencia, relación, efectos, tendencias, etc.

6. La investigación policial

a. Concepto

Es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el pesquisista policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento.

b. Características

(1). Continuidad

La investigación policial es un proceso concatenado de actividades, que está en interrelación con los diversos aspectos que afectan al problema (delito) por investigar, permitiendo que el investigador logre sus propósitos, que son, el esclarecimiento del delito o el descubrimiento de la verdad.

(2). Organización

La investigación policial es una secuencia de pasos sistematizados que siguiendo un orden lógico y ordenado permite al pesquisista policial conducir su mente a la consecución de los fines deseados.

(3). Especialización

La investigación policial es un trabajo metodológico de rigor técnico-científico, requiere, por un lado, del concurso de profesionales calificados y por otro, del apoyo indispensable de la ciencia criminalística.

(4). Previsión

Ninguna actividad, fase o proceso de la investigación policial puede realizarse sin la previsión y el planeamiento para conseguir los resultados deseados.

Los pasos que sigue el pesquisista son firmes y calculados.

(5). Actividad analítica-sintética

La investigación policial es una incesante actividad de análisis y síntesis; es decir, la descomposición de un problema en sus elementos componentes, el análisis de esos elementos y, por inducción o inferencia se recomponen e interrelacionan para formular conclusiones menores y a partir de ellas por el mismo proceso de inferencia extraer conclusiones generales.

(6). Explicativo-causal

La investigación policial permitirá determinar el quién, dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se perpetró el delito y con qué medios.

(7). Metódica

La investigación policial por ser un proceso, es planeada, no es errática; el investigador policial sabe lo que busca y como encontrarlo.

(8). Legal

La investigación policial por ser conducida por un funcionario policial, perteneciente a un organismo del Estado y tener competencia para ello, así como por estar encausada dentro de la normatividad vigente, es legal.

B. FASES DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Para realizar una investigación científica en

cualquier campo de la actividad o conocimiento humano, se siguen las fases o pasos secuenciales siguientes:

- Formulación del Problema y establecimiento de las Hipótesis;
- Recolección de Datos;
- Análisis de los Datos;
- Conclusiones y elaboración del Informe.

El saber plantear en forma adecuada el diseño de una investigación, requiere de una vasta experiencia de quién lo hace, así como tener el sustento doctrinario que se imparte en un curso completo, que se imparte en las aulas universitarias o instituciones de educación superior; pero, haciendo un esfuerzo de síntesis, alcanzamos los conocimientos básicos y preparamos al lector a compenetrarse en el interesante mundo del diseño y formulación de un modelo de investigación científica, aplicable también, en la investigación científica del delito.

1. Formulación del problema

Un problema es una interrogante a la cual se trata de encontrar una solución que explique y solucione el problema.

Un problema es científico cuando es trascendente en la vida de los individuos, cuando su solución puede ampliar el conocimiento científico, cuando mediante la observación y el experimento es posible encontrar la información suficiente a partir de la realidad, cuando permite al investigador cuestionar la realidad investigada, interrogar las causas, conceptualizar y definir esa realidad. Cuando todo problema tiene una proyección histórica en la medida que un problema de una época no es problema en otra.

a. Características de un problema científico
Las características más relevantes de un problema, son:

- Todo problema debe tener una solución posible, hipotéticamente se sabe que el problema tiene una explicación o solución;
- El problema está definido en todas sus propiedades o variables que le pertenecen;



conceptos o presupuestos implicados en el tema son verdaderos, en términos de la evidencia empírica sobre ellos.

b. Etapas para definir un problema de investigación

Los pasos secuenciales que deben seguirse para definir e individualizar el problema de la investigación, son:

(1). Determinar la estructura del problema
Es decir, tratamos de descomponer el problema en todas sus partes componentes, en descubrir los subproblemas que conlleva; esto nos permite identificar los fenómenos o clases de fenómenos involucrados en el problema y señalar las características o cualidades de esos fenómenos o conjunto de fenómenos.

(2). Revisar la literatura o casuística pertinente

El documentarnos sobre estudios anteriores del problema o de casos similares o parecidos registrados con anterioridad, nos permite descubrir imprecisiones cometidas cuando se definió el problema.

(3). Consultar a expertos o personas conocedoras del problema

Es importante conocer la opinión y experiencia de personas estudiadoras o conocedoras del tema objeto de la investigación; esas opiniones nos permiten definir con precisión el problema y nos ayudarán a orientar adecuadamente la investigación.

(4). Delimitar el problema a investigar
Significa precisar el problema a investigar, determinando la certeza de su viabilidad y ejecución

c. Ejemplo práctico

Con un ejemplo, trataremos de graficar la forma como definimos un problema; para este caso el tema u objeto de nuestra investigación será la drogadicción. Definimos la drogadicción

como el consumo indebido de estupefacientes o estimulantes para aumentar temporalmente la energía o resistencia física, creando hábitos o dependencia a dichas sustancias. La drogadicción es un problema porque preocupa al estado, la sociedad, las instituciones, la familia, etc., manifestando sus efectos en otros problemas de carácter social, económico, cultural, etc.

Podríamos explicar la drogadicción por sus efectos nocivos en la sociedad o en la familia por el status social, económico o cultural del drogadicto o, las razones políticas, económicas o sociales que generan este problema. En nuestro caso definiremos y delimitaremos nuestro problema diciendo que: "En qué medida las condiciones económicas y sociales de la célula familiar, predisponen al consumo indebido de drogas, o sea a la drogadicción".

Conformando parte de esta primera etapa de la investigación científica, deberíamos explicar el diseño de las *hipótesis*, pero por razones académicas, preferimos tratar en párrafo aparte este importante paso.

2. Establecimiento de hipótesis

a. Concepto

Una hipótesis es una suposición de lo que acontece o aconteció en una realidad que no se conoce, es una conjectura de esa realidad. Es una proposición provisional sujeta a comprobación o verificación.

Una hipótesis es científica cuando hace referencia a un problema científico, cuando su enunciado pretende dar una respuesta satisfactoria a la pregunta que expresa un problema científico.

b. Funciones de las hipótesis

- Orientar la investigación, dando una dirección definida a la búsqueda de los hechos.
- Delimita y circunscribe el campo de la investigación;
- Sugiere un método de trabajo, es decir, conociendo la hipótesis, es posible definir la

forma de recoger la información con la finalidad de comprobarla; y

- Dan significado a las variables.

c. Requisitos que se deben observar al formular una hipótesis

- Debe responder al problema motivo de la investigación.
- Debe ser conceptualmente clara.
- Debe ser específica, responder al motivo de la investigación.
- Ser lo más sencilla posible, contener la menor cantidad de conceptos.
- Debe tener un referente empírico, capaz de ser verificada mediante la observación y/o experimento.

d. Operacionalización de las hipótesis

La operacionalización de las hipótesis implica predisponer su contenido, o sea, a las variables, de modo que podamos tratarlas en forma cuantificada y estadísticamente.

El enunciado de una hipótesis, debe comprender un mínimo de tres variables: La variable independiente, la variable dependiente y la variable interdependiente.

e. Ejemplo práctico

Desarrollando el ejemplo enunciado, en esta oportunidad formulamos nuestra hipótesis del modo siguiente: "En las sociedades modernas, a mayor ingreso de las familias, se producen mayores casos de drogadicción".

3. Identificación y operacionalización de las variables

a. Concepto

Definimos a la(s) variable(s) como la característica, propiedad, rasgo o atributo, aspecto o dimensión que puede medirse entre individuos a través de un conjunto de valores que contiene una hipótesis y que están referidas o enmarcadas al objeto de la investigación. Las variables deben estar interrelacionadas y expresan un

aspecto de lo que estaría sucediendo en la realidad.

A las variables se les clasifica según su posición, nivel de abstracción y por el nivel de medición. Según su posición o cómo se relacionen entre sí, afirmamos que una variable es independiente cuando su realización no está sujeta a la ejecución de otro evento o sea consecuencia de éste. Definimos una variable dependiente como aquella que es consecuencia de la realización de un evento previo, es decir, aquella cuya concretización depende de la realización de otro hecho llamado variable independiente; en cambio, precisamos que una variable es interdependiente o interviniante aquella que interfiere la relación de dos variables, es decir, es la situación condicionante para el interactuar de las variables independiente y dependiente.

b. Niveles de medición de las variables

Por medición de las variables se entiende el cálculo cuantitativo o numérico de los valores que la variable adquiere en el universo de estudio o de la investigación. Las escalas de medición de las variables, son:

(1). Escala nominal

Se refiere a una equivalencia o no equivalencia entre los elementos del universo de investigación; indica clases o categorías. Ejm: Hombre-mujer, rico-pobre, viejo-joven, etc.

(2). Escala ordinal

Describe una relación de mayor o menor, más o menos; se basa en la posición relativa de los elementos del universo de investigación. Ejm: La inteligencia.

(3). Escala de intervalo

Se refiere a las posiciones relativas de los elementos del universo de estudio. (Unidad de Análisis - UA) dispuestos en términos de mayor, igual o menor, con intervalos equidistantes en cada medida de posición.



de proporción
también como escala de razón o
de una comparación proporcional.
los elementos de la UA. Ejm: La
relación entre A y B es de 3 a 2 (3/2).

c. Operacionalización de las variables

La operacionalización de las variables significa definirlas en una escala determinada, de modo que oriente la obtención de los datos o información y facilite la formulación y diseño de los instrumentos a ser utilizados al momento de obtenerse los datos en el trabajo de campo a realizar.

Se dice que una variable está determinada u operacionalizada cuando:

- Cada variable empírica ha definido sus sistemas de valores en forma clara, que sean distinguibles los caracteres diferenciales de los aspectos por estudiarse;
- Cada variable teórica ha traducido sus dimensiones de rango a contenidos específicos o a un universo de indicadores.

d. Ejemplo práctico

Siguiendo con el desarrollo de nuestro ejemplo, en la hipótesis enunciada, identificamos las variables siguientes:

- Variable inde- Ingreso familiar
pendiente:
- Variable de- Índices de drogadicción
pendiente:
- Variable inter- Sociedades modernas
dependiente:

El nivel de medición de las variables, tanto independiente como dependiente están referidas a una escala ordinal, de modo que los valores de medición son de mayor o menor ingreso familiar y de mayor o menor casos de drogadicción, combinándose con una escala de intervalo; así el nivel "mayor ingreso familiar" lo entendemos cuando éste es superior a los 10 sueldos mínimos vitales y el nivel "mayores casos de drogadicción" se entiende cuando se ha registrado más de un caso de drogadicción en una célula familiar.

Si a la variable independiente la designamos como X, entonces:

- X = Ingreso familiar
- X1 = Menor ingreso familiar
- X2 = Mayor ingreso familiar

Del mismo modo, si a la variable dependiente la designamos como Y, entonces:

- Y = Casos de drogadicción
- Y1 = Menores casos de drogadicción
- Y2 = Mayores casos de drogadicción

Continuando con la explicación de las fases de la investigación científica, en el párrafo siguiente desarrollamos la técnica de recolección de datos.

4. Recolección de datos

a. Concepto

Conceptualizamos un dato, como "El valor que la variable adquiere en relación a la unidad de análisis".

Un dato tiene dos alternativas como mínimo. Un dato expresa las evaluaciones de la variable en relación a los valores que adquiere en una escala que va de menos, pasa por cero (categoría neutral), hasta más. La categoría neutral es indivisible.

b. Tipos de datos

Los datos siempre están referidos a los tipos de variables, es decir, podrán ser de carácter nominal, ordinal o intervalo y, según la forma como se relacionan las variables, podrán ser datos independientes o dependientes.

c. Principios para la obtención y registro de datos

- La forma como ha sido definida operacionalmente la hipótesis, orienta la forma, tipo y cantidad de los datos, en razón de que las hipótesis orientan el número de categorías que van a tener las variables.
- Conviene obtener los datos en la forma más específica y elemental posible.

d. Categorías o escalas para el registro de datos

Permite ordenar los datos referidos al comportamiento o actitud a los individuos (UA).

Las escalas más conocidas, son:

(1). Escala de 2 puntos

Contiene la mínima información de la unidad de análisis (UA). Es recomendable cuando no se tiene la información debida y cuando hay limitados recursos para el tratamiento de los datos; son datos dicotómicos. Ejm: bueno-malo, acuerdo-desacuerdo, si-no, etc.

(2). Escala de 3 puntos

Se afirma que es la escala ideal porque incluye una escala neutral. Ejm: acuerdo-incierto-desacuerdo, si-no opina-no, etc.

(3). Escala de 5 puntos

Se utiliza para investigaciones un poco más refinadas. Ejm: muy interesante-interesante-incierto-no interesante-no muy interesante, etc.

e. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que con mayor frecuencia se usa en la recolección de datos, son: La encuesta y el censo, de ambas se prefiere la encuesta por razones económicas, disponibilidad de tiempo y el menor uso de recursos logísticos y humanos.

(1). La encuesta

Es un conjunto de técnicas de investigación, mediante las cuales el sujeto (UA) proporciona información acerca de sí mismo.

(a). Características

- Permite obtener datos acerca de los individuos (UA).
- Las UA, se conocen específicamente con el fin de concluir la investigación.
- Los valores que los individuos tienen en las variables, se obtienen en forma oral (entrevista) o en forma escrita (cuestionario).
- Para obtener los valores de las variables se

necesita conocer al individuo encuestado o interrogado y a la vez requerir su colaboración.

(b). Tipos de encuesta

Existe una relación muy estrecha entre el investigador y los objetos de estudio o individuos (investigados); el primero produce estímulos y los segundos responden en ambientes formales; son de dos tipos:

1. La entrevista

Es una técnica de encuesta mediante la cual la información se obtiene en forma oral, pudiendo o no ser estructurada. Si es estructurada, el investigador sigue un orden establecido y un conjunto específico de procedimientos para obtener respuestas. Cuando no es estructurada, el investigador explora y persigue pistas en un intento por obtener información guiado por las respuestas anteriores.

Esta técnica tiene las ventajas siguientes: Es muy flexible para obtener información y permite un vínculo más estrecho entre el investigador e investigado. Se puede señalar como una desventaja su elevado costo, la información recogida, por su volumen se torna un poco difícil de analizar.

2. El cuestionario

Es una técnica de encuesta que permite obtener informaciones en forma escrita y en ambientes formales; esta técnica puede ser aplicada por el entrevistador o auto-administrada.

Esta técnica registra las ventajas siguientes: Facilita la recolección de datos para grupos muy grandes, su costo es mucho más bajo que el de la entrevista y facilita el análisis estadístico de la información. Se puede referir las ventajas siguientes: No es flexible, ya que impide recoger información más allá de la forma como está estructurada, condicionando las respuestas del investigado.

(c). Estructura de la encuesta

Es la forma cómo debe ser elaborada, aplicada

la encuesta. Está orientada por las variables que han sido seleccionadas en la investigación tanto se debe:

- Una lista de las variables a investigar;
- Seleccionar los indicadores e ítems (Desagregados de las variables. Ejm: Nivel de ingreso: Nivel A, Nivel B y Nivel C) adecuados para obtener información necesaria para cada variable;
- Cada ítem e indicador debe ser traducido a preguntas que aplicadas a las UA deben producir los valores esperados.

(d). Las preguntas en la encuesta o cuestionario

Una pregunta es un estímulo al que se somete a la UA para obtener los valores de las variables. Existen dos tipos de preguntas:

1. Abierta o no estructurada

El sujeto sometido al estímulo construye la respuesta; a veces por su volumen son difíciles de procesar y caen en el subjetivismo.

2. Cerrada o estructurada

Al interlocutor sólo se le permite cierto tipo de respuestas; limita al informante la construcción de respuestas; se le presenta alternativas de las que debe elegir la respuesta; ayuda al análisis y tratamiento estadístico de la información.

(e). Principios que se deben tener en cuenta en la exposición de las preguntas

- Las preguntas deben ser ordenadas de tal forma que primero vayan las preguntas generales y después las específicas.
- Las preguntas deben ser ordenadas en función del tiempo, de tal manera que los datos que se buscan mantengan un orden en referencia al tiempo que se produjeron.

Toda encuesta o cuestionario debe comenzar con una breve introducción con relación al objetivo.

(f). Condiciones que deben cumplir las preguntas

- Universalidad: Preguntas factibles de ser aplicadas a todos, al margen de sus diferencias.
- Claridad conceptual: Los términos y preguntas no permitan más de una interpretación.
- Sencillez en su formulación: El vocabulario debe ser hecho con un lenguaje sencillo, preciso y claro, que se ajuste a los datos deseados.

f. Universo y muestra

Conceptualizamos al universo como a la totalidad de las unidades de análisis (UA).

En cambio, decimos que la muestra es un subconjunto de UA que representan al universo.

El tamaño de la muestra es el número de UA contenidas en la muestra; el cálculo del tamaño de la muestra se hace con el apoyo de modelos estadísticos.

Una muestra para ser significativa, debe cumplir dos condiciones: Debe permitir la puesta a prueba de las hipótesis referidas a las variables y, una muestra debe permitir hacer una generalización en la población.

Se opta por un estudio por muestreo, en razón de su menor costo, la investigación es más operativa y, la investigación se vuelve más práctica y utilitaria por los resultados oportunos que se obtiene.

5. Análisis de los datos

a. Validez y confiabilidad de los datos

Debemos conceptualizar el término de validez como el grado en que los datos recolectores ofrecen una información real y verdadera acerca de las variables investigadas; en cambio, conceptualizamos la confiabilidad de los datos, como el grado que, según su escala de medición, cada vez que se aplique en la misma muestra debe dar los mismos resultados; es decir, el dato

obtenido debe ser el mismo en cuantos experimentos se haga.

Los datos son verdaderos o reales cuando es coherente con la realidad y debe corresponder y concidir con el concepto que define las variables a estudiar.

Como las variables no miden de manera uniforme la realidad, el investigador debe tener cuidado en establecer los niveles de medición de las variables (operacionalización de las variables).

(1). Problema de validez de los datos

Para establecer la validez de los datos, se debe tener en cuenta las situaciones siguientes:

- *Los datos latentes frente a los manifestos:* En qué medida es posible inferir a partir de las expresiones de la persona, la verdadera posición de esta persona en la realidad donde actúa. En este caso, una forma de garantizar la veracidad de los datos es que en la técnica de la entrevista se emplee más de un indicador para obtener los valores de la variable.
- *Expresiones versus pensamiento:* En qué medida es posible inferir a partir de lo que una persona dice a lo que piensa. En este caso se garantiza la veracidad de los datos con el apoyo de personas que conocen la realidad a investigar.
- *Expresiones versus conducta:* En qué medida es posible inferir la conducta de una persona a partir de sus expresiones verbales. En este caso, la forma de garantizar la veracidad de los datos, es:
 - Efectuando preguntas descriptivas más que nominativas. Ejm: Lo que va a hacer, qué está haciendo; en reemplazo de qué piensa que debería hacer en determinadas circunstancias.
 - Que las preguntas sean más específicas que generales. Ejm: Qué hizo en la tarde, en vez de, qué hizo después de la mañana; qué hizo a las 3 de la tarde, en vez de, qué hizo en la tarde.
 - Las preguntas deben recoger datos que se refieran a situaciones temporalmente

cercanas o más cercanas en reemplazo de recoger datos en situaciones lejanas.

(2). La confiabilidad de los datos

La confiabilidad de los datos está en función de la escala de valores de las variables y de la forma como han sido definidas operacionalmente con respecto a las unidades de análisis.

Las ciencias sociales no han desarrollado técnicas adecuadas que garanticen en un 100% la confiabilidad de los datos.

Las técnicas que existen para medir la confiabilidad de los datos son muy costosas, en razón que se deben utilizar muestras diferentes a la muestra seleccionada que debe pertenecer al mismo universo de estudio.

Las técnicas más conocidas son:

(a). Técnica de la prueba y reprueba

Consiste en aplicar nuestra escala en la muestra seleccionada con este fin, en dos momentos diferentes en el tiempo.

(b). Técnica de la forma múltiple

Consiste en hacer dos formas diferentes de escala para la misma variable. Ejm. la variable educación se puede expresar de dos maneras o escalas: Primaria - Secundaria - Superior o bajomedio - alto.

(c). Técnica de la mitad partida

Consiste en que una vez construida la escala para la variable, se aplica a la muestra, luego los datos recolectados se divide en dos, existiendo luego dos submuestras que constituyen poblaciones cada una con su propia escala. Estas dos escalas se correlacionan, esperándose un coeficiente aceptable.

b. Tratamiento y análisis de los datos

Empezamos a partir de este párrafo la sistematización y análisis de los datos.

El tratamiento y análisis de los datos lo veremos a nivel de la variable y de la unidad de análisis.

Nivel de la variable

En la forma como cada variable se mide en relación a las unidades de análisis; así se puede examinar y por lo tanto se le puede aplicar técnicas estadísticas de distribución; esto se debe a que la matriz de datos cumple el principio de la comparabilidad.

(2). A nivel de la unidad de análisis

Se examina cómo la unidad de análisis se distribuye en relación a las variables investigadas; se debe ordenar las unidades de análisis según los valores que van adquiriendo las variables en índices, de tal manera que los índices conformen extractos.

(3). La matriz de datos

La matriz de datos es una matriz de doble entrada, que representa a las unidades de análisis O_i y las variables S_j ; la relación unidad de análisis-variable son los resultados R_{ij} .

(4). Análisis correlacional

El análisis correlacional se expresa a través de un coeficiente de correlación, el mismo que señala la relación empírica entre variables e indica que los valores de las variables se producen en las mismas unidades de análisis.

El coeficiente de correlación permite asociar los valores de la variable conocida.

A mayor nivel de correlación permite predecir con cierto grado de probabilidad, en base a los valores asociados a las variables, la forma como una variable influye sobre la otra.

El coeficiente de correlación es una técnica para el análisis de los datos.

(a). Aspectos metodológicos en el uso del coeficiente de correlación

La elección del coeficiente de correlación está orientado por el nivel más bajo de la escala de medición de la variable, debiendo ser ésta la variable independiente. Si no hay correlación entre las variables no se cumple la regla y el que se seleccione es el de más alto nivel de medición.

Se acepta cuando el coeficiente es mayor de 10% y es muy bueno a partir de 85%.

(b). Construcción del cuadro estadístico que expresa la relación entre las variables

Para ilustrar esta parte, sigamos desarrollando nuestro ejemplo acerca de la posible relación entre el ingreso familiar y los casos de drogadicción.

Supongamos que se ha hecho un trabajo de campo sobre una muestra de 300 familias, los datos obtenidos han sido tabulados en el cuadro estadístico siguiente, consignándose dichos datos tanto en cantidades absolutas como en cantidades relativas (porcentuales):

INGRESO FAMILIAR	CASOS DE DROGADICCIÓN		TOTAL
	Menores Casos	Mayores Casos	
MAYOR INGRESO	80 = 32%	20 = 40%	100
MENOR INGRESO	170 = 68%	30 = 60%	200
TOTAL	250 = 100%	50 = 100%	300

(c). Explicación del cuadro

La técnica de las diferencias porcentuales de una aproximación del coeficiente de correlación; se puede aplicar a cualquier tamaño o dimensión de cuadros que expresan la relación entre variables.

La relación entre las variables se expresa en forma porcentual, manteniéndose como base la variable independiente o la que se da primero en el tiempo

Seguidamente se calcula el porcentaje de las categorías de la variable independiente tomando como base cada una de las categorías de la variable dependiente.

La diferencia porcentual (DP) se calcula restando las filas así:

$$DP_1 = 40 - 32 = 8 \text{ ó } .08$$

$$DP_2 = 60 - 68 = -.8 \text{ ó } -.08$$

Entonces, el coeficiente r de Pearson debe ubicarse entre .03 y .13. Como afirmamos anteriormente, la diferencia porcentual para ser significativa y expresar la relación entre las variables debe ser superior al 10%, en este caso

no lo es, motivo por el cual se puede afirmar que el ingreso familiar no influye en los casos de drogadicción, por lo que debemos rechazar la hipótesis planteada y reformularla en busca de otras variables que expliquen el fenómeno.

(d). Otros ejemplos

* Desconfianza vs Resistencia

	Y1	Y2
X2	3 = 8 %	3 = 60 %
X1	37 = 92 %	2 = 40 %
	40 = 100 %	5 = 100 %
		45

Hipótesis: A mayor desconfianza, mayor resistencia a tomar medicinas.

Variables: X: Desconfianza Y: Resistencia

X1: Menor desconfianza Y1: Menor resist.

X2: Mayor desconfianza Y2: Mayor resist.

Diferencia Porcentual (DP) = 52%

Conclusión: La hipótesis se confirma, toda vez que hay una relación entre desconfianza, incluyendo la variable independiente (X) sobre la variable dependiente (Y), es decir, a mayor desconfianza habrá mayor resistencia.

* Pobreza vs Delincuencia

	Y1	Y2
X2	70 = 67 %	140 = 72 %
X1	35 = 33 %	55 = 28 %
	105 = 100 %	195 = 100 %
		300

Hipótesis: A mayor pobreza, mayores índices de delincuencia.

Variables: X: Pobreza Y: Delincuencia

X1: Menor pobreza Y1: Menor delincuencia

X2: Mayor pobreza Y2: Mayor delinc.

Diferencia Porcentual : 5%

Conclusión: Como la diferencia porcentual es menor del 10% no hay relación entre las variables

aludidas, no influyendo la pobreza para que haya delincuencia; en consecuencia, se rechaza la hipótesis y se tiene que reformularla.

6. La interpretación o síntesis de los datos

La interpretación de los datos consiste en la formulación de un conjunto de proposiciones basadas en las tendencias que aparecen en el análisis empírico del problema. Se trata de descubrir lo que se dice en las hipótesis u otras características o tendencias que existen entre los datos a fin de completar otras implicaciones de las relaciones entre las variables, descubriendo se hipótesis derivadas de las hipótesis planteadas originalmente.

La interpretación se basa en el análisis estadístico combinado de la variable con la unidad de análisis en relación al problema.

7. Formulación de las conclusiones

La formulación de las conclusiones se basa en la interpretación de los resultados, se refiere a la sistematización de las proposiciones obtenidas en la interpretación de los resultados. Se elaboran las conclusiones referentes a las hipótesis formuladas en el problema y que fueron motivo de investigación y, de otro lado, se elaboran las conclusiones referentes a las proposiciones descubiertas en el análisis de los datos.

Así, las conclusiones expresan la relación entre las hipótesis empíricamente planteadas en el problema teóricamente formulado.

Es decir, este proceso significa:

- Se definen y ordenan las hipótesis formuladas en el problema de investigación, según su comportamiento en la realidad empírica, es decir, según hayan sido las hipótesis verificadas, reformuladas o rechazadas.
- Se relacionan las hipótesis contrastadas empíricamente, es decir las hipótesis investigadas con las proposiciones descubiertas en el proceso de análisis. Esta relación nos produce una teoría sobre el problema investigado.

endaciones se basan en la interpretación de los resultados y la formulación de las estrategias. Se refiere al conjunto de estrategias basadas en la evidencia empírica para proponer soluciones al problema investigado. Cada proposición componente de las conclusiones sugiere una recomendación para enfrentar el problema investigado.

Existen dos tipos de recomendaciones:

a. De carácter general

Tienden a englobar el problema en su conjunto y que generalmente están orientadas al enriquecimiento de la teoría.

b. De carácter específico

Se refieren a los aspectos parciales del problema, que tienden a neutralizar el problema en una de sus partes.

Las conclusiones y recomendaciones deben referirse a la utilización práctica de la investigación, al aporte que la investigación del problema hace al desarrollo teórico de la ciencia, a la eficiencia de la metodología empleada y nuevos hallazgos, al planteamiento de otros problemas e hipótesis derivadas de la investigación y que deben ser estudiadas para avanzar en el conocimiento científico del fenómeno investigado.

Hasta aquí, hemos presentado un modelo de investigación científica, su dominio y conocimiento con la ayuda de otras ciencias auxiliares, nos permitirá entender con mayor precisión la forma de efectuar científicamente una investigación policial, cuyas etapas desarrollamos a continuación.

C. LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y LA INVESTIGACION POLICIAL

La investigación policial como proceso complejo, orientado al esclarecimiento del delito, debe seguir necesariamente en conjunto de etapas concatenadas de identificación del problema, formulación de hipótesis, recolección de datos

y comprobación de tales hipótesis, que da el vigor científico a las conclusiones establecidas y plasmadas en el Informe de la investigación (Atestado).

En todo proceso investigatorio policial, aunque parezca simple y rutinario, el investigador desarrolla formal o informalmente un conjunto de actividades de análisis y síntesis; se forma conjeturas respecto a las circunstancias del hecho, al autor, a la víctima, a la escena del delito (hipótesis); planifica su proceso; recolecta información, verifica las hipótesis explícitas o implícitas, establece conclusiones y finalmente redacta el Atestado Policial.

Por ello, la relación entre la investigación científica y la investigación policial es estrecha y directa.

Con fines didácticos, se describe el esquema metodológico de la investigación policial.

1. El esquema del método general de la investigación policial

Las actividades se realizan en las siguientes fases:

a. Fase preliminar

- Conocimiento y comprobación del hecho policial
- Diligencias preliminares

b. Fase planeamiento

- Identificación, delimitación y definición del problema.
- Formulación de la hipótesis central o sustantiva.
- Formulación de las hipótesis derivadas.
- Determinación de variables.
- Previsión de obtención de información.

c. Fase ejecutiva

- Búsqueda y obtención de la información.
- Análisis e interpretación de la información recolectada.
- Verificación de las hipótesis mediante el recaudo de evidencias probatorias.

d. Conclusiones

- Establecimiento de las conclusiones parciales o menores.
- Establecimiento de conclusión general.

e. El informe de la investigación

Consiste en la elaboración del Atestado Policial.

2. El esquema gráfico

Las fases y actividades del proceso investigatorio descrito en el punto anterior, se presentan en forma descriptiva y explicativa en el diagrama siguiente:

(ver diagrama de las páginas 22 y 23)

TITULO IV

EL METODO GENERAL DE LA INVESTIGACION POLICIAL

A. GENERALIDADES

Así como la Ciencia tiene un Método General de Investigación Científica, la Ciencia Policial tiene un Método General de Investigación Policial.

La secuencia del Método General de la Investigación Policial, tiene las fases siguientes:

- Conocimiento del Hecho
- Comprobación del Hecho
- Diligencias investigatorias preliminares en la escena del delito
- Planeamiento de la Investigación Policial
- Manejo de Informantes y Confidentes
- Vigilancias
- Detenciones y Capturas
- Incursiones
- Registros
- Interrogatorios y Entrevistas
- Sustentación de la Prueba
- Informe de la Investigación Policial.

El cumplimiento meticuloso y ordenado de las fases que comprende el método de la investigación policial, permitirá a los Policías de Investigaciones alcanzar el éxito en la investigación policial que se le responsabilice, cualquiera sea el tipo de delito que investigue.

Seguidamente, exponemos de manera amplia cada una de las fases que comprende el método general de la investigación policial.

B. FASES DE LA INVESTIGACION POLICIAL

1. Conocimiento del Hecho

a. Concepto

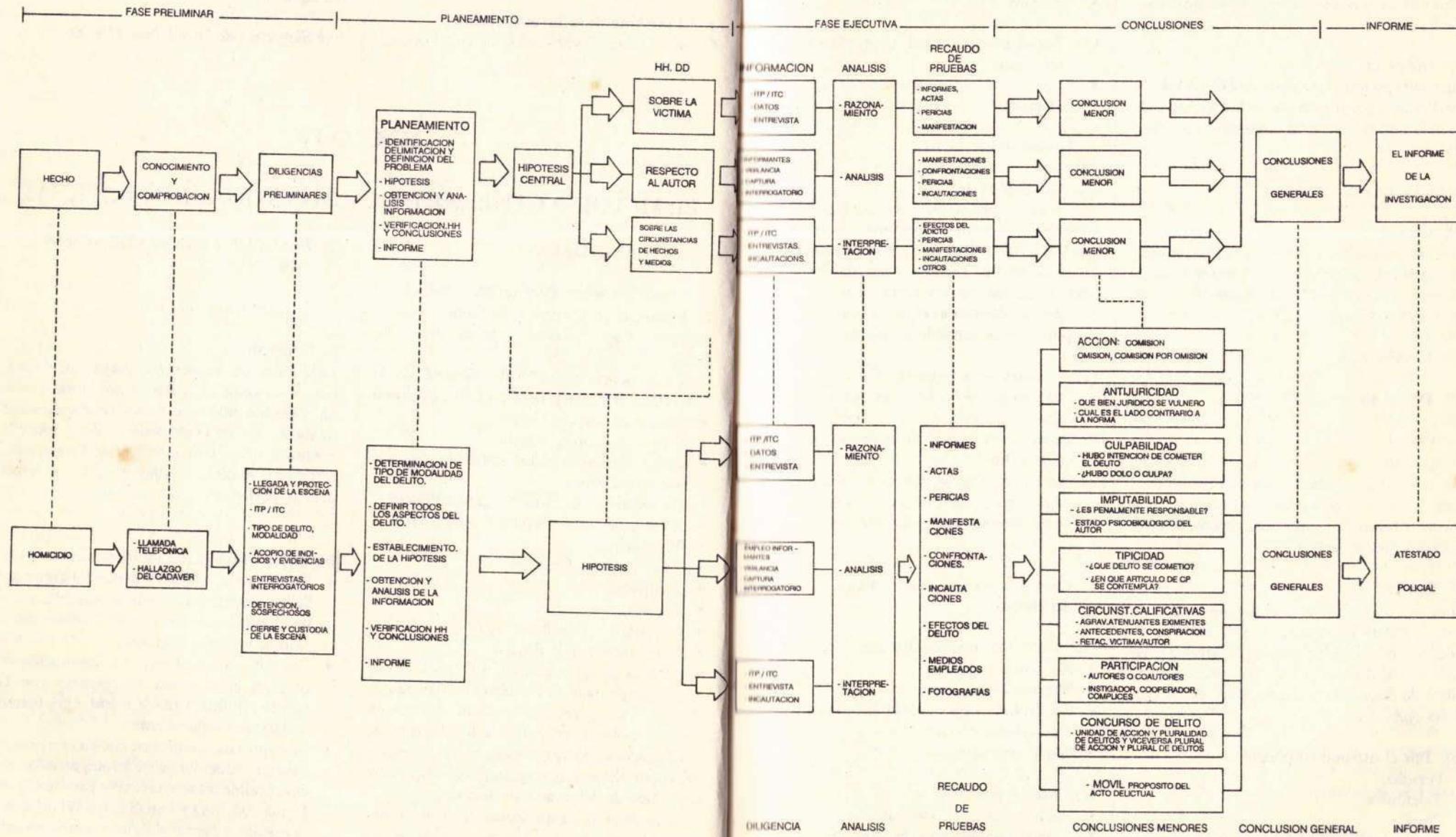
Es la información, versión, noticia, manifestación, exposición o la simple referencia o idea que llega por cualquier medio o circunstancia a conocimiento de la autoridad policial sobre la comisión u omisión de un acto delictuoso o infracción punible o supuestamente delictual para su posterior esclarecimiento.

b. Objeto, finalidad e importancia

- Establecer las normas y procedimientos que deben adoptar los miembros policiales cuando tienen conocimiento de la materialización de un acto delictuoso.
- Perseguir la actualización y unificación de criterios en la toma de contacto con el evento criminal a fin de orientar el proceso investigatorio pertinente.
- Su importancia radica en que en este primer contacto debe obtenerse la mayor información posible del acto delictivo para actuar en forma oportuna y con la celeridad del caso, orientado a lograr el éxito en la investigación.



Esquema Metodológico General de la Investigación Policial



la autoridad policial sorprende al agente en plena ejecución material del delito (Infraganti).

(2). Indirecta

Cuando la policía toma conocimiento del accionar delictivo por intermedio del agraviado o de terceras personas u otras circunstancias análogas.

d. La Denuncia

(1). Concepto

Es la manifestación verbal o escrita que se hace ante la autoridad policial de la perpetración de un acto delictivo o infracción punible que dé lugar a la acción penal pública.

(2). Clasificación

(a). Por su formalidad

1. Verbal

El agraviado o denunciante expone en forma oral ante la autoridad policial la comisión u omisión del acto delictuoso; relato que se plasma en el Libro de Denuncias que obran en las unidades operativas.

2. Escrita

El agraviado o denunciante manifiesta por escrito la forma y circunstancias de la perpetración de un acto delictuoso en su agravio o de un tercero; documento que es inscrito en el Libro de Registro correspondiente de las unidades operativas.

(b). Por el método empleado

- Personal
- Telefónica
- Postal
- Comunicación Social (periódicos, revistas, radio, TV.)

- Rumor popular

(c). Por la identidad del denunciante

- Identificada
- Anónima

(d). Por la condición del denunciante o denunciado

- Común
- Reservada

e. La ocurrencia policial

(1). Concepto

Son todos aquellos sucesos, acontecimientos, ocasiones o encuentros fortuitos o inesperados, que por su naturaleza no pueden ser registrados como denuncias, a través de los cuales la autoridad toma conocimiento de la comisión de un acto presumiblemente delictuoso, de competencia policial y persegurable de oficio.

(2). Formas de su presentación

- Del personal del servicio de otras unidades PIP.
- Como consecuencia de la investigación de otros delitos.
- Por el hallazgo de indicios, elementos u objetos que constituyen cuerpo del delito.
- Como consecuencia de una intervención policial.

f. Otras formas de conocimiento del acto delictuoso

(1). Solicitud de autoridad competente

- Autoridad Judicial
- Ministerio Público
- Controlaría General de la República
- Autoridades Políticas
- Otras autoridades

(2). Acción popular

- Publicaciones periodísticas
- Comunicaciones radiales y de TV
- Opinión pública o rumor popular.

g. Base Legal

- Constitución Política del Estado
- Ley de Bases de la FFPP
- Ley Orgánica PIP
- Ley Orgánica del Ministerio Público

h. Operatoria

(1). Por conocimiento directo

- El policía que sorprende al "agente" en plena ejecución del acto delictuoso, formulará un "Parte" en el que dará cuenta en detalle de lo ocurrido y de ser posible remitiendo al presunto autor, si se logró su detención o captura.
- El servicio dará cuenta por los medios más rápidos al jefe de la unidad de lo ocurrido, quien, previa evaluación o calificación de la ocurrencia y registro en el libro respectivo, la decretará a un miembro PIP para la investigación pertinente.

(2). Por conocimiento indirecto

Cuando el denunciante se apersona a la unidad PIP a manifestar la comisión de un hecho delictuoso, el servicio le hará una entrevista previa para tomar conocimiento de lo sucedido, teniendo cuidado que ésta sea verosímil, lógica y de competencia policial.

Cumplida esta formalidad y con la autorización del jefe de la unidad o de quien haga sus veces, se procederá a registrar la denuncia en el libro respectivo.

La formulación de este documento contendrá de modo claro y preciso, en cuanto sea posible, y según la naturaleza del acto, lo siguiente:

- La forma y circunstancias del acto criminal con la indicación del daño, monto y relación de los bienes afectados;
- Nombre del o los autores, cómplices, encubridores, testigos o de personas que pudieran tener conocimientos del evento que se denuncia;
- Todas las indicaciones que permitan conducir a la comprobación del delito, a la deter-

minación de su naturaleza o gravedad y a la identificación de los responsables.

Al término de esta diligencia el denunciante, previa lectura, estampará su firma e impresión digital al pie de dicho documento, en señal de conformidad, refrendado con la firma y post-firma del receptor de la denuncia.

Cuando la denuncia sea por escrito procedente del denunciante, del personal de servicio de otras unidades o por las autoridades competentes, se procederá a su registro por secretaría en el libro de recepción de documentos y después de su calificación por el jefe de la unidad será decretada a un efectivo policial para que se encargue de la investigación correspondiente.

En el caso que se trate de llamadas telefónicas identificadas o no, éstas se registrarán en Cuaderno de Ocurrencias para su comprobación e investigación posterior.

Si el conocimiento de un acto criminal fuera por acción popular, previa verificación de lo acontecido y según la importancia o gravedad del caso, se formulará una Nota Informativa para el Comando PIP y las unidades interesadas, sin perjuicio de realizar las investigaciones tendientes a su esclarecimiento.

2. Comprobación del hecho

a. Concepto

Es la diligencia policial que consiste en la verificación directa y objetiva del hecho o la consumación del acto delictuoso denunciado.

b. Objeto, finalidad e importancia

- Determinar las pautas que debe adoptar el personal policial para verificar la comisión de un acto delictuoso.
- Esta diligencia de comprobación tiene por finalidad permitir a la autoridad policial iniciar el planeamiento del proceso investigadorio y esbozar una serie de hipótesis lógicas, concretas y verosímiles de su perpetración.
- Su importancia estriba en que el pesquisista, al tener su primer contacto con el acto crimi-



a captar u obtener un sinnúmero de
ción, de detalles objetivos y de indi-
entados a reforzar o descartar las
as planteadas.

c. Formas

(1). Técnica

Es aquella verificación que hace el pesquisista de la realización del acto delictual mediante una adecuada apreciación objetiva y general de lo acontecido en el escenario del crimen.

(2). Científica

Es la comprobación del acto criminoso en el lugar de los sucesos por personal especializado de inspección técnico criminalística, que además de hacer una apreciación sensible de la realidad, emplea medios científicos para confirmar su consumación cuando así lo exija la naturaleza del acto criminal.

d. Base Legal

Constitución Política.

Ley de Bases de las Fuerzas Policiales.

Ley Orgánica PIP.

Ley Orgánica del Ministerio Público.

e. Operatoria

Tan pronto se tenga conocimiento de un acto delictuoso, el personal policial designado se constituirá en el lugar del suceso con la finalidad de confirmar lo ocurrido.

En el escenario del acto delictuoso el pesquisista hará un reconocimiento de todo aquello que sea susceptible de ser apreciado por los sentidos y dispondrá lo conveniente para llevar a cabo la etapa de inspecciones.

El pesquisista debe orientarse a fin de establecer si realmente está en presencia de un acto o de una omisión considerados delictuosos por la legislación penal vigente. Para ello es conveniente proceder con calma, sin apresuramiento y no dejándose llevar por la rutina.

3. Diligencias investigatorias preliminares en la escena del delito

a. Concepto

Conjunto de acciones que realiza el pesquisista, paralelas y/o simultáneas a la comprobación de la existencia del delito, con la finalidad de reunir una serie de informaciones (técnicas, testimoniales, entrevistas, etc.) relativas al acto criminal que se ha suscitado, para lograr llegar a la verdad de lo ocurrido.

b. Objeto, finalidad e importancia

Dictar las normas y procedimientos a seguir por la autoridad policial para la ejecución de las diligencias investigatorias preliminares en el escenario del delito.

La realización adecuada de estas diligencias tiene por finalidad explotar al máximo toda información primigenia de la perpetración del delito, así como la ocupación de indicios o evidencias que se encuentren en el escenario y áreas adyacentes a éste, para su futura compulsación y/o contrastación con otras que fluyen del proceso investigatorio.

Esta actuación policial tiene suma importancia porque va a permitir evaluar e interpretar las pruebas de la comisión delictuosa, así como descubrir una serie de elementos orientados a la identidad de los responsables del acto criminal y consecuentemente llegar al descubrimiento del caso.

c. Operatoria

(1). Consideraciones generales

El pesquisista debe actuar con tino, serenidad e imparcialidad, de tal forma de no dejarse impresionar, sugerir ni influenciar por la naturaleza del hecho, calidad del agraviado o personajes presentes en el escenario del delito.

El factor tiempo es sumamente importante para captar datos e informes, así como para reunir los indicios y evidencias de un delito, con la finalidad de poder actuarlos en su oportunidad.

No desestimar ninguna información por insignificante que ésta sea.

Tomar apuntes concretos para compulsarlos con los obtenidos inicialmente y si es preciso verificarlos para convertirlos en inteligencia operativa.

Tener en consideración que la escena del delito es "el área donde se ha cometido el acto delictuoso", así como la porción de sus alrededores a través de la cual pueden haber ingresado o salido los presuntos responsables; es decir, incluye al área adyacente a la escena misma.

(2). Llegada a la escena

El pesquisista encargado de la investigación, previamente, deberá hacer un examen panorámico del lugar del crimen, tratando de grabar la mayor cantidad de detalles de toda el área con el propósito de acumular los indicios más insignificantes para su análisis posterior.

El oficial responsable de la investigación indagará y tomará nota de lo siguiente:

- Hora del descubrimiento del acto delictuoso;
- Hora del aviso a la policía;
- Hora del inicio del aislamiento y protección de la escena;
- Hora de llegada del personal ITC;
Así mismo deberá anotar:
 - Condiciones atmosféricas del momento;
 - Vías de posible acceso y huida;
 - Situación en que se encuentran éstas;
 - Otras circunstancias inherentes al delito.

Se planteará una serie de hipótesis sobre la comisión del delito en concordancia a su naturaleza.

En las inmediaciones de la escena del crimen, el pesquisista recogerá informaciones y datos concernientes al delito, con la finalidad de tomar conocimiento de lo siguiente:

- Forma y circunstancias del acto criminal;
- Motivo o móvil del delito;
- Identidad del autor(es), cómplices, sospechosos, testigos, agraviadados o personas que tengan alguna vinculación con el delito cometido.

(3). Ingreso a la escena

El pesquisista ingresará a la escena para la verificación del acto delictuoso denunciado o que tuvo conocimiento, cuidando de no modificar, alterar o destruir los indicios que en él se encuentran.

Si comprobara que es un homicidio u otro hecho de suma gravedad, comunicará por los medios más rápidos al jefe de la unidad, juez instructor de turno y fiscal provincial en lo penal de turno.

Dispondrá la intangibilidad de la escena y su inmediato aislamiento y protección.

Cumplirá y hará cumplir las consignas que aconseja la técnica en estos casos, orientado a mantener el lugar del acto inalterable, hasta la llegada del personal autorizado para realizar la ITC.

Preliminarmente, con los medios que tenga a su alcance, preservará las huellas, indicios o evidencias que se encuentren en el lugar del crimen.

(4). Protección de la escena

Esta diligencia policial conlleva dos situaciones de vital importancia: en primer término, el "aislamiento de la escena" para evitar el acceso de personas no autorizadas que lo pueden invadir con el riesgo de alterar su situación original; y en segundo lugar, "la protección propiamente dicha" no sólo del lugar del crimen, sino de las zonas adyacentes a él y referidas específicamente a los vestigios, indicios, huellas o evidencias que se encuentren, para lo cual el oficial encargado realizará las siguientes acciones:

(a). En campo abierto

Colocar barreras u otros obstáculos que rodean la escena o con personal policial que impida el ingreso de personas no autorizadas.

Disponer un policía en el acceso principal que impida el ingreso de personas no autorizadas.

De ser posible colocar vehículos en las vías de acceso a la escena, destinados a cumplir



diligencia para su protección y/o cortas.

durante la noche, linternas, lámparas intermitentes en las esquinas y en los accesos a la escena.

Proteger con los medios a su alcance, las huellas o indicios de los agentes atmosféricos.

Ingresar a la escena con las precauciones que la naturaleza del caso requiera.

Evitar que los vehículos policiales superpongan las huellas de los neumáticos sobre las que existan en las proximidades de la escena.

En todo caso el oficial encargado de la protección de la escena, desde su inicio hasta el término, cuidará rigurosamente la intangibilidad de la escena y el cumplimiento de las siguientes consignas:

- Quiénes pueden ingresar a la escena;
- Quiénes pueden recoger los indicios y evidencias;
- Cómo preservar los indicios y evidencias;
- Qué diligencias investigatorias previas puede realizar;
- Qué medios de comunicación existe o puede establecer;
- Quiénes pueden disponer la clausura permanente de la escena y con qué medios se va a realizar.

(b). En lugar cerrado

La protección de estos casos, no sólo comprende la escena misma, sino las zonas adyacentes a ésta y las vías de acceso o salida; sugiriéndose la adopción de las siguientes medidas:

- Colocar un hombre en la vía de acceso, otro en las ventanas y otro en el techo.
- Colocar un hombre en la zona inmediata a la escena y otro en la parte exterior del local.
- Se adoptará las mismas medidas precautorias que las utilizadas en campo abierto, observándose particularmente lo siguiente:
 - Cierre del tránsito vehicular y peatonal temporalmente.
 - Cuando se trata de edificios o locales públicos de afluencia de personas, es

conveniente facilitarles sus movimientos previa identificación y las razones para ello.

- El encargado del control puede intervenir a cualquier persona que a su juicio muestre conocer los hechos o que se presume pueda entorpecer la investigación y explique sus actitudes.
- Si no existiera una posibilidad sólida de sospecha, es aconsejable vigilar discretamente sus movimientos.
- Si el juez instructor considera necesario mantener invariable la escena durante varios días, se establecerá un sistema de relevos para la protección del lugar.
- En todo caso el pesquisista podrá sugerir o recomendar al juez instructor la ampliación de la apertura de la escena del delito.

(5). Inspección

La inspección policial, como examen minucioso en la escena del delito, es única en todo proceso investigador; pero por razones académicas se ha dividido en dos aspectos: uno, el policial y el otro el criminalístico. El primero a cargo del pesquisista y el segundo a cargo del perito criminalista; siendo el pesquisista el director de dicha diligencia.

(a). Inspección Técnico Policial (ITP)

1. Concepto

Es el conjunto de diligencias o comprobaciones, inmediatas al conocimiento del acto delictivo, que la autoridad policial practica directa y personalmente en el escenario del delito, con la finalidad de verificar objetivamente y desde el punto de vista técnico, cuanto concierne a la comisión del delito; esta labor recae sobre el oficial responsable de la investigación del delito.

2. Personal

- El oficial encargado de la investigación (Pesquisista)

- Los Peritos de criminalística
- Un fotógrafo

3. Equipo

- De los Peritos:
 - Lupa, linternas y cinta métrica.
 - Maletín para el revelado y recojo de huellas digitales.
 - Instrumental para la detección y recojo de manchas biológicas.
- Del fotógrafo:
 - Cámara fotográfica con lentes especiales de acercamiento.

4. Ingreso a la escena

Antes de ingresar a la escena de los hechos, el pesquisista, debe disponer que se tomen fotografías panorámicas del edificio o local y de la escena misma.

En caso de haber indicios y evidencias importantes en las zonas adyacentes a la escena misma, se deberá tomar las vistas fotográficas correspondientes y además se hará un croquis de ella que posteriormente se perfeccionará con los datos obtenidos por la ITC.

Si se advirtiera la presencia de manchas, pisadas, el pesquisista deberá ingresar a la escena con los pies enfundados o en todo caso avanzar sobre la punta de los pies cuidando de no alterar las existentes.

Evitar en lo posible rozar, tocar, sacudir o mover las especies que se hallen en el interior.

Si la habitación está a oscuras, no buscar el interruptor a tientas, sino auxiliarse con una linterna, en todo caso accionarlo tomando las precauciones para no alterar las posibles huellas que pudieran existir.

No fumar en la escena del delito, ni dejar caer papeles ni especies de ninguna clase, por insignificantes que éstos sean.

Anotar o hacer anotar todas las circunstancias generales que observe de primera intención

y escoger el método de ocupación de la escena adecuada al lugar.

5. Métodos de ocupación de la escena

a. Método de cuadros

Es apropiado para registrar un lugar cerrado
Se divide la escena en cuadrantes y se les identifica con un número o una letra

Cada zona se le responsabiliza a un miembro policial

b. Método lineal o peine

Es adecuado para registrar un lugar abierto.

El personal policial de un extremo y en fila avanza en forma paralela y simultánea; cada cual va examinando su recorrido hasta el otro extremo.

De allí dar media vuelta y siempre en fila regresar y así sucesivamente hasta peinar toda el área.

c. Método en espiral

Se puede emplear para registros en lugares abiertos o cerrados

El personal policial en fila ingresa a la escena haciendo su recorrido en círculo desde el exterior hasta el interior, examinando el sector que le corresponde.

Al llegar a la parte céntrica pueden hacer un desplazamiento en sentido contrario reexaminando su sector.

6. Perennización de la escena

a. Método descriptivo

Hacer una reseña del lugar de los hechos, localizando las cosas, su posición y distancia del objeto del delito (cadáver, caja de seguridad, foco del incendio o explosión, etc.).

Tomar como punto de referencia partes fijas del inmueble y no de muebles que pueden ser movidos o trasladados de un lugar a otro.

Si alguna persona ha movido, recogido,

destruido alguna evidencia, el pesquisidor la indagación a establecer dónde claramente la misma inmediatamente producirse el hecho.

La descripción debe ser lo más completa posible, pero sin llegar a excesos.

b. Croquis y planimetría

Levantar croquis conforme se avance la búsqueda, tomando las dimensiones respectivas, antes de recoger las evidencias.

Este croquis posteriormente será desarrollado y/o perfeccionado por técnicos (Ingenieros o topógrafos).

Para el señalamiento de los objetos, evidencias, esquinas del cuarto o edificios, intersecciones u otros detalles importantes se emplearán números y letras.

Con la finalidad de tener una visión completa de la escena, la experiencia aconseja que tanto el dibujo como la descripción en clave, deben hacerse en un mismo plano.

Los recorridos serán representados por las líneas punteadas y la dirección con vectores sobre éstas.

En vista de que éstos son de fundamental importancia, deben aplicarse las veces que sea posible.

Es un complemento de la fotografía y la descripción, ya que permite señalar de dónde se tomaron las vistas y da una apreciación completa de la escena.

c. Fotografía

La fotografía es el complemento de las dos anteriores (descripción y croquis) con la ventaja de obtener una mejor representación objetiva de la escena del delito.

Una vez perennizado el inmueble o local y la escena misma, se imprimirán vistas de acercamiento de los indicios y evidencias que se encuentren en la escena, así como en las zonas adyacentes a ésta.

Debe tenerse especial cuidado al fotografiar el acceso principal o de aquél que se supone

haya sido empleado por los individuos que han participado en el acto criminal que se investiga.

Es recomendable imprimir tantas vistas fotográficas como sean necesarias, de diferentes ángulos de la escena, cuidando de que aparezcan las evidencias del hecho cometido.

A medida que se avance en la escena, se irán tomando fotografías que figuren en secuencia lógica y éstas dependerán de:

- Importancia y tipo del caso;
- Extensión de la escena del crimen;
- Las condiciones del lugar de los hechos.
- La toma de fotografías cuando la escena está en campo abierto será la siguiente:
 - Fotografía panorámica o gran angular de la escena y que abarque los alrededores, tales como caminos, árboles u otros que puedan servir de referencia;
 - Fotografía de la zona de entrada y/o salida, siguiendo la dirección correcta;
 - Fotografía de todas las evidencias con relación a otras y/o foco del hecho.

d. Cuando la escena está en lugar cerrado

Fotografía del inmueble donde sucedió el hecho incluyendo locales adyacentes, así como de la entrada principal cuidando que aparezca el número de la puerta de calle.

Fotografía de otras entradas, cuando no han utilizado la principal.

Vista panorámica de toda la escena en sí desde la puerta de ingreso al interior.

Si el o los autores del hecho recorrieron diferentes ambientes del inmueble, se tomarán vistas de las evidencias que se encuentran en cada uno de ellos, hasta llegar a la escena misma.

Ubicado el punto de salida, diferente al del acceso, se tomarán vistas desde el interior incluyendo una referencia fija exterior.

Con relación al foco del hecho delictuoso hay que fotografiarlo de diferentes ángulos y también vista de acercamiento de las evidencias pequeñas.

Se recomienda, de ser posible, usar fotografías a colores.

7. Acopio de indicios y evidencias

a. Búsqueda

Elegido el método de registro adecuado al lugar de los hechos, se procederá a la búsqueda de indicios, evidencias y huellas en forma cuidadosa y detallada.

b. Recomendaciones

Recordar que la escena del delito es el más fructífero manantial de información. En tal razón, el policía sabrá distinguir los elementos de convicción de aquellos que no se relacionan con el hecho delictuoso.

Analizar concienzudamente qué elementos pueden constituir prueba y cuáles se pueden convertir en ella; dónde pueden encontrarse, cómo deben protegerse, recogerse y conservarse.

Las huellas que se encuentren en el interior de la escena del delito, tanto las papilares como de otra índole, requieren técnicas especializadas, particularmente las huellas digitales, lo mismo que las pisadas, fracturas de puerta y cerraduras, de escalamiento, papeles quemados, de escrituras, sangre, entre otras; en tal sentido, es recomendable la participación de personal especializado.

Los indicios físicos o evidencias pueden ser de dos clases según su naturaleza:

• Fijos

Constituidos por las huellas dactilares, corporales, manuales, pisadas de llantas de vehículos, marcas de herramientas, escrituras que aparezcan en estructuras fijas. Otras evidencias que por su naturaleza, peso o condición no pueden ser movidas del lugar donde están, razón por la cual es aconsejable el revelado y fotografiado o modelado en el sitio (*in situ*).

• Móviles

Aquellos que pueden trasladarse de la escena del delito, tales como instrumentos, fibras, pelos, colillas, armas, proyectiles, entre otros, al laboratorio para su análisis correspondiente.

8. Protección de huellas, indicios o evidencias

Además de las indicaciones generales sobre el particular, es necesario tener especial cuidado en su protección ya que éstos deben recogerse con la técnica adecuada para su estudio analítico posterior.

Conforme se vayan descubriendo huellas, indicios o evidencias, se deben ir protegiendo, pudiendo utilizarse señales visibles, objetos convexos, cartones doblados, cuerdas y otros, más aún cuando éstos se encuentran en lugares de tránsito obligado o lugares abiertos.

El personal del ITP es el único que puede ocupar las huellas, indicios o evidencias encontradas en la escena del delito.

Debe adoptarse precauciones y cuidados especiales cuando de primera intención se encuentre algo que por sí solo demuestre un hecho o lo haga evidente.

9. Recojo de huellas, indicios o evidencias

Si bien es cierto que el perito de criminalística es el encargado de recoger las huellas, indicios o evidencias con la técnica adecuada, también es cierto que el pesquiso en su calidad de director de la inspección policial debe saber qué funciones o tareas tienen que cumplirse para el éxito de la investigación siendo el perito el encargado de ilustrar y/o resolver las interrogantes que le sean planteadas por el pesquiso. A continuación se detallan una serie de actividades a efectuarse:

a. De pisadas

En piso duro se descubrirán mediante la observación con luz oblicua de una linterna aplicada en la penumbra; luego se fotografiarán.

La pisada advertida se podrá levantar con cinta adhesiva de tamaño apropiado o en todo caso se podrá utilizar papel fotográfico que cumplirá el mismo fin.

Sobre piso blando, las pisadas se reproducen en bajo relieve; para su levantamiento se hará un vaciado "con Yeso de París" u otro material afín.

En este caso se tomarán vistas fotográficas



luna dirigida en forma vertical y con lo se encontrara más de una pisada se trán en su conjunto y luego se levantan croquis con las medidas exactas, pudiendo deducirse altura, corpulencia y otras características de su autor.

La fotografía de pisadas debe llevar al costado una medida de referencia (cinta métrica).

Todos estos procedimientos deben efectuarse con calma y minuciosidad, pues servirán en el futuro para realizar estudios periciales comparativos en el laboratorio.

b. De huellas digitales

Para su descubrimiento, también se aplica la luz oblicua.

Ubicada el área sospechosa se esparce adecuadamente reactivos especiales (negro superintensivo, blanco, gris analítico, etc.) de acuerdo a la naturaleza de la superficie que contiene las huellas. Una vez visibles las huellas digitales latentes, se procede a verificar su nitidez.

Con cinta adhesiva se procede al recojo de las huellas digitales reveladas que son transportadas a un soporte especial para su traslado al laboratorio y análisis comparativo correspondiente.

c. De manchas de sangre

El pesquiso buscará en toda la escena del delito la presencia de manchas de sangre, incidiendo primero en las partes del inmueble (lugar cerrado) y en la tierra, follaje, rocas, etc. (lugar abierto); sobre el cuerpo de la víctima, sobre instrumentos y objetos del delito, sobre el cuerpo del sospechoso y sus pertenencias.

Antes de proceder a su recojo, como norma general se debe fotografiar en su totalidad, y de preferencia que aparezca el cadáver u otras evidencias próximas.

Si la cantidad de sangre es abundante, se puede recoger con una jeringa descartable esterilizada y luego depositarla en un tubo de prueba, tapada con un material permeable para evitar su pronta descomposición.

La posición de las manchas así como la configuración de éstas en el soporte, pueden suministrar información precisa acerca de la forma como se produjo el hecho, el mecanismo de caída, desfallecimiento de la víctima y la posición de ésta.

Observar, minuciosamente, la parte del cuerpo donde se hallan las heridas y determinar si las manchas de sangre se produjeron estando la persona aún con vida y de pie o bien podría ser el resultado de la hemorragia consecuente de la caída.

Si se encontrara el instrumento del delito, es conveniente relacionarlo con la posición del cadáver y las manchas de sangre.

Calcular la cantidad de sangre encontrada en la escena y relacionarla con las heridas de la víctima, para determinar si proviene de ella o del agresor o si se han lavado éstas.

El soporte de las manchas fecales nos pueden proporcionar documentos (escritos) con datos útiles a la investigación.

La secreción o mucus vaginal cuando es abundante se puede confundir con las del semen, debiendo recogerse con el receptor que lo contiene para su análisis correspondiente en el laboratorio.

10. Traslado de indicios o evidencias

Después de la búsqueda y ocupación de las huellas, indicios o evidencias contenidas en receptores móviles, así como las armas, proyectiles, casquillos, vestigios entre otros, serán debidamente protegidos, embalados y trasladados al laboratorio, ya sea dentro de envases especiales o envueltos en forma adecuada.

El embalaje apropiado tiene por finalidad evitar que se borren, destruyan, o desaparezcan y no se deformen las huellas, indicios o evidencias recogidas de la escena del delito. Al respecto se dan una serie de recomendaciones:

- Marcar las pruebas para su futura identificación en un lugar donde no interfiera un examen posterior.
- Para el embalaje de pruebas se requiere una variedad de envases, tales como sobres de

papel celofán o bolsas de plástico, cajas pequeñas de medicamentos y pomos de vidrio; éstos dos últimos son convenientes para transportar pruebas microscópicas (No es aconsejable el empleo de grapas ni cinta adhesiva).

- Los sobres son apropiados para transportar artículos pequeños como pintura seca, sangre seca, fragmentos de vidrio, semen, polvos, etc.

- Las cajitas son apropiadas para fragmentos de vidrios, proyectiles, casquillos, colillas, pelos, fibras, previamente envueltos en papel filtro blanco.

- Si los fragmentos de vidrio son más grandes que los envases que se poseen es conveniente sujetarlos a una tabla perforada usando una cuerda de nylon.

- Cuando se trata de ropa, después de marcarla y etiquetarla, debe ser cuidadosamente doblada y envuelta en paquetes separados utilizando papel limpio; estos paquetes se colocarán en una caja y una vez envuelta se atarán con una cuerda y finalmente se etiquetará.

- Las cosas móviles portadoras de huellas dactilares, tales como armas, herramientas, vidrios, entre otros, se asegurarán a una madera y se atarán con una cuerda.

- Las botellas, vasos, copas pueden asegurarse usando cajones de madera ranurada

- Los documentos deben ser recogidos con pinzas u otros instrumentos afines; no doblarlos innecesariamente y evitar los rozamientos. Su transporte se hace en cajas de cartón, plástico o madera.

- Los frascos de vidrio o plástico, de preferencia con tapa de rosca, son ideales para recoger sustancias líquidas o gelatinosas.

- Las pruebas recogidas no deben mezclarse entre ellas aunque sean de la misma naturaleza.

- La remisión puede hacerse conduéndolas personalmente; de no ser posible, se enviarán por correo debidamente etiquetadas.

- Las pruebas deben ir acompañadas con el

documento de la autoridad remitente donde se describa e indique la vinculación con el hecho que se investiga.

11. Cierre de la escena del delito

La autoridad judicial es la encargada de disponer el cierre de la escena del delito.

El juez puede autorizar al personal PIP para el cumplimiento de esta disposición, adoptándose el siguiente procedimiento que variará de acuerdo con el lugar:

- En lugar abierto se demarcará toda la escena y en lugar visible se colocará un letrero donde se haga conocer que por disposición judicial se prohíbe el ingreso a la zona, así como cualquier revisión o levantamiento de objetos que se hallen en ella.

- Además se podrá encargar al propietario, poseedor o conductor del lugar donde se encuentra la escena, para el cumplimiento de la referida disposición judicial, siempre que no esté involucrado en los hechos que se investiga.

- En lugar cerrado se emplearán los medios de seguridad de que dispongan las vías de acceso, además, se podrá agregar un candado nuevo y la llave será entregada al juez que ve la causa penal.

- Sobre la unión del cierre de las puertas de ingreso se pegará un papel que haga conocer la disposición legal pertinente, de tal manera que no se pueda abrir sin que se rompa dicho documento.

- Cuantas veces se necesite realizar nuevas inspecciones o diligencias, se debe pedir autorización al juez que la clausuró; una vez cumplidas se renueva la clausura.

- Sólo por mandato judicial escrito se dará término al cierre de la escena del delito.

- Cuando el caso y las circunstancias lo requieran podrá designarse personal policial encargado de la custodia del lugar.

(b). Inspección técnico-criminalística

Es un conjunto de diligencias inmediatas al conocimiento del acto delictuoso, practicadas

personalmente por especialistas en la área de la criminalística (Medicina, Química, Balística, Grafotecnía entre otras) en la escena del crimen con la finalidad de buscar, encontrar, recoger e interpretar las huellas, indicios o evidencias que se hallaran y proporcionar al pesquisista la información y el asesoramiento técnico-científico inherente al acto criminal que se investiga.

Sin embargo, el pesquisista encargado de la investigación, coordinará y/o dispondrá, según la circunstancias y la naturaleza del caso, se interprete por los especialistas cualesquier huella, indicio o evidencia que se halle en la escena del delito, por insignificantes que éstas sean.

Para un adecuado estudio analítico y posterior interpretación de los indicios o evidencias que se recojan de la escena del crimen, éstos deben ser procesadas con auxilio de instrumental ad-hoc en el Laboratorio PIP DIRCR.

Los métodos, procedimientos, técnicas y demás actividades inherentes a la realización de una inspección técnico criminalístico en el lugar del acto criminal por personal especializado, se condensan en detalle en el Manual de Criminalística PIP.

(6). Estudio técnico-científico-criminalístico
El estudio científico de las muestras encontradas en la escena del delito fundamentalmente son analizadas en el Laboratorio PIP de la DIRCR, sin embargo, hay indicios o evidencias que por su naturaleza de ser inamovibles no pueden ser transportados y deben ser analizados *in situ* por personal especializado, como es el caso de escrituras en la pared, pisadas en el suelo, huellas digitales en soportes lisos que forman parte de la estructura del inmueble, entre otros.

Las huellas digitales encontradas en la escena del delito serán remitidas a la unidad especializada para su estudio comparativo con las impresiones digitales del archivo y/o de los sospechosos que hubieren.. En caso de ser positivo el dictamen pericial constituiría una invaluable prueba en el proceso investigatorio.

Analizada la escena cuidadosamente más las

informaciones obtenidas de los primeros interrogatorios, el pesquisista haciendo uso de su razonamiento y formulándose las hipótesis del caso, que luego verificará o descartará, debe determinar el *modus operandi* del o los autores.

El personal de criminalística que haya participado en las inspecciones proporcionará la información y asesoramiento técnico científico al pesquisista, quien con lo apreciado al realizar la inspección policial (ITP), evaluará, compulsará y contrarrestará entre sí los indicios y evidencias. Procesamiento que le va a permitir formular las hipótesis del caso.

4. Planeamiento de la investigación policial

a. Concepto

Es la etapa del método general de la investigación policial, que consiste en la previsión y la racionalización oportuna de las actividades policiales por ejecutar para alcanzar un fin específico o esclarecer un delito.

Normalmente el planeamiento se origina al receptionarse una misión o conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, concretándose con la formulación de planes, directivas u otros documentos.

b. Objeto, finalidad e importancia.

El objeto de esta etapa es planear las diferentes actividades que deberá realizar un pesquisista para esclarecer un hecho delictuoso, actividades que deberán enmarcarse bajo los principios de la racionalidad, orden y lógica.

La finalidad que se persigue con la observancia de esta etapa, es dotar a las actividades policiales del sustento doctrinario científico, de modo que el resultado de las mismas constituyan de si pruebas irrefutables de incriminación ante un hecho delictivo; asimismo, perseguimos dotar a los policías de investigaciones de un procedimiento de trabajo que observado meticulosamente lo conducirá al esclarecimiento de un hecho criminal, es decir al éxito de la misión asignada.

Esta etapa es importante porque en ella se

planifica, los pasos secuenciales que debe dar un pesquisista para esclarecer un delito.

c. Secuencia

Las fases del proceso de planeamiento de la investigación policial, son:

(1). Definir el problema a investigar

En esta etapa se define el tipo de delito que el pesquisista va a investigar, el mismo que debe estar tipificado en el CP como tal y permita la intervención, de oficio, del policía de investigaciones (Ejm: El caso denunciado, ¿es un suicidio u homicidio?, ¿se está ante un caso de contrabando o defraudación de rentas de aduana?, etc.).

(2). Formulación de hipótesis

En esta etapa, en base a las evidencias encontradas en la escena del delito e investigaciones preliminares realizadas, el pesquisista asume una suposición acerca de la forma y circunstancias en que se cometió el acto delictivo; es decir, de la identidad de la víctima y de los autores, de la modalidad empleada, ubicación de los implicados, testigos, etc.

Esta etapa es sumamente importante, por cuanto las hipótesis que diseñe o formule el proceso de la investigación policial en búsqueda de la verdad y el esclarecimiento del hecho delictivo.

Las hipótesis a formularse deben ser independientes entre sí, es decir se formularán hipótesis sobre la identidad de la víctima o de los autores, pero entre ellas deberá existir interrelación respecto al hecho criminal que se va a investigar. En consecuencia, se formulará una hipótesis respecto a la identidad de la víctima cuando sea necesario hacerlo, otra hipótesis respecto a la identidad de los autores, otra hipótesis respecto a las circunstancias de su perpetración o modalidad empleada, etc.; de modo que el abanico de hipótesis orienten integralmente la investigación policial y posibiliten el esclarecimiento del delito denunciado.

(3). Búsqueda y obtención de informaciones
Teniendo como referencia las hipótesis diseñadas, se procede a efectuar un planeamiento específico para orientar nuestro esfuerzo de búsqueda para obtener datos e informaciones que permitan posteriormente confirmar, rechazar o reformular las hipótesis.

(4). Análisis de las informaciones y verificación de las hipótesis

Con los datos e informaciones obtenidos, mediante un proceso de análisis y síntesis y deducción-inducción, se contrastan con las evidencias encontradas en la escena del delito y con la versión de la víctima y testigos, verificándose las hipótesis cuando éstas son verdaderas o reformulándose para continuar con el proceso investigatorio de búsqueda de nuevas informaciones hasta establecer la verdad de los hechos.

Una vez que las hipótesis han sido verificadas, se procede a la obtención de las pruebas que serán presentadas ante las autoridades judiciales correspondientes.

(5). Conclusiones y elaboración del informe Verificadas las hipótesis, se establecen conclusiones respecto a cada una de ellas y se procede a formular el informe correspondiente, que en nuestro caso es el Atestado Policial.

d. El plan

(1). Concepto

Es el documento que contiene en forma clara y precisa el proceso de planeamiento. Expresa la misión, las hipótesis de trabajo, las actividades específicas a realizar, las responsabilidades que competen a los integrantes del grupo encargado de la investigación y los resultados que se espera obtener.

El plan, según las circunstancias y la situación predominante, podrá ser expresado por escrito o verbalmente.

Es responsabilidad del jefe de unidad la formulación de planes para la ejecución de



les policiales, más aún, para esclarecer el criminal. En consecuencia, un plan es un conjunto de actividades previstas para realizar una acción que permita el cumplimiento de la misión, particularmente el esclarecimiento de un delito.

(2). Esquema del Plan (Formato)

(FORMATO)

Copia Nº
UNIDAD
LUGAR
FECHA

PLAN DE INVESTIGACION N°

CARTAS:

I. PROBLEMA

Expresado en forma de MISION. Es el delito por investigar. Ejm:

"Personal del Departamento de Investigación Criminal de la JP.PIP de Huaytará, investigará el robo de especies cometido el día «D» a horas «H» en la tienda comercial «Todos», ubicada en la calle Jorge Chávez N° 222, en agravio de Juan PEREZ PEREZ, por un monto de 500,000 Intis".

II. HIPOTESIS DE TRABAJO

(Son las suposiciones que el pesquisa elabora, para identificar al autor o autores del hecho delictuoso. Cada hipótesis debe referirse específicamente a una situación puntual. Ejm:)

A. Hipótesis N° 1

(Sobre la identidad de la víctima)

B. Hipótesis N° 2

(Sobre la circunstancias de la perpetración del hecho criminal)

C. Hipótesis N° 3

(Sobre la modalidad empleada)

D. Hipótesis N° 4

(Sobre el móvil del delito)

E. Hipótesis N° 5

(Sobre la identidad del autor(es), cómplice(s), encubridor(es))

F. Etc.

III. BUSQUEDA Y OBTENCION DE INFORMACION

Es el esfuerzo para la orientación de la búsqueda de datos e informaciones que permita verificar cada una de las hipótesis señaladas.

Estas actividades específicas en algunos casos conducirán a la formulación de planes específicos conocidos también como Planes de Operaciones.

Para el logro y cumplimiento de las tareas específicas, se debe responsabilizar a un integrante del equipo de trabajo; de modo que fácilmente sea posible la evaluación del trabajo que realiza el pesquisa.

IV. OBTENCION DE PRUEBAS

Las informaciones obtenidas, serán analizadas para verificar las hipótesis. Verificar una hipótesis significa haberla comprobado, es decir, haber encontrado la verdad. La verificación de una hipótesis significa encontrar las pruebas que sirvan para incriminar ante los fueros respectivos al autor de un hecho criminal. En el Plan se debe especificar la forma como serán analizadas las informaciones y los responsables de hacerlo.

V. ELABORACION DEL DOCUMENTO POLICIAL

Se debe especificar al personal responsable de la formulación de los diferentes documentos que se tiene que hacer durante y al final del proceso investigatorio.

FIRMADO

(POST-FIRMA)

5. Manejo de Informantes y Confidentes

a. Concepto

Informantes y confidentes son personas que proporcionan información de importancia e interés sobre el delito, delincuente o mundo circundante, para el esclarecimiento de un hecho delictuoso.

La policía no puede funcionar sin información, por lo que es necesario desarrollar una

serie de acciones para despertar en el público un espíritu cívico policial que los anime a proporcionar información.

Un buen investigador policial, aparte de otras habilidades, debe saber captar informantes o confidentes porque ellos serán sus "ojos" y "óidos" que le permitirán aclarar muchos casos policiales y que por falta de otros medios hubieran corrido el riesgo de quedar en el anonimato.

b. Diferencias

- | <u>Informante:</u> | <u>Confidente:</u> |
|---|---|
| a. No está reclutado | a. Si lo está, y registrado formalmente en un archivo. |
| b. Se clasifica en ocasional y habitual. | b. Siempre es habitual y mucho más que el informante. |
| c. No pide nada en retribución, a excepción de algunos habituales. | c. Sí pide retribución. |
| d. La información que suministra es por razones circunstanciales de carácter personal (venganza, rivalidad, celos, etc.) o por razones de trabajo u ocupación (vendedor ambulante, cuidador de carros, prostitutas, delincuentes menores, etc.) o por razones de civismo (cualquier persona). | d. La información que proporciona es como consecuencia de la búsqueda de información en que está enfrascado dentro del hampa. |
| e. La información que proporciona es de calidad variable. | e. Generalmente proporciona información de valor. |

c. Manejo

No existen reglas fijas; el buen manejo de

informantes o confidentes depende de la habilidad, inventiva y el sentido común del policía, así como de la comprensión y colaboración del jefe y los colegas. Sin embargo, a continuación se proporcionan algunas pautas:

- El policía para manejar al informante o confidente debe conocer su lado débil o vulnerable, el motivo que le impulsa a proporcionar información, cuál es su verdadera conducta y cuáles son las compañías que cultiva;
- El policía que recluta un informante o confidente debe efectuar personalmente todos los contactos, pero por precaución, para cuando por diversas circunstancias no pueda hacerlo, deberá ir acompañado por otro policía a fin de que el informante o confidente vaya aceptando progresivamente el reemplazo;
- Es aconsejable reclutar a más de un informante o confidente dentro del mismo "campo de actividad" para verificar y chequear la información entre uno y otro, teniendo cuidado de que no se enteren sobre esta comprobación;
- Los contactos con informantes o confidentes deben efectuarse discretamente y en lugares seguros. Así, es preferible escoger lugares cerrados y privados (dentro de una casa, una habitación de hotel, un automóvil, etc.), en un barrio donde ninguno sea conocido; para ello debe fijarse previamente un lugar determinado y una hora fija de reunión. Rara vez debe efectuarse el contacto en lugares públicos;
- El número de contactos depende: De los riesgos que corre el informante o confidente, su ubicación en un grupo muy reducido de sus actividades, de la cantidad de información que tiene para entregar, de la urgencia de la información y a veces, en el caso de los confidentes, de los deseos personales, como pueden ser problemas familiares, económicos, de salud, etc.;
- Es aconsejable que por lo menos se haga un



- acto al mes, un lapso más prolongado perder el interés en el asunto;
- establecer el contacto, se debe convenir un sistema especial de comunicación, con el confidente, para evitar que sea descubierto;
 - Sólo para casos urgentes, el policía deberá proporcionar al informante o confidente su número telefónico y dirección domiciliaria, debiendo utilizar para el efecto nombres supuestos previamente convenidos;
 - Nunca se debe revelar la identidad y siempre se debe proteger la integridad física del informante o confidente. No cumplir con este precepto es atentar contra el decoro y la equidad que deben normar en el policía;
 - Con este objeto se debe tratar de obtener las pruebas del delito investigado, para no hacer necesario el testimonio del informante o confidente ante la autoridad judicial, y si ello sucede, hay que prestarle las garantías del caso;
 - La indiscreción en la seguridad y protección de informantes o confidentes, dará como resultado el agotamiento de estas fuentes de información;
 - Nunca efectuar promesas que no cumplirá, el informante o confidente perderá confianza en el policía y lo abandonará. Si esto se convierte en una práctica usual, entonces la desconfianza será general y se perderá este apoyo que es valiosísimo;
 - El policía debe tratar de ser amigo del informante o confidente, mostrando interés en sus problemas personales y económicos. No debe mostrarse indiferente y menos tratarlo despectivamente o con palabras desigrantes;
 - Demostrar aprecio por toda información que se le proporcione, aunque ésta sea de poco valor. Ayudar al informante o confidente a superarse en su labor estimulándolo y manteniendo en alto su espíritu de colaboración;
 - El Policía al tratar de obtener información no debe referir al informante todos los detalles del caso, sino lo necesario. No debe

olvidar nunca que él es quien recibe información y no es el encargado de administrarlo;

- Mucho cuidado con los informantes o confidentes que muestren demasiado interés por conocer las actividades de la policía; pueden hacerlo para ayudar al delincuente; en este aspecto, se debe obrar con mucha cautela al analizar el comportamiento de estas personas para no caer en equivocaciones;
- No se debe abusar del informante o confidente, dándole trabajos de poca monta, hay que reservarlos para casos importantes;
- Mucho cuidado. Si bien es cierto que por razones prácticas suele tenerse ciertas consideraciones con el informante o confidente respecto a sus antecedentes policiales, ello no debe considerarse como licencia para que siga cometiendo aunque sea pequeñas faltas; podría estar generándose y perpetuándose una clase criminal privilegiada o el insignificante informador de hoy puede convertirse en un delincuente importante y peligroso en el futuro;
- Hay que observar mucha cautela con las informantes o confidentes femeninas; pueden envolver al policía en conflictos de diversa naturaleza;
- Archivo de confidentes: Es necesario tener archivos completos y actualizados mediante el uso de tarjetas individuales; Las tarjetas se archivarán alfabéticamente por el nombre ficticio, luego contendrá su verdadera identidad, generales de ley, su área y especialidad en el trabajo de información y su record de servicios prestados; El acceso a este servicio es confidencial; sólo tienen derecho a buscar en él aquellos que trabajan en ese "campo" y cuando el servicio lo haga necesario.

d. Análisis e interpretación de la información

Es una operación mental que consiste en realizar un análisis minucioso de todos los aspectos

que comprende la inter-relación entre informante o confidente, información y delito a fin de interpretar el valor que tiene la información proporcionada para el esclarecimiento del hecho delictuoso que se investiga.

Al respecto señalamos algunas pautas:

- Determinar la razón que motiva a la persona para suministrar información;
- Antecedentes respecto a la calidad de información proporcionada anteriormente por los informantes o confidentes;
- Grado de relación del informante o confidente con el hecho que se investiga; es decir, fue testigo presencial, se enteró por terceros, captó un rumor, es parte de la banda, etc.;
- Comparar la información con otras que se tiene sobre el delito que se investiga;
- Contrastar la información con los hechos sucedidos al perpetrarse el delito;
- Comparar la información con los indicios, pruebas u otros datos objetivos que se ha obtenido como producto de la investigación;
- Efectuar una verificación preliminar de la información, si el caso lo requiere.

6. Vigilancias

a. Concepto

Es una etapa del método general de investigación policial, que consiste en mantener bajo observación a personas, objetos o lugares, para obtener información con un propósito policial determinado.

La vigilancia es una técnica y un arte, porque para realizar un seguimiento, sobre todo a una o más personas, sin que se percaten de ello, se requiere de habilidad y mucha imaginación creativa; por eso, no existen reglas fijas y las que se van a exponer orientan doctrinariamente el accionar práctico del policía.

b. Elementos

El vigilante; es la persona o personas que ejercen la vigilancia.

El sujeto; es la persona, objeto o lugar que se encuentra bajo vigilancia.

El convoy o campana, es cómplice del sujeto que trata de poner al descubierto la vigilancia.

c. Objeto, finalidad e importancia

La vigilancia es una antigua manera de conseguir datos, con el objeto de conocer hasta donde sea posible, las actividades y contactos de una o más personas puestas bajo sospecha.

De acuerdo al propósito de la vigilancia, que son numerosas, esta técnica sirve para:

- Proteger a las personas;
- Obtener pruebas o evidencias de un delito;
- Localizar al sujeto, vigilando escondrijos familiares, amigos o cómplices vinculados al sujeto;
- Ubicar la residencia o residencias del sujeto;
- Determinar la actividad y/o contactos del sujeto;
- Descubrir la identidad de todos los involucrados en un hecho delictuoso;
- Ubicar botines;
- Obtener pruebas necesarias para conseguir una orden de allanamiento o registro;
- Obtener fotografías;
- Conseguir datos que sirvan de base para un interrogatorio;
- Impedir la fuga del país de un sospechoso;
- Localizar testigos;
- Evitar la comisión de un delito;
- Aprehender a quienes lo estén cometiendo;
- Verificar la información suministrada por la víctima, denunciante o informante confidencial, etc.

La vigilancia es pues técnica valiosa, cuyos resultados permitirán adoptar medidas de prevención o contribuir decididamente al esclarecimiento de un hecho delictuoso.

d. Tipos

(1). Por la posición

(a). Vigilancia fija

Cuando la observación se realiza desde uno o más puntos fijos (puesto de vigilancia) para



que acontece en el área bajo vigilancia

Vigilancia móvil

Es el seguimiento con desplazamiento al sujeto observado, se realiza a pie o en vehículo.

(c). Vigilancia combinada

Es el uso combinado de las dos vigilancias anteriores.

(2). Por el medio empleado

(a). Vigilancia a pie

Llevada a cabo por uno o más policías.

(b). Vigilancia en vehículos

Terrestres, el automóvil es el más usado.

Aéreos, el helicóptero es el más adaptable.

Marítimos, las lanchas y los deslizadores, por ser más maniobrables y favorecen la cubierta.

(3). Por la forma

(a). Vigilancia próxima o de cerca

Se mantiene al sujeto constantemente vigilado y el hecho de que la vigilancia sea descubierta o no, dependen del propósito de la investigación. Si el sujeto vigilado es una persona, el seguimiento no debe exceder de 48 horas. En este caso se corre el riesgo de ser denunciado, mediante un recurso de amparo por hostigamiento policial si es descubierto.

(b). Vigilancia a distancia o floja

Es la vigilancia clásica, donde el seguimiento debe ser disimulado al máximo y no importa perder de vista al sujeto. Se emplea en los campos policiales importantes.

(c). Vigilancia por etapas o "salto de rana"

Consiste en vigilar parte por parte las actividades del sujeto, hasta averiguar finalmente todos sus movimientos. Así, en un momento se le vigilará en su domicilio, otro en su oficina, otro

en su desplazamientos, etc. y luego se reunirá toda la información obtenida en torno al sujeto. Se emplea esta vigilancia, para extremar las medidas de seguridad a fin del que el seguimiento no sea puesto al descubierto, debido a la trascendencia del caso investigado.

e. Técnicas de Vigilancia

(1). Fase preparatoria

(a). De carácter general

Precisar el propósito de la vigilancia y ello deviene de estudiar los detalles de la interrelación sujeto-delito.

Efectuar una inspección preliminar de las zonas en que la vigilancia se va a realizar, tomando en cuenta la configuración de las calles (posibles vías de escape), grado de congestión vehicular y/o personas, facilidad en las comunicaciones y en el transporte, es decir, apreciar el terreno en general.

Decidir el tipo o combinación de tipos de vigilancia.

Obtener la foto o la mayor descripción posible del sujeto.

Proveerse del equipo necesario

Tener transportes disponibles.

Explicar al personal interveniente sobre los pormenores de la vigilancia, utilizando para el efecto planos, croquis o fotografías y en este acto, se debe:

- Proporcionar la fotografía o descripción obtenida del sujeto;
- Hacer conocer la ubicación de los puestos o zonas de vigilancia, de los móviles y de los puestos de comunicación; del rol de servicios de vigilancia, de la clase de ropa adecuada que deben llevar, de las circunstancias en que deben portar o no arma de fuego y la forma como deben hacer uso del equipo técnico;
- Acordar la forma como se van a establecer las comunicaciones. Puede ser por teléfono, radio trans-receptor (es más riesgoso por la interferencia de que puede ser objeto o

también por la posibilidad de que ponga al descubierto la vigilancia) o por lo más simple a través de un lenguaje de señales, como son, con pañuelos, manos, periódicos u otros;

- Estar seguro de que el personal tenga una libreta de apuntes para anotar las novedades de la vigilancia, de que estén premunidos de suficiente dinero para atender cualquier necesidad urgente, de que cuenten con reloj y de que hayan comprendido bien las instrucciones y responsabilidades;
- Recomendar al personal que esté alerta, pues el vigilado pueda realizar una contra vigilancia, que esté preparado para dar una explicación razonable de su presencia en la zona si son interceptados, y que estén aptos para realizar en cualquier momento de la vigilancia, una detención o incautación de especies;
- Prever instrucciones, respecto a si continuar o interrumpir la vigilancia al ser descubierta.

(b). De carácter específico

1. Vigilancia fija

Preparar un lugar como puesto de vigilancia, puede ser un cuarto, un depósito, una casa en construcción, etc. En caso de no existir un ambiente cerrado, emplear una cubierta, como por ejemplo un puesto de vendedor ambulante.

Efectuar una investigación directa del propietario del sitio o lugar, para averiguar su reputación y si se puede confiar en él.

Ocupar el puesto de vigilancia, preferentemente de noche y disimuladamente.

Trazar un plan de emergencia para los casos en que haya que levantar la vigilancia sin dejar rastros.

Utilizar binoculares y/o preferentemente una cámara fotográfica. "Una fotografía equivale a mil palabras".

Comprobar el funcionamiento del equipo, de los medios de comunicación y de transporte.

2. Vigilancia a pie

Utilizar equipos de (03) hombres, es lo mejor cuando existe personal disponible. Por lo me-

nos, uno de ellos, debe ser un vigilante experimentado.

Vestir en forma conservadora y apropiada a la zona de vigilancia, no se debe usar una indumentaria llamativa o fuera de lo común.

Cambiar de apariencia con simples variaciones de traje, corbata, usando o no anteojos, etc.

Tratar en lo posible que la apariencia física de los vigilantes sea similar a la mayoría de los lugareños de la zona de vigilancia; es decir, mimetizarse.

3. Vigilancia en vehículo

Utilizar vehículos de uso común que no tengan el sello oficial, que no sean llamativos ni de fácil identificación.

Llevar gasolina de reserva para aprovisionar el vehículo en casos de emergencia.

Asignar un piloto experimentado y conocedor de las reglas de tránsito. Los vigilantes también deben tener las mismas condiciones.

Equipar el vehículo para casos de emergencia, como incendios, accidentes o climas rigurosos.

Designar como mínimo dos efectivos, uno al volante y el otro como vigilante, quien podrá bajarse del vehículo si es necesario continuar la vigilancia a pie.

Disponer como mínimo de dos vehículos, para cambiarlos durante la vigilancia y si se cuenta con uno, poner en juego la creatividad para cambiarle la apariencia. Por ejemplo, en una vigilancia nocturna, puede emplearse un interruptor especial de contactos múltiples para amortiguar o eliminar cualquiera de los faros delanteros, le dará la apariencia de ser varios automóviles. Estas precauciones son necesarias para evitar que la vigilancia sea descubierta. Contar con radio transceptor de onda corta en cada vehículo, para comunicar sobre las novedades de la vigilancia.

(2). Fase de ejecución

(a). Vigilancia fija

Anotar en una libreta de apuntes todos los

servados con relación al propósito de ia, para formular el Parte dando las novedades.

Evitar intimidades con los vecinos.

Prohibir la entrada al puesto de vigilancia a las personas no autorizadas.

Hablar lo indispensable a fin de no distraer la vigilancia, ni telefonearse con sus familiares.

Tener cuidado con las observaciones hechas desde la ventana, no deben ser notadas por los de afuera; para ello, los vigilantes deben observar detrás de cortinas o persianas.

Evitar por las noches estar entre la luz y la ventana a fin de no perfilar su silueta, haciéndose notar por los de afuera.

Evitar dejar el puesto solo, siempre debe estar un vigilante y si es necesario dejar el puesto de vigilancia provisionalmente hay que trasladar todo el equipo.

Hacer un paquete con los papeles y materiales que sobran para quemarlos fuera del puesto; nunca quemarlos adentro.

Evitar ruidos y movimientos que despierten sospecha. Hay que actuar con naturalidad.

Retirar cuidadosamente al término del operativo, todo aquello que sirva como prueba de la vigilancia efectuada.

(b). Vigilancia a pie

1. Vigilancia de a tres

Conocida, con el nombre de "ABC". Consiste en que el vigilante "A" se coloca detrás del sujeto, "B" detrás de "A", y "C" marcha en línea con el sujeto, es decir en la vereda opuesta más o menos a su altura.

Hasta el momento, ésta es la mejor técnica de vigilancia a pie, porque:

- Hacen un trabajo rotativo, de modo que el mismo vigilante no está detrás del sujeto por mucho tiempo, y así se hace más difícil el descubrimiento de la vigilancia.
- "B" tiene la misión de descubrir los convoyes o campanas.
- En las esquinas, el vigilante "C" da la señal a "A" y "B", cuando el sujeto ha volteado una

esquina e incluso cuando ha entrado inmediatamente a un edificio.

- Cuando el sujeto toma repentinamente un taxi, cada vigilante debe tratar de seguirlo por su cuenta.
- El equipo elabora un código de señales propio para comunicarse, como tocarse las orejas, tomarse la solapa, mirar el reloj, etc.

2. Vigilancia de a dos

"A" se coloca detrás del sujeto y "B" atrás de "A", lo que permite cierta movilidad, como:

- Cambiar de puesto alternativamente entre "A" y "B" para no despertar sospechas del sujeto
- De acuerdo a la actitud del sujeto, "B" podrá colocarse en la vereda opuesta y a su altura para dar aviso a "A" del movimiento del sujeto al voltear las esquinas y si creen necesario, cambian de puesto; es decir "B" detrás del sujeto, "A" después de "B" o en línea con el sujeto.
- Si el sujeto arroja un papel o se detiene de improviso en forma adrede, para notar si es vigilado, "A" pasa de largo y "B" se encarga de recoger el papel o continuar con el seguimiento.
- Si el sujeto hace un contacto, la vigilancia se desdobra, siguiendo un vigilante a cada sujeto.
- Si el sujeto entra en un lugar a telefonar, "B" debe entrar y fingir una llamada para escuchar al sujeto.
- Si el sujeto entra a un restaurante, "B" debe ingresar con cautela y pagar la cuenta antes que el vigilado, para evitar sorpresas.
- Cuando el sujeto entra al correo, "B" debe seguirlo y fingir que escribe un telegrama y tratar de obtener el contenido del mensaje del vigilado o en caso contrario, conseguir la hoja en blanco siguiente a la que usó el sujeto, pueden quedar surcos de la escritura para reproducirlas en el Laboratorio PIP.
- Cuando el sujeto se acerque a una boletería "B" debe tratar de ver qué dice y ver qué boleto compra.

3. Vigilancia de uno y válido para los casos anteriores

Evitar perder de vista al sujeto en los lugares concurridos, hay que tenerlo a unos 3 a 5 metros de distancia.

El vigilante no debe observar fijamente al sujeto, podría atraer su mirada. En caso de que ello suceda, no debe creer que ha sido descubierto, sino que debe reaccionar comportándose con naturalidad, por ejemplo, comprar un periódico, mirar vitrinas, pedir la hora, etc.

El vigilante durante su trabajo no debe estar estático, debe estar simulando siempre hacer algo que no sea vigilar.

El vigilante tiene que estar listo en todo momento para adelantarse a los movimientos del sujeto.

El vigilante tiene que adecuarse al ritmo del caminar del vigilado.

Si el sujeto comete una falta o delito y lo que se investiga es más importante, no debe intervenir, pero hay que registrar el incidente.

Cuando el vigilante ha perdido de vista al sujeto debe dar cuenta a su jefe inmediato y dejar de inventar movimientos que no ha efectuado el sujeto. Harían desviar o fracasar el curso de la investigación.

Si el sujeto entra a un vehículo público el vigilante debe entrar por la puerta y sentarse a tres asientos atrás, sin perderlo de vista.

El vigilante no debe seguir al sujeto si éste se baja de un vehículo inmediatamente después de subir, más bien debe bajarse en el siguiente paradero y esperar para subir a la misma línea del transporte público; probablemente vuela a ubicar al sujeto.

Cuando el sujeto entra en un ascensor y elige el número de piso, el vigilante debe permanecer en silencio y seguir al sujeto cuando sale. Si el vigilado no indica o marca el piso, el vigilante debe solicitar el piso superior y seguir al sujeto cuando éste sale.

Protegerse durante la vigilancia nocturna, evitando pararse en las esquinas con luces o en las puertas abiertas. Cuidarse al cruzar callejue-

las oscuras, al cruzar esquinas, así como de cualquier tipo de acecho.

Identificar el modo de caminar del sujeto, el movimiento del brazo y otras particularidades para facilitar su seguimiento, sobre todo en los lugares congestionados.

Los vigilantes no deben apresurarse en terminar rápidamente una vigilancia, podrían desnaturalizar el operativo, más bien deben pensar que puede durar varios meses.

Finalmente, en la vigilancia con un solo hombre éste seguirá al sujeto, tomando nota disimuladamente de todo lo que haya observado, como por ejemplo, de las personas con quienes hable, de los lugares que visite, del tiempo que permanezca en cada lugar, de los itinerarios que siga, etc.

(c). Vigilancia con automóviles

La distancia a guardar debe ser:

- En la ciudad, el vehículo de vigilancia debe estar en la misma cuadra que el vigilado.
- En el campo, es preferible dejar algunos carros intermedios.

Si se identifica al convoy o campana del sujeto, hay que colocarse detrás del convoy.

Cuando se tenga conocimiento del itinerario a seguir por el sujeto, el vigilante puede adelantarse y efectuar el seguimiento a través del espejo retrovisor.

No operar la radio a volumen excesivo.

Efectuar los relevos de vigilancia sin discusiones ni mucha conversación, es decir, no llamar la atención.

Cuando hay que estacionar el vehículo, hacerlo en forma normal.

Llevar a cabo los cambios siguientes durante la vigilancia de vehículos, lugar de estacionamiento y de puestos dentro del vehículo.

El que maneja el vehículo, debe ir a una marcha normal, evitando hacer maniobras innecesarias a fin de pasar desapercibido.

Cuando el sujeto se baje del vehículo, el vigilante hace lo mismo y lo sigue a pie.

Si se usa dos automóviles en la vigilancia.



“A” se coloca delante y “B” detrás del vehículo vigilado. Al doblar una esquina “B” le sigue y “A” sobre la maniobra del sujeto, para romper la formación de vigilancia y en este caso, “B” se coloca delante y “A” detrás del vehículo vigilado.

f. Contravigilancia

(1). Concepto

Es cuando el sujeto y/o convoy o campana adoptan una serie de acciones a fin de poner al descubierto una vigilancia.

Hay que tener en cuenta que los criminales de profesión actúan siempre conscientes de que están siendo vigilados.

Los sujetos, cuando se percatan que los vigilan, reaccionan de diferentes modos contra el vigilante; así tenemos:

- Lo más grave, atentar contra su integridad física.
- Amenazarlo, acosarlo o denunciarlo por hostigamiento policial.
- Actúan normalmente al preferir un vigilante conocido antes que un desconocido.

(2). Tácticas de contravigilancia

(a). En la vigilancia fija

El sujeto observa abiertamente los alrededores y simula haberse percatado de la vigilancia, a fin de provocar que los vigilantes se pongan en evidencia.

Aparentar esperar a alguien en la puerta de ingreso a fin de verificar, si es observado.

Mientras el sujeto actúa con naturalidad, el convoy o campana se encarga de descubrir la vigilancia:

- Apostando gente de contraobservación en los puntos estratégicos de la zona bajo vigilancia.
- Efectuando indagaciones entre el vencindario sobre personas extrañas que hayan visto últimamente por los alrededores.

(b). En la vigilancia a pie
El sujeto se para repentinamente y aparenta amarrarse los zapatos.

El sujeto al doblar una esquina, se para repentinamente.

Arroja un papel y se vuelve para ver si alguien lo recoge.

Camina mirando las vitrinas y observa por el reflejo de las lunas.

Retrocede una o más veces para ver quién hace lo mismo.

Entra en una calle sin salida.

Camina por calles desoladas y mira hacia atrás.

Sube y baja de un vehículo público.

Utiliza varios transportes, cambiando de uno a otro.

El sujeto repentinamente puede interceptar al vigilante para inquirirle sobre la razón de su presencia en dicho lugar.

(c). En la vigilancia con automóvil

El sujeto infringe el reglamento de tránsito, es decir, se pasa la luz roja o va en sentido contrario al tráfico, para ver quién lo sigue.

Avanza a una velocidad excesiva o muy lentamente, o alternativamente las dos cosas.

Se detiene de un momento a otro.

Vira repentinamente en U.

Da vuelta en una manzana.

Desaparece después de una subida y luego espera al que lo sigue.

(3). Tácticas del sujeto para eludir la vigilancia

(a). En la vigilancia fija

El sujeto entra o sale disfrazado a la zona bajo vigilancia.

Entra o sale confundido entre varias personas convenientemente aleccionadas.

Entra o sale escondido dentro de una caja o algo similar.

Provoca mediante terceros algún incidente, como un accidente de tránsito, una pelea calle-

jería, etc. para distraer la atención e ingresar o salir de la zona de vigilancia.

(b). En la vigilancia a pie
Ingresa a un edificio o establecimiento comercial con varias salidas.

Sube a un vehículo público y se baja al momento que parte o sube en el último instante de la partida.

Ingresa a un edificio inmediato después de doblar una esquina.

Entra y sale inmediatamente de un cine o se oculta en el baño.

Toma el único taxi disponible de los alrededores.

Se moviliza en varios medios de transporte.

Busca las calles de gran congestión para desaparecer entre la multitud.

Emplea al convoy o campana para que intercepte y distraiga al vigilante con cualquier pretexto.

(c). En la vigilancia con automóvil

Desaparece a gran velocidad.

Busca los lugares de bastante congestión vehicular para colocarse cada vez varios vehículos delante del vigilante.

Trata de perderse momentáneamente de la vista del vigilante para cambiar de vehículo.

Infringe las reglas de tránsito como ir contra el tráfico, pasarse la luz roja, dar la vuelta en U o desviar a la izquierda o derecha en arterias de doble vía cuando está prohibido.

Utilizar el convoy o campana para que intercepte y distraiga al vigilante con cualquier pretexto.

(4). Algunas técnicas para reanudar la vigilancia perdida

Vigilar simultáneamente en los lugares frecuentados por el sujeto.

Ubicar al sujeto en base a una suposición inteligente.

Hacer una llamada telefónica a la casa del sujeto y también preguntar por él en los sitios en que se crea pueda estar.

Dejar pasar un tiempo, si la investigación no urge, para que el sujeto se confíe y vuelva a su actividad habitual.

g. Equipos auxiliares

La técnica de vigilancia a pie no recomienda el uso de equipos auxiliares y la vigilancia por vehículos con ciertas limitaciones. En cambio la vigilancia fija es la que utiliza más estos equipos, como son:

- Cámaras fotográficas
- Filmadoras
- Binoculares, incluso vectores nocturnos para la vigilancia de noche
- Telescopios
- Radio trans-receptor portátil, aparatos auditivos, micrófonos, grabadores
- Sensores electrónicos para seguimiento de vehículos, etc.

h. Condiciones que debe reunir el vigilante:

(1). Psicológicas

Personalidad, que refleja seguridad en sus actos.

Capacidad de observación y memoria retentiva para fijar los detalles de la vigilancia y reproducirlos posteriormente en un documento.

Inclinación por este tipo de trabajo, entonces tendrán fe en lograr el éxito en su misión.

Perseverante, pese a las diversas contingencias, y paciente, porque la vigilancia puede ser larga y monótona.

Prudente y discreto, para que la vigilancia transcurra en forma desapercibida.

Poder de imaginación, para adelantarse a los movimientos del sujeto y salir airoso de la contravigilancia.

Habil en el desempeño de roles, de acuerdo a las circunstancias.

Audaz para resolver las situaciones complicadas y/o riesgosas.

(2). Físicas

De apariencia física común a fin de no atraer la atención.

de ropa adecuada que le permita en el medio ambiente donde está

natural y acento que no llame la atención.

Altura mediana

Maneras de conducirse en forma natural.

Físicamente vigoroso para trabajar sin horario limitado.

7. Detenciones y Capturas

a. Concepto

Es el procedimiento policial orientado a lograr la aprehensión física de una persona involucrada en un proceso investigatorio. En la detención, la acción se efectúa sin emplear violencia sobre la persona; en cambio, en la captura sí se ejerce violencia, mayor o menor, de acuerdo a la resistencia que oponga el intervenido.

El policía debe tener presente que lo ideal en una captura es coger a la persona ilesa, sin herirla, ya que de hacerlo, lejos de favorecer la investigación la entorpece por cuanto ya no podrá desarrollarse con las formalidades del caso.

b. Objeto, finalidad e importancia

El objeto de la detención o captura es poner bajo custodia a la persona involucrada en un acto delictuoso; tiene por finalidad determinar su grado de responsabilidad luego de practicarse todas las diligencias necesarias. Esta acción es de suma importancia por cuanto de su éxito dependerá el esclarecimiento del delito, garantizando que el implicado no escape de la justicia.

c. Base Legal

(1). Constitución Política del Perú

En su Art. 2º inc. "20" numeral "g", determina: "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales, en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la

distancia, a disposición del juzgado que corresponde. Se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, con cargo de dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido el término."

(2). Ley de Bases de las Fuerzas Policiales

El Decreto Legislativo N° 371º, en su Art. 10º inc. "5", señala como una de las funciones de las Fuerzas Policiales: "Detener al autor o autores de los delitos flagrantes y ponerlos de inmediato a disposición del órgano competente".

(3). Ley Orgánica PIP

El Decreto Legislativo N° 374º, en su Art. 4º, inc. "1" señala: "La Policía de Investigaciones, para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes atribuciones: 1. Citar y/o detener a las personas, de conformidad con la Constitución, la Ley y Reglamentos respectivos.- 2. ...".

d. Clases de capturas

Las clasificaciones que se hacen de las capturas son diversas; en la operatoria policial se pueden simplificar en:

(1). Captura planeada

En la captura prevista, planificada con antelación porque se cuenta con el tiempo suficiente y necesario para su ejecución. Por ejemplo: Luego de cometido un delito, la policía se propone la captura del autor o autores del mismo, para lo cual elabora los planes respectivos que tienen como resultado la aprehensión de dichos sujetos.

(2). Captura circunstancial

Es aquella que se presenta en forma imprevista y, en la que el policía la planifica mentalmente en el momento, llevado por la experiencia o el sentido común que le permite llegar al acusado. Ejemplo: En la comisión de delitos en que los

autores son sorprendidos infraganti y emprender veloz fuga, o en la del delincuente buscado que accidentalmente se le ubica.

e. Recomendaciones para una captura planeada

Para proceder a la captura de una persona debemos siempre tener presente lo siguiente:

- * La existencia de un acto delictuoso.
- * Tener indicios o pruebas de que la persona a capturar esté implicada en el acto delictuoso.
- * Asegurar que se conoce su identidad o las características físicas más saltantes (defectos, tatuajes, cicatrices, etc.).
- * Procurar conocer sus rasgos de personalidad y antecedentes.
- * Haber reunido los indicios o pruebas necesarias que puedan ser utilizados en la etapa del interrogatorio.
- * Tener un plan previamente estructurado que permita rapidez, sorpresa y eficiencia en la acción.

f. Normas generales para una captura.

(1). Conocer a la persona que se va a capturar.

El policía debe saber a quién va a capturar, mejor dicho debe tener identificada plenamente a la persona. Tendrá mayor ventaja si por su experiencia conoce personalmente al sujeto a capturar. En caso contrario, para lograr tal cometido deberá recurrir a diferentes fuentes de información, como: Dirección de Inteligencia, Sub Dirección de Identificación Policial, Registro Electoral, Registro Tributario, Circunscripción Territorial, Instituto Peruano de Seguridad Social, Compañía Peruana de Teléfonos, Electrolima, Sedopal, etc.

En la práctica, se han visto casos en que por no conocer al que se iba a capturar, quienes intervinieron pecaron de ingenuos, dando oportunidad a que fugara por no haberlo identificado; en algunos casos, incluso llegaron a ser atendidos por la persona requerida y cuando

recapacitaron ya era tarde. Estas son fallas que se deben evitar.

(2). Analizar su personalidad

Se debe analizar los rasgos de personalidad del sujeto que se va a capturar, para así llegar a determinar su grado de peligrosidad. Para el efecto, se hará un estudio de sus antecedentes, de su trayectoria delictiva, delitos que ha cometido, modalidades, sus vinculaciones, su familia; es decir, efectuar un análisis completo de su personalidad.

Este análisis servirá para que el policía tome las providencias del caso.

(3). Fijar el lugar de la captura

El policía debe elegir en lo posible el lugar donde se va a capturar al sospechoso, hay que tener presente que a determinados delincuentes es mas fácil aprehenderlos en un lugar cerrado o en el interior de vehículos y a otros en un lugar abierto, eso de acuerdo a sus características, ya que si se trata de un sujeto lento de movimientos, será recomendable escoger un lugar abierto; en cambio, si se trata de una persona escurridiza, convendrá elegir un lugar cerrado que le ofrezca menos posibilidades de movimiento. Paralelamente, a la elección del lugar de la captura, el policía debe efectuar en lo posible un reconocimiento del mismo a fin de conocer algunos detalles importantes, como son las vías de acceso, puertas de ingreso o salida, puntos críticos, y otros, que puedan facilitar la fuga del delincuente.

(4). Fijar la fecha y la hora de la captura

Quien va a dirigir una captura debe precisar fecha y hora de la misma. Para escoger el día y el momento debe hacerse un estudio de las costumbres y actividades del sujeto. Por ejemplo: la hora de salida y llegada a su domicilio, lugares que frecuenta, si duerme en su casa, espectáculos a los que concurre, etc.

Es conveniente observar esta norma, porque de lo contrario se corre el riesgo de fallar en la intervención. Además, es recomendable no in-



si no se tiene fijado al delincuente. A la hora, es preferible que las realice en las primeras horas del día. La fecha y hora de la captura permitirá mayor sincronización del operativo, por tanto, el éxito.

(5). Agenciarse de los medios necesarios

Antes de efectuar una captura es indispensable conseguir los medios necesarios, es decir: personal, movilidad, armas, munición, grilletes, linternas, y todos los implementos que se pudieran emplear o necesitar en la operación. El encargado de dirigir una captura no debe des- cuidar esta norma. En la práctica, se han visto casos de fallar una captura, por no haber llevado el personal necesario o apropiado o por no haber utilizado un vehículo aparente.

(6). Planificar y dar a conocer al personal los movimientos a seguir

Es indispensable planificar los movimientos que han de seguirse en el momento de la aprehensión, y señalar la función específica de cada uno de los que intervienen en la operación.

Estos detalles, y todo lo concerniente a la persona a capturar, deben hacerse de conocimiento del personal a fin de que sepan en forma precisa la misión que les toca cumplir. Para un mayor entendimiento, es conveniente utilizar planos, croquis u otros elementos de ayuda. La reunión para dar las instrucciones debe efectuarse con la anticipación que el caso requiere.

(7). La aprehensión

Es el momento en el cual se pone en práctica todo lo planeado y se procede a capturar a la persona. Juega un papel esencial en esta acción el estado anímico del policía, el cual debe ir decidido, sin falsos temores, con serenidad y tino, lo que asociado al factor sorpresa posibilitará la anulación de toda reacción, ganándose la moral al delincuente; sujetos peligrosísimos han sido capturados fácilmente por este factor que es la sorpresa.

Por otro lado, es menester incidir en la

función fundamental que cumple en toda captura el chofer del vehículo policial, el que debe estar atento a todos los movimientos a fin de intervenir en el momento preciso de acuerdo a las instrucciones recibidas, o muchas veces poner en práctica su iniciativa para el éxito de la captura.

(8). Medidas de seguridad

Una vez que se ha logrado la captura del delincuente, de inmediato se deben poner en práctica medidas de seguridad como la colocación de grilletes con los brazos hacia atrás y las palmas de las manos hacia afuera, así como efectuar un registro preliminar en su persona, para evitar de esta manera su fuga, que pueda atentar contra su vida o la de sus captores y/o desprenderse de pruebas o evidencias que pueda llevar consigo.

Es sumamente importante muchas veces no dejarse sorprender por los argumentos que esgrima el capturado, como el de ser muy influyente, o por la apariencia que presenta (buena forma de vestir), ya que estos actos o aspectos pueden enmascarar o camuflar a temibles delincuentes.

Por otro lado, es necesario que luego de la captura, y conducido ya el delincuente a la unidad policial, el policía proceda a formular su Parte en relación a las posibles heridas que pueda haberse ocasionado el detenido al tratar de evitar su captura y conducción, a fin de impedir que formulen denuncia contra sus captores por delito de lesiones o abuso de autoridad más tarde el mismo delincuente, familiares o abogado.

g. Normas específicas para una captura

(1). A campo abierto

Son las más difíciles de ejecutar, por cuanto los delincuentes tienen mayores oportunidades de fuga; por lo tanto:

- El policía en estos casos tiene que pasar desapercibido, tratando en lo posible de

aproximarse por los costados o por la espalda del delincuente, a fin de sorprenderlo.

- Evitar las capturas en las intersecciones porque en ellas aumentan las oportunidades de fuga del delincuente.
- Evitar áreas congestionadas, y cuando no sea posible, tomar todas las precauciones del caso, poniendo en práctica su ingenio e inteligencia, que incluso, permitan que la captura pase desapercibida.
- En barrios marginales, populoso o de reconocida presencia delincuencial, estas capturas deben realizarse de preferencia en forma rápida, a fin de no dar lugar a los familiares y/o allegados al delincuente o a personas que viven al margen de la ley, a entorpecer o impedir su conducción.
- Cuando estas capturas se realizan en otras zonas, los policías deben identificarse por cualquier medio, a fin de impedir que los delincuentes ganen la adhesión de los pobladores o transeúntes mediante artimañas como fingir un secuestro, asalto o robo.
- En capturas con ocasión de saqueos, desmanes, estragos, que puedan producirse luego de mitines, concentraciones o marchas de protesta, los policías deben identificar previa y plenamente a los sujetos por capturar (aquejlos que atentan contra la propiedad ocasionando daños, otros que ocasionan lesiones, buscados y/o requisitoriados), a quienes mediante un seguimiento astuto y sagaz se les fijará, a la espera de un lugar propicio para aprehenderlo, cuando se hayan separado de la muchedumbre.
- Cuando se realicen capturas de grupos de delincuentes que se encuentren apostados en un lugar determinado y en la que algunos de éstos tendrán la momentánea oportunidad de fuga, los policías actuarán distribuyéndose en el acto, para perseguir y capturar cada cual a quien las circunstancias lo permitan.

(2). En lugar cerrado

Las capturas en recintos cerrados, como: ofici-

nas, edificios, clubes, domicilios, etc. requieren de algunas recomendaciones, como:

- No ingresar nunca de frente.
- Observar el interior antes de ingresar.
- Ingresar por el costado de las visagras de las puertas
- En centros de diversión (discotecas, clubes nocturnos, etc.) en donde se desarrollan actividades a media luz, no es conveniente realizar capturas en su interior, por lo peligroso que representa para los asistentes; si hubiese la imperiosa necesidad de hacerlo es imprescindible coordinar con el encargado del negocio, a fin de comprometerlo para que en el momento dado y oportuno accione las llaves de control de fluido eléctrico para iluminar la sala, en la que previamente los policías han tomado ubicaciones estratégicas en torno al sujeto para su aprehensión sorpresiva, sin ocasionar mayor alboroto o daños.
- En los cines, teatros, cafés teatros, y otros espectáculos públicos esperar que termine la función para realizar las capturas; para el efecto los policías deberán identificar, ubicar y fijar al sujeto hasta el momento que abandone el local y esperar la oportunidad para aprehenderlo.

(3). En vehículos

Cuando se trata de capturar a delincuentes que se encuentran en el interior de vehículos, es recomendable hacerlo cuando se encuentre estacionado, para evitar la persecución de vehículo a vehículo.

Si los delincuentes han logrado poner en marcha su vehículo y se dan a la fuga, es necesario emprender su persecución tratando en lo posible de acortar distancias para poder hacer uso del arma de fuego en forma efectiva, disparando hacia las llantas, para tratar en lo posible de inutilizarlas.

En otros casos, cuando los sospechosos no se han percatado de la presencia de los policías, el chofer del vehículo policial interceptará al



los delincuentes, a fin de proceder

intervenga directamente a sospechosos que se encuentran en el interior de un vehículo, cuando tenga que hacerlo, busque una protección y ordéñales que desciendan del mismo; de no ser así acérquese con el arma desenfundada y con las precauciones del caso.

h. Conducción de detenidos

(1). Concepto

Es el traslado de un lugar a otro de las personas detenidas o capturadas.

(2). Consideraciones generales

Toda persona detenida o capturada, si se le presenta la oportunidad tratará de fugar.

Esta posibilidad debe ser prevista por el policía quien deberá adoptar las medidas de seguridad en la forma más apropiada, teniendo en cuenta: edad, sexo, peligrosidad, antecedentes, estado físico, cantidad, equipo disponible, etc.

(3). Operatoria

Es imprescindible que una vez reducida la persona, se le asegure inmediatamente con grilletes, soga, correa, cadena o cualquier elemento que pueda inmovilizarle los brazos y manos.

Aflojarle el pantalón y/o privarle de la correa, de tal forma que para caminar el conducido tenga que sostenerlos con las manos.

Evitar las calles congestionadas de gente.

Si el sujeto está ebrio o bajo los efectos de alguna droga, solicitar ayuda para conducirlo.

En los vehículos, ubicarlos alejados de las puertas.

Asegurar que las puertas del vehículo estén convenientemente cerradas y aseguradas, y evitar tener el arma cerca al detenido.

Si se conduce a un detenido a pie, el policía debe tomarlo con la mano izquierda por el cinturón del pantalón, caminando un poco retrasado.

Nunca permita que el detenido conduzca su

vehículo; es preferible buscar otro chofer o dejar asegurado el vehículo al cuidado de alguna persona.

Cuando conduzca detenidos importantes o delincuentes peligrosos, es imprescindible que personal en otro vehículo le proporcione seguridad.

Evite conducir detenidos por zonas de reconocida incidencia delictiva; de no ser posible, refuerce las medidas de seguridad y trate de salir cuanto antes de dicha zona.

Cuando conduzca detenidos por vía aérea es necesario analizar y estudiar la personalidad del delincuente, para de acuerdo a ello tomar las medidas de seguridad que el caso aconseja. Es recomendable que sean dos los policías que conduzcan al detenido, el cual debe ser ubicado al centro de los mismos.

Cuando se conduzca detenidos a caballo en zonas donde no existen carreteras, proporcíonele al detenido la acémila de menores condiciones físicas.

i. Custodia de detenidos

(1). Concepto

Es la vigilancia estricta y permanente que realiza el policía en la persona de un detenido para impedir su fuga, que atente contra su persona o la de sus captores u obstaculice en alguna forma el desarrollo normal del proceso investigatorio.

(2). Consideraciones generales

Una vez que es intervenido el delincuente y efectuado el registro preliminar en su persona, es conducido a la unidad policial, en donde se le practicará el registro definitivo en su persona, vestimenta y efectos personales, luego de lo cual será entregado al servicio de guardia para su custodia. En casos de delincuentes de alta peligrosidad o detenidos de importancia expresaamente se designa otro personal para esta misión; el que debe ceñirse a ciertas normas como:

- Efectuar un registro en la celda o ambiente donde va a permanecer.

- Revisar con minuciosidad los elementos y prendas que le puedan hacer llegar.
- No permitir que le entreguen fósforos, cigarrillos o cualquier otro elemento que pueda significar un peligro para su integridad física o la de sus custodios.
- El custodiado no debe recibir ninguna concesión o privilegio.
- Acompañarlo a los servicios higiénicos cuando requiera satisfacer sus necesidades.
- Cuando el custodiado es conducido fuera del recinto policial, para la realización de alguna diligencia, las medidas de seguridad deben extremarse.
- Nunca debe olvidarse que cada favor que se conceda al custodiado, es un riesgo, que por lo general favorece su fuga o entorpece el proceso investigatorio.

j. Equipos auxiliares

El equipo auxiliar del que debe estar premunido un grupo operativo que realizará una captura, debe estar compuesto de los elementos siguientes:

- Vehículos
- Binoculares
- Armas ofensivas y defensivas
- Equipo de inteligencia
- Equipo de comunicaciones
- Grilletes; y
- Equipo de escalamiento y descenso.

k. Incursiones

a. Concepto

Es el procedimiento policial, en el cual, mediante una acción sorpresiva, se irrumpen en un lugar o inmueble para aprehender a los presuntos autores de un acto delictuoso y/o descubrir y recoger las evidencias probatorias de su comisión.

b. Objeto, finalidad e importancia

El objeto de la incursión es lograr la captura y poner bajo custodia a los presuntos autores de un acto delictuoso, y/o preservar las pruebas

de su comisión; tiene por finalidad determinar el grado de responsabilidad de los mismos, luego de practicarse las diligencias necesarias.

Esta acción es de suma importancia, por cuanto en muchos casos constituye el último recurso con que cuenta la policía para llegar al esclarecimiento del hecho e impedir que el implicado huya de la acción de la justicia.

c. Base Legal

La Constitución Política del Perú, en su Art. 2º Inc. 7, expresa: "Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o por mandato judicial, salvo el caso de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración. Las excepciones por motivo de sanidad o grave riesgo son reguladas por la ley".

d. Clases de incursión

(1). Incursión planeada

Es la que cuenta con autorización expresa de juez competente. Es planificada con antelación, cuenta con los medios necesarios para su ejecución, información que el caso lo requiera y, el tiempo suficiente para la elaboración de un plan de trabajo que permita una acción definitiva, coordinada y audaz.

(2). Incursión circunstancial

Es la que se realiza como consecuencia de la comisión de un delito flagrante o cuasiflagrante, en la que el policía ante el apremio del tiempo, mentalmente elabora un plan determinado que lo ejecute generalmente siguiendo las pautas que le dicta su experiencia o tino profesional.

e. Elementos necesarios para realizar una incursión planeada

La comisión de un hecho delictuoso; Identificación de los presuntos autores del hecho;

Certeza de que en el lugar o inmueble a incursionar se encuentran los presuntos autores



delictuoso, y/o las evidencias probatorias; comisión; los medios humanos y materiales, suficientemente necesarios; tener un plan previamente estructurado que permita rapidez y sorpresa en la acción; y, Autorización de juez competente.

f. Normas para realizar una incursión planeada

(1). Fase preliminar

Obtener la mayor información sobre la comisión del hecho delictuoso, así como de los presuntos autores.

Obtener pruebas o evidencias de la comisión del hecho delictuoso.

Obtener la mayor información acerca de los ocupantes del inmueble a incursionar, sobre todo en relación a la clase de armas que poseen.

Iniciar vigilancia del inmueble, a fin de determinar movimiento de los ocupantes, visitantes, así como de vehículos.

Efectuar reconocimiento del lugar para determinar inconvenientes que puedan impedir el éxito de la misión; determinar el número de entradas y salidas del inmueble; asimismo localizar exactamente los probables puntos de escape y de acercamiento al lugar.

Identificar a los vecinos para determinar posible relación con los ocupantes del inmueble a incursionar.

Obtener fotografías o planos del inmueble; de no ser posible, levantar croquis.

(2). Fase del planeamiento

(a). Selección de personal

Los policías a nombrarse deben ser de experiencia, sobre todo hábiles para afrontar cualquier contingencia; no deben perder el control fácilmente y tener juicio para pasar los momentos de tensión.

El número de policías a nombrarse no debe ser tan numeroso que imposibilite su control

durante el operativo; pero sí el suficiente para dominar cualquier imprevisto que se presente.

(b). Selección de los medios logísticos

Deben emplearse suficientes vehículos para transportar a todo el personal policial comprometido en el operativo, con su respectivo equipo y, además, con el suficiente espacio para trasladar a los detenidos y/o capturados.

El número y tipo de armas de fuego como pistolas ametralladoras y fusiles, será determinado por el Jefe. Además, cada policía debe llevar consigo su arma de reglamento y grilletes.

Chalecos antibalas, sobre todo para el personal que ha sido misionado para irrumpir en el inmueble en primer término.

Bombas lacrimógenas, por si fuera necesario desalojar a los ocupantes del inmueble.

Equipo de comunicaciones, ya que mientras dure la incursión, el jefe del operativo deberá mantener contacto con los equipos de incursión; sobre todo si la zona es amplia y van a estar dispersos. Pueden usarse equipos portátiles y altavoces en algunos casos.

Si la incursión es nocturna, es indispensable llevar linternas o reflectores de batería.

Herramientas, por si es necesario hacer una entrada a la fuerza.

(c). Instrucciones sobre el planeamiento

El jefe del operativo debe hacer de conocimiento a todos los elementos comprometidos, lo concerniente a:

- Las capturas que se van a realizar y/o evidencias o pruebas a buscar.
- La misión específica de cada uno de ellos, así como su posición inicial y alterna que tomarán durante la incursión.
- La distribución de los vehículos a usar, así como del equipo.
- Las señales que deberán usarse para indicar el comienzo y final de la incursión.
- El punto de reunión para el comienzo y final de la incursión.
- La hora escogida para la incursión, teniendo

en consideración: presencia de los sospechosos, menor interferencia y sorpresa máxima.

(3). Fase de ejecución

Acercamiento al lugar o inmueble a incursionar en forma ordenada y silenciosa.

Emplazamientos en puntos asignados, en el menor tiempo posible, observando todas las medidas de seguridad necesarias.

Irrumpir en el lugar o inmueble a la hora prevista y concertada, mediante orden o señal preconcebida del jefe, de acuerdo con el plan estructurado, teniendo en cuenta:

- No situarse en la línea de fuego de sus compañeros o de los ocupantes del inmueble.
- No pararse delante de las puertas.
- Proceder a la captura de los sospechosos mediante acción rápida, audaz y sorpresa.
- Capturados los sospechosos se les colocará los grilletes, con los brazos hacia atrás, con la palma de las manos hacia afuera; efectuándoles el registro correspondiente.

(4). Fase complementaria

Efectuar el registro minucioso del lugar o inmueble a fin de descubrir las evidencias o pruebas de la comisión del hecho delictuoso; así como para localizar a sospechosos que pudieran haberse escondido en el momento de la incursión.

Formular actas "in situ" sobre localización y recojo de evidencias o pruebas del delito.

Verificar que el grupo policial interviniente esté completo, al igual que el equipo utilizado.

Establecer un servicio de vigilancia, a fin de capturar a personas relacionadas al hecho delictuoso y que pudieran llegar al inmueble luego de la incursión.

Conducir a las personas intervenidas y/o evidencias o pruebas del delito localizadas a la unidad policial.

En caso de resultar muertos o heridos como consecuencia de la incursión, se harán las comunicaciones respectivas al juez competente de turno (Privativo o Penal Común).

Trasladar a los heridos a los centros hospitalarios más próximos.

g. El equipo de incursión

La composición ideal del equipo de incursión es la siguiente:

(1). Grupo de penetración

Es el que debe irrumpir en un primer momento en el lugar o inmueble; debe estar conformado por los policías mejor preparados, física y anímicamente y tener experiencia, ya que serán los encargados de actuar resueltamente, sin vacilaciones, para abatir o franquear puertas y salvar muchas veces barreras, cercas, tapias para enfrentarse a los delincuentes y reducirlos.

(2). Grupo de apoyo y enlace

Es el que está conformado por policías que van a apoyar la acción del grupo de penetración; son aquéllos que deben estar apostados en lugares estratégicos, a fin de impedir la fuga de los sospechosos, reprimir la acción de otros que acuden en su ayuda o de curiosos que pueden obstaculizar el normal desarrollo del operativo. Además, este grupo está integrado por policías que cumplen funciones de nexo entre los grupos, y permanente comunicación con el comando de la unidad.

(3). Grupo de inteligencia

Está integrado por policías que participan en el operativo confundiéndose entre los curiosos o personas que transitan por el lugar, a fin de detectar a cómplices y sujetos que tengan relación con el hecho investigado, así como para obtener informaciones de interés para el proceso investigatorio.

9. Registros

a. Concepto

Es un procedimiento mediante el cual la policía realiza la inspección minuciosa y detallada en personas, sitios o lugares, domicilios y vehículos.

plimiento de sus funciones, y con
o determinado.

b. Objeto

Los registros tienen por objeto:

- Encontrar evidencias que constituyen pruebas de un hecho delictuoso.
- Verificar manifestaciones, referencias, informes, coartadas, etc.

c. Finalidad

Los registros tienen por finalidad:

- Sustentar evidencias probatorias que determinen responsabilidad.
- Comprobar veracidad del hecho denunciado.
- Esclarecer un hecho delictuoso.

d. Base Legal

(1). Constitución Política del Perú

En su Art. 2º Inc. "7", expresa: "Toda persona tiene derecho: a la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o por mandato judicial, salvo el caso de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración. Las excepciones por motivo de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley".

(2). Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú

Decreto Legislativo N° 374º, en su Art. 4º, expresa: "La Policía de Investigaciones, para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes atribuciones: 1. Citar y/o detener a las personas, de conformidad con la Constitución, la Ley y Reglamentos respectivos.- 2. Obtener indicios y evidencias.- 3. Practicar registros de domicilios de personas, vehículos, naves, aeronaves y objetos, con autorización de la autoridad competente".

e. Recomendaciones generales para efectuar un registro

Para efectuar un registro debemos tener presente lo siguiente:

- Que se realice de acuerdo a ley y reglamentos.
- Presumirse el hallazgo de elementos probatorios del delito.
- Realizarse de manera ordenada y minuciosa, en presencia del propietario o testigos.
- Que se procede cuando el sujeto ha sido intervenido en el desarrollo de una acción policial, o detenido y/o capturado por la presunción o comisión de un hecho delictuoso.
- El domiciliario, de sitios o lugares y el de vehículos, proceden cuando se establece su relación con los hechos investigados.
- Es recomendable la presencia en esta acción del representante del Ministerio Público.
- La autorización del propietario o responsable del inmueble para permitir el registro policial, debe ser expresa y formal.

f. Clases de registro

(1). Registro personal

Es el que se realiza en la persona, vestimenta, así como en los objetos que lleva consigo el sujeto que es intervenido, detenido y/o capturado por la presunción o comisión de un hecho delictuoso; puede ser:

(a). Registro preliminar

Es el que se realiza en el mismo momento y lugar de la aprehensión del sujeto. Tiene por objeto incautar cualquier tipo de armas que pudiera llevar consigo para autolesionarse o atentar contra sus captores o también para evitar que pueda despojarse de indicios, pruebas o evidencias de la comisión de un delito.

(b). Registro definitivo

Es el que se realiza luego que el sujeto es conducido a la unidad policial, en donde en una oficina o ambiente adecuado se procede a ins-

peccionar minuciosamente las partes de su cuerpo, vestimenta, así como los objetos y efectos que lleva consigo.

(2). Registro de sitios o lugares

Es el que se realiza en puntos o espacios para recuperar especies y/o encontrar las evidencias que pueden llevar al policía al esclarecimiento total del hecho delictuoso. Se realiza en los siguientes casos:

- Después de entrar a un lugar en persecución de un delincuente.
- Cuando se busca a una persona requerida por la ley.
- A consecuencia u ocasión de un arresto.
- A consecuencia de una incursión, ronda, etc.

(3). Registro domiciliario

Es el que se realiza en la morada de una persona con el objeto de encontrar evidencias que llevan al esclarecimiento del acto delictuoso.

(4). Registro de vehículos

Es el que se realiza en vehículos que fueron utilizados como medios o instrumentos para la comisión de delitos, o de aquellos que fueran intervenidos en una acción policial.

g. Formas de acción u operatoria

(1). Registro personal

(a). Registro preliminar

1. Registro de un detenido

Se realiza inmediatamente después de la intervención del sujeto; nunca debe efectuarse por delante, por norma se realiza por detrás; consiste en colocar a la persona en una posición incómoda y desequilibrada, en la cual le será difícil atacar al policía; para el efecto:

- Es necesario que haya una pared, automóvil o cualquier otro objeto contra el cual pueda aproximarse al sospechoso.
- Se aproxima al sospechoso de frente a dicha superficie y se le obliga a apoyarse de manos

en ella, poniéndolas tan altas y separadas como sea posible.

- Los pies del sospechoso deben estar lejos de la superficie (pared) y la cabeza baja.
- El cuerpo del sospechoso debe inclinarse hacia la pared, con los brazos, espalda y piernas formado una línea recta.
- El policía debe permanecer a una distancia prudente del sospechoso hasta que éste se encuentre en posición difícil, fuera de equilibrio, que no le permita moverse con facilidad.
- Con el arma en la mano izquierda, el policía registra primero el lado derecho del sospechoso, colocando el talón derecho sobre el mismo pie del sujeto y trabajando con la mano derecha. Si éste se resiste, el policía forzándole el pie, le hará perder el equilibrio y caerá.
- Luego el policía revisa el lado izquierdo del sospechoso de la misma forma, con el arma en la mano derecha, el pie izquierdo sobre el izquierdo del sospechoso, y trabaja con la mano izquierda.
- El policía no debe golpear con la palma de la mano cuando inspeccione, debe pasar la misma por el cuerpo del sospechoso.

2. Registro de dos o más detenidos

Un policía no debe registrar a más de un detenido por sí mismo si no cuenta con la colaboración de otros colegas. Al registrar a un grupo de detenidos se hará que todos ellos asuman la posición para el registro de pared, y luego:

- El policía que hace el registro debe comenzar por el último individuo de la línea que esté contra la pared
- Al terminar ese registro se traslada al individuo a la cabeza de la línea, para poder continuar con el siguiente. El policía que hace el registro retrocede; mientras el individuo registrado hace el cambio manteniendo las manos en alto, los otros detenidos no se mueven.
- El policía que registra continúa por el lado



de la línea, mientras que el que presta seguridad se mantiene alejado de la misma y bien a la izquierda para no poner al registrado entre la línea de tiro.

Al realizar un registro de pared, de uno o más detenidos, se recomienda el procedimiento siguiente:

- Quitar la prenda de cabeza al detenido y examinarla por si esconde armas, objetos o evidencias.
- Palpar entre los omóplatos, bajando luego hasta la cintura, y subiendo por el lado derecho hasta la axila.
- Palpar el brazo derecho hasta la muñeca, por fuera y por dentro de la ropa.
- Palpar el cuello, pecho, y cintura.
- Vaciar los bolsillos, volteándolos hacia afuera.
- Buscar bolsillos secretos o abultamientos.
- Registrar cuidadosamente la región inguinal.
- Revisar hacia abajo en la parte interna y externa de las piernas hasta los tobillos, así como el dobladillo o basta de los pantalones y los calcetines.

Cuando no existiera pared, vehículo, terraplén u otra superficie vertical disponible, se debe realizar el registro de rodillas el mismo que se efectúa de la siguiente manera:

- El policía debe ordenar al sospechoso que aparte (separe) los pies, y que se arrodille con las manos a la espalda.
- Si fuera necesario, el policía debe colocar un pie sobre uno del sospechoso.
- Teniendo el arma en la mano derecha, el policía registra el lado izquierdo del sospechoso con la otra mano.
- Luego, teniendo el arma en la mano izquierda, el policía registra el lado derecho del sospechoso con la mano libre.

(b). Registro definitivo

Cuando el detenido es conducido a la unidad policial se le practica el registro definitivo o completo que se efectúa en un ambiente adecuado, cerrado; estando únicamente presentes

el detenido, el Oficial de Guardia, el policía interviniente y otro policía armado. Se registrará un detenido por turno. Se debe requerir que el detenido se quite toda la ropa y la ponga sobre una mesa, luego de lo cual se procederá el registro en forma ordenada como sigue:

1. En el cuerpo

Examinar todo pliegue, cavidad o abertura en busca de objetos ocultos.

Examinar los cabellos, en busca de pequeños objetos que puedan servir para autolesionarse.

2. En las prendas de vestir

Examinar concienzudamente todas las prendas de vestir, como: sombrero, sobretodo, saco, pantalón, camisa, corbata, ropa interior, calcetines; teniendo especial cuidado en los bolsillos, costuras, forros, bolsillos secretos, etc.

Examinar el calzado debajo de la suela, tacón hueco, interior del contrafuerte, forro de la lengüeta, y forro interior.

Examinar la correas del pantalón, algunas tienen compartimientos secretos, donde guardan dinero, documentos, etc.

3. En los efectos personales

Inspeccionar minuciosa y detalladamente todos los efectos personales, así como los objetos que lleva consigo en el momento de su intervención el detenido.

Las carteras, cajas de fósforo, cajetillas de cigarrillos, latas u otros, debe ser vaciados y examinados convenientemente.

Las alhajas, relojes y dinero deben examinarse cuidadosamente a fin de determinar su calidad y cantidad.

Las mujeres detenidas deben ser registradas por policías femeninas o por otra mujer previamente adiestrada sobre el particular y que merezca la confianza de la policía del lugar.

La minuciosidad en el registro personal depende, del hecho que se investiga. En ningún caso se atentará contra la dignidad y la integridad física de las personas sometidas a dicha acción.

Después de haber concluido un registro definitivo del sospechoso, debe formularse el acta respectiva en la que se consignará todos los elementos y evidencias encontradas; documento que debe firmar el detenido, el policía interviniente, testigo y representante del ministerio público.

(1). Registro de sitios y lugares

Para realizar estas inspecciones es necesario que:

- Al comenzar, el requisito primordial es la organización de la búsqueda.
- Una mala organización en el registro puede dar lugar a que algunos puntos u objetos se registren varias veces y otros se pasen por alto.
- Cuando se emplea más de un policía para el registro, antes de ingresar al sitio o lugar debe designarse un policía para que tenga a su cargo el registro completo, y cada policía comprometido debe informarle de todo lo que encuentre.
- La naturaleza de la organización del equipo dependerá de la zona que deba registrarse y del número de policías comprometidos.
- El grupo de registradores puede operar como una unidad, examinando una pequeña porción cada vez, o a cada miembro del grupo se le asigna una porción específica.
- El jefe del grupo o el que ayuda en el registro debe revisar el lugar exacto donde se encontraron las evidencias antes que las muevan a fin de que, en caso de confirmación del descubrimiento, pueda él servir de testigo si el caso se llevara ante un tribunal.
- Asimismo, es imprescindible que todo policía comprometido en el registro sepa qué es lo que se va a buscar, qué evidencias se pueden encontrar, etc.
- En esta clase de registros el policía debe tomar toda clase de medidas de seguridad, teniendo en cuenta el número de personas que se encuentran en el lugar y su grado de peligrosidad.

(3). Registro domiciliario

Existen varios métodos para el registro de una morada o domicilio; entre ellos tenemos: Método de cuadros, método lineal o de "peine" y método de espiral o reloj; los mismos que han sido tratados en la parte correspondiente a la Inspección Técnico Policial, en lo concerniente a los Métodos de Ocupación de la Escena del Delito.

Por otro lado en el registro domiciliario es necesario tener presente:

- Debe efectuarse en presencia del ocupante o de un familiar, así como del representante del Ministerio Público.
- Reunir a los moradores del domicilio en una sola habitación, y hacer presenciar el registro sólo a uno de ellos.
- Deben examinarse minuciosamente los servicios higiénicos, en sospecha de que hayan podido desaparecer evidencias.
- Se deben evitar daños materiales innecesarios.
- No se debe violentar cajas, armarios u otros muebles, si no es con la autorización del Juez o propietario.
- Todos los muebles, enseres, artefactos deben ser examinados minuciosamente.
- Igualmente los techos, paredes, pisos, cielos rasos; en busca de evidencias que pudieran estar escondidas.
- También es aconsejable reconocer las dimensiones interiores y exteriores de las habitaciones, por si existieran compartimentos ocultos.
- El registro debe efectuarse con paciencia y desconfianza; con paciencia porque no deben hacerse las cosas en forma apresurada ni cansarse porque no se encuentra fácilmente lo que se busca; y con desconfianza porque no debe dejarse impresionar por las apariencias.

(4). Registro en vehículos

Para esta clase de inspecciones es necesario tener presente las siguientes consideraciones:



ro de un vehículo es tan complicado como en las habitaciones de una casa. Los escondites en un vehículo son más peligrosos como en una casa, y por lo tanto son menos accesibles.

- El policía debe tener cuidado si es que el vehículo va a ser sometido a la ITP para recoger posibles huellas digitales, a fin de que ésta se realice antes de comenzar el registro.
- Debe ponerse especial interés en los tapices, piso, radio, aire acondicionado, división del tablero, tapiz del techo, reflectores, llantas de repuesto, así como en todo lugar pequeño donde pueda esconderse algo.
- En el caso de camiones, es necesario registrar en el contraplacado de las barandas, puertas de la carrocería, pisos, falsos pisos, falsos tubos de escape; lugares en los cuales suele esconderse objetos o evidencias del delito.
- En el caso de ómnibus es necesario ubicar falsos compartimientos construidos exprofesionalmente en su carrocería, como falsos pisos, falsos tabiques, contraplacados, etc. en donde se suelen acondicionar contrabando y drogas.

10. Interrogatorio y Entrevista

a. Concepto

El interrogatorio y la entrevista son en definitiva un arte, una técnica y también un método de los que se vale la policía para obtener información de una o más personas, en base a preguntas planeadas y hábilmente planteadas, para el esclarecimiento de un hecho delictuoso.

Decimos que es un arte, porque requiere habilidad, destreza y exige dotes de actor, por parte del interrogador.

Es una técnica porque se basa en un conjunto de procedimientos, tales como la formulación de preguntas, el acercamiento o ruptura del equilibrio psicológico del detenido, etc.

Es un método policial porque sigue un razonamiento lógico determinado frente a las circunstancias, para ir en busca de la verdad.

b. Similitud entre el interrogatorio y la entrevista.

Ambos procedimientos tienen por finalidad buscar información para llegar a la verdad. Esta similitud hace que su diferencia sea mínima.

(1). Objeto y finalidad del interrogatorio

El objeto del interrogatorio es esclarecer los hechos, esto es, la verdad. Tiene por finalidad específica obtener del autor o sospechosos la confesión o admisión de su delito así como una declaración voluntaria escrita.

(2). Objeto y finalidad de la entrevista

La entrevista tiene, por objeto obtener de una persona la información que pueda poseer en relación a un hecho; su finalidad específica es, entonces, que la policía acopie información que le sirva de base o apoyo para el proceso investigadorio.

c. Diferencias entre interrogatorio y entrevista

El interrogatorio tiene por objeto establecer los hechos, esto es la verdad y permite al policía obtener evidencia física o de otra naturaleza que pruebe o refute la veracidad de una admisión o confesión. La entrevista tiene por objeto en cambio obtener de una persona la información que pueda poseer con relación a un hecho.

El interrogatorio tiene por finalidad específica obtener del autor o sospechoso la confesión o admisión de su delito y una declaración voluntaria escrita y firmada. La entrevista tiene por finalidad específica que el policía acopie información que le sirva de base o apoyo para el proceso investigadorio.

Se interroga al sospechoso, autor o implicado. Se entrevista al testigo, agraviado perito, etc.

d. Importancia del interrogatorio en el proceso investigadorio.

La importancia del interrogatorio en el proceso investigadorio ha sido relievedado con el derecho que otorga a la persona la nueva Constitución Política del Perú, al permitir que un detenido

sea asistido por un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad, lo que da un mayor valor probatorio al interrogatorio y elimina la posibilidad de que posteriormente el detenido pueda alegar que existió coacción o violencia física durante el mismo. Asimismo, el interrogatorio es importante porque no solamente permite obtener la admisión de culpabilidad de un sujeto que ha cometido un delito, sino que además cumple con los siguientes fines:

- Eliminar sospechosos de la comisión de un delito.
- Determinar los hechos y circunstancias en que se cometió un delito.
- Establecer la identidad de todas las personas implicadas en un delito.
- Descubrir detalles de otros delitos cometidos, así como actividades de organizaciones criminales.
- Localizar escondites, guardias y lugares frecuentados por delincuentes.
- Buscar la confirmación de informaciones anteriores sobre actividades criminales.
- Obtener informaciones para acciones futuras.
- Determinar las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes de la comisión del delito.

e. Base Legal

Según la Constitución Política del Perú, Título I sobre Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona, Capítulo I de la Persona, Art. 2º, inc. 2º; prescribe: "Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal".

En consecuencia:

"J) Las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor. Quien la emplea incurre en responsabilidad personal".

"K) Nadie puede ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo, ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".

f. Recomendaciones previas al interrogatorio

El policía que interroga no debe estar bajo efectos emocionales ni con problemas personales, puesto que ello crea predisposición negativa capaz de afectar indudablemente el descubrimiento de la verdad.

El interrogador debe hacer un examen mental del hecho delictuoso, lo que unido a las circunstancias concurrentes le permitirá adoptar las técnicas apropiadas y sacar conclusiones valederas. El interrogador debe ser capaz de entrar en el proceso de la acción criminal en la forma más vívida que le fuere posible, es decir, manteniendo el lazo de unión entre los testigos y el hecho mismo.

Nunca se debe llegar a conclusiones cuando sólo se han descubierto algunos detalles; por lo general es un error en el que incurren muchos interrogadores inexpertos.

El interrogador policial debe plantear su estrategia de antemano y estar en actitud de cambiarla de inmediato si no le diera buen resultado o si llegara a comprobar la existencia de contradicciones entre los hechos y lo expresado por el interrogado.

g. Sujetos del interrogatorio

En el interrogatorio y entrevista se requiere por lo menos la participación de dos sujetos: El interrogador (sujeto activo) y del interrogado (sujeto pasivo); de los cuales es conveniente conocer sus cualidades y actitudes durante su desarrollo.

(1). El interrogador

El éxito o fracaso del proceso investigadorio policial depende en gran parte del interrogador a que son sometidas las personas implicadas en el mismo; de allí que es importante que el interrogador tenga que estar preparado física y mentalmente y deba reunir ciertas cualidades que le permita inducir a su interlocutor a expresar la veracidad de los hechos. Dichas cualidades son:



habilidad para interrogar

los principales requisitos y se logra

educación, conocimiento y experiencia

trabajo. La facilidad de palabra y

personalidad del interrogador influyen mucho

para lograr esta habilidad. Se debe tener presente que el interrogatorio, para que tenga mejores resultados, se debe conducir dentro de los límites más apropiados a la personalidad y carácter de la persona interpelada.

(b). Estar alerta

El interrogador debe estar preparado para detectar contradicciones en un relato, ser capaz de hacer análisis y tener la mente ágil, rápida al cambio de táctica para afrontar nuevas situaciones que se presenten, a fin de realizar preguntas para encausar el interrogatorio que pudiera ser desviado por el interrogado.

(c). Paciencia y tacto

Son virtudes especiales del buen interrogador policial, la bondad y la paciencia; forzar al interrogado a dar información es método que no da buenos resultados y resulta a la postre inoperante. Se debe usar la diplomacia y tacto para escuchar una determinada versión espontánea y fijar el momento oportuno para dar fin al interrogatorio, en tal forma que al interrogado le quede el deseo de hablar nuevamente con el detective.

(d). Habilidad para pensar con lógica

La mente del investigador debe estar preparada para seguir un problema en orden lógico, de lo contrario la información valiosa se puede perder. Hay que tener en cuenta que el interrogado cree que determinada información no es importante, por lo que no la expone. Se debe preparar el pensamiento para que ninguna información necesaria sea dejada de lado.

(e). Habilidad para observar e interpretar

Es necesario que el interrogador sepa observar las reacciones de los individuos a las preguntas y poder interpretar estas reacciones físicas, así

como el verdadero significado de sus respuestas o declaración dada.

(f). Habilidad para apreciar el punto de vista de otro

El éxito muchas veces dependerá del modo correcto de enfrentar al individuo. Si la manera de dirigirse ha sido antipática al sujeto, se obtendrá poca información; por eso el interrogador debe colocarse en el lugar del sujeto interrogado y debe determinar qué método técnico es el más conveniente para provocar una reacción favorable. El interrogador se debe interesar en el sujeto, en su manera de ser, en sus motivaciones, actitudes, en los estímulos que lo hacen reaccionar. En general debe interesarse en forma total en el ser humano y en el conjunto de sus relaciones para la sociedad en que vive.

(g). Poder de control

El autocontrol debe ser permanente. Se incurre a menudo en el error de perder el control del temperamento; al enojarse el detective está imposibilitado de pensar con claridad y muy frecuentemente divulga al sujeto información valiosa. Si esto sucede, le da oportunidad al interrogado de darse cuenta exacta de lo que sabe el investigador. No obstante esto, es justificado durante el interrogatorio si con ello se va a conseguir los resultados deseados y siempre que el interrogador actúe fingiendo que está molesto.

(h). Habilidad de guiar el interrogatorio

Hay que tener en cuenta que cualquier persona sujeta al interrogatorio desea saber cuánto se sabe acerca de ella; por qué cierta información se necesita y cuál es el plan de acción. Controlando el interrogatorio, el interrogador puede lograr la información que desea, sin descubrir la información que posee.

(i). Memoria excelente

Permite tener en la mente toda la situación que se investiga y se puede captar todo lo expuesto

por el interrogado a fin de ser utilizada la información para hacer las preguntas y descubrir contradicciones que llevan al esclarecimiento de los hechos.

(j). Habilidad de actor

El investigador debe vivir las emociones o sentimiento que se han planteado al interrogado, de lo contrario darían la apariencia de no darle la importancia al asunto y el interrogado pensaría que es un ardid. La clave es la actuación y el interrogador debe, en tal virtud, ser actor y hacer un buen papel. En situaciones emotivas no puede dejarse llevar por sus emociones; en circunstancias tensas, no puede dejarse envolver por las mismas; cuando el caso le provoque asco y repugnancia no puede permitirse el lujo de expresarlo, ni siquiera reflejarlo; en conclusión, deber ser o convertirse en un verdadero actor, a fin de permanecer calmado, natural, profesional y objetivo.

(k). El interrogado

Es el sujeto pasivo del interrogatorio, y puede ser el denunciante, testigo, sospechoso, o el autor; cada uno de los cuales tiene diferente relación con el hecho delictuoso, motivo por el que el interrogador debe emplear el tratamiento adecuado para cada uno de ellos.

(l). El denunciante

1. Concepto

Llámase denunciante a la persona que siendo víctima de un hecho delictuoso o teniendo conocimiento de él se presenta ante la autoridad para hacerlo de su conocimiento.

2. Técnica a seguir con el denunciante

Se le debe interrogar en forma minuciosa para lograr toda la información posible, con ese fin no debemos olvidar la antigua y eficiente fórmula: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Por qué?, ¿Para qué?

Se le debe observar con mucho cuidado, tomándole su versión en forma reservada, a fin

de no llegar a conclusiones apresuradas que difieran de las reales. En otras palabras, el policía debe mostrarse comprensivo, considerado e imparcial.

Se debe reconocer la importancia que la denuncia tiene para el denunciante; esto quiere decir que no se le debe subestimar por muy inverosímil o ridícula que parezca.

Se debe determinar en lo posible si el denunciante es veraz en su relato o si trata de dañar o perjudicar a alguna persona. Puede ocurrir que simule robos, asaltos, lesiones, etc. En este caso, el policía, deberá ahondar el interrogatorio a fin de descubrir contradicciones que lleven al conocimiento de la verdad de los hechos.

(b). El testigo

1. Concepto

Es la persona que por medio de los sentidos ha podido percibir un hecho referente al delito que se investiga.

2. Técnica a seguir con el testigo

Los testigos deben ser tratados de acuerdo a su mentalidad, para cuyo efecto el policía en un primer momento efectuará un "sondeo" tratándolo con bondad y paciencia a fin de descubrir su personalidad.

A las personas tímidas o nerviosas se les debe compelir a dar las informaciones poco a poco, teniendo en cuenta que sus testimonios son inciertos y en tales casos difícilmente se conseguirá la pormenorización de los hechos reales.

Los testigos locuaces son difíciles de tratar, sin embargo la paciencia nos puede ayudar, permitiéndoles hacer su relato. El interrogatorio mediante cuidadosas preguntas mantendrá al testigo en el camino recto, de interés para el proceso investigatorio.

Siempre se debe guardar cierta sospecha o desconfianza de los testigos, a pesar que aparezcan serios y veraces. Como regla general se le debe preguntar en tal forma que hagan su relato a su propio modo y cuando han terminado, mediante cuidadosas preguntas, se hará que

los detalles que el policía quiere conocer. Es de tener presente que mientras más tiempo pasa entre el hecho y el interrogatorio, mayor será la posibilidad que el testigo olvide o confunda los detalles pertinentes.

Si en algún momento hay choque de personalidad entre el testigo y el policía, es necesario entonces que otro policía lo interroguje, ya que en tales circunstancias muy poca información se obtendrá.

(c). El sospechoso

1. Concepto

Es el individuo que por alguna razón o circunstancia se presenta ante la policía como autor o implicado en un hecho delictuoso.

2. Técnica a seguir con el sospechoso

Antes de interrogar al sospechoso el policía debe conocer a fondo toda la información posible relacionada con el delito cometido.

El interrogatorio deberá efectuarse de manera de allanar al sospechoso el camino para que confiese. Si confiesa total o parcialmente o da informes importantes, se habrá logrado el objetivo del interrogatorio. Si por el contrario el sospechoso se declara inocente y reniente a cooperar en el interrogatorio, el éxito del mismo dependerá de las pruebas que se hayan reunido y de la habilidad del interrogador para inducirlo a confesar.

Si hay varios sospechosos de un delito, deberá interrogárseles, si es posible, al mismo tiempo y de la misma manera, pero por separado.

El interrogador nunca debe dar al sospechoso informaciones concernientes al proceso investigatorio, ni descubrirse ante éste en relación a todo lo que sabe sobre la comisión del delito.

(d). El autor

1. Concepto

Es la persona que está íntimamente relacionada

con el delito que se investiga. Es el que ejecuta el hecho, o el que lo concibe, planea o dirige sin actuar material o físicamente en el mismo.

2. Técnica a seguir con el autor

Si el sujeto es detenido en flagrante o quasi-flagrante delito, se debe aprovechar este momento psicológico y entrar al interrogatorio directo para que declare todo lo relacionado a los hechos, permitiéndole que haga una narración completa, de preferencia evitando las preguntas, las que sólo se harán para aclarar algunos aspectos. Posteriormente, con mayor acopio de información se le someterá a nuevos interrogatorios, con un listado de preguntas para completar los detalles.

Si el sujeto no es sorprendido en las circunstancias anteriormente referidas, se le aplicará la técnica para el sospechoso, hasta obtener su confesión.

Una buena técnica es darle al sujeto lápiz y papel, luego de obtenida su confesión verbal, para que él mismo relate los hechos y su confesión por escrito. Esto tiene un gran valor pues no es tan sencillo negar lo que su propio puño escribió.

h. Normas generales del interrogatorio

Evidentemente resulta muy difícil precisar cómo se debe interrogar a una persona, debido a que en materia de investigación policial nunca hay dos casos iguales; pero existen normas que el policía puede aplicar para cualquier clase de delito, aunque su aplicación está condicionada a dos factores: La naturaleza del delito y la personalidad del delincuente, quedando a criterio del policía el rigor para aplicar estas normas que comprenden desde el inicio de la detención hasta la perennización del interrogatorio en un documento. Estas normas son las siguientes:

(1). Preservar la integridad física del detenido

Se refiere a que la persona detenida esté en condiciones normales para ser sometida al interrogatorio. Los delincuentes avezados para eludir el interrogatorio, se causan lesiones cortantes o de otra índole; se tragan monedas, cucharas, vidrios, etc. Para evitar estos riesgos, es recomendable la adopción de algunas medidas, como:

(a) Practicar un registro personal
En el momento de la detención o captura del sospechoso, el policía debe efectuar un registro previo en su persona y vestimenta, para luego, ya en la unidad policial, someterlo a otro registro minucioso para cerciorarse que no lleve consigo objetos o sustancias que puedan ser utilizados para atentar contra su integridad física. Se dan casos que los detenidos esconden hojas de afeitar o pedazos de ellas, entre sus cabellos, partes íntimas, bantas y/o pretina del pantalón, etc.

(b). Practicar un registro en la celda

Es necesario practicar una prolífica inspección en la celda donde va a permanecer el sospechoso, para detectar la existencia de objetos peligrosos (clavos o cualquier objeto que pueda servir para autolesionarse) y, otros elementos que puedan ir contra su integridad física.

(c). Esposar al detenido

Para la aplicación de esta medida hay que tener en cuenta la calidad y peligrosidad del detenido, así como la clase de delito que presumiblemente ha cometido; por eso en caso de delincuentes avezados y con amplio prontuario policial, es recomendable, colocarles los grilletes, con las manos hacia atrás, y la palma de las manos hacia afuera. Esta medida limitará sus movimientos y las posibilidades de autolesionarse.

(d). Revisar los alimentos y prendas que reciba el detenido

La experiencia ha demostrado la importancia que tiene el realizar un minucioso chequeo de los alimentos y prendas que reciba el detenido, ya que en muchos casos, valiéndose de ello, puede recibir objetos (armas cortantes, armas de fuego, etc.), con las que puede autolesionarse

o propiciar su fuga o recibir documentos que le puedan hacer llegar informaciones del exterior.

(e). Custodia directa

Cuando el caso lo requiera y la peligrosidad del delincuente lo exija, será necesario extremar las medidas de seguridad disponiendo un servicio policial permanente, que se hará cargo del cuidado directo del sujeto a interrogar.

(2). Analizar la personalidad del detenido

Antes de iniciar el interrogatorio propiamente dicho se debe conversar con el sujeto para determinar el grado de resistencia que pudiera presentar al interrogatorio, así como descubrir los puntos débiles de su personalidad, sobre los cuales se debe incidir para lograr un resultado positivo.

Para lograr con éxito la adopción de esta medida, es necesario recurrir a los conocimientos de la psicología aplicada; también es recomendable recurrir a la información de otros policías que pudieran conocer al detenido, especialmente de aquellos que los tuvieron a su cargo con anterioridad. El archivo es otra fuente de información que nos facilitará su modus operandi y otros aspectos de su personalidad delincuencial.

El policía debe comprender que el tener un conocimiento amplio y profundo de la psicología criminal es uno de los medios necesarios para efectuar interrogatorios en forma congruente y exitosa, ya que mientras más completos sean sus conocimientos de psicología en general y de la psicología criminal en particular, mayores oportunidades tendrá de llevar a un feliz término su labor; más aún knowing que la mayoría de delincuentes pertenecen a las clases siguientes:

(a). El delincuente negligente

Es el individuo que comete un hecho criminal; no lo hace con intención de delinquir, tiene responsabilidad por el delito cometido. Estos sujetos no presentan problemas para el interro-



almente cooperan con la policía e inclusive dando parte a la autoridad delictuoso, detallando la forma y circunstancias del hecho en forma veraz.

(b). El delincuente no responsable

A este tipo de delincuentes pertenecen todos aquellos que cometen delitos y no se les puede hacer responsables de los perjuicios que ocasionan sus actos, como son: los enfermos mentales (idiotas, imbéciles, locos). Si bien es cierto que el interrogatorio en estos casos no tiene ningún valor legal, en algunos casos se debe revisar para lograr alguna información.

(c). El delincuente ocasional

Es el individuo que con dolo comete el hecho delictivo, pero aprovechando las circunstancias que se le presentan. En estas personas no hay necesidad de aplicar un interrogatorio profundo e intenso. Una vez quebrado el equilibrio psicológico del delincuente, éste coopera detallando los pormenores de su delito.

(d). El delincuente psicópata

La mayoría de los delincuentes son psicópatas y constituyen una honda preocupación para la policía y el interrogador en particular. Son personas que sufren de una perturbación mental que, sin llegar a la locura, se caracterizan por su excentricidad e inestabilidad emocional.

El interrogador policial debe tener en cuenta que el psicópata no es un anormal, está en pleno contacto con la realidad y con el medio y no está privado de la razón; y puede ser: De personalidad o carácter excitante, inadaptado, mentiroso o psicópata sexual.

En términos generales el psicópata es un sujeto con personalidad inmadura, alguien que nunca se desarrolló al máximo; evidencia reacciones tardías y atenuadas ante cualquier estímulo, la sanción que se le impone por violaciones a la Ley no tendrá el menor efecto; es incapaz de diferenciar lo bueno de lo malo; puede, y de hecho miente por naturalidad y

convicción; tiene inseguridad e inmadurez emocional. El interrogador debe romper sus límites de tolerancia y frustración, quebrando su resistencia a fin de lograr el éxito en el interrogatorio.

(e). El delincuente esquizoide

Son individuos que al cometer un hecho delictivo tienen inclinaciones hacia la violencia física extrema o a la crueldad desenfrenada e innecesaria; actúan en circunstancias raras y aparentemente sin motivos. Consecuentemente es un sujeto peligroso; sabe diferenciar entre el bien y el mal, tiene insensibilidad emocional y gran carencia de contacto con la realidad, presenta síntomas de voluntad deficiente y desequilibrada, es fácilmente reconocido por la tendencia paranoide y el delirio de persecución, es extremadamente receloso. Para interrogar a este tipo de individuos es necesario provocar su confusión, convenir con él respecto a que probablemente tenía buenas y suficientes razones para cometer el acto criminal; el simple hecho de coincidir con él resulta a menudo una técnica eficaz.

(f). El delincuente neurótico

Es el individuo legalmente cuerdo que reconoce que sus actos son delictivos y que recibirá por ellos una sanción. Al analizar los delitos cometidos por ellos, por lo general se aprecia que tales actos van precisamente contra sus intereses, es decir, no tienen la menor idea de comprender dónde radica el mal. En su interrogatorio se debe crear y aumentar cuidadosamente las presiones y tensiones, ante lo cual terminará por confesar, para aliviarse de su problema emocional.

(g). El delincuente "profesional"

Es un delincuente completamente normal y muy hábil, considera el delito como un medio de vida, una profesión, actúa muy inteligentemente, con plena conciencia de la comisión del hecho delictuoso; comete muy pocos errores y nunca corre riesgos innecesarios, aprovecha las

oportunidades de tal manera que se asegura un éxito irrefutable. Es el delincuente más difícil de interrogar. Es necesario enfrentárselo con todas las evidencias recogidas en su contra, ante lo cual, viéndose perdido, terminará por confesar.

(3). Reconocer y utilizar los factores psicológicos

Existe un número de factores psicológicos que se relacionan con los procedimientos de entrevistar e interrogar y que también afectan la confiabilidad de la información obtenida. Es sumamente conveniente conocer sobre la existencia o naturaleza de tales factores a fin de poder evaluar mejor los resultados. Específicamente nos referimos al factor emocional del detenido cuando dice una mentira, el mismo que puede traducirse en los siguientes síntomas físicos:

- Sequedad de la boca. Pide agua repetidas veces;
- El desasosiego que se refleja a través de cambios frecuentes de posición, golpea el suelo con el pie, agitación, agarre de los brazos de la silla, "comiéndose" las uñas, lápices u otros objetos.
- Sudor excesivo, particularmente en las manos.
- Semblante excepcionalmente pálido o rubicundo. Cambio en el mismo semblante.
- Pulsaciones en la carótida.
- Evita mirar directamente a los ojos del interrogador.
- Excesivas aseveraciones de veracidad, como: "Que me caiga muerto si estoy mintiendo".
- Respuestas evasivas o vagas, tales como: "No puedo recordar", "Lo he olvidado"
- Hechos del que debe dejarse constancia en el documento

(4). Fijar el lugar y momento del interrogatorio

El mejor lugar para llevar a cabo el interrogatorio lo constituye una sala especial destinada a

ese único fin, la misma que debe reunir los requisitos siguientes:

- Debe estar aislada, de tal forma que dé la impresión de estar distante y completamente aparte del resto de las oficinas; la lejanía del ambiente formal de la policía, unida a la sensación de soledad, a la quietud, a la ausencia de ruidos y a la privacidad tendrá efectos psicológicos sobre el sospechoso, creando una impresión de vacío.
- Si es posible construida a prueba de ruidos.
- No debe tener ventanas, ni puertas de comunicación directa al exterior. Debe tener una sola puerta de ingreso.
- El mobiliario debe consistir únicamente en un escritorio, un sillón para el interrogador y una silla para el interrogado.
- Si es posible, es necesario implementarla con los instrumentos electrónicos más adecuados de sonido, grabación, filmación y fotografía.

Desde luego que hay ocasiones en que las circunstancias particulares del caso señalan otros sitios para tal efecto, por ejemplo, cuando el delincuente es aprehendido in fraganti. En este caso la ventaja psicológica está de parte del interrogador, quien debe iniciar el proceso interrogatorio desde ese mismo momento, antes que el sospechoso tenga oportunidad de urdir y consolidar su defensa.

En otros casos la elección del lugar y momento del interrogatorio se hará a criterio del policía encargado de las investigaciones, quien por estar al corriente de la misma está en inmejorables condiciones de señalar el instante oportuno, después de haber obtenido las evidencias e información suficiente.

(5). Quebrar el equilibrio psicológico del detenido

Esta norma es quizás la más importante del interrogatorio mismo y en donde el quehacer científico-técnico del policía se pone de manifiesto, pues además de los conocimientos psicológicos del comportamiento humano, deberá hacer uso de su experiencia para lograr quebrar



la serenidad o concentración del detenido pudiera tener para negar los hechos, mediante la acción continua de incidir psicológicamente sobre los puntos más vulnerables de su personalidad, temperamento y carácter, que permita crearle cierta inestabilidad.

(6). Preparar el pliego de preguntas

El policía encargado del interrogatorio, en base a todas las informaciones y evidencias acumuladas durante el proceso investigadorio, con la anticipación debida elaborará el pliego de preguntas que se formularán y que se deben expresar por medio de las palabras interrogativas que traen consigo una sucesión de respuestas y repreguntas. Estas palabras interrogativas que nos van a permitir conocer todo lo relacionado al hecho delictuoso son las siguientes:

- ¿Qué?
- ¿Cuándo?
- ¿Dónde?
- ¿Cómo?
- ¿Quién?
- ¿Por qué?
- ¿Para qué?

(7). Someter al detenido al pliego de preguntas

Constituye la aplicación del arte por parte del interrogador policial, ya que debe caracterizarse, y según los casos, identificarse con el detenido para lograr su confianza e intentar obtener la verdad de los hechos. El resultado de esta gestión puede ser positiva cuando el sujeto confiesa la verdad, y será negativa cuando desnaturalice los hechos valiéndose de respuestas falsas (mentiras) o coartadas irreales.

(a) La mentira

El interrogatorio crea en el sujeto ansiedad, tensión nerviosa y un estado de alteración mental. Dicho sujeto tiene que engañar al interrogador o tratar al menos de hacerlo si desea escapar a las consecuencias del delito que cometió; en otras palabras, tiene que mentirle

con éxito. A estas tentativas de engaño acompaña una variedad de síntomas o manifestaciones de culpa, las mismas que se evidencian física, emocional y mentalmente y ayudan al interrogador a saber cuándo miente el sujeto (Reconocer y utilizar los factores psicológicos).

(b). La coartada

Por lo general, al investigarse un caso delictivo, surgen uno o más sospechosos, los que ubicados y detenidos para los esclarecimientos, son sometidos a interrogatorios como fruto de los cuales se obtienen respuestas acerca de que estuvieron en otros lugares, diferentes al del delito en el momento que se cometió. Esta versión preparada de antemano, o no, constituye su "coartada" y el policía está comprometido a probarla, resulte favorable o desfavorable para el sospechoso.

1. Concepto

Es el empleo que el sospechoso dice haber hecho del tiempo en el momento que se cometió el delito.

2. Clases de coartada

Cierta o real

Cuando el policía, con todos los medios a su alcance verifica los detalles de lo expresado por el sospechoso y llega a la convicción o certeza de que éste no estuvo en el lugar del delito cuando se produjo.

Coartada falsa

Cuando el policía encuentra elementos de juicio (versiones o hechos), que desmienten al sospechoso y por lo tanto abren la posibilidad de su participación en el hecho.

Coartada trunca

Cuando el policía, pese a todas las diligencias realizadas, no logra verificar ni desmentir lo expresado por el sospechoso. Esta contingencia de no poder probar la coartada no es señal inequívoca de que la persona minta.

3. Comprobación de coartadas

La técnica de la investigación policial aconseja,

para obtener mejores resultados, establecer lo más aproximadamente posible la hora en que se cometió el hecho delictuoso; esta diligencia se hace en algunos casos (muertes) con el auxilio de la Medicina Legal, y por medio de una prolífica investigación, merced a la recolección de indicios o evidencias, que luego de un proceso de razonamiento nos permitirá deducirla; así tenemos que se pueda determinar con bastante aproximación la hora de la comisión del delito, mediante:

- Versión del agraviado o víctima
- Versión de los testigos del hecho
- Versiones o informes de personas que frecuenten la casa o el lugar, por razones comerciales o de otras índole (lecheros, panaderos, canillitas, etc.).
- El hallazgo en la escena del hecho, de periódicos o cartas fechadas.
- Por el estado que se encuentren los alimentos en el interior de la casa.
- Por el estado del tiempo (clima), huellas de pisadas de barro, si llovió antes o durante los hechos.
- Por otros elementos hallados en la escena del hecho o presentados por los agraviadoss. Asimismo, para verificar las coartadas, se recomienda seguir las siguientes reglas:
- Interrogar al sospechoso acerca de sus actividades veinticuatro horas antes y después de que se supone se cometió el hecho.
- Localizar a las personas que el sospechoso menciona en su versión, incidiendo en detalles como:
 - Temas de conversación que sostuvieron.
 - Ropas que vestían las personas indicadas, incluyendo las del sospechoso.
 - Otras personas que las vieron juntas.
 - Razones por lo que se puede precisar la hora y fecha.

Constituirse al lugar o zona en que dice haber estado e indagar con relación a la fecha y hora acerca de:

- Estado climático (llovió o no, hubo sol, etc.).
- Sucesos importantes ocurridos y que se pudieron percibir por los sentidos.

- Trabajos y obras que se están realizando o se realizaron.
- Medios de movilidad empleados, exigir presentación de boletos o descripción de los mismos, tales como: color, tamaño, etc.
- Percances ocurridos durante el viaje, así como otras novedades.

- Si manifiesta haber estado en algún espectáculo público, establecer todo lo relacionado a ello, como: con quién concurrió, en qué consistió el espectáculo, particularidades y necesidades que se presentaron durante el mismo.

- Cualquier otro hecho o cosa notoria que debe haber sido apreciada por el sospechoso.

Sin ser éstas todas las reglas, son las que pueden ayudar a establecer la veracidad o falsedad de lo expresado por el sospechoso. Sin embargo, debe advertirse que cualquier diligencia por mínima que parezca, nunca será menos importante para verificar lo dicho por el sospechoso, diligencias que se orientan a los aspectos de espacios, tiempo y circunstancias en que se cometió el delito; y en los que debe incidir el policía.

La coartada no siempre significa argumento o alegato preparado exprofesamente para confundir a la policía; por el contrario, debemos aceptarla como la versión que una persona sospechosa de participar en un acto delictivo hace, para demostrar que estuvo ausente del lugar del delito cuando se cometió y que por ello no pudo haberlo cometido.

(8). Perennización del interrogatorio

Es darle una representación gráfica (escrita) al resultado del interrogatorio. La confesión de la persona o menor interrogado debe quedar expresado a través de un documento escrito, de preferencia mecanografiado, pudiendo ser:

(a) Al punto de vista de la edad de los interrogados

- Referencia (menores)
- Manifestación (mayores)



de vista de la calidad de los
detenidos
• testimonio (testigos)
• manifestación (implicados)

En la perennización del interrogatorio es necesaria la presencia del representante del Ministerio Público, a quien incluso se debe hacer participar en la formulación de algunas preguntas al detenido, ya que con su actuación y posterior firma del documento, aclarará dicha diligencia.

El abogado defensor del interrogado está facultado para estar presente en el momento que se recepciona la manifestación, pero no

podrá responder por éste ante las preguntas formuladas por el policía; tampoco está permitido que se comunique con el detenido mediante gestos o señas que lo induzcan a contestar en determinada forma, pero por considerarse conveniente a la mejor defensa del detenido, podrá formular por intermedio del instructor de la manifestación, preguntas orientadas a probar hechos, circunstancias atenuantes o eximentes. Al pie de la manifestación se debe consignar el nombre del abogado, L.E., número de Registro de Colegio; debiendo firmar la manifestación y estampar su impresión digital del índice derecho; asimismo se hará constar ello en el Atestado Policial.

TITULO V

LA SUSTENTACION DE LA PRUEBA Y LA DETERMINACION DEL ILCITO PENAL EN LA INVESTIGACION POLICIAL

A. LA SUSTENTACION DE LA PRUEBA

Durante el proceso investigador policial, son de diversa índole las pruebas que el pesquisista debe recaudar a fin de determinar la participación del o los autores de la comisión de un delito y consignarla en el atestado policial.

Prueba es todo aquel medio que permite demostrar una afirmación o la realidad de un hecho; la función policial consiste en buscarla y la judicial en examinarla para derivar de ellas en una sanción penal.

Formar criterio de conciencia en el juzgador, llevarlo a la evidencia jurídica, indicar cómo ha de obtenerse la verdad, es materia del procedimiento penal; pero todo ese complejo de elementos gira en torno a un denominador común que es la PRUEBA que viene a ser

indesligable y determinante del proceso. En el vocabulario jurídico se define prueba como "demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley".

La correspondencia entre prueba y hecho se está haciendo cada vez más íntima, conforme al Derecho Penal se sirve más de las ciencias auxiliares: La criminalística. La certeza del Derecho Romano que se sustentaba en la confesión y el juramento; ahora el Derecho moderno postula el examen técnico de otros medios probatorios irrefutables.

Entre los diversos tipos de prueba, encontramos:

1. La prueba pericial

Es el examen técnico especializado que un funcionario autorizado practica en los efectos

del delito, en el cuerpo del delito, en el producto del delito u otros aspectos relacionados con el hecho, cuyas conclusiones plasmadas en un documento formal denominado dictamen, constituye evidencia probatoria de la participación de los implicados. Sin embargo, el examen pericial volcado en el dictamen puede ser considerando como prueba documental.

2. La prueba instrumental

Es toda evidencia material por medio de la cual se pretende demostrar tanto la perpetración del delito así como la participación del autor y se caracteriza por constituir el elemento de juicio para la incriminación y culpabilidad del agente. Constituyen pruebas instrumentales, los efectos del delito, el cuerpo del delito, el producto del delito, etc.

La prueba instrumental que en doctrina suele incluirse dentro de las llamadas pruebas materiales, para algunos se distingue de la testimonial y pericial en que nace antes del proceso; la testimonial a partir del momento de producirse el hecho y la pericial después.

3. La prueba documental

Muchas veces los documentos constituyen un aspecto clave en la investigación policial, ya sea porque actúan como pruebas preconstituidas o constituyentes o porque son partes integrantes del cuerpo del delito (matrimonios ilegales o la estafa). La prueba escrita puede ser de naturaleza pública o privada. Son instrumentos públicos, según el Art. 400º del CPP: las escrituras públicas, los documentos extendidos o autorizados por los funcionarios o empleados públicos, las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción; las escrituras extendidas ante el Juez de Paz. Los instrumentos públicos tienen mayor fuerza probatoria que los privados; dentro de estos tienen mucha importancia los títulos -valores.

En resumen, la prueba documental es "aquel medio de prueba por el cual, a través de documentos; se pretende demostrar la verdad de un hecho".

4. La prueba confesional

La prueba confesional está sujeta a corroboración en el orden penal. No constituye prueba plena. La policía, el juez y el fiscal, están obligados a proseguir las investigaciones aunque el imputado confiese su delito. En el campo penal por confesión se entiende: "el reconocimiento que hace el imputado del cargo que se le formula".

Constituyen este tipo de pruebas, las declaraciones escritas, firmadas y atestiguadas. La confesión extrajudicial es propiamente una confesión indirecta que una vez verificada constituye elemento probatorio de primer orden.

5. La prueba testimonial

La prueba testimonial es aquella obtenida desde la perspectiva del testigo o del agraviado que describe lo que ha percibido sus sentidos o sabe de la comisión del delito; sirve como medio de prueba para determinar la culpabilidad del agente.

En la misma forma como ocurre con la confesión, la prueba testimonial está sujeta a corroboración; por consiguiente, no constituye prueba plena.

6. La prueba indiciaria

La prueba indiciaria o circunstancial reviste una enorme importancia en la moderna teoría de la prueba. La prueba indiciaria tiene una triple ventaja: Es indirecta, porque se obtiene por razonamiento; es el resultado de la inferencia que induce del hecho conocido al hecho a probar; Es objetiva, porque está precisamente basada en hechos, lo que representa una ventaja con respecto a la prueba testimonial por cuanto los testigos pueden mentir, los hechos no. Requiere de una adecuada interpretación: Es multiforme, precisamente por la gran diversidad y multiplicidad de los indicios o circunstancias, que suelen relacionarse entre sí.

El estudio y determinación del valor probatorio de esta prueba comprende: la obtención de indicios (recolección), la interpretación de los indicios que consiste en el estudio analítico



para extraer conclusiones; y, la operación de los indicios entre sí, operación que constata la anterior ya que extrae las relaciones entre los indicios para compulsarlas y deducir, de sus concordancias y diferencias, conclusiones probatorias.

B. LA DETERMINACION DEL ILICITO PENAL EN LA INVESTIGACION POLICIAL

Las diligencias policiales practicadas durante el proceso investigatorio tienen como propósito primordial conocer la verdad acerca de un hecho delictuoso; a ella sólo es posible llegar mediante la sustentación de pruebas que servirán como elemento de juicio para incriminar al agente como autor del hecho; por consiguiente, como culpable de haber infringido una norma penal.

La habilidad del Policía de Investigaciones del Perú, consistirá en explicitar en el Atestado Policial de la manera más objetiva, sistematica-

zada y fundamentada posible, los documentos, objetos, declaraciones, pericias, etc. que constituyen prueba, para su posterior evaluación durante el proceso penal.

La interpretación interrelacionada en las conclusiones de los distintos tipos de prueba recaudada por el pesquiso, permitirá describir con razonable certeza la acción (comisión del hecho atribuible al autor), la tipicidad (adecuación de la conducta a una figura legal), la antijuricidad (de qué manera la acción lesionó o pone en peligro un interés amparado por el Derecho), la culpabilidad (manifestación libre y racional de la conducta humana), y la imputabilidad (capacidad bio-psicológica del agente de comprender la criminalidad del acto y de dirigir sus acciones).

Tanto la sustentación de la prueba como la determinación del ilícito penal deben consignarse en el Informe de Investigación (Atestado) para su remisión a la autoridad competente; documento que pone en movimiento la maquinaria de la administración de justicia.

TOMO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE INVESTIGACION CRIMINAL

TITULO I

DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

A. CONCEPTO

La vida humana es el bien jurídico supremo que protege el Estado, la ley protege a la persona humana como tal y en consecuencia su vida en forma amplia, desde la concepción hasta la muerte.

Precisamente nuestra Constitución, en el Primer Título se refiere a los Derechos Fundamentales de la Persona; estableciendo en el Art. 1º, que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla", el Art. 2º, dice: "Toda persona tiene derecho a la vida, a un nombre propio, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de su personalidad. Al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece".

B. CARACTERISTICAS

Los Delitos Contra la Vida (Homicidio y Aborto), y Contra la Salud (Lesiones), son reprimidos con preceptos que tienen en cuenta el daño consumado y las acciones que crean riesgo para la vida y la salud (Duelo, Riña, y Abandono de Personas en Peligro).

C. TIPOLOGIA

- Homicidio
- Aborto
- Lesiones
- Riña
- Duelo
- Exponer a peligro o abandonar a personas en peligro.

1. Homicidio

a. Homicidio simple

(1). Concepto

Comete delito de Homicidio Simple, el que intencionalmente matare a otro. Esta es una figura limpia y excluyente a la cual no se adhieren las circunstancias calificativas.

(2). Descripción típica

Art. 150º Código Penal: "Se impondrá penitenciaria no menor de seis años al que intencionalmente matare a otro".

(3). Bien jurídico protegido

La vida humana, desde el momento de su nacimiento.



Persona natural imputable
La persona humana que haya nacido

(5). Elementos de configuración

- Una vida humana
- Extinción de una vida humana
- Intencionalidad de matar

(6). Operatoria policial

(a). Acopio de evidencias

- Protocolo de necropsia (causa de la muerte).
- Acta de levantamiento del cadáver en presencia del Juez Instructor, de ser posible el Fiscal Provincial, peritos, etc.
- Acta de recojo del instrumento del delito, en presencia del Fiscal Provincial y/o Juez Instructor.
- Manifestaciones de personas que han presenciado los hechos o parte de los mismos.
- Manifestaciones de personas que han escuchado disparos, ruidos, discusiones, etc., verificando si es posible lo que refieren.
- Manifestaciones de personas que fueron mencionadas en las coartadas expuestas por los sospechosos y otras que puedan resultar comprendidas en el proceso.
- Comprobante de adquisición de armas o de medios empleados.
- Prendas de vestir y otros objetos hallados en el lugar de los hechos, que correspondan al autor o autores.
- Identificación del propietario del arma incriminada.
- Pericias toxicológicas (sustancias venenosas o tóxicas).
- Pericias biológicas (sangre, semen, cabellos y otras manchas orgánicas).
- Pericias físico-químicas (roturas de vestidos, perforaciones).
- Pericias balísticas (en los casos de armas de fuego), y prueba de la parafina.
- Pericias grafotécnicas.
- Dosajes etílicos.

- Ingeniería forense (levantamiento de croquis a escala).
- Modelados (rastros de pisadas, llantas y otros).
- Reconocimiento Médico Legal.
- Hoja Clínica (hospitales, centros asistenciales y clínicas).
- Datos meteorológicos (estado del tiempo).
- Examen ectoscópico de sospechosos.
- Fotografías.
- Antecedentes policiales y requisitorias judiciales.

b. Homicidio calificado

(1). Parricidio

(a). Concepto

Se define como Parricidio, a quien a sabiendas matare a su ascendientes, descendiente o cónyuge.

(b). Descripción típica

Art. 151º del Código Penal: "Se impondrá internamiento a quien a sabiendas, matare a su ascendiente, descendiente o cónyuge".

(c). Bien jurídico protegido

La vida humana.

(d). Sujetos

- Activo: Persona imputable que matare a su ascendiente, descendiente o cónyuge.
- Pasivo: Ascendiente, descendiente o cónyuge del sujeto activo. Ejm: padres, hijos, esposa, etc.

(e). Elementos de configuración

- Que se haya producido un homicidio.
- Que la víctima sea los padres, abuelos, los hijos o el cónyuge del parricida.
- Que el delito se cometa a sabiendas de quien es la víctima.
- Que exista voluntad de matar.

(f). Operatoria policial

* *Acopios de evidencias*

Acreditar la relación de parentesco, esto es, si es ascendiente, descendiente o cónyuge entre el que matare y la víctima.

Para la investigación policial, se reunirá las mismas pruebas que se menciona para el Homicidio Simple, agregándose:

- Denuncias policiales por amenaza y/o robo de especies.
- Pruebas de la adquisición del arma incriminada.
- Partida de nacimiento y/o Partida de Matrimonio Civil.

(2). Asesinato

(a). Concepto

Es el homicidio calificado con circunstancias gravantes especiales que revelan peligrosidad.

(b). Descripción típica

Art. 152º del Código Penal: "Se impondrá internamiento a quien matare por ferocidad o por lucro, o para facilitar y ocultar otro delito, o con gran crueldad, o por perfidia, o por veneno o por fuego, explosión u otro medio de poner en peligro la vida o la salud de un gran número de personas".

(c). Bien jurídico protegido

La vida humana.

(d). Sujetos

- Activo: Cualquier persona que tenga la calidad de imputable.
- Pasivo: Cualquier persona natural.

(e). Modalidades

1. Homicidio por ferocidad

Toma esta denominación, cuando el sujeto mata con perversidad, sin que haya razón aparente, existe un instinto brutal de matar, sin haber justificación "valedera". Ejm: una persona apuñala al mozo de un restaurante por el

simple hecho de que éste derramó gaseosa sobre la mesa.

2. Homicidio por lucro

Es el que comete una persona, por dinero o promesa de una remuneración, es el típico sicario, quien mata por encargo.

En este caso existe la participación de dos personas, el autor material que recibe el dinero y ejecuta la acción y el autor intelectual quien proporciona el dinero e indica a que persona se debe matar.

En estos casos, se hace necesario probar:

- Cuál fue el móvil.
- La relación existente entre el autor intelectual y el sicario.
- Probar que el autor intelectual entregó dinero al sicario para que cometiera el crimen.
- Probar el destino del dinero recibido.
- Demostrar qué instrucciones recibió el sicario del autor intelectual.
- Si el autor intelectual tiene cuenta corriente o de ahorros (cuánto retiró).

3. Homicidio para facilitar u ocultar otro delito

Existen dos casos específicos:

Para facilitar, es decir, sacar del medio a quien obstaculiza la comisión de un delito y ocultar, cuando se matare a una persona para asegurar su impunidad, referente a otros hechos delictuosos que no se han descubierto.

En estos casos, se hace necesario probar:

- Establecer que se cometió el homicidio para el robo de especies (probar la pre-existencia de éstas).
- Probar que al momento que se cometió el robo, crimen, etc., se presentó la víctima.
- Probar que el (los) delincuente(s) asesinó a la persona, al ser descubierto cuando iba a cometer un delito aunque éste no se hubiera consumado.

4. Homicidio con gran crueldad

Esta modalidad de asesinato, se demuestra por cuanto el sujeto activo, además de tener la



natar lo hace causando un gran impacto, en este caso, observar detenidamente el cadáver a fin de apreciar si tiene huellas de golpes (hematomas), cortes, mutilaciones, tales que hagan presumir que la víctima no pudo haber muerto a consecuencia de estos, sino que primero fue sometido a sufrimiento.

Al realizar la inspección, se tendrá en cuenta y gran cuidado, al recoger los objetos con los cuales pudo haberse causado las lesiones. Debe establecerse lo siguiente:

- Relación entre el autor y la víctima;
- Móvil;
- Qué arma se utilizó;
- Recoger las prendas de la víctima;
- Remitir a la DLC las prendas de vestir que tenía el autor al momento de cometer el hecho.

5. Homicidio por perfidia

Es causar la muerte de una persona, actuando con deslealtad y abusando de la confianza recibida por la víctima. Ejm: el protegido que mata al protector o del sirviente que mata a su patrón.

6. Homicidio por empleo de venenos

El envenenamiento se realiza con sustancias tóxicas, causando la muerte de la víctima, por ingestión, inhalación y absorción.

La investigación de una muerte por envenenamiento conlleva acciones muy prolijas y deben realizarse las siguientes tareas:

- Establecer la muerte.
- Remisión de muestras a la DLC:
 - Vómito (en recipiente limpio y herméticamente cerrado).
 - Saliva, mucosidad.
 - Lozas, platos, cucharas, sorbetes, biberones, etc.
 - Envases (cualquiera que se encuentre, como bolsas plásticas, pomos, botellas, etc.)
 - Ropas.
 - Medicamentos.

Al realizarse la necropsia, se recomienda, que el médico forense remita a la DLC, el contenido estomacal y otras partes que se considera necesario.

Es muy importante que el pesquiso, al observar el cadáver y presumir que es un envenenamiento, tome las precauciones del caso, pues puede inhalar o tocar el veneno, por lo que es recomendable usar guantes y de ser posible, mascarilla, siendo recomendable la participación de peritos.

7. Homicidio por fuego

Es necesario además, que el sujeto activo ponga en peligro a los demás moradores donde se encuentra la víctima.

Es importante establecer la intencionalidad para que se produzca la muerte de la persona o la negligencia.

Es necesario tener en cuenta el resultado del protocolo de necropsia y ser asesorado por peritos de la unidad de criminalística, o profesionales en medicina de la localidad.

Efectuar un registro, para encontrar restos materiales que indiquen la utilización de sustancias inflamables (kerosene, gasolina, etc.).

La característica en el cadáver es la posición de boxeador, por cuanto son actitudes de defensa.

Establecer la causa de la muerte, si fue antes de que se prendiera fuego a la víctima o si ocurrió durante el incendio.

Se seguirá las pautas que se establece en el método para la investigación de los otros tipos de homicidio.

8. Homicidio por explosión

Es necesario la utilización de explosivos para la comisión del homicidio agravado, se tiene que poner en peligro a personas inocentes, que se encuentran por el lugar.

Es necesario hacer el deslinde respectivo entre causar la muerte de una persona por medio de una explosión sin tomar en cuenta la presencia de personas inocentes y otro caso es, cuando se causa zozobra en la población con

los medios explosivos, pero deseando matar a determinadas personas. En el primer ejemplo estaríamos en un caso típico de asesinato y en el segundo ejemplo, en una modalidad del terrorismo, conforme lo prescribe la Ley 24651.

Es importante que se tenga en cuenta, que la víctima por lo común quedan mutilados y distantes al lugar de la explosión.

Debe establecerse si la explosión se produjo con intencionalidad o por negligencia, teniendo en cuenta el uso del artefacto explosivo: balón de gas, tanque de vapor, etc.

Se tomará en cuenta el procedimiento que se sigue para la investigación del homicidio y se coordinará con la unidad especializada en la lucha contra el terrorismo.

9. Homicidio por el empleo de otros medios capaces de poner en peligro la vida o la salud de un gran numero de personas

Esta modalidad del homicidio se refiere en forma general al empleo de otros medios capaces de poner en peligro la vida y la salud de un gran número de personas, y, no a los modos. En tal sentido, no es posible la inclusión de la alevosía y de la premeditación.

Estos medios, pueden ser el descarrilamiento, la inundación, el lanzamiento de fieras sedientas de sangre, los cuales no sólo ponen en peligro la persona escogida como víctima, sino muchas otras personas inocentes y extrañas.

(f). Otras muertes

1. Muerte por arma de fuego

Determinar en primera instancia el número de heridas que presenta el cadáver.

Determinar los orificios de entrada y salida de los proyectiles.

Buscar los casquillos y proyectiles, anotando cuidadosamente el lugar exacto en que fueron hallados.

Verificar que se practique la prueba de la parafina en ambas manos del cadáver y las

zonas aledañas al orificio de entrada del proyectil y a todos los sospechosos.

Exigir que se fotografíe las heridas y los lugares donde se hallaron los proyectiles.

Gestionar la entrega de proyectiles que se hayan extraído al cadáver.

2. Muerte por arma cortante, punzante, punzo cortante o contundente.

Examinar las heridas que presente el cadáver para determinar la clase de arma empleada.

Localizar el arma o instrumento empleado (cuchilla, punzón, desarmador, vidrios, piedras, martillos u otros instrumentos).

Levantar el arma con las precauciones del caso, puesto que pueden contener huellas digitales, manchas de sangre, pelos, que deben ser examinados por peritos.

Ordenar fotografiar las heridas y el instrumento empleado antes de recogerlo.

De no encontrarse el arma en el lugar, ésta puede llevarla consigo el agresor o tenerla en su domicilio.

Si se sospecha de un suicidio, medir la distancia que separa el cadáver y el arma. En muchos casos las huellas digitales aparecen en ella.

El arma, instrumento del delito, puede proporcionar, mediante un minucioso examen, la ocupación del autor.

3. Muerte por envenenamiento

Recoger los vómitos, o los trapos y papeles con que limpian los éstos.

Recoger toda sustancia sospechosa que se encuentre en frascos, vasos u otros recipientes.

Tomar muestras de las comidas ingeridas.

Recoger los medicamentos que ha estado ingiriendo o aplicándose.

Recoger orina, heces, etc.

4. Muerte por estrangulación

Determinar el medio empleado, por el examen de las marcas dejadas en el cuello de la víctima (lazo o mano).

Buscar el cordel, correa, tira, soga o cual-



umento con el que pueda haberlo. Examinar las uñas de la víctima para detectar la presencia de restos de carne, pelos de su agresor u otros indicios.

Tener en cuenta que el cadáver debe remitirse a la morgue con el lazo con que fue victimado, sin desatar el nudo.

5. Muerte por ahorcamiento

Si el cuerpo está aún sujeto, con todo cuidado debe cortarse la cuerda por el centro, sin desatar los nudos. En caso de no ser posible, extraer la cuerda del soporte. Se desatará previa fotografía y descripción del nudo, para reproducirlo exactamente.

Examinar bien el cadáver para ver si presenta signos de otras lesiones corporales.

Determinar la posibilidad de que la víctima haya podido ejecutar por sí misma los amarres y la suspensión.

Considerar que en dichos casos, el cadáver puede no estar completamente aislado del piso; puede encontrarse acostado, parado, sentado, etc.

Deberá examinarse las uñas.

6. Asfixia por sofocación

Estos casos muy rara vez se presentan en adultos, por lo general, las víctimas son infantes o niños de corta edad.

Muchas veces se presenta en forma accidental al obstruirse la respiración por alguna frazada, sábana, bolsa plástica, entre otras.

De todas formas debe efectuarse una prolífica investigación para determinar si pudo causarse por sí misma la muerte o si es víctima de homicidio.

Es probable que la muerte por sofocación se produzca en las aglomeraciones de público, o cuando cunde el pánico por alguna situación difícil, siendo el cuerpo aplastado por otras personas.

Se debe considerar que el desplome de un techo o pared, puede ocasionar este tipo de muerte.

7. Muerte por intoxicación

Constatar si hay alguna filtración de gas (vehículo motorizado, motores de explosión u otros).

Determinar el estado del lugar (habitación o vehículo), en que fue hallado el cadáver; si las puertas de acceso estaban cerradas y lado por el que presentaban el cierre (por dentro o por fuera) y si es posible haberla cerrado desde afuera.

Establecer la presencia de un gas tóxico producido por máquinas especiales (cocina a gas, refrigeradores, etc.).

- Buscar frascos rotos y otros recipientes que puedan haber contenido gas. Recogerlos con las precauciones del caso.
- No debe descartarse jamás la posibilidad de homicidio frente a uno de estos casos, por lo tanto debe profundizarse la investigación.

8. Muerte por sumersión

Debe tener presente que hay dos tipos de ahogados, aquellos que fallecen tan pronto hacen contacto con el agua y por lo tanto no ingieren líquido por las vías respiratorias y los que ocasionan su muerte por la ingestión del líquido al tratar de respirar dentro de él.

Por lo general este tipo de muerte va acompañado de lesiones múltiples, en cuyo caso hay que determinar si existen rocas en las zonas donde se arrojó o fue arrojado, u otros objetos pesados, como fierros, restos de barcos, muéllies, etc.

También es conveniente determinar la profundidad del lugar en que se arrojó o fue arrojada la víctima y establecer la clase de suelo que presenta, para comprobar si las lesiones son producto de la caída.

Si se trata de cadáver arrastrado por corriente, es conveniente determinar si hay desgaste de la prenda de vestir (pantalones, zapatos, sacos, etc.) o si el cuerpo presenta huellas propias del arrastre, ocasionadas por el roce con el fondo.

Examinar detalladamente el lugar desde donde se presume cayó al agua, para buscar señales

de lucha, de arrastre, ropas, misivas u otros objetos que demuestren la comisión del hecho.

9. Muerte por explosión

Recoger los vestigios del artefacto explosivo, esquirlas, envolturas, mechas, fósforos, etc.

Verificar la existencia de restos humanos en el perímetro donde fue hallado el cadáver.

Determinar con exactitud el foco de la explosión.

Establecer si la explosión se produjo por negligencia en el manejo de los artefactos explosivos, tanques de gas, de vapor, entre otros.

Buscar el manómetro de los aparatos a presión que se presumen hayan explosionado.

Si se trata de gasolina, kerosene o petróleo determinar qué originó la explosión, si hubo fuego cerca, si alguien arrojó un fósforo encendido, colilla de cigarrillo, etc.

En estos casos debe ser asesorado por personal experto en criminalística o médicos residentes en la zona.

Asimismo se debe solicitar la concurrencia de peritos en explosivos.

Se efectuará una inspección de los daños causados para determinar la magnitud del atentado, lo que sirve para darse cuenta de la potencia del explosivo empleado.

Tener en cuenta que la muerte por explosión, los cadáveres por lo general quedan mutilados y alejados del foco donde aquella se produjo.

10. Muerte por incendio

Establecer debidamente a través de la necropsia si la causa de la muerte fue por incendio o si ésta ocurrió antes de producirse el fuego:

- En el primer caso, en los pulmones se hallará restos de hollín y en la sangre monóxido de carbono (CO_2).
- En el segundo caso no se hallarán estos elementos.

Establecerá el foco del incendio.

Para la identificación de los cadáveres, se debe recurrir a peritos en odontología forense, para el odontograma correspondiente.

Si la combustión del cuerpo no ha sido completa, se puede utilizar para su identificación las papilas digitales y plantares, cicatrices y otras características.

Tener presente que la muerte por fuego puede deberse a accidente, suicidio y actos criminales.

11. Muerte por precipitación

Tener en consideración el lugar en que se produjo. Por lo general, los suicidas escogen los edificios de considerable altura, barrancos, precipicios, zonas recosas.

Examinar minuciosamente los bordes de estos lugares, para encontrar huellas de lucha, de arrastre, de desprendimiento que pueda indicar si la víctima fue arrojada por otro.

Determinar la distancia que separa el cuerpo de la línea vertical del edificio o barranco para establecer si saltó, cayó casualmente o fue arrojado:

- Próximo a la base del lugar: Heridas en la mano, dedos y uñas. Accidente.
- Cuerpo alejado de la base: sin rasguño en las manos ni uñas del cadáver. Suicidio.
- Cuerpo lejos o cerca de la base y a inmediaciones algunos objetos y escoriaciones en los brazos. La víctima se defendió.

12. Muerte por electrocución

Determinar el estado de las conexiones eléctricas.

Establecer que parte del cuerpo o prendas de vestir hicieron contacto con la conexión eléctrica.

Establecer quién desconectó la corriente o si ésta sigue conectada.

Examinar los fusibles (plomos) para determinar si hubo corto-circuito.

Verificar las razones de la existencia de las instalaciones eléctricas en el lugar.

Verificar que los técnicos revisen el estado de los aparatos eléctricos cercanos al cadáver.

Comprobar el voltaje de corriente y si hubo o hay algún elemento que lo haga aumentar.

Por intermedio de familiares, amigos o ve-



Víctima establecerá que actividades
antes de la muerte.

(3). Homicidio por emoción violenta

(a). Concepto

Es un tipo de homicidio calificado con atenuantes, donde el autor bajo un estado de emoción, violenta y que las circunstancias hicieran excusables, matare a otro.

Emoción, es un estado afectivo de gran intensidad pero de corta duración, que suele estar acompañado de alteraciones orgánicas.

Es una forma de sentimientos, que alteran la personalidad, y se produce súbitamente.

(b). Descripción típica

Art. 153º del Código Penal, dice: "Se impondrá penitenciaría no mayor de diez años o prisión no menor de un año, ni mayor de cinco años al que matare a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hicien excusables."

(c). Bien jurídico protegido

La vida humana desde el momento de su nacimiento.

(d). Sujetos

- Activo: Persona natural imputable
- Pasivo: Cualquier persona física

(e). Elementos de su configuración

- Que se produzca un acto de homicidio.
- Un estado de emoción violenta, en el que el autor obrara bajo un estado emocional, que no es un estado pasional.
- Que la emoción sea por miedo o cólera.
- Circunstancias que hagan excusable dicho estado, arrebato momentáneo o estado de obsesión.

(f). Operatoria policial

• Acopio de evidencias

Fundamentalmente deberá demostrarse que

ante la provocación sufrida surgió la reacción inmediata.

La provocación puede estar representada, por el miedo, el terror, la cólera, la ira, etc., pero todos en forma súbita y no duraderas. Se seguirán los pasos indicados en el presente manual, para la reunión de pruebas y otros que se adecúen a la investigación policial.

(4). Infanticidio

(a). Concepto

Es la muerte que se causare a un naciente o recién nacido por parte de la madre, durante el parto o estando bajo la influencia del estado puerperal.

El infanticidio es un delito de homicidio calificado atenuado, siendo la autora solamente la madre, pero bajo ciertas circunstancias.

(b). Descripción típica

El Art. 155º del Código Penal dice: "La madre que intencionalmente matare a su hijo durante el parto o estando todavía bajo la influencia del estado puerperal, sufrirá penitenciaría no mayor de tres años o prisión no menor de seis meses".

(c). Bien jurídico protegido

Es la vida humana de un recién nacido.

(d). Sujetos

- Activo: Solamente será la madre, bajo ciertas circunstancias que cause la muerte.
- Pasivo: Es el naciente o recién nacido.

(e). Elementos de configuración

- La existencia de un naciente o recién nacido.
- Extinción de la vida del naciente o recién nacido.
- Que la muerte del infante se produzca por la madre durante el parto o estando bajo la influencia del estado puerperal.
- Intención de matar.

(f). Operatoria policial

1. Acopio de evidencias

Resultado de la necropsia de ley, para determinar la causa de la muerte.

Historia clínica de la madre donde estuvo internada.

Pericia pelmatoscópica de la víctima para identificar a sus padres.

Pericia biológica de manchas de sangre u otras relacionadas con el parto.

Manifestaciones de la madre, padre y de algún familiar de la víctima.

Información del médico tratante, partera o enfermera u otra persona que conozca del nacimiento o que esté enterado del acto ilícito producido.

Examen médico de la madre, para establecer signos de partos recientes.

2. Diligencias especiales

Se comunicará al Juez Instructor, para que disponga el levantamiento del cadáver; asimismo, se comunicará al Fiscal Provincial de turno, para que actúe conforme a sus funciones.

Realizar la inspección técnica para determinar lo siguiente:

- Si nació con vida el infante, la que se determinará mediante el examen de docimacia pulmonar.
- Edad exacta del infante.
- La hora y lugar exacto de la muerte.
- Si el párvido tenía un desarrollo biológico.
- Si la víctima presenta lesiones externas.
- Los medios empleados para causar la muerte.
- Otras diligencias inherentes al caso.

Que el personal responsable de la investigación, presencie la necropsia de ley, practicado en la víctima.

Perennizar la escena del delito (descripción, croquis, fotografía, etc.).

Establecer si la madre quedó embarazada a consecuencia de una violación sexual u otro acto que provoque alteración psíquica.

3. Normas prácticas

Que se cumplan las diligencias especiales mencionadas y otras que señale el método en la investigación de homicidio.

Determinar que se practique la pericia correspondiente para la identificación del cadáver.

Localizar el instrumento del delito que pudiera ser una almohada, trapo o frazada, cuchillo, etc.

Que no se permita que se lave o limpie el cadáver hasta que no haya sido examinado por los peritos y encargados de la investigación.

Revisar a la víctima, para encontrar marcas o señal que sirva para relacionarla con el hospital o nosocomio donde estuvo internado el infante.

Establecer el móvil, que muchas veces es a causa del honor.

Entrevistar a familiares, amigos y otros de los padres de la víctima, para que orienten al esclarecimiento del caso.

Solicitar los antecedentes policiales y requisitorias de la madre y de otros implicados.

Llevar a cabo diligencias que sean aconsejables para el esclarecimiento del caso policial.

(5). Instigación o ayuda al suicidio

(a). Concepto

Consiste en persuadir o ayudar a una persona a fin de que el sujeto pasivo se cause la muerte, por sí mismo, pero por un móvil egoísta.

La instigación se concibe como la acción por medio de la cual el sujeto activo trata de persuadir a la persona para que se dé muerte.

La ayuda significa prestar cooperación material al hecho del suicidio del tercero, cualquiera sea su calidad.

(b). Descripción típica

Art. 157º del Código Penal dice: "El que por móvil egoísta instigare a otro al suicidio o lo ayudare a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con penitenciaría o con prisión no mayor de cinco años".



dílico protegido

JURISPOL

Asociación Perito Forense

- Pasivo: Es cualquier persona capaz
- Es cualquier persona natural

(e). Elementos de configuración

- Existencias de una vida humana.
- Instigar o ayudar materialmente a la víctima.
- Consentimiento o acatamiento por parte de la víctima.
- Móvil egoísta por parte del sujeto activo, que puede ser el instigador o el cooperador.
- Que se haya intentado o consumado el suicidio.
- Intención de que la víctima se quite la vida.

(f). Operatoria policial

1. Determinar relación de causalidad

La instigación, es de naturaleza intelectual, la que es directa y consciente.

Respecto a la ayuda se tiene que tomar en cuenta la asistencia de carácter secundario, con relación al suicidio o que exista cooperación material, sin la cual no se hubiese producido el suicidio, ni tampoco que se haya intentado.

2. Acopio de evidencias

- Resultado de la necropsia de ley, para determinar la causa de la muerte.
- Pericias toxicológicas en las vísceras del occiso.
- Pericia química en los envases encontrados cerca a la víctima.
- Pericia grafotécnica, en escritos encontrados en la escena, para su cotejo respectivo.
- Pericia balística, en el arma de fuego, si hubiere.
- Pericia biológica en las prendas de vestir de la víctima y las manchas de sangre encontradas en la escena.
- Manifestaciones de los implicados, familia-

res de la víctima; así como de testigos, si hubieren, en el caso.

- Otras pruebas que se consigan y sean aprovechadas para el esclarecimiento del caso.
- Si sólo hubo actos de tentativa del suicidio, es necesario el examen médico legal en la víctima.
- Examen ectoscópico practicado en el agraviado.
- Historia clínica del agraviado, donde fue atendido de emergencia.

3. Diligencias especiales

- Se comunicará al Juez Instructor de Turno, para el levantamiento del cadáver, así como al Fiscal Provincial para que conozca del caso y actúe conforme a sus funciones.
- Se actuará siguiendo las pautas que se menciona en el método para la investigación de homicidio.
- Llevar a cabo la inspección técnica en el lugar de los hechos, para determinar:

- Posición del cadáver o presencia de lesiones en la víctima.
- Se conozca la hora y fecha de producido el acto ilícito.
- Revisar el lugar para encontrar signos de violencia.
- Los medios empleados para causar la muerte (soga, arma de fuego, arma blanca, instrumento cortante, etc.)
- La causa de la muerte, por los escritos dejados por el suicida.
- Determinar el móvil egoísta del sujeto activo.
- Llevar a cabo otras diligencias importantes.

4. Normas prácticas

- El policía deberá establecer la modalidad empleada, de la instigación o la ayuda material, para que se produzca el suicidio.
- Deberá seguirse las pautas que se siguen para el método de la investigación de homicidio, respetando los derechos de las personas, y se actúe de acuerdo a las normas vigentes.

- Es importante determinar el móvil egoísta del autor, para conocer la relación causal, entre éste y la víctima.
- Agotar todos los medios, para la búsqueda de la información que sirva para el esclarecimiento del caso.
- Llegar a establecer quién es el propietario del arma incriminada.
- Buscar información, si la víctima ha intentado, en otras oportunidades, quitarse la vida, por dolencia de enfermedad incurable o que sufre de trastorno mental.
- Llegar a establecer la situación económica y los problemas sociales que tenía la víctima.

(e). Elementos de configuración

- La existencia de una vida humana independiente.
- Que el acto de voluntad que causa la muerte, sea lícito.
- Que entre el acto lícito originario y la muerte producida, haya una relación de causalidad.
- Que el sujeto activo no haya previsto las consecuencias del hecho o que haya realizado los actos, sin prestar el cuidado debido.
- Ausencia de voluntad criminal.

(f). Operatoria policial

1. Acopio de evidencias

- Resultado de la necropsia de ley.
- Identificar a la víctima.
- Resultado del examen ectoscópico del cadáver, para que se determine si presenta signos de lucha.
- Pericias biológicas en las prendas de vestir de la víctima y de las manchas de sangre encontradas en la escena del delito.
- Si el caso lo relaciona, pericia balística en el arma incriminada.
- Examen ectoscópico practicado en el implicado, para comprobar si hubo pelea antes de la muerte.
- Examen etílico y toxicológico del autor y de la víctima.
- Manifestaciones del autor y testigos que presenciaron el acto ilícito.

2. Diligencias especiales

- Comunicación al Juez Instructor de Turno, para que disponga el levantamiento del cadáver; asimismo, se pondrá en conocimiento del caso al Fiscal Provincial, para que actúe conforme a sus funciones.
- Que el encargado de la investigación esté presente durante la necropsia que se practique en el cadáver.
- Llevar a cabo una inspección técnica, para establecer lo siguiente:



sición del cadáver, hora y lugar donde se produjo la muerte.
Carcar al occiso, mediante documentos personales que tuviera o mediante las impresiones digitales.

- Revisar las prendas de vestir de la víctima, para determinar posibles signos de pelea, antes del deceso.
- Verificar, si en la escena no existe desorden del mobiliario.
- Perennizar la escena, mediante croquis y fotografía.
- Establecer la calidad del sujeto activo, si ha infringido un deber de su función, profesión o industria.
- Llevará a cabo otras diligencias que relacionen con el caso enunciado.

3. Normas prácticas

- Se actuará de acuerdo a las pautas establecidas para el método de investigación en éste tipo de homicidio, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- Solicitar antecedentes policiales y requisitorias del autor y de la víctima.
- Entrevistar a personas que sean familiares o amigos de la víctima, o aquéllos que conozcan de alguna información referente al caso.
- Establecer la calidad del autor, ya que la participación de otros no es posible.

4. Diligencias particulares

Para la investigación de todos los casos de muerte sospechosa, existen pautas que el personal encargado observará en sus investigaciones, según como ocurran las muertes, en cada caso particular.

2. Aborto

a. Concepto

Es la interrupción dolosa del proceso fisiológico del embarazo causando la muerte del producto

de la concepción o feto dentro o fuera del claustro materno, viable o no.

b. Descripción típica

Art. 159º del Código Penal: "La mujer que por cualquier medio adoptado por ella, o por otro con su consentimiento, causare su propio aborto, sufrirá prisión no mayor de cuatro años".

Art. 160º del Código Penal: "El que causare el aborto de una mujer con el consentimiento de ella, o le prestare asistencia con tal objeto, será reprimido con penitenciaría no mayor de cuatro años o con prisión no mayor de dos años. El tiempo de la pena puede extenderse hasta seis años, si el aborto o el procedimiento empleado para él causare la muerte de la mujer y si el delincuente pudo prever este resultado".

Art. 161º del Código Penal: "El que hiciera abortar a una mujer sin el consentimiento o contra su voluntad, sufrirá penitenciaría no menor de tres años ni mayor de diez años". La pena será no menor de cinco años de penitenciaría, si sobreviniera la muerte de la mujer a consecuencia del aborto y, si el delincuente pudo prever este resultado".

Art. 162º del Código Penal: "Los médicos, cirujanos, parteras, farmaceúticos y cualesquier otras personas dedicadas a profesiones sanitarias que abusaren de su arte para causar el aborto, sufrirán las penas de los artículos anteriores e inhabilitación especial por un tiempo no menor de cinco años".

Art. 163º del Código Penal: "No es reprimible el aborto practicado por un médico con consentimiento de la mujer encinta, sino hubiere otro medio de salvar la vida de la madre o de evitar en su salud un mal grave permanente".

Art. 164º del Código Penal: "El que con violencia ocasionare el aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo siendo notorio o constándole el embarazo sufrirá prisión no mayor de dos años".

c. Bien jurídico protegido

La vida humana.

d. Sujetos

— Activo:

La gestante cuando da su consentimiento, siendo indiferente el estado civil. Cualquier persona que practicare las maniobras abortivas y/o colaborare para la realización del aborto.

— Pasivo:

Es el producto de la concepción, sin interesar el grado de desarrollo que hubiera alcanzado.

La gestante cuando no da su consentimiento.

e. Elementos de configuración

- La existencia del producto de la concepción o demostración del embarazo.
- Destrucción del producto de la concepción.
- La ilegitimidad de la destrucción del producto de la concepción.
- Intención criminal de interrumpir el embarazo.

f. Medios empleados para la práctica del aborto

Para la práctica del aborto, se utilizan los medios:

- Mecánicos: Pueden ser los masajes al útero, uso de sondas, etc. Pueden ingerirse sustancias abortivas (quinina, ergotina).
- Químicos: Se llevan a cabo operaciones como, la cesárea o la común ovariotomía, y otras por la perforación del útero.
- Quirúrgicos: Cuando se utiliza la violencia, golpeando a la víctima. Se utiliza este medio muy poco, pero se ejecuta causando en la mujer gestante nerviosa el terror o miedo.
- Traumáticos:
- Sicológicos:

g. Operatoria policial

(1). Acopio de evidencias

- Resultado del Examen Médico Legal de la gestante.
- Historia clínica del hospital o nosocomio donde estuvo internada la gestante.
- Diagnóstico inicial del nosocomio donde fue internada o tratada la gestante.
- Pericia biológica de manchas de sangre y otras relacionadas con la investigación policial.
- Acta de incautación de especies, alhajas o dinero servido de pago al autor para la comisión del aborto.
- Acta de recojo del instrumental empleado y de otros indicios, como recetas, medicamentos, prendas con manchas de sangre.
- Acta de reconocimiento para identificar la autoría del aborto.
- Manifestaciones de la gestante, médico, enfermera, comadrona, cónyuge, conviviente, padres de la gestante y/u otros que han intervenido coadyuvando la comisión del aborto (personas que en alguna u otra forma participan en la comisión del aborto, o también aquéllas que en alguna forma tuvieron información o conocimiento del embarazo y/o aborto).

(2). Diligencias especiales

- Demostrar la pre-existencia del embarazo.
- Realizar la inspección técnica para determinar:
 - Edad, sexo y raza del feto.
 - Medios por los que se produjo el aborto (huellas de lesiones ocasionadas al feto) a fin de identificar y localizar al autor.
 - Los signos demostrativos de la expulsión violenta o destrucción del feto.
 - El o los elementos empleados (ver manual de criminalística).
 - La modalidad empleada para la comisión del aborto.
 - Otras que sirvan para el esclarecimiento del caso.



encuestas a los vecinos del lugar encontrado el feto, para lograr:
 a la ex-gestante
 aclarar quiénes arrojaron el feto
 identificar y ubicar al médico, enfermera, comadrona, estudiante de medicina.

- Obtener información oficial del caso.
- Efectuar registros donde se llevaron a cabo las maniobras abortivas, en el domicilio de la ex-gestante, o lugar donde estuvo alojada, entre otros lugares, a fin de ubicar al feto, restos placentarios, otras evidencias como instrumental médico.
- Identificar, ubicar y capturar a los implicados de la comisión del aborto.
- Perennizar la escena, así como los indicios y/o evidencias del delito.
- Levantar el acta para el recojo de las pruebas del delito (sondas, palo de tejer, sustancias abortivas, etc.).

(3). Normas prácticas

- Actuar con suma rapidez, ya que el tiempo que trascurre hace desaparecer los signos de las maniobras abortivas en la mujer.
- Aislar a los intervenidos para evitar que declaren concordantemente y obstaculicen la investigación.
- En caso de sorprender in fraganti a los autores, tomar las precauciones del caso para evitar males mayores.
- Adoptar las demás acciones que se detallan en la parte general del presente Manual, para los casos de aborto.

h. Modalidades

(1). Autoabortion

(a). Concepto

Es la interrupción del embarazo ocasionado por la propia gestante (Art. 159º del Código Penal).

(b). Operatoria policial

1. Acopio de evidencias

Proceder de acuerdo a la operatoria policial para el delito de aborto en general.

2. Diligencias especiales

- Adoptar las normas indicadas para la investigación del delito de aborto en general.
- Poner énfasis en localizar los medios o residuos de éstos que hayan sido utilizados para la comisión de esta modalidad del delito de aborto, que suelen ser: mecánicos (sondas, bombillas, pinzas, palos de tejer, etc.), y químicos (bebidas fuertes, productos farmacéuticos, purgantes, estimulantes, etc.).

3. Normas prácticas.

Las mismas que se siguen para la investigación del delito de aborto en general.

(2). Aborto consentido por la mujer

(a). Concepto

Es la interrupción intencional del embarazo, consentido por la propia gestante en el que participan otras personas para la realización del aborto.

(b). Operatoria policial

1. Acopio de evidencias.

- Si se produjera la muerte de la gestante, el policía actuará de acuerdo a los procedimientos generales y específicos para la investigación de homicidios.
- Si la gestante sobreviviera, el policía se sujetará a las normas procesales de investigación establecidos para esta figura delictiva.

2. Diligencias especiales

Adoptar las normas procesales de investigación establecidos para este tipo de aborto..

3. Normas prácticas

Las mismas que se siguen para la investigación del aborto.

(3). Aborto no consentido por la mujer

(a). Concepto

Es la interrupción del proceso fisiológico del embarazo sin el consentimiento o contra la voluntad de la gestante (art. 161º del Código Penal).

(b). Operatoria policial

1. Acopio de evidencias.

- En caso de muerte de la gestante se reunirán las pruebas siguiendo el procedimiento para la investigación de homicidio.
- Si sobreviviera la mujer, después de la práctica abortiva, se seguirá el procedimiento de la investigación del autor-aborto con las variantes que pudiera haber, de acuerdo al caso.

2. Diligencias especiales

- Además de lo estipulado para la investigación de los tipos de aborto, es necesario que se establezca lo siguiente:
 - Si hubo intimidación física o sicológica en la gestante.
 - Si la gestante es menor de edad o una enajenada mental o que sufra otras causas de incapacidad mental, en estos casos no se tomará en cuenta el aparente consentimiento, pues la violencia se presume, por la edad o el estado mental.
- Es muy importante llevar a cabo la inspección técnica en el lugar de los hechos.

3. Normas prácticas

- Se tomará en cuenta el procedimiento que se sigue para los casos del tipo de aborto.
- Para el presente caso, la gestante resulta ser agravada, por no haber dado su consentimiento para la práctica abortiva, después de haberse establecido que ha sido engañada o sorprendida.

- Se tomarán en cuenta los medios utilizados para la práctica abortiva.

(4). Aborto agravado por la calidad del autor

(a). Concepto

En este tipo de aborto, también se denomina aborto abusivo, debido a que las prácticas abortivas es causado por un médico, enfermero, obstetra u otro profesional sanitario, que abusan de sus conocimientos, para cometer el acto delictivo (Art. 162º del Código Penal).

(b). Sujetos

- Activo: Es el practicado por terceros, que pueden ser, el médico, enfermero, farmacéutico, obstetra u otro profesional sanitario.

- Pasivo: Es el producto de la concepción y puede ser la gestante sino ha prestado su consentimiento.

(c). Acopio de evidencias

Se reunirá las pruebas que se mencionan en los otros tipos de aborto, durante la investigación.

(d). Diligencias especiales

Se seguirán las diligencias que se mencionan en el procedimiento, para los otros tipos de aborto, pero es necesario, determinar lo siguiente:

- Que el autor del hecho, esté comprendido dentro de las profesiones sanitarias.
- La participación de otras personas que han colaborado para la realización de las maniobras abortivas, ya sea el acompañante, la propia gestante, el que proporciona el dinero a sabiendas de lo que va a efectuarse dolosamente.
- La búsqueda del fin que persigue el autor, abusando de sus conocimientos profesionales.

- Se seguir las pautas que se mencionan en el procedimiento de las otras modalidades de aborto y se diferencia porque en los otros tipos no interesa la calidad del autor, pudiendo ser una comadrona empírica, etc.
- En esta modalidad de aborto agravado también participan otros como quienes acompañan a la gestante, ésta misma si da su consentimiento, para la práctica abortiva, el que proporciona el dinero, siendo la condición de cómplice por su intervención indirecta.
- Pedir información al Colegio Médico u otra institución privada o pública, para determinar la calidad del autor, mediante documentos oficiales.

(5). Aborto terapéutico

(a). Concepto

Es la interrupción del embarazo sin que se haya tenido el ánimo de causarlo, pero mediante la violencia se produce el aborto, siendo notorio o constándole al autor del embarazo.

(b). Normas prácticas

- Este tipo de aborto, también es denominado aborto necesario, para lo cual tiene que existir ciertos elementos:
 - Un estado de gravidez.
 - Que el feto esté vivo.
 - Que producto del embarazo, se encuentre en peligro la vida de la gestante o corra riesgo de sufrir un mal grave y permanente.
 - Que se practique la embriotomía como único medio de salvar la vida a la mujer que consiente la operación.
 - Que sea practicado por un médico, previa opinión favorable de dos médicos.
- Es importante que el policía conozca el procedimiento a seguir debido a que este acto no es punible, es decir que no hay

sanción penal para la gestante y demás participantes.

- En caso de que no se cumpla los requisitos mencionados para la práctica del aborto terapéutico, se actuará de acuerdo al tipo de aborto, durante la investigación policial.
- El policía no debe olvidar, que para la práctica del aborto terapéutico, aparte de los otros requisitos, la gestante tiene que dar su libre consentimiento.

(6). Aborto preterintencional

(a). Concepto

Es la interrupción del embarazo sin que se haya tenido el ánimo de causarlo, pero mediante la violencia se produce el aborto, siendo notorio o constándole al autor del embarazo.

(b). Operatoria policial

1. Acopio de evidencias

- Reconocimiento médico legal para comprobar tiempo de embarazo y/o evolución del útero y si este era notorio o no.
- Manifestación del agresor para comprobar si le constaba el embarazo y relación con la agraviada.
- Examen ectoscópico de la agraviada para establecer las lesiones que presenta.
- En este caso se obtendrán las pruebas conforme se especifica en el rubro de Lesiones.

2. Diligencias especiales

- Si el embarazo era notorio y/o le constaba tal hecho al agresor se procederá conforme a lo estipulado en el delito de aborto.
- En caso contrario, el policía se ceñirá a lo establecido en el rubro de lesiones.

3. Normas prácticas

- Se seguirán los procedimientos establecidos, ya sea para los casos de lesiones, si es que el autor no ha tenido conocimiento del embarazo; y de conocer el autor tal estado de la

mujer se ceñirá a los procedimientos para la investigación del aborto.

- El policía debe conocer que en este caso, la gestante, es agraviada, como también el producto de la concepción.
- Durante el proceso investigador, el policía adoptará los procedimientos generales y específicos que se señalan en el presente Manual, debiendo poner su iniciativa y celo profesional, para el éxito de la investigación.
- En este caso de aborto preterintencional, el único medio que se utiliza, es la violencia, pero no debe conocer el autor el embarazo de la mujer o no se ha hecho notorio.

3. Lesiones

a. Concepto

Lesión, es el daño que se causa en el cuerpo o en la salud mental de una persona sin la intención de matar.

En algunos casos puede ocurrir la muerte de la víctima a consecuencia de las lesiones, en cuyo caso constituye circunstancia agravante del delito; pero, es importante insistir en que en el delito de lesiones no debe existir la intención de matar, porque de haberla nos encontramos frente a un caso de homicidio; y si el agraviado no fallece, estaríamos ante una tentativa punible de homicidio.

b. Descripción típica

El Código Penal, en su Libro Segundo, Título III, Lesiones, establece, Art. 165º: "Se impondrá penitenciaría no mayor de diez años o prisión no mayor de cinco años, ni menor de seis meses:

- 1º Al que intencionalmente, infiriese herida a una persona de manera que pusiere en peligro su vida.

- 2º Al que, intencionalmente mutilare el cuerpo de una persona, uno de sus miembros u órganos importantes, o causare a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o enfermedad mental permanente o desfigurare a una persona de manera grave y permanente.

- 3º Al que, intencionalmente infiriere cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona, la pena será de penitenciaría, si la víctima hubiere muerto a consecuencia de la lesión y si el delincuente pudo prever este resultado".

Art. 166º, dice: "El que intencionalmente, infierese a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido con prisión no mayor de dos años.

La pena será no menor de un mes ni mayor de cinco años si el delincuente hubiere ocasionado una lesión grave y si él pudo prever este resultado.

La pena será penitenciaría no mayor de cinco años o prisión no mayor de cinco años ni menor de un año si la víctima hubiere muerto a consecuencia de la lesión y si el delincuente pudo prever este resultado".

Art. 167º, dice: "Cuando el delincuente hubiere causado un resultado grave que no quiso causar ni pudo prever, la pena podrá ser disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso infirir".

Art. 168º, dice: "El que por negligencia causare una lesión que requiera asistencia médica por más de 15 días o produzca impedimento de trabajo por igual tiempo será procesado por denuncia de parte y reprimido con prisión no mayor de dos años o multa de la renta de tres a noventa días. Una vez iniciada la instrucción continuará de oficio, salvo que el agraviado renuncie expresamente a la prosecución de la acción.

Corresponde al juzgamiento de oficio y la pena de prisión no mayor de cinco años, en los casos en que la asistencia médica o el impedimento de trabajo fuera mayor de treinta, o si por negligencia el autor de la lesión hubiere infringido un deber impuesto por su función, su profesión o su industria, siempre que la asistencia médica o el impedimento de trabajo exceda de veinte días.

El Juez podrá acumular la multa con la prisión.

sición es concordante con el Art. 166º del Código Penal, modificada por el Decreto Ejecutivo N° 121 del 12 de junio de 1991. A la letra dice : "El que se entregare a vías de hecho contra otro, sin causarle daño corporal ni afectar su salud, será reprimido con multa de la renta de dos a treinta días. La pena será de multa de la renta de diez a sesenta días o prisión no mayor de seis meses, cuando el agente causa un daño en el cuerpo o en la salud que requiera asistencia facultativa o produzca impedimento de trabajo hasta por diez días, siempre que concurran circunstancias que den gravedad al hecho. La pena será de multa a la renta de diez a treinta días o prisión no mayor de tres meses, cuando el agente causare por negligencia un daño en el cuerpo o en la salud que requiera asistencia facultativa o produzca impedimento de trabajo hasta por quince días siempre que no se haya infringido un deber impuesto por su función, su profesión o su industria".

c. Bien jurídico protegido

La integridad física y/o mental.

d. Sujetos

- Activo: Cualquier persona capaz
- Pasivo: Cualquier persona natural

e. Elementos de configuración

- Intencionalidad de causar un daño físico o mental, pero sin ánimo de matar.
- Causar daño en la integridad corporal o la salud física de una persona.
- Que las lesiones requieran asistencia facultativa que origine incapacidad para el trabajo.

f. Modalidades

- (1). Lesiones dolosas seguidas de muerte
Está referido a los casos en que el agente intencionalmente cause lesiones graves en la víctima, que posteriormente (Art. 165º, Inc. 3º, tercer párrafo — CP), es conocido como "Homicidio preterintencional", debido a que el

autor ha tenido la intención de causar un daño, pero el resultado es más grave, dado que existe dolo en la ejecución, pero culpa en el resultado.

Asimismo, en las lesiones dolosas, menos graves (Art. 166º, tercer párrafo — CP), también puede haber casos de muerte subsecuente, porque la víctima muere a consecuencia de las lesiones, pero que el autor no pudo prever este resultado.

(2). Lesiones dolosas graves

Se configura cuando el autor intencionalmente infiere una lesión a una persona de manera que pusiere en peligro la vida, mutilando el cuerpo, miembros y órganos importantes o hiciere impropio para la función uno de los miembros u órganos, causando a la persona incapacidad para el trabajo, invalidez o enfermedad mental permanente, o desfiguración de manera grave y permanente (Art. 165º, Inc. 1º y 2º — CP).

(3). Lesiones dolosas menos graves

Se dan cuando el autor causa la lesión a una persona en forma intencional, sin poner en peligro la vida de la víctima. Para la configuración de este delito, resulta necesario, determinar el daño en el cuerpo o la salud debiendo superar los diez días, ya sea de asistencia facultativa o de impedimento por el trabajo, siempre que no concurran circunstancias que agraven el hecho (Ejm: utilizar arma blanca para causar el daño en la víctima, aquí no es importante esperar el resultado del reconocimiento médico legal, ya que este documento se convierte en una prueba secundaria).

(4). Lesiones con resultado fortuito

Son lesiones surgidas cuando el autor al ejecutar un acto lícito causa, en la víctima, un daño con resultado grave que no quiso causar ni pudo prever. Este caso, en la práctica policial se seguiría el procedimiento de las lesiones por negligencia (Art. 167º del Código Penal).

(5). Lesiones por negligencia

Se denominan también, lesiones culposas, por

cuanto el autor causa un daño en el cuerpo o en la salud de una persona por negligencia, cuyo resultado del examen médico legal deberá ser mayor de quince días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo. Siendo agravante cuando el autor infringe un deber impuesto por su función, profesión o industrias (Ejm: un médico que por descuido, en una operación quirúrgica causa un daño grave en la salud del paciente).

Es necesario, tener en cuenta que, al fallecer la víctima, en estos casos, por negligencia, se investigaría siguiendo el procedimiento de homicidio, porque la ley penal no contempla el caso de lesiones por negligencia seguidas de muerte (Art. 168º — CP).

g. Operatoria policial

La operatoria a seguir, es la indicada:

(1). Acopio de evidencias

- Resultado del médico legista.
- Protocolo de necropsia, en caso de lesiones dolosas seguidas de muerte.
- Resultado de la pericia del examen ectoscópico de la víctima y del autor, si el caso lo requiere.
- Examen toxicológico y dosaje etílico del autor y de la víctima, si el caso lo requiere.
- Pericia balística o física en el arma utilizada, así como en las prendas de vestir.
- Acta de recojo del arma incriminada.
- Manifestaciones de los comprendidos en el caso.
- Otras pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

(2). Diligencias especiales

- Tener en cuenta el método para la investigación de homicidios, por cuanto existe un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.
- Es importante, en el caso de lesiones, que se conozca el resultado del reconocimiento médico legal o la utilización de arma o de instrumento.

- Determinar el móvil por qué se produjo la agresión y el estado actual en que se encuentra la víctima.

Es importante que se tome en cuenta, los procedimientos establecidos y que sean compatibles con las disposiciones legales vigentes.

4. Riña

a. Concepto

La riña, son acciones de violencia mediante golpes, debiendo ser desordenada, confusa y tumultuaria; pudiendo utilizar arma o instrumento, pero, que no será posible la individualización del que causó la herida o la muerte de la víctima, participando en dichas acciones, más de dos personas.

b. Descripción típica

Art. 169º, dice: "El que hubiere participado en una riña de la que hayan resultado muerte o lesiones graves, será, por el solo hecho de la participación, reprimido con prisión no mayor de dos años, salvo que se hubiere limitado a rechazar un ataque o separar a los combatientes".

Art. 170º, dice: "Cuando la muerte o las lesiones que resultaren de una riña hubiesen sido producidas por un concurso de acciones de violencia sobre la víctima, serán reprimidos con la pena del delito todos los que practicaron dichas acciones de violencia sobre ésta.

Cuando no constare quienes practicaron estas acciones o quien causó en medio de la riña individualmente la muerte o la lesión, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la víctima y se aplicará penitenciaría o prisión no mayor de seis años, ni menor de dos años, en caso de muerte, y penitenciaría no mayor de cuatro años o prisión no mayor de cuatro años ni menor de un año, en caso de lesión".

c. Bien jurídico protegido

La vida y la integridad física de la persona.



Cualquier persona capaz
Cualquier persona física

e. Elementos de configuración

- Que se produzcan actos de violencia.
- Que estos actos sean desordenados, y que participen más de dos personas.
- Que los actos de violencia, produzcan lesiones o muerte en algunos de los participantes y no constare su autor.
- La participación dolosa.

f. Operatoria policial

(1). Acopio de evidencias

- Protocolo de necropsia o certificado médico legal, donde se determine la causa de la muerte o lesión, que constituya delito.
- Acta de reconocimiento y recojo de pruebas o de instrumento incriminado, que será redactada en el mismo lugar de los hechos.
- Pericias biológicas, balística (si el caso lo requiere), toxicológico, dosaje étílico, estoscópico y otros.
- Manifestaciones de los que han participado en la riña y de testigos, si los hubiera.
- Informe médico del hospital, donde han sido atendido los heridos.
- Otras pruebas que se crea conveniente y necesario para el esclarecimiento del caso.

(2). Normas prácticas

- En el caso de producirse la muerte o lesiones graves de algunos de los participantes, se tomará en cuenta el procedimiento establecido para la investigación de homicidio, coordinando, para ello, con las autoridades competentes, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Es necesario tener en cuenta que la riña es el acontecimiento recíproco (ataque y defensa como actividades de todos los participantes), que se ejercen entre tres personas por lo

menos, pero tiene que ser confusa y desordenada.

- En la riña puede producirse la muerte o lesiones sobre la víctima. Si se identifica al autor, será investigado por homicidio en caso de muerte y por lesiones, en caso de haber agresión, el resto de participantes será comprendido en el caso de riña, salvo que algunos hubiesen participado separando a los combatientes.
- Los que han actuado separando a los participantes, serán comprendidos en la investigación de riña como testigos, porque dicha acción no es punible.
- En el caso de riña, debe existir la violencia física, donde se aprecie el ataque y la defensa, como actividades de los participantes y no la simple discusión desordenada.

5. Duelo

a. Concepto

Es el acto ilícito que se define como una lucha armada, que se realiza previo reto o desafío entre dos personas, mayores de edad.

Este acto cuenta con el apadrinamiento de dos personas uno, por el retador, y otro por el retado, que se encargan de escoger las armas y establecer las condiciones en que el duelo debe realizarse.

Además las armas serán usadas sólo durante el duelo. Existen dos tipos de duelo:

(1). Duelo regular

Es el que se realiza con padrinos y en el que no pueden quebrar las condiciones acordadas, pues hacerlo constituye un agravante y merece mayor pena de acuerdo al Art. 174º del Código Penal.

(2). Duelo irregular

Es el que se realiza sin la concurrencia de los padrinos, es decir nadie pacta condiciones, ni escoge las armas.

Este caso de duelo, en la actualidad casi no existe. Merece mayor penalidad.

b. Descripción típica

El Código Penal, en su Libro Segundo, Título V, Duelo, establece:

Art. 171º: "Los que se batieren en duelo, serán reprimidos con prisión no mayor de tres meses, si no resultare muerte o lesiones graves. En caso de resultar muerte o lesiones graves, la prisión será no mayor de cinco años".

Art. 172º: "El que instigare a otro a provocar o aceptar un duelo, o el que desacredite públicamente a otro por no desafiar o por haber rehusado un duelo, será reprimido: 1) Con multa de treinta a sesenta días de renta, si el duelo no resulta, o si realizado, no se ha producido muerte ni lesiones graves; 2) Con prisión no mayor de cinco años si resultare muerte o lesiones graves".

Art. 173º: "Los que se batieren sin asistencia de dos o más padrinos mayores de edad y sin que estos elijan las armas y arreglen las demás condiciones, sufrirán las penas comunes del homicidio o de las lesiones graves que resultaren. Si no resultaren muerte ni lesiones graves, serán reprimidos con prisión no mayor de un año".

Art. 174º: "El que provocare o diera causa a un desafío proponiéndose un interés pecuniar o un objeto inmoral y el combatiente que faltare en daño a su adversario, a las condiciones ajustadas por los padrinos, serán reprimidos: 1) Con penitenciaría no menor de quince años si se causare la muerte; 2) Con penitenciaría no mayor de doce años, si se produjeren lesiones graves; 3) con penitenciaría no mayor de tres años si no resultare muerte ni lesiones graves.

En las mismas penas de los párrafos anteriores incurrirán los padrinos que usaren cualquier género de alevosía en la ejecución del duelo o que lo concertaren por conocida ventaja de uno de los combatientes."

Art. 175º: "Los padrinos que concertaren un duelo a muerte, o en condiciones tales que

de ellas debiera resultar la muerte, serán reprimidos con las mismas penas de los duelistas".

c. Bien jurídico protegido

La vida humana.

d. Sujetos

- Activo: Cualquier persona capaz
- Pasivo: Cualquier persona

e. Elementos de configuración

- Combate singular del cual pueden salir ilesos o no los duelistas.
- Voluntad de batirse en duelo.

f. Operatoria policial

La operatoria a seguir es la indicada en el punto: "Delitos Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud", Homicidio Simple, acápite: Acumulación de Pruebas, poniéndose especial énfasis en los siguientes aspectos:

- Identificación de los duelistas
- Motivo del duelo
- Circunstancias en que se realizó el duelo
- Si fue un duelo regular o irregular
- Participación de los padrinos
- Participación de médicos, testigos u otros
- Si hubo algún interés pecuniar o inmobiliario
- Resultado del duelo con relación a la integridad física de los participantes

6. Exponer a peligro o abandonar personas en peligro

a. Concepto

Este delito se define como el hecho de exponer o abandonar en peligro de muerte o de daño grave e inminente a la salud de un niño o de una persona incapaz de valerse por sí misma, y que se haya legalmente bajo su protección y cuidado.

b. Descripción típica

El Código Penal, en su Libro Segundo, Título VI, Delito de Exposición o Abandono de Personas en Peligro, establece:

"El que expusiere a un peligro de grave e inminente daño a su salud, o dejare en desamparo a un niño o persona incapaz de valerse por sí misma, que esté legalmente bajo su protección o que se halle de hecho bajo su cuidado, sufrirá penitenciaría no mayor de cinco años o prisión no mayor de dos años ni menor de un mes".

Art. 180º: "Si a consecuencia de la exposición o del abandono muriese el niño o la persona desamparada o sufriese grave daño en el cuerpo o en la salud, sin que el culpable hubiese tenido la intención de ocasionar la muerte o el daño, la pena será de penitenciaría o prisión no mayor deseis años".

Art. 181º: "Si la exposición o el abandono hubiese sido cometido por un ascendiente, descendiente o hermano del niño o del inválido o por el cónyuge de éste, la pena será de penitenciaría o de prisión no mayor de seis años en el caso del Artículo 179º y de penitenciaría o prisión no mayor de ocho años en el caso del Artículo 180º".

Art. 182º: "El que encontrando abandonado o en desamparo a un niño o a una persona incapaz de valerse por sí mismo, omitiere dar inmediato aviso a la autoridad, sufrirá multa correspondiente a la renta de tres a sesenta días".

Art. 183º: "El que encontrando a un herido o a cualquier otra persona en estado de peligro, omitiere prestar auxilio inmediato aunque no lo exponga a daño o peligro, u omitiere dar aviso a la autoridad sufrirá multa correspondiente a la renta de tres a noventa días".

Art. 184º: "El que teniendo a su cargo la crianza o educación o la guarda de un menor de 16 años, lo descuidare o maltratare de manera que perjudique gravemente su salud, su desarrollo intelectual, sufrirá prisión no mayor de dos años.

La pena será penitenciaría no mayor de cinco años o prisión no menor de seis meses, si el maltrato o la negligencia hubieren causado al niño una lesión corporal grave y si el delincuente pudo prever este resultado.

La pena será penitenciaría no mayor de diez años, si la negligencia o el maltrato hubiere causado la muerte del niño y si el delincuente pudo preverlo.

El Juez adoptará las medidas necesarias para la protección del niño".

Art. 185º: "El que por espíritu de lucro o por egoísmo o por inhumanidad fatigare físicamente o intelectualmente a un menor de edad, que le estuviera subordinado como empleado, obrero, aprendiz, doméstico, alumno o pensionista, de manera que la salud del fatigado sea afectada o gravemente comprometida, será reprimido con prisión no mayor de dos años, o con multa a la renta de tres a treinta días.

La pena será de penitenciaría no mayor de cinco años, o prisión no menor de seis meses si la fatiga hubiere causado un grave daño y permanente a la salud de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado.

En caso de muerte, si el delincuente pudo prever este resultado, la pena será de penitenciaría no mayor de diez años".

Ejemplos:

- La madre que abandona a su hija recién nacida y ésta fallece (Art. 179º del Código Penal).
- El fallecimiento de un menor de edad en cuya autopsia se demuestra que existió daño en el cuerpo (lesiones) se comprueba el abandono y desamparo que ha sido víctima el niño agraviado. En la investigación se demuestra que tanto la madre y el conviviente maltrataban al niño (Art. 181º del Código Penal).

c. Bien jurídico protegido
La vida humana.

d. Sujetos

- Activo: Persona capaz que tiene bajo su protección a la víctima o que se halle de hecho bajo su cuidado.
- Pasivo: El niño o persona incapaz

que se encuentre bajo el cuidado o amparo de otro.

e. Elementos de configuración

- El abandono o desamparo de un niño o una persona incapaz de valerse por sí mismo.
- Peligro de daño o muerte para la víctima.
- Que exista una relación de dependencia entre el abandonado y el autor, derivada de la ley, o de hecho y por omisión de los deberes creados por dicha relación.
- Voluntad criminal.

f. Operatoria policial

La operatoria a seguir es la indicada en el punto: "Delitos Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, Homicidio Simple, acápite: Acumulación de

Pruebas", poniéndose especial énfasis en los siguientes aspectos:

- Protocolo de necropsia en caso de muerte o reconocimiento médico legal en caso de lesiones para determinar la gravedad del hecho.
- Establecer el vínculo de dependencia derivado de la ley o de hecho existente entre el autor y la víctima.
- Establecer las circunstancias en que se produjo el abandono y/o la exposición al peligro.
- Aprehender los elementos probatorios del delito (Partida de Nacimiento, Partida de Matrimonio, constancias judiciales de interacción civil similares o análogas; correas, cadenas, látigos, etc).

TITULO II

DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

A. CONCEPTO

Dentro del rubro genérico de los delitos contra las Buenas Costumbres, el Código Penal comprende tres categorías de delitos: contra la Libertad y el Honor Sexuales, de Corrupción y los que atentan contra el Pudor Público.

El concepto de buenas costumbres está referido al fenómeno sexual, objetivizado en nuestra realidad mediante los hábitos de vida relacionada con la exteriorización de la sexualidad, es decir, el uso correcto de las relaciones carnales, opuesto a toda práctica abusiva y viciosa.

B. CARACTERISTICAS

La característica de los delitos contra las Buenas Costumbres, radica en el hecho, de que todo ello afecte a un conjunto de reglas consuetudinarias relativas al comportamiento del individuo en el plano de la vida sexual en nuestro país.

C. TIPOLOGIA

- Delitos Contra la Libertad y el Honor Sexuales
 - Violación
 - Atentado contra el Pudor
 - Seducción
- Delitos de Corrupción
 - Prostitución o Corrupción de menores
 - Rufianismo
 - Prostitución de Mujeres
 - Ofensa públicas a la moral sexual

1. Delitos contra la libertad y el honor sexuales

Los delitos contra la Libertad y el Honor

todas aquellas conductas que violan la libertad de decisión de que goza toda la vida sexual, siempre que tenga como fin el uso o la preservación de la integridad sexual de las personas incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa; asimismo se busca la protección de la integridad moral de la mujer tanto en su sentimiento como en su aspecto exterior.

a. Violación

Es el acceso carnal con una mujer fuera del matrimonio, mediante la violencia o grave amenaza; o que sea persona incapaz o que no tenga posibilidades de resistir.

(1). Violación propiamente dicha

(a). Concepto

Es el acto sexual con una mujer fuera del matrimonio por medio de la violencia o intimidación.

(b). Descripción típica

El Art. 196º del Código Penal, dice: "Será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de dos años, el que por violencia o grave amenaza obligare a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio".

El Art. 203º del Código Penal, dice: "En los casos de los Arts. 196º a 202º, la pena será penitenciaría no menor de cinco años, si los actos cometidos causaren la muerte de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado; y penitenciaría no menor de tres años si los actos cometidos causaren un grave daño a la salud de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado, o se entregó a actos de crueldad".

(c). Bien jurídico protegido

La libertad y el honor sexual.

(d). Sujetos

— Activo: El varón

— Pasivo: Mujer viva, mayor de catorce años

(e). Elementos de configuración

- Acceso carnal ilegítimo.
- Acción de violencia física o de grave amenaza sobre la víctima y fuera del matrimonio.
- Falta de consentimiento de la víctima.
- Que la agraviada sea mayor de catorce años.
- Intencionalidad de cometer el acto.

(f). Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Resultado médico legal de la víctima, para determinar:
 - Edad aproximada
 - Signos de desfloración reciente o antigua
 - Enfermedad venérea
 - Lesiones
 - Signos de coito contra natura (agrava el hecho investigado)
 - Estado de gestación
 - Salud mental
 - Grado de incapacidad para resistir
- Resultado del examen ectoscópico del autor, cómplices y víctima.
- Resultado del reconocimiento médico legal del autor para establecer:
 - Si sufre o no de impotencia
 - Normalidad de genitales
 - Lesiones
 - Otras consideraciones afines
 - ITC en el lugar del acto delictuoso para comprobar:
 - Veracidad del hecho
 - Participantes del hecho delictuoso
 - La existencia de huellas, indicios y evidencias del acto; procediendo al recojo de manchas, sangre, semen, pelos, vello púbico, prenda íntima, etc., mediante acta levantada en el lugar.
 - Vías de acceso y huida

- Búsqueda de testigos
- Otras inherentes al caso
- Manifestaciones de la agraviada, cómplices y autor
- Pericias biológicas para determinar la presencia de manchas de sangre, semen, pelos, orina, etc.
- Reconstrucción de rostros (Identikit, dibujo facial y otros)
- Acta de reconocimiento del o los autores por la víctima
- Historia clínica de la víctima, donde fue atendida o informe médico

Diligencias específicas

- Tener conocimiento de lo sucedido, por cualquier medio, especialmente por denuncia de la agraviada.
- Constituirse de inmediato al lugar de los hechos, para la verificación y comprobación
- Interrogar a la víctima en forma adecuada, teniendo en cuenta su situación, actuándose con reserva, por respeto a la agraviada
- Perennizar la escena del delito, tomándose las vistas fotográficas correspondientes.
- Revisión del álbum fotográfico de delincuentes, por la víctima o testigos.
- Entrevistar a las personas que viven por los alrededores de la escena del delito y de ser posible interrogar a testigos para identificar al autor.
- Realizar un plan de operaciones, que motive la identificación, ubicación y captura del violador.
- En la toma de manifestaciones de los implicados y especialmente la del autor, deberá estar presente el representante del Ministerio Público y del abogado defensor, si hubiera sido designado.
- Examen en las prendas de vestir para determinar si presenta desgarros, compatibles a lucha y/o residuos de semen o manchas biológicas.
- Determinar la relación entre la víctima y el sujetos activo.
- Establecer que la víctima ha sufrido el acto

sexual, mediante la violencia o grave amenaza, incautándose el arma o instrumento que ha sido utilizado.

Normas prácticas

- Actuar con celeridad, particularmente, para someter a la víctima a un reconocimiento médico legal oportuno, para que no desaparezcan los signos propios de la violación.
- Es necesario solicitar los antecedentes policiales y requisitorias que pudieran tener los implicados.
- La comprobación policial debe realizarse conforme establece la técnica, pero además se tendrá cuidado que, quien haga las veces de la víctima, reúna las mismas características de aquella; si se tratara de menores, forzosamente se emplearán muñecos o maniquíes.
- Aislar a los intervenidos, a fin de que no inventen coartadas ni respuestas coincidentes.
- Identificar al autor y proceder a su ubicación y captura, mediante diligencias realizadas y pruebas encontradas.
- La reserva en la investigación es muy importante, en este caso, teniendo en cuenta el honor y dignidad en la mujer y la familia.
- Otras que aconseje la técnica o que las circunstancias lo exijan, en concordancia con las normas legales vigentes.

(2). Violación impropria

(a). Concepto

Es el acto carnal que se le hace sufrir a una mujer fuera del matrimonio, después de haberla puesto en un estado de inconsciencia o imposibilitada de resistir.

Excepcionalmente, también resultan agraviados los mayores de edad, hombre y mujer, cuando el acto sexual o contra natura, se efectúa mediante asalto a mano armada, con concierto o banda.



(a). Violación típica

El Art. 196º del Código Penal, dice: "Será reprimido con penitenciaría no menor de tres años si la víctima contara con más de catorce años de edad, al que hubiere hecho sufrir el acto sexual a una mujer, después de haberla puesto con éste objeto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir.

Serán reprimidos con penitenciaría o prisión no menor de diez años, que se cumplirán obligatoriamente en una Colonia Penal Agrícola, los que asalten a mano armada, con concierto o banda, con el objeto de hacer sufrir el acto sexual o contra natura, aún cuando los agravados sean mayores de edad.

Si como consecuencia del asalto o de las lesiones inferidas se produjera la muerte del agravado, se aplicará al autor la pena de internamiento".

El Art. 198º del Código Penal, dice: "Será reprimido con penitenciaría o prisión no mayor de diez años, el que, conociendo el estado de su víctima, hubiere cometido el acto sexual fuera del matrimonio con una mujer idiota, enajenada, inconsciente o incapaz de resistencia".

El Art. 202º del Código Penal, dice: "El que cometiere el acto sexual con una persona colocada en un hospital, hospicio o asilo, o con una persona que se halle en un establecimiento por disposición de la autoridad, como reprimida o como detenida, sufrirá, si la víctima estuviere bajo su autoridad o su vigilancia, penitenciaría no mayor de tres años o prisión no menor de un mes".

El Art. 203º del Código Penal, dice: "En los casos de los Arts. 196º a 202º, la pena será penitenciaría no menor de cinco años, si los actos cometidos causaren la muerte de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado; y penitenciaría no menor de tres años si los actos cometidos causaren un grave daño a la salud de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado, o se entregó a actos de crueldad".

(c). Bien jurídico protegido La libertad y el Honor Sexual.

(d). Sujetos

- Activo: El varón individual o colectivamente.
- Pasivo: Mujer viva sobre quien no recae violencia, pero por su estado es incapaz de resistir. Excepcionalmente el varón, siempre y cuando exista asalto a mano armada.

(e). Elementos de configuración

- Que se produzca el acto carnal normal; excepcionalmente cuando también se hace sufrir el coito contra natura a personas mayores de edad, cuando son víctimas de asalto a mano armada.
- Que el acto sea ilegítimo y fuera del matrimonio.
- Que la mujer sea idiota, enajenada, que esté en estado de inconciencia o imposibilitada para resistir, o que se encuentre bajo dependencia del autor, sea como autoridad o vigilancia.
- No uso de la violencia en la mujer, fuera del matrimonio; excepcionalmente, se puede considerar al varón cuando se produce el asalto a mano armada con concierto o banda.
- Que exista voluntad criminal.

(f). Operatoria policial

Acopio de evidencias

Se adoptará similar procedimiento que el indicado para la violación propia y reunirá las siguientes:

- Acta de incautación del arma o instrumento empleado para el asalto.
- Resultado de la pericia química para establecer el uso de drogas o sustancias químicas para poner a la víctima en estado de no resistir o inconciencia.
- Resultado del examen médico legal, para determinar el grado de inconciencia en el que estuvo la víctima y su estado actual.

- Resultado de la pericia toxicológica y dosaje etílico en el autor y la víctima.
- Resultado de pericia psiquiátrica en el caso de que la víctima sufra de alteraciones mentales.

Diligencias específicas

- Se seguirá el mismo método y procedimiento para la investigación propiamente dicha.
- Entrevistar a los familiares, para saber el grado mental de la víctima.

Normas prácticas

- Es necesario se tome en cuenta las normas prácticas para la investigación de violación propiamente dicha, agregándose de que el policía tan pronto tenga conocimiento de lo ocurrido, deberá realizar las pericias a través del especialista profesional, en los indicios y evidencias encontradas.
- Que se practique el dosaje etílico y examen toxicológico en la víctima y en el autor, de ser posible al producirse la captura.
- Esta modalidad, comúnmente es realizada por los conocidos "buitres del amor", sobre parejas o personas que se encuentran transitando por lugares alejados y descampados; lo que es aprovechado para abusar de la víctima. Es necesario tener en cuenta, que la mayoría de autores son sujetos que viven al margen de la ley, registrando ingresos en las cárceles o antecedentes policiales, o que se encuentran en estado de degradación.
- La reserva es muy importante para cuidar el honor de la persona agravada y sus familiares.

(3). Violación de menores

(a). Concepto

Es el acto sexual o acto análogo de hacer sufrir a un menor de cualquier sexo y que no sea

mayor a los catorce años de edad, con o sin consentimiento.

(b). Descripción típica

El Art. 199º del Código Penal, dice: "Será reprimido con una pena de internamiento al que hubiera hecho sufrir el acto sexual o un acto análogo a un menor de siete años o menos edad.

La represión será penitenciaría no menor de diez años si la víctima contara con más de siete a catorce años y estuviere en la circunstancia agravante prevista en este artículo. La pena será penitenciaría no menor de cinco años cuando tratándose de estos menores no medie dicha circunstancia.

Constituye circunstancia agravante de responsabilidad si la víctima es discípulo, aprendiz o doméstico del delincuente, o su descendiente, su hijo adoptivo, o hijo de su cónyuge o conviviente de su hermano, o pupilo, o un niño confiado a su cuidado u hospedado".

El Art. 203º del Código Penal, dice: "En los casos de los Arts. 196º a 202º, la pena será penitenciaría no menor de cinco años, si los actos cometidos causaren un grave daño a la salud de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado, o se entregó a actos de crueldad".

(c). Bien jurídico protegido La libertad y el Honor Sexual.

(d). Sujetos

- Activo: El varón; pudiendo ser también la mujer, según el caso.
- Pasivo: Varón o mujer viva, menor de 14 años de edad.

(e). Elementos de configuración

- El acto sexual o acto análogo.
- La víctima sea un menor de catorce años de edad, de uno u otro sexo.
- Consentimiento o no de la víctima.
- Intencionalidad para cometer el acto ilícito.

Diligencias

Las pruebas enunciadas en la investigación de violación propiamente dicha, agregándose lo siguiente:

- Referencia del menor.
- Partida de nacimiento del menor agraviado.
- Acta de reconocimiento por la víctima sobre el o los autores.
- Se entrevistará o interrogará a los padres del agraviado.
- Otras pruebas que sea necesaria para el esclarecimiento del caso.

Diligencias específicas

- Se seguirá el método y procedimiento que corresponda a la investigación de las modalidades enunciadas, pudiendo agregarse, en caso de muerte, el procedimiento de homicidio.
- Comprobar las versiones de la víctima, así como la del autor, mediante las diligencias de verificación.
- Determinar la relación de la víctima y del sujeto.
- Establecer, aparte del autor identificado, qué otras personas han abusado del menor.
- Establecer la edad del menor; sea por partida de nacimiento o examen médico, en ausencia del primero.
- Otras diligencias que sirvan para esclarecimiento del caso.

Normas prácticas

- Se tomarán en cuenta las pautas mencionadas sobre las diferentes modalidades mencionadas; actuándose en concordancia con las normas legales vigentes.
- La reserva en la investigación es necesaria, teniendo en cuenta, aparte de todo, la edad del menor.
- Es necesario que, para que se configure la Violación de Menores, hacer sufrir a la víctima el acto sexual o la realización del acto análogo (coito contra natura u otro que

implique penetración para el desahogo líbido). Estos elementos, se aprecia para esta modalidad.

- Es necesario conocer que el menor no puede prestar consentimiento para el acto sexual, ya que se presume su incapacidad. Siendo suficiente para la tipicidad el probar la edad real del menor.
- Es necesario tener en cuenta que la mujer de 14 años no puede contraer matrimonio civil, por existir impedimentos, de acuerdo al Código civil, aunque exista consentimiento de los padres.
- Es importante, tener en cuenta, los casos de pederastía, que viene a ser la unión carnal entre personas del mismo sexo, en este caso, el varón que hace sufrir a un menor, el coito contra natura.
- Pederastía, es un término jurídico-penal, se encuentra dentro de la figura de Violación de Menores, por la edad de la víctima, con la diferencia que en éste caso, tanto el autor como la víctima, tienen que ser varones. No interesa, que el menor consienta la práctica del coito contra natura, resulta suficiente, establecer la edad del agraviado del coito contra natura, reuniéndose, además, las pruebas enunciadas en la operatoria policial y seguirá el mismo procedimiento policial.
- Establecida la intencionalidad del autor, pero no se consuma el coito, se estaría ante una tentativa punible, que para este caso y el resto es penable.

b. Atentados contra el pudor

(1). Concepto

También se denomina "Abuso Deshonesto", y se constituye como todo acto lujurioso, mediante tocamientos inverecundos, llegándose a la satisfacción, pero sin cópula o acceso carnal, en un menor de catorce años, sea varón o mujer. No siendo necesario el consentimiento ni la calidad moral de la víctima.

(2). Descripción típica

El Art. 200º del Código Penal: "Será reprimido con penitenciaría no mayor de cinco años o prisión no menor de un mes, al que cometiere un acto contrario al pudor en la persona de un menor de catorce años. La pena será penitenciaría, si la víctima está en una de las condiciones previstas en el tercer párrafo del artículo anterior".

El Art. 199º del Código Penal dice: "Será reprimido con pena de muerte el que hubiere hecho sufrir el acto sexual o un acto análogo a un menor..."

Constituye circunstancia agravante de responsabilidad si la víctima es discípulo, aprendiz o doméstico del delincuente, o su descendiente, su hijo adoptivo o hijo de su cónyuge o conviviente, o su hermano, o su pupilo o un niño confiado a su cuidado u hospedado".

El Art. 203º del Código Penal, dice: "En los casos de los artículos 196º a 202º, la pena será penitenciaría no menor de cinco años, si los actos cometidos causaren la muerte de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado; y penitenciaría no menor de tres años si los actos cometidos causaren un grave daño a la salud de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado, o se entregó a actos de crueldad".

(3). Bien jurídico protegido

La libertad y el honor sexual.

(4). Sujetos

- Activo: El varón, pudiendo también ser la mujer, según el caso.
- Pasivo: Un varón o mujer menor de 14 años, no interesa su calidad moral.

(5). Elementos de configuración

- Actos libidinosos en un menor de 14 años.
- Violencia psíquica, inducción o engaño.
- Voluntad criminal (intencionalidad de cometer el acto ilícito, pero sin llegar a la cópula).

(6). Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Se reunirá las mismas pruebas que se mencionan en el acápite referente a Violación propiamente dicha, con los agregados que se crea conveniente.
- Resultado del Examen ectoscópico, en la víctima para establecer si se presenta o no lesiones recientes.
- Pericias biológicas, físico-químicas y otras relativas al caso, en prendas de vestir, arma o droga utilizada.
- Resultado del examen biológico de la prenda íntima del autor.
- Otras evidencias que sean importantes al esclarecimiento del caso.

Diligencias específicas

- Llevar a cabo las diligencias que se mencionan en la investigación de Violación Sexual, siguiendo, para ello, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- Llegar a establecer la edad del menor agraviado y la relación que existe con el autor, por cuanto no es válido el consentimiento que pueda prestar el menor, debido a que se presume la violencia.
- Es importante establecer la intención que tuvo el autor en no desechar el acceso carnal con la víctima; señalándose si el autor es ascendiente o que el menor se encuentra bajo tutela o protección.
- Entrevistar a los vecinos del lugar donde se han producido los hechos; para ello, llevar a cabo una inspección técnica en el lugar de los hechos, para una mejor apreciación del caso, debiendo participar peritos y otro profesional.
- Realizar diligencias que se crea conveniente, como: Identificar al autor, pedido de antecedentes policiales, posibles requisitorias judiciales, relacionar el caso con otras denuncias pendientes.



o se tomen en cuenta las partes en las anteriores modalidades, para la agresión policial, dentro de lo que es el respeto, la reserva que garantiza las normas legales vigentes.

- Es importante determinar, que el agraviado, uno y otro sexo deberá ser, menor de catorce años, no siendo necesario el consentimiento de la víctima, porque se presume la violencia.
- Determinar que el autor no ha tenido el ánimo de practicar coito con la víctima sino de relajar actos lujuriosos; ya que, de ser cierto, la ejecución de acciones ilícitas para el acceso carnal, pero no conseguidas, se estará ante una figura de tentativa de violación.

c. Seducción

(1). Concepto

Es el acceso carnal con una mujer de conducta irreprochable mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad, cuya entrega para dicho acto haya sido en forma espontánea sin que medie violencia o amenaza, pero si influenciada o inducida por el engaño procurado por el seductor.

(2). Descripción típica

El Art. 201º del Código Penal, dice: "Será reprimido con prisión no mayor de dos años, el que sedujera y tuviera el acto carnal con una joven, de conducta irreprochable de más de catorce años y menos de dieciocho, siempre que no medie la circunstancia agravante prevista en el tercer párrafo del Artículo 199º, en cuyo caso la pena será prisión no menor de dos años".

El Art. 203º del Código Penal, dice: "En los casos de los artículos 196º a 202º, la pena será penitenciaría no menor de cinco años, si los actos cometidos causaren la muerte de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado; y penitenciaría no menor de tres años si los actos

cometidos causaren un grave daño a la salud de la víctima y si el delincuente pudo prever este resultado, o se entregó a actos de crueldad".

(3). Bien jurídico protegido

El honor sexual de la mujer.

(4). Sujetos

- Activo: Sólo el varón
- Pasivo: La mujer que tenga una conducta irreprochable, mayor de catorce años y menor de dieciocho.

(5). Elementos de configuración

- Acceso carnal con una mujer de 14 años y menor de 18.
- Mujer libre y de conducta irreprochable.
- Presencia del engaño, que provoca anular la voluntad de la víctima.
- Ausencia de violencia o grave amenaza
- Voluntad criminal.

(6). Operatoria policial

- La intervención policial en concordancia con el Art. 313º del Código de Procedimientos Penales, procederá a instancia de la parte agravada o de quien lo represente legalmente.
- Se extiende, esta misma actuación, para los casos de violación, rapto de un menor de más de catorce años y menor de dieciocho.
- Se recepcionará la denuncia, en donde se detallarán los hechos derivados del engaño, para la práctica sexual en la víctima, siendo muy común la "promesa de matrimonio" o "prueba del amor".
- Se deberá tener en cuenta, en esta investigación, la edad de la víctima, mediante partida de nacimiento u otro instrumento público; así como, determinar las relaciones sexuales habidas en forma normal. Establecer la conducta irreprochable de la mujer (manifestaciones de familiares y testigos).

- Es importante, que, durante el proceso investigatorio, se actúe, en concordancia con las disposiciones legales vigentes. Debiéndose remitir, al final, el Parte Policial y los anexos a la Fiscalía Provincial en lo Penal, notificándose al autor, del procedimiento seguido y orientándose a la agravada para que ratifique su denuncia ante la autoridad competente.

2. Delitos de corrupción

a. Prostitución o corrupción de menores

(1). Concepto

Es la influencia sobre menores de edad (varón o mujer) o favorecimiento a realizar prácticas sexuales con terceras personas, con el propósito de lucro, aunque el menor de edad, preste su consentimiento buscando torcer la conducta sexual de la víctima con grave perjuicio para su equilibrio psico-sexual.

(2). Descripción típica

Art. 206º del Código Penal, dice: "El que, con propósito de lucro, favoreciere la prostitución o corrupción de un menor, de uno u otro sexo, aunque sea con su consentimiento, será reprimido con penitenciaría no mayor de cinco años, o prisión no menor de seis meses y, en todo caso, multa de la renta de tres a treinta días.

La pena será penitenciaría no mayor de diez años y multa de renta de treinta a sesenta días, si el delincuente es habitual en el proxenetismo".

Art. 211º del Código Penal, dice: "Los ascendientes, descendientes, afines en línea recta, hermanos y cualquiera persona que, con abuso de autoridad, encargo o confianza, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en esta sección serán reprimidos con la pena de los autores".

(3). Bien jurídico protegido

Las buenas costumbres y la moral pública.

(4). Sujetos

- Activo: Puede ser cualquiera, varón o mujer
- Pasivo: Varón o mujer menor de 18 años

(5). Elementos de configuración

- Favorecimiento de la prostitución o corrupción de menores de cualquier sexo.
- Satisfacción de las pasiones de un tercero.
- Propósito de lucro.
- Intención de parte del corruptor o proxeneta.

(6). Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Resultado del reconocimiento médico legal, para determinar, en la víctima:
 - Integridad sexual
 - Edad aproximada
 - Coito contra natura
 - Enfermedad venérea
 - Estado de gestación
 - Lesiones
- Resultado del examen ectoscópico en la víctima, para comprobar si ha sufrido violencia física.
- Resultado del reconocimiento médico legal en el autor y cómplices.
- Resultado de la pericia grafotécnica, en documentos o cartas que pudieran encontrarse y que tengan relación con el caso.
- Partida de nacimiento de la víctima, para establecer su relación con el autor.
- Referencia de la víctima, debiendo ser tomada en presencia de sus padres, familiares o representantes del Ministerio Público.
- Manifestaciones de las personas que mantuvieron relaciones sexuales con la víctima.
- Acta de incautación del dinero para el proxeneta.
- Actas de incautación de bienes adquiridos, producto del proxenetismo.
- Otras pruebas que sean necesarias para el caso.



Especificas

oceda a recepcionar la denuncia por medio.

Violación de la denuncia mediante inspección policial en el lugar donde la víctima se dedica a la prostitución.

- Establecer si el menor está siendo corrompido o prostituido; es decir, que es inducido al comercio sexual o de la depravación de la víctima en provecho de otro.
- Si la víctima ejerce la prostitución en forma ambulatoria, resulta conveniente hacer un recorrido de los lugares que se señalan en la denuncia.
- Interrogar a los conductores de inmuebles, bares, recreos, frecuentados por la víctima y el autor.
- Obtener antecedentes policiales internacionales del autor como tratante de blancas a Interpol.
- Solicitar antecedentes policiales y requisitorias del autor o cómplices.
- Determinar la relación de parentesco entre la víctima y el autor, a través de la partida de nacimiento u otro documento público.
- Establecer si el autor empleó violencia, amenaza o engaño para que la víctima se entregue a otros con fines sexuales, a cambio de un fin lucrativo a favor del proxeneta.
- Descripción y elaboración del identikit o retrato hablado del proxeneta y/o cómplice.
- Interrogar a las personas que sostuvieron relaciones con la víctima.
- Formular un plan para capturar al proxeneta y cómplices.
- Interrogar al autor y cómplices en presencia del representante del Ministerio Público y de ser posible del defensor.
- Incautar todo lo proveniente del delito, como son: dinero, especies, joyas, etc.

Normas prácticas

- Actuar con celeridad a fin de comprobar el contenido de la denuncia aprehendiendo, las evidencias y de ser posible al autor, siguiendo, para ello, las diligencias específicas an-

tadas y las que sean concordantes con las disposiciones legales vigentes.

- Es necesario que se tome en cuenta, que los proxenetas buscan que otros logren sus deseos sexuales, a cambio de una retribución económica, lo que implica que se induce a un menor a entregar su cuerpo a otro, pudiendo ser en un prostíbulo, casa de cita u otro.
- Que se practique en la víctima el examen médico legal y llevar a cabo otras diligencias que crea conveniente para conocer su estado de salud, interrogándose convenientemente en presencia de sus padres o tutores; y si el menor se encuentra en abandono material o moral se hará en presencia del representante del Ministerio Público.
- Es necesario advertir que el favorecimiento para la corrupción o prostitución del menor, el consentimiento de éste no interesa, por cuanto la ley castiga al permitir y el atentar contra la moral y las buenas costumbres, siendo en este caso necesario establecer la minoría de edad en el agravado.
- En el caso de que la víctima, tenga menos de catorce años, todos los que practicaron el acto sexual o análogo estarían incurso en la figura de Violación de Menores.

b. Rufianismo

(1). Concepto

Es la explotación de la ganancia deshonesta de una prostituida o hacerse sostener por ella en todo o en parte, mediante una efectiva cooperación a la prostitución, y de otro lado se tenga una conducta reñida con la moral y dignidad humana.

(2). Descripción típica

Art. 207º del Código Penal, dice: "El que explotase la ganancia deshonesta de una prostituida o se hiciere sostener por ella en todo o en parte, será reprimido con penitenciaría no mayor de cinco años o prisión no menor de seis meses y, en todo caso, inhabilitación conforme

a los Incisos 1º, 2º y 3º del Art. 27º por doble tiempo de la condena.

Se acumulará una multa de la renta de tres a sesenta días.

Art. 211º del Código Penal, dice: "Los ascendientes, descendientes, afines en línea recta, hermanos y cualquiera persona que con abuso de autoridad, encargo o confianza, cooperaren en la perpetración de los delitos comprendidos en esta Sección, serán reprimidos con la pena de los autores".

(3). Bien jurídico protegido

La moral y las buenas costumbres.

(4). Sujetos

- Activo: El varón o mujer, esta última no es frecuente. Mayormente son aquellos delincuentes peligrosos y conocidos denominado, para este caso, "rufián"
- Pasivo: Mujer mayor de edad, dedicada al ejercicio de la prostitución, con fines de lucro.

(5). Elementos de configuración

- Aprovechamiento de la ganancia de la prostitución ajena, a cambio de protección.
- Los beneficios pecuniarios deben proceder directamente del ejercicio de la prostitución de la mujer.
- Sostenimiento total o parcial, en el rufián, por parte de la meretriz.
- Intencionalidad, que deberá tener el rufián, para cometer el acto.

(6). Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Se reunirán las pruebas indicadas en el tipo de delito anterior.
- Recibos, facturas, etc., que acrediten que el rufián es sostenido en todo o en parte por la mujer prostituida.

- Levantar acta de inmuebles, vehículos u otras propiedades del rufián.
- Manifestación de la prostituida, donde deberá detallar los pormenores del hecho, indicando los beneficios que ha dado al rufián a cambio de la protección.
- Acta de incautación del dinero y especies que se encuentren durante la captura del rufián y que sean producto del delito cometido.
- Otras pruebas importantes, para el esclarecimiento del caso.

Diligencias específicas

- Se realizarán similares acciones a la modalidad anterior.
- Se comprobará la procedencia de las especies, valores u otro que tenga el autor.
- Establecer si el autor posee rentas, profesión u oficio o medios económicos que le permita subsistir o tenga las comodidades mostradas.
- Comprobar si el autor actúa solo o pertenece a una organización nacional o internacional de trata de blanca.
- Comprobar si el autor se hace sostener por una o varias mujeres que se dedican a la prostitución.
- Determinar la relación de parentesco entre los que cooperan a la ganancia deshonesta de la prostituida.

Normas prácticas

Se actuará en forma semejante a lo indicado en el tipo de delito anterior.

Es necesario tener en cuenta, que el rufián es un delincuente conocido y que vive de la complacencia de la mujer prostituida; asimismo, el rufián podrá ayudar o cooperar, buscando clientes para el comercio sexual. Mayormente estos sujetos portan armas y/o instrumentos punzocortantes.

En caso de que la metetriz sea una menor de edad, se seguirá el procedimiento de la investigación de la modalidad anterior.



Es la entrega de una mujer a mantener relaciones sexuales por lucro y en forma habitual con terceras personas, promovido por quienes han actuado con compromiso, seducción o sustracción de la víctima.

(2). Descripción típica

Art. 208º del Código Penal, dice: "El que comprometiere o sedujera o sustrajera a una persona de sexo femenino, para entregarla a otra con objeto de relaciones sexuales o el que la entregara con ese objeto, será reprimido con penitenciaría o prisión no mayor de diez años.

La pena será de penitenciaría no menor de tres años, si el delincuente tuviera el oficio de la trata.

Se acumulará en todo caso una multa de la renta de tres a noventa días.

El delincuente es reprimible, cuando el delito ha sido cometido en el extranjero, si entrare en el territorio de la República y no fuere entregado al extranjero.

La pena será penitenciaría no menor de tres años:

1º Si la víctima es la esposa o la descendiente del delincuente o su hija adoptiva, o la hija de su cónyuge, o si estaba confiada a su guarda o su vigilancia o si hacía vida marital.

2º Si el delincuente se ha valido de fraude, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coerción.

3º Si la víctima ha sido llevada al extranjero o entregada a un proxeneta profesional".

Art. 211º del Código Penal, dice: "Los ascendientes, descendientes, afines en línea recta, hermanos y cualquiera persona que, con abuso de autoridad, encargo o confianza, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en esta sección, serán reprimidos con la pena de los autores".

(3). Bien jurídico protegido
La moral pública y las buenas costumbres.

(4). Sujetos

- Activo: Puede ser varón o mujer. Mujer mayor de edad, si fuera menor de edad estaríamos ante la figura de Prostitución o corrupción de Menores.
- Pasivo:

(5). Elementos de configuración

- Promover la prostitución de una mujer.
- Satisfacción de apetito sexuales ajenos.
- Empleo de compromiso, seducción o sustracción.
- Voluntad criminal, donde el proxeneta tenía que atentar contra la voluntad de la víctima, así como contra las normas morales y decencia pública.

(6). Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Se acumularán similares pruebas que las mencionadas en el tipo de delito anterior. Carnet de control sanitario de la víctima.
- Registro de meretricio en la unidad policial especializada.
- Partida de matrimonio o nacimiento de la víctima, para que se establezca la relación de parentesco o conyugal.
- Otras pruebas que sean importantes para el caso.

Diligencias específicas

- Se llevarán a cabo las diligencias que se mencionan en el procedimiento del tipo de delito anterior.
- No es necesario que la mujer se encuentre en un lenocinio, prostíbulo o ejerza el meretricio en un hotel o en forma ambulatoria.
- Es necesario determinar que el comercio de mujeres presupone ganancias lucrativas para el proxeneta a cambio de que los deseos sexuales sean a favor de terceros.

No interesan el estado civil de la víctima o su calidad moral.

(d). Ofensas públicas a la moral sexual

(1). Publicaciones obscenas

(a). Concepto

Consiste en fabricar o importar, para la venta, imágenes, dibujos u objetos obscenos, mediante anuncios publicados, exposición o espectáculos o de cualquier forma lo distribuyere o que haga circular ofendiendo el pudor público.

(b). Descripción típica

El Art. 209º del Código Penal, dice: "El que fabricare o importare para la venta escritos, imágenes, dibujos u objetos obscenos, los que pusiera en venta, los anunciare por publicaciones, exposiciones o espectáculos o en cualquier forma los distribuyere o hiciere circular, será reprimido con prisión no mayor de un año o multa de la renta de tres a treinta días.

El Juez ordenará la destrucción de los escritos, imágenes, dibujos u objetos obscenos.

(c). Bien jurídico protegido

La moral y las buenas costumbres.

(d). Sujetos

- Activo: Cualquier persona que se dedique al comercio o industria de los dibujos u objetos obscenos.
- Pasivo: La comunidad, pues la conducta del autor ultraja los sentimientos colectivos.

(e). Elementos de configuración

- La fabricación y/o comercialización de escritos, imágenes, dibujos u objetos obscenos.
- Publicidad y difusión de los instrumentos declarados obscenos.
- Animo de lucro.
- Voluntad criminal.

(f). Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Acta de incautación de los objetos obscenos, pudiendo ser láminas, dibujos, imágenes, fotografías, cintas cinematográficas y otros que sea de carácter obsceno.
- Acta de incautación y/o inmovilización de los medios que se utilizan para la fabricación, reproducción o exhibición, que podrían ser máquina reproductora, impresora, etc.
- Facturas de compra de especímenes pornográficos.
- Documentos que acrediten la importación y/o comercialización de los instrumentos obscenos.
- Manifestaciones de los vendedores, distribuidores, fabricantes, reproductores, anunciantes, etc.
- Manifestaciones de las personas que han comprado las revistas y otros de carácter obsceno.
- Otras pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento del caso.

Diligencias específicas

- Recepción de la denuncia, que podrá ser por cualquier medio.
- Comprobar la denuncia, mediante la inspección, incautándose los dibujos, láminas y otros de contenido obsceno.
- Identificar al autor, pudiendo ser:
 - Los que venden, distribuyen de cualquier forma o anuncian revistas pornográficas y otros de contenido obsceno.
 - Los fabricantes o importadores o reproductores.
 - Los que comercialicen de una u otra forma los instrumentos de contenido obsceno.
- Este tipo de delito se comprueba con la difusión de los objetos obscenos.
- Se solicitará antecedentes policiales y requisitorias que pudieran tener los implicados.
- Se interrogará a los autores en presencia del

Público, de ser posible ante su autoridad para las ganancias obtenidas del proveedor y la comercialización de las revistas u objetos obscenos.

- Realizar otras diligencias que sean importantes para el esclarecimiento del caso.

Normas prácticas

- Llevar a cabo las diligencias policiales, conforme a lo especificado, especialmente se deberán incautar las láminas o revistas u otros de contenido obsceno, previa acta en el mismo lugar de los hechos, para que posteriormente el juez disponga la destrucción de dichos objetos.
- Es necesario la toma de vistas fotográficas del lugar donde se fabrican o se comercializan los objetos obscenos durante la inspección técnica, siendo importante que participen peritos y otros profesionales para determinar la calidad de papel utilizado y el sistema empleado.
- Es necesario para la configuración de este tipo de delito, determinar la realización de actos de distribución y que la venta sea pública; por tanto no habría delito si no hay voluntad de difusión de las obras pornográficas, ya que el agraviado es la colectividad. Es conveniente relacionar el caso con otros tipos de delitos contra las Buenas Costumbres.

(2). Exhibiciones obscenas

(a). Concepto

Es el conjunto de movimientos corporales ejecutados por una o más personas en un lugar público que ofende el sentimiento de la moralidad y de las buenas costumbres, de la colectividad.

(b). Descripción típica

Art. 210º del Código penal, dice: "El que en sitio público ejecutase o hiciere ejecutar exhibiciones obscenas, será reprimido con multa de la renta de tres a treinta días".

Art. 211º del Código Penal, dice: "Los ascendientes, descendientes, afines en línea recta, hermanos y cualquiera persona que, con abuso de autoridad, encargo o confianza, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en esta sección serán reprimidos con la pena de los autores".

(c). Bien jurídico protegido

La moral y las buenas costumbres.

(d). Sujetos

- Activo: Cualquier persona imputable de delito.
- Pasivo: Es la comunidad en sentido abstracto, aún cuando quienes individualmente no se sientan ofendidos.

(e). Elementos de configuración

- Exhibición obscena.
- Que se realice en lugar público.
- Intencionalidad de cometer el acto

(f). Operatoria policial

Acopio de evidencias

- La denuncia que sea por cualquier medio.
- Comprobar la veracidad de la denuncia, levantando el acta correspondiente en el lugar de los hechos.
- Manifestaciones de los autores y testigos.
- Resultado del reconocimiento médico legal de los autores, para conocer su estado de salud, y mental.
- Acta de Incautación de los objetos que se han utilizado para la exhibición.
- Otras pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento del caso.

Diligencias específicas

- Se actuará teniéndose en cuenta el procedimiento señalado para el tipo de delito anterior.
- Es necesario se tenga en cuenta que las exhibiciones obscenas sean en sitio público,

mostrando los genitales o zonas eróticas del cuerpo, salvo que sea un orate o persona demente.

- No se configurará el tipo de delito si la exhibición obscena es en lugar privado, ya que el requisito indispensable es la publicidad.

Normas prácticas

- Se tendrán en cuenta las normas mencionadas en el tipo de delito anterior.
- Asimismo, se tendrá cuidado para actuar contra personas dementes o sicópatas, ya que por la condición de inimputables no serían sancionados penalmente.

TITULO III

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

A. CONCEPTO

En general de uno u otro modo, todos los delitos contra la Familia atacan el orden formal del grupo familiar, nacido del matrimonio; así como cuando se altera o suprime el estado civil de las personas, atentando contra los datos que sirven para identificar o individualizar y son objetos de registro civil.

B. CARACTERISTICAS

De acuerdo al Art. 5º de la Constitución Política el Estado protege al matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación. Las formas de matrimonio y las disoluciones de los mismos, se regulan por la ley (Código Civil).

El Estado, teniendo en cuenta que la familia es la base de la sociedad, protege la relación de familia originada en hechos naturales o jurídicos, ya sea al nacer, en la filiación o el matrimonio que individualiza a la persona en la sociedad en que vive.

Dado el interés de protección a la familia de reprimir a todos aquellos que la ataquen, la policía es competente para investigar los delitos contra la familia, con cierta excepción (adulterio).

C. TIPOLOGIA

- Adulterio (Art. 212º y 213º del Código Penal).
- Matrimonios ilegales (Art. 214º, 215º, y 216º del Código Penal).
- Supresión y alteración del estado civil (Art. 217º, 218º y 219º del Código Penal).
- Substracción de menores (Art. 220º y 221º del Código Penal).

1. ADULTERIO

a. Concepto

Es el acto de mantener relaciones extramatririmoniales con persona que no es su cónyuge, mereciendo por lo tanto una sanción penal, al igual que el cómplice, si éste conoce el estado civil del casado.

b. Descripción típica

Art. 212º del Código Penal: "El cónyuge que cometiere adulterio y su cómplice, serán reprimidos con prisión no mayor de seis meses.

El cónyuge ofendido es el único que puede acusar por el delito de adulterio.

No podrá intentar esta acción penal, si ha abandonado a su consorte, separándose de la vida conyugal, o si ha consentido el adulterio o lo ha perdonado.

podrá intentarla, si previamente el divorcio por razón de adulterio.

Art. 215º del Código Penal: "El cónyuge ofendido puede en cualquier tiempo remitir la pena a su consorte.

La unión de los cónyuges produce la remisión de la pena".

c. Bien jurídico protegido La familia.

d. Competencia policial

De acuerdo al Art. 212º del Código Penal, el cónyuge ofendido es el único que puede formular denuncia, siempre y cuando haya obtenido el divorcio judicialmente, por la causal de adulterio en la vía civil; por tanto, es un delito que se ejerce por acción privada.

Es conveniente orientar al cónyuge ofendido para que ejerza su derecho, denunciando los hechos ante el Ministerio Público, para lo cual presentará las pruebas fundamentales, como sentencia judicial firme resuelta en la vía civil, disolviendo el matrimonio y otras pruebas que involucren al cómplice.

2. Delito de matrimonio ilegal

a. Concepto

Es el acto ilegal de llevar a cabo otro matrimonio civil, estando vigente el primero.

b. Descripción típica

Art. 214º "El que siendo casado contrajera nuevo matrimonio civil, será reprimido con prisión no mayor de cuatro años ni menor de un año.

Si hubiese inducido en error respecto de su libertad de estado a la persona con quien hubiese contraído matrimonio posterior, la pena de prisión será no menor de dos años ni mayor de seis años".

Art. 215º "El que siendo libre, contrajera matrimonio a sabiendas con persona casada,

será reprimido con prisión no mayor de tres años".

Art. 216º "El Oficial Público o eclesiástico que a sabiendas autorizare un matrimonio de los comprendidos en los artículos anteriores, sufrirá en su caso, la pena que en ellos se determina.

Si lo autorizare sin saberlo, cuando su ignorancia provenga de no haber llenado los requisitos que la ley prescribe para la celebración de un matrimonio, la pena será de multa de tres a treinta días de renta e inhabilitación, conforme a los incisos 1º y 3º del artículo 27º, por más de dos años".

c. Bien jurídico protegido

La familia como célula fundamental de la sociedad.

d. Sujetos

- Activo:
 - Los contrayentes en donde uno de los cuales por lo menos debe ser casado; o,
 - El oficial público que celebra el matrimonio;
 - Los testigos
 - El Estado
 - El cónyuge del matrimonio anterior
 - El cónyuge del matrimonio ilegal, siempre que haya actuado de buena fe
- Pasivo:

e. Elementos de configuración

Estar casado legítimamente.

Que el vínculo matrimonial no haya sido disuelto legalmente.

Contraer un segundo matrimonio formalmente.

Persona soltera que contrae matrimonio con persona casada, a sabiendas.

El funcionario público que a sabiendas del

impedimento autoriza el matrimonio civil ilegal.

Los testigos que dan validez al acto.

f. Modalidades

- Matrimonio de varón casado con mujer casada.
- Matrimonio de varón casado con mujer libre.
- Matrimonio de varón libre con mujer casada.

g. Operatoria policial

Acopia de evidencias

- Partida del primer matrimonio civil; o partida de matrimonio religioso celebrado antes del 14 de noviembre de 1936.
- La celebración del segundo matrimonio civil.
- La partida del segundo matrimonio civil.
- Manifestaciones de los comprendidos en el caso.
- Establecer la responsabilidad del funcionario público mediante documento u otros.

Diligencias específicas

- Conocimiento del hecho por denuncia de parte.
- Verificar la autenticidad de la partida de matrimonio civil.
- Comunicación de la denuncia al ministerio público.
- Establecer que el primer matrimonio se encuentra vigente.
- Establecer que los contrayentes conocieran la existencia del primer matrimonio o el impedimento de uno de ellos.
- Manifestaciones de los implicados en el caso, en presencia del representante del Ministerio Público.
- Pericias de los documentos o partidas incriminadas.
- Comunicar por escrito al Ministerio Público la detención del denunciado.

- Notificación de la detención de la persona detenida.
- Formular la hoja de datos de identidad del implicado.
- Constatar el trabajo y domicilio del implicado.
- Solicitar reconocimiento médico legal de los intervenidos.
- Solicitar pericia grafotécnica en algún documento público o privado en caso necesario.
- Solicitar antecedentes policiales y requisitorias de los implicados.
- Formulación del Atestado Policial.

Normas prácticas

- Realizar todas las diligencias necesarias de verificación ante el consejo respectivo, antes de proceder a la detención.
- Que la detención en caso de flagrante delito sea en presencia del fiscal.
- En las manifestaciones del agraviado e implicados se tomarán en presencia del fiscal.
- Establecida la responsabilidad se procederá a detener a los demás implicados.
- Solicitar al consejo copia de la partida incriminada.
- Establecer la existencia del primer matrimonio civil teniendo en cuenta que pudo haber sido resuelta por una sentencia firme de divorcio.

3. Delito de supresión y alteración del estado civil

a. Concepto

Son aquellos actos que atacan el estado civil de una persona causando perjuicio y se encuentran relacionados con el nacimiento, reconocimiento y el matrimonio, para que se deriven derechos y obligaciones.

b. Descripción típica

Art. 217º, dice: "La mujer que fingiere preñez o parto para dar a un supuesto hijo derechos que no le corresponden, sufrirá prisión no mayor de cuatro años ni menor de un año.

pena y además la de inhabilitación o excede más de dos años de la pena aplicará al médico o partera que cause daño a la ejecución del delito".

Art. 218º, dice: "El que expusiere u ocultare un niño, lo sustituyera por otro, le atribuyese falsas filiaciones o empleare cualquier otro medio para alterar o suprimir su estado de familia, será reprimido con prisión no mayor de cuatro años o, en los casos graves con penitenciaría no menor de cinco años.

La pena será de prisión o multa, si el delincuente hubiere obrado por un móvil honorable".

Art. 219º, dice: "El que en cualquier otro caso con perjuicio ajeno alterase o suprimiese el estado civil de otra persona, será reprimido con prisión no mayor de dos años ni menor de seis meses".

c. Bien jurídico protegido

La familia.

d. Sujeto

- Activo: Cualquier persona, incluyéndose a médicos o parteras.
- Pasivo: Es la persona que se le perjudica, atribuyéndosele un estado civil que no tiene, pudiendo ser un niño o cualquiera.

e. Elementos de configuración

- La mujer que finge preñez o parto para dar a un supuesto hijo derechos que no tiene o al que expone u oculta un niño para substituirlo por otro y le atribuye falsa filiación o empleare cualquier otro medio para alterar o suprimir un estado de familia; o que cause perjuicio ajeno alterando o suprimiendo el estado civil de otra persona.
- Exhibir al niño para fines ilícitos; o que la inscripción o supresión se haga en el Registro Civil.
- Intencionalidad para causar el acto, em-

pleando cualquier otro medio para alterar el estado civil de la persona perjudicada.

f. Modalidades

- Supresión del estado civil de la mujer.
- Alteración o supresión del estado civil del niño.
- Alteración o supresión del estado civil en perjuicio de otra persona.

g. Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Certificado médico que acredite el fingimiento de preñez o parto.
- Partida de nacimiento del niño inscrito.
- Resultado del certificado médico legal que demuestre o no los signos posibles del parto.
- Manifestaciones de los implicados en el caso.
- Cartas u otros documentos importantes.

Diligencias específicas

- Recibir la denuncia por cualquier medio, de ser posible del propio agraviado, si fuera mayor de edad.
- Comprobación de los hechos denunciados, mediante la evaluación de las pruebas existentes y de la inspección técnica del lugar.
- Comunicación de la denuncia al representante del Ministerio Público.
- Establecer el fingimiento o parto; o la exposición, ocultamiento, sustitución de un niño por otro; o atribución de falsa filiación de un niño; o la alteración o supresión del estado civil de otra persona para causarle perjuicio.
- Interrogar convenientemente a la mujer implicada y a otros que relacione con el tipo de delito, debiendo participar el representante del Ministerio Público para que se garantice la diligencia policial.
- Solicitar los peritajes que correspondan para relacionar con el caso investigado.
- Si hubiere un menor, será examinado por el médico legista y/o otro profesional médico para establecer la integridad física o sexual.
- Llevar otras diligencias que se crea conveniente y que sirva para el esclarecimiento del caso.

niente y que sirva para el esclarecimiento del caso.

Normas prácticas

- Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes para que se garantice al actuar policial.
- Es importante establecer los propósitos que ha tenido la autora u otros para la comisión del delito, pudiendo ser para perjudicar el patrimonio de otro, mediante el engaño o chantaje.
- Asimismo es conveniente que se demuestre el trámite o procedimiento engañoso para causar perjuicio.
- En estos casos, no importa la condición de la autora, si es casada, soltera, viuda o divorciada, siendo necesario solamente el de causar perjuicio en alguien, que pueda ser niño o cualquier persona.
- Que, la declaración formulada ante el registro civil, del concejo tiene que ser falsa, mayormente el delito que se cometa está acompañado de delito contra la Fe Pública.

4. Substracción de menores

a. Concepto

Consiste en sustraer a un menor de uno u otro sexo, apartándolo de la vigilancia de sus padres, tutores o guardadores o de quien lo tiene legítimamente; ocultándolo y rehusando entregarlo a la investigación de la justicia o de la policía.

b. Descripción típica

Art. 220º, dice: "El que sustrajera un menor o rehusare entregarlo a sus padres, a su guardador o a otra persona encargada de su custodia, o el que lo ocultare a las investigaciones de la justicia o de la policía, será reprimido con prisión no mayor de dos años ni menor de seis meses".

Art. 221º, dice: "El que indujese a un menor a que fugue de casa de sus padres, de su guardador o encargado de su custodia, será

reprimido con prisión no mayor de un año o multa de la renta de tres a treinta días".

c. Bien jurídico protegido

La familia defendiendo la patria potestad de los padres sobre sus hijos, el tutor sobre su pupilo, la guarda o la educación.

d. Sujetos

- Activo: Puede ser cualquier persona, inclusive los padres, si sustraen al menor del poder o vigilancia de quien lo tiene legalmente.
- Pasivo: Es quien ejerce legalmente la tenencia del menor y también del mismo menor.

e. Elementos de configuración

- Substracción, rehusamiento u ocultamiento del menor; o inducir a un menor a la fuga o lugar donde se encuentra.
- La acción tiene que ser contra quien tiene legítimamente al menor; o lo oculta para obstaculizar la investigación de la justicia o la policía.
- Intencionalidad para cometer el acto ilícito.

f. Modalidades

- Substracción, rehusamiento u ocultamiento del menor
- Inducción a la fuga del menor

g. Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Documento que certifique la patria potestad o tutela (partida de nacimiento, resolución judicial).
- Manifestación de los padres, tutores o guardadores del menor y de testigos.
- Certificado Médico Legal, que establecerá la integridad física, sexual y edad aproximada.
- Manifestación de los autores, pudiendo ser cualquier ascendiente.
- Cualquier documento que demuestre la

ión o inducción a la fuga, pudiendo telegrams u otro.
tebas que sean útiles para el caso.

Diligencias específicas

- Llevar a cabo las diligencias policiales en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- Conocimiento del hecho por denuncia del agraviado.
- Verificación de la denuncia.
- Establecer el móvil, por el que ha procedido el autor, así como el ardil utilizado, o que haga caer en el error al menor.
- Establecer la integridad física y sexual del menor, mediante los exámenes correspondientes.
- La toma de manifestación de los autores, deberá ser en presencia del representante del Ministerio Público, para garantizar las diligencias, se interrogará especialmente sobre el trato del menor.
- Relacionar este caso con otras figuras delictivas.

TITULO IV

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

A. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

1. Concepto

Son todos aquellos que impiden el libre desenvolvimiento de la persona; sea con violencia, amenaza o engaño; que conlleva a coartar la libertad personal.

2. Características

La libertad es uno de los atributos de más alta jerarquía de la persona humana; por lo que es el presupuesto necesario para la existencia, desarrollo y goce de todos los bienes jurídicos.

Normas prácticas

- Es muy importante analizar la denuncia porque pueden formularla los padres o personas autorizadas judicialmente, para lo cual previamente deberá establecerse con documentos la relación de protección.
- En este delito, el agraviado no es el menor, sino los padres, cuidadores o tutores. El menor resulta ser un objeto de la acción, siendo indiferente que medie o no el consentimiento del menor o un trato mejor que pueda otorgar el autor.
- Este delito se consuma con la negativa de entregar o devolver al menor a sus protectores o a la justicia, poniendo trabas para la ubicación del mismo. Es punible la tentativa del delito.
- Es importante diferenciar el delito de Substracción de Menores de otros que se relacionen con el menor, dado que el primero se refiere a quitarlo del orden familiar y los otros que se refieren a la libertad física, para abusar, corromperlo u obtener un beneficio ilícito.

- Secuestro (Art. 223º del Código Penal) modificado por la Ley N° 24420.
- Amenaza (Art. 224º del Código Penal) primer párrafo.
- Amenaza Calificada (Art. 224º del Código Penal), segundo párrafo.
- Plagio (Art. 225º del Código Penal).

a. Coacción

(1). Concepto

Es obstaculizar el libre desenvolvimiento de la persona mediante la violencia o amenaza obligando a que la víctima realice o ejecute una acción contra su voluntad. La presión o coerción afecta tanto física como psíquicamente.

(2). Descripción típica

Art. 222º, dice: "El que impidiera a otro, con violencia o amenaza, hacer lo que la ley no prohíbe o le compeliere a ejecutar o a dejar hacer lo que no quiera, será reprimido con prisión no mayor de un año o multa de la renta de tres a sesenta días".

(3). Bien jurídico protegido

La libertad personal o individual.

(4). Sujetos

- Activo: Cualquier persona. Si fuere funcionario público que actúa abusando del ejercicio de sus funciones, estaría frente al Delito de Abuso de Autoridad.
- Pasivo: Cualquier persona física, que tenga capacidad natural.

(5). Normas prácticas

- La coacción, aparece como un delito base, pero sólo procederá su aplicación cuando el hecho denunciado no se encuentra tipificado en otras figuras del delito contra la Libertad quedando subsumido cuando se demuestre otro tipo de delito.

- La violencia o amenaza son elementos supplementarios que al final se convertirán en figuras concretas, como la amenaza o el secuestro.
- Con la modificatoria del Art. 223º del Código Penal por la Ley N° 24420, varias figuras delictivas, entre las que se encuentra "Coacción", han quedado subsimidas en el Delito Contra la Libertad Individual, modalidad Secuestro, por cuanto la tipicidad es genérica.

b. Secuestro

(1). Concepto

Es la privación de la libertad física de una persona impidiendo su movimiento corporal mediante encierro o atadura que pueda durar horas, días o meses. Llámese encierro cuando existe un obstáculo que no le permite escapar a la víctima; y atadura cuando se encuentra ligado de los pies o manos que no le permite desplazarse, aún cuando sea en campo abierto.

(2). Descripción típica

La Ley N° 24420 del 27 de diciembre de 1985, modifica el Art. 223º del Código Penal, en los términos siguientes:

"El que sin derecho privara a otro de cualquier manera de su libertad personal, será reprimido con prisión no mayor de doce años".

"El que secuestrará a otro con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier ventaja pecuniaria o para que realice u omita acciones con fines publicitarios con cualquier intencionalidad, será reprimido con pena de internamiento no menor de 25 años e inhabilitación absoluta perpetua cualquiera sea su calidad personal, cargo, función o rango, para la pena y del cumplimiento de la sentencia; es circunstancia agravante la minoría de edad del agraviado, la tortura física o psicológica y la mutilación o muerte del secuestrado".

"Si el agente de la infracción se arrepiente y se aparta de la consumación del delito practicando actos suficientes para dejar en libertad al

la pena podría ser reducida por lo establecido en la presente

“concederá libertad condicional, libertad vigilada, conmutación o indulto a los procesados o sentenciados por la comisión del delito de secuestro”.

(3). Bien jurídico protegido

Es la libertad personal.

(4). Sujetos

- Activo: Puede ser cualquier persona que actúe en forma individual o colectiva, incluso el funcionario público que actúa fuera del ejercicio de sus funciones.
- Pasivo: Cualquier persona física, basta que tenga la voluntad abstracta o potencial de movimiento.

(5). Elementos de configuración

- La privación ilegal de la libertad de una persona.
- Impedir el libre desplazamiento de la víctima.
- Que el secuestro sirva como medio para obtener un beneficio.
- Que se actúe intencionalmente.

(6). Modalidades

- Secuestro con fines de extorsión.
- Secuestro con fines políticos.
- Secuestro con toma de local.
- Secuestro con otros fines.

(7). Análisis de las modalidades

(a). Secuestro con fines de extorsión

Esta modalidad se configura cuando el secuestrador mantiene como rehén a la víctima, en un lugar oculto y exige bajo coacción un beneficio pecuniario o cualquier otra ventaja. En estos casos generalmente es un repre-

sentante de la industria, banca, comercio o persona con solvencia económica o familiares de éstos.

1. Comportamiento de los secuestradores

a. Información sobre la víctima

El delincuente en algunos casos consigue información sobre la solvencia de la víctima por medio de lo siguiente:

- Periodísticos (página económica, social, industrial; programa televisivo o radial, etc.).
- Compra de información por parte de sujetos que viven al margen de la ley (rateros, proxenetas, prostitutas, etc.).
- Trabajadores de empresas que conocen los movimientos de la víctima (cajero, contador, portero, chofer, guarda espalda, etc.).
- Trabajadores de servicio doméstico (ama de llaves, cocineras, jardinero, mayordomo, etc.).
- Familiares y/o amigos directa o indirectamente.

b. Seguimiento de la víctima

Seleccionada la víctima que puede ser el padre, esposa, o hijos; el secuestrador determina las actividades de rutina que efectúa la víctima como:

- Hora de salida de su domicilio.
- Recorrido que realiza, a pie o en vehículo.
- Verifica si la víctima se traslada sola o acompañada.
- Comprueba los lugares que concurre, considerando días, horas y motivo.
- Hora de llegada a su centro de trabajo, centro de estudios o reuniones sociales que frecuenta.

c. Momento del secuestro

Puede producirse

Al salir de su domicilio

Momentos antes de producirse el secuestro los delincuentes se posicionan de lugares apropiados que les permita una cobertura de observa-

ción disimulados para no despertar sospechas; simulando conversar cerca del domicilio, hacen calistenia, desperfecto mecánico del vehículo, un encuentro casual; esperando la salida de la víctima que puede ser en vehículo o a pie. Inmediatamente en forma sorpresiva proceden a amenazarlo con arma de fuego, y logran llevárselo en su propio vehículo o en el utilizado por los delincuentes.

En el recorrido de su domicilio a su centro de trabajo o viceversa

Aprovechan la rutina que realiza la víctima, especialmente cuando transita por calles de poca circulación y de fácil fuga. emplean generalmente dos vehículos con los cuales interceptan a la víctima colocándose uno adelante y otro en la parte posterior, de tal forma que impide toda maniobra de escape. Luego bajan dos o tres delincuentes y lo amenazan por ambas ventanillas (derecha-izquierda) procediendo, en unos casos a pasarlo por la fuerza al asiento posterior del mismo vehículo o trasladarlo al que utilizan los secuestradores, bien sea en la maletera o en el asiento posterior, ocultándolo en el piso, a fin de sustraerlo de la vista del público y desorientarlo del recorrido que realizan; generalmente le colocan vendas en los ojos y lo inmovilizan con grilletes.

En su centro de trabajo

Algunos delincuentes aprovechan la falta de protección a la víctima, para cometer el secuestro cuando ésta llega, se encuentra en su oficina o se retira.

Algunas veces al entrar o salir de su trabajo los delincuentes simulan una intervención policial, que podría ser una infracción de tránsito y con engaños logran conducirlos hasta el vehículo de los secuestradores y empleando la fuerza lo introducen y se dan a la fuga; otras veces, podría ser al propio vehículo de la víctima.

Estando la víctima en el interior de su oficina los delincuentes ingresan simulando ser vendedores, empleados de una empresa, amigos, familiares, policías, etc., se distribuyen

estratégicamente, procediendo al secuestro en forma violenta empleando armas, contra los empleados a quienes encierran; y, en estos casos simulan salir pacíficamente hasta el lugar donde se encuentra el vehículo de los delincuentes con el motor encendido, pero la víctima está bajo amenaza.

Cuando la víctima se moviliza a pie

La víctima es sorprendida por los delincuentes y la interceptan intempestivamente en un vehículo del cual descienden dos o tres sujetos y violentamente lo cogen de los brazos y lo introducen al vehículo para llevarlo al escondite.

A menores de edad que juegan en zonas de recreación.

Los secuestradores aprovechan un descuido de la persona encargada de la seguridad del niño y en forma rápida lo cogen e introducen al vehículo que utilizan. En otros casos emplean la violencia contra la persona que tiene a cargo su cuidado.

También puede darse el Secuestro de mayores cuando éstos se encuentran efectuando ejercicio en campo abierto.

Secuestro al paso

En este caso los delincuentes no poseen información ni conocen a la posible víctima; se valen de las apariencias como: manejar un vehículo costoso de último modelo, vivir en una residencial, vestimenta o cualquier otro signo exterior de riqueza, etc. En el trayecto hacia el escondite es preguntado bajo amenazas sobre sus actividades, familiares, situación económica, cuenta bancaria, propiedades, etc. con estas informaciones deciden proseguir con el secuestro o liberarlo.

2. Operativa policial

Acopio de evidencias

Es la unión de elementos de prueba, obtenidos durante la investigación, cuya evaluación per-



- Inspección técnico criminalística del lugar donde se produjo el secuestro y perennización de la escena.
- Inspección técnico criminalística del lugar donde estuvo secuestrada la víctima y perennización de la escena.
- Cartas, cassettes o video cassettes, fotografías, planos, croquis, etc.
- Comprobación policial y perennización de la escena.
- Incautación del dinero y bienes adquiridos con el producto del secuestro.
- Manifestaciones, actas, pericias, etc.

Diligencias específicas

- Tener conocimiento del hecho por cualquier medio, sea de testigos, familiares, periodistas y otros.
- Constituirse de inmediato a la escena de los hechos a fin de verificar y comprobar la veracidad de la denuncia.
- Comunicar al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno.
- Entrevistar a testigos presenciales del Secuestro para obtener información sobre:
 - Circunstancias como se produjo el Secuestro.
 - Número de secuestradores.
 - Armas y vehículos utilizados y otros que sirvan para orientar la investigación.
- Proteger la escena del delito para el recojo de indicios y evidencias (huellas, manchas, casquillos, etc.) utilizables para la investigación.
- El policía deberá buscar el acercamiento con la familia, transmitiendo confianza a fin de obtener colaboración plena.
- Recepcionar información para conocer la identidad y calidad de la víctima.
- Conseguir información para conocer el número y características de los secuestradores,

vehículos, armas utilizadas, rumbo que tomaron, etc.

- Mostrar el álbum fotográfico de delincuentes a los testigos.
- Formular el identi-kit o photo-kit de los secuestradores para su posterior comprobación.
- Solicitar a la autoridad policial competente información de la hoja básica del vehículo utilizado por los secuestradores o del vehículo dejado en la escena.
- Solicitar a la autoridad policial competente información sobre los vehículos robados con anterioridad al secuestro.
- Establecer servicio en el domicilio de la víctima para asesorar a los familiares, prestar seguridad, estar enterado de las negociaciones para orientar la labor investigatoria.
- Orientar al abonado para que solicite a la CPT el rastreo de llamadas maliciosas.
- Orientar a la familia para la selección del negociador.
- Solicitar la intervención del equipo de negociadores PIP.
- Solicitar por intermedio del negociador la prueba de vida de la víctima, en su debida oportunidad.
- Evaluar y zonificar las llamadas telefónicas a fin de establecer un servicio de vigilancia.
- Recepcionar, analizar y procesar las cartas, cassettes, fotografías y otros efectos remitidos por los secuestradores, que podrían orientar a la ubicación de los autores.
- Formular un Plan de Operaciones para la intervención en el momento de la entrega del dinero por la persona designada.
- Si las circunstancias son favorables se procederá a la captura de los secuestradores presentes, salvaguardando principalmente la integridad física de la víctima.
- Producida la captura de los secuestradores se someterá a un interrogatorio inmediato y directo para la ubicación de la víctima; preguntando:
 - ¿Dónde se encuentra la víctima?, ¿cómo está?, ¿quienes y cuántos lo cuidan?, ¿cla-

se de armamento que tienen?, ¿cómo está distribuido el inmueble?, ¿en qué ambiente está la víctima?, y otras que sean necesarias.

- Solicitar antecedentes policiales y requisitorias.
- De no ser oportuna la intervención a los secuestradores, continuar con las investigaciones, esperando otro contacto con la familia.
- Aplicar el plan de rescate, al conocerse el lugar exacto donde se encuentra la víctima; priorizando la seguridad de ésta, del personal policial y terceros.
- Incautar las especies sustraídas como consecuencia del secuestro (dinero, artefactos, joyas, autos, etc.) así como los bienes adquiridos con el producto de los rescates.
- Citar a los agraviados para la devolución de sus bienes, mediante acta de entrega y toma de manifestación.
- Comprobación policial en el lugar de los hechos con la participación de los implicados y representante del Ministerio Público y la perennización de la escena.
- Diligencia de reconocimiento de los secuestradores por la víctima, en presencia del representante del Ministerio Público, levantando el Acta correspondiente.
- En caso de no ser capturados los secuestradores, entrevistar a la víctima para la realización de las siguientes diligencias:
 - Descripción de los implicados (características)
 - Confección del identi-kit o photo-kit de los delincuentes.
 - Muestreo a la víctima del álbum fotográfico de los delincuentes.
 - Detectar con ayuda de la víctima el lugar donde permaneció secuestrado.
 - En caso de no proporcionar información sobre el lugar donde estuvo secuestrada, instarlo a colaborar para identificar ruidos de aviones, trenes, motores de mar, aves, música, campanas, temas de conver-

sación, temas que haya podido captar, acentos en el hablar, etc.

- Formular el Attestado Policial en caso de mayores de edad e Informe si los implicados son menores, que se cursará a las autoridades correspondientes.

Normas prácticas

- El policía deberá actuar con mucho tino y cortesía en el contacto con la familia de la víctima, a fin de ganarse la confianza y permita iniciar la investigación.
- El policía debe ser objetivo en su apreciación y en las sugerencias que formule a la familia.
- Formular un Plan de Trabajo que permita actuar ordenadamente en las diligencias policiales.
- La inspección técnica se realizará con sumo cuidado, de acuerdo a las pautas específicas en la doctrina, debiendo anotar todos los detalles que se aprecian en la escena del delito.
- Aperturar un legajo para cada caso, donde debe anotarse todas las diligencias efectuadas.
- Entrevistar a los testigos, obteniendo la mayor información posible.
- El negociador debe reunir las condiciones de habilidad en el trato, tener buen nivel de cultura, sereno, ágil mentalmente en las respuestas y que sean convincentes, saber escuchar, no reaccionar ante los insultos del secuestrador; y saber prolongar la conversación, etc.
- Efectuar vigilancias en las cabinas telefónicas, de preferencia en parejas, en lugares de mayor concentración de las llamadas.
- Producida la llamada de la cabina sospechosa, verificar telefónicamente con el negociador de la familia, para proceder a la captura del presunto secuestrador.
- El seguimiento debe efectuarse con discreción, utilizando de preferencia vehículos particulares a los cuales, en lo posible, debe instalarse un equipo de comunicación.
- Es conveniente que en cada vehículo viajen

efectivos policiales mixtos debidamente autorizados. Dichos vehículos se alterna el seguimiento para evitar ser detectados; de ser posible utilizar motocicletas.

- En el Plan de Rescate, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Aprovechar al máximo la sorpresa para la intervención policial.
 - Conocer por versión del sujeto(s) capturado(s) la ubicación, distribución, características del inmueble, número de delincuentes que se encuentran en la casa, tipo de armamento que usan y el ambiente donde está la víctima.
 - Distribuir adecuadamente las tareas y responsabilidades al personal interveniente.
 - Rescatada la víctima debe ser atendida por el médico para determinar su estado físico y psicológico.
 - Tratar de obtener la mayor información de la víctima para proseguir con las investigaciones.
 - Los detenidos que hayan sido capturados en el lugar de los hechos deberán ser conducidos a la unidad policial, en otro vehículo.
 - Mantener vigilancia dentro del inmueble a fin de aprehender a otros implicados.
 - Producida la captura de los secuestradores deberán ser puestos a disposición de la autoridad respectiva dentro del término de ley, con el Atestado Policial correspondiente.
 - Levantar el acta de registro domiciliario a manuscrito en el lugar intervenido, incautado:
 - Armas;
 - Dinero nacional y/o extranjero;
 - Máquinas (fotográficas o de escribir);
 - Joyas;
 - Especies; y
 - Drogas y otros.
 - Tomar vistas fotográficas del exterior e

interior del inmueble, especialmente donde estuvo la víctima.

- En la toma de manifestaciones de los implicados deberá estar presente el representante del ministerio público y el abogado defensor si hubiese sido nombrado, a quienes se les invitará que formulen preguntas para garantizar la diligencia policial.
- Como medida de prevención, para la liberación de la víctima o cualquier emergencia, el grupo operativo debe ser apoyado con personal médico.
- Las armas incautadas, después de las pericias serán internadas en la DICAMEC, a excepción de las que pertenecen a las FF.AA. y FF.PP.
- Los efectos incautados que no hayan sido entregados a sus propietarios, serán puestos a disposición de la autoridad competente.
- Solicitar el examen médico legal de los implicados en el caso.

(b). Secuestros con fines políticos

1. Concepto

Se configura cuando los autores mantienen como rehen a la víctima, en un lugar oculto y exigen bajo amenazas una ventaja de tipo político que tiende a presionar el régimen de gobierno establecido; por ejemplo: derogación de una ley, liberación de presos, cambio de política, de gobierno, crear un desconcierto social, o comprometer las relaciones internacionales, etc.

Asimismo se presentan otros casos como el hecho de privar de la libertad a una o varias personas que trabajan en un medio de comunicación masiva, como: periodístico, radial, televisivo, etc. con el propósito de conseguir una ventaja de tipo político por medio de la publicidad.

En estos casos la víctima puede ser un alto funcionario del Estado, personaje importante

de la política o representante de gobiernos extranjeros.

2. Operatoria policial

Acopio de evidencias

Se obtendrán los mismos elementos probatorios que se presentan en los casos de secuestro con fines de extorsión, incidiendo en la búsqueda de folletos, textos, manuscritos, banderas, emblemas, pancartas, armas, explosivos, municiones, mimeógrafos, uniformes, planos, croquis y cualquier otra evidencia que identifique la agrupación política a que pertenecen los implicados.

Diligencias específicas

- Conocido el móvil político del secuestro, se efectuarán coordinaciones permanentes con las unidades especializadas para desarrollar acciones conjuntas y obtener informaciones que orienten la investigación del secuestro.
- Seguir las mismas pautas adoptadas en los casos de secuestro con fines extorsivos, considerando la eventualidad que el negociador podría ser un representante del gobierno.
- Formar un equipo de asesoramiento policial con personal capacitado y experimentado para las negociaciones a fin de delinear una estrategia adecuada que conduzca a la liberación de la víctima sin conocer las exigencias de los secuestradores.
- Agotar los esfuerzos de búsqueda de información a fin de identificar plenamente la organización política o tendencia de los secuestradores, para proceder a la captura de sus principales integrantes que permita la liberación del rehén.
- Capturados los secuestradores se procederá a efectuar las investigaciones correspondientes y la formulación del atestado policial, sin perjuicio de la unidad especializada de la investigación de terrorismo u otro, se aboque en lo que le compete.

Normas prácticas

- Se tomarán en cuenta todas las normas que se señalan en el caso de secuestro con fines extorsivos; además:
- Tendrá en cuenta que el comportamiento del delincuente subversivo está planeado, y para realizar sus actividades delictivas emplean el "compartimentaje" (distribución de tareas sin conocer mayores detalles de los otros grupos).
- Que el sujeto actúa fría y calculadamente y está preparado para afrontar los interrogatorios policiales.
- En estos casos de secuestros hay que priorizar las vigilancias y seguimientos para llegar a ubicar y rescatar a la víctima; así como los lugares de reuniones clandestinas.
- Interrogar sobre viajes, compras de armamentos, procedencia de dinero, estructura política, financiamiento, reuniones clandestinas, etc.
- El interrogatorio debe ser minuciosamente estructurado para poder obtener toda la información que se requiere del intervenido.
- Tener en cuenta que algunos miembros de las organizaciones políticas tienen un grado de preparación superior.
- En caso de interrogatorios a mujeres es conveniente que participe personal policial femenino, para neutralizar cualquier acción calumniosa.
- Es necesario también que el registro individual en mujeres sea efectuado por personal policial femenino.

(c). Secuestro con toma de local

1. Concepto

Es el que se produce cuando la víctima(s) es tomada(s) como "rehenes" dentro del local con la finalidad de hacer exigencias de diversas índoles, las cuales varían por la motivación que tengan los implicados.



oría policial

JURISPOL

videncias

de:

- Vehículos
- Armas
- Documentos (planos, cartas)
- Fotografías (externas o internas del inmueble y otros)
- Manifestaciones de testigos, víctima e implicados
- Pericias efectuadas (balística, toxicológica, físico-química, etílica)
- Protocolo de necropsia, si hubiere muertos
- Reconocimiento médico y otros

Diligencias específicas

- Verificación del hecho.
- Apreciación de la zona crítica.
- Instalar un puesto de comando en las inmediaciones.
- Coordinar con las unidades especializadas para aislar la zona.
- Evacuar los ocupantes de las viviendas más cercanas, si la necesidad lo exige.
- Distribuir estratégicamente al personal del grupo de intervención (Plan de Operaciones).
- Mediante las negociaciones conseguir la liberación de la mayor cantidad de rehenes, de los cuales se obtendrá información de la situación en el interior.
- Solicitar la presencia de un equipo médico.
- Evitar en lo posible poner en riesgo las vidas, tanto de policías y/o rehenes y delincuentes.
- Intervenido el lugar, proceder a la identificación y detención de los secuestradores y evacuar a la víctima
- Si los secuestradores dieran muerte a un "rehén" comunicar al Juez Instructor para el levantamiento del cadáver, así como al fiscal y la unidad especializada.
- Conducir a los intervenidos con la seguridad del caso a la unidad policial.
- El equipo de investigación recogerá las prue-

bas, armas y otros elementos que pudieran encontrarse en la escena de los hechos, levantando las actas correspondientes

- Proseguir en la unidad las investigaciones, cumpliendo las normas y pautas que la operatoria policial señala, como: Papeleta de Detención, comunicación al Ministerio Público, toma de manifestaciones, actas, etc.

Normas prácticas

- Conocido el hecho no permitir la interferencia de terceras personas.
- Instalados los equipos operativos de trabajo, disponer la intervención inmediata del equipo de negociación que deberá entrar en contacto con los secuestradores.
- Coordinar con las unidades especializadas, si el caso lo requiere.
- El negociador será un elemento debidamente preparado para esta tarea, no tomará decisiones propias ni cederá a las exigencias de los delincuentes, y mantendrá estrecha comunicación con el puesto de comando.
- El negociador en todo momento deberá ganar tiempo para que el grupo operativo tome los desplazamientos respectivos.
- Obtener la máxima información de la distribución del interior del inmueble, número de secuestradores, ambiente donde se encuentra el rehén, planos del inmueble, etc.
- Mantener comunicación constante entre el puesto de comando y el jefe operativo, mediante un código establecido.
- Prolongar las negociaciones hasta el tiempo que sea necesario con el fin de lograr la rendición de los secuestradores.
- Incursionar cuando las negociaciones se hayan truncado o las circunstancias lo exijan.
- En la incursión dominar la situación; los efectivos policiales ordenarán que los secuestradores adopten una posición de cúbito ventral con las manos en la nuca para inmovilizarlos y colocarles los grilletes de seguridad.
- Comunicar a las autoridades competentes y

escalón superior sobre el resultado del operativo.

- En las investigaciones que se efectúen, tener en cuenta el grado de participación de cada uno de los implicados así como la concurrencia de delitos que pudiera existir.

(d). Secuestro con otros fines

En esta modalidad la privación de la libertad se produce con el propósito de facilitar o cometer otro delito. En este acto ilícito el secuestro es un medio para lograr el fin deseado, existe entre los más conocidos.

1. Secuestro para cometer delito contra el patrimonio (robo)

Se produce cuando el delincuente para cometer un robo, secuestra a una persona que tiene relación directa con el manejo del bien (dinero, joyas, artefactos, etc.). Ejm: Los trabajadores de una fábrica que están en huelga indefinida y no han logrado resolver su pliego de reclamos, como medida extrema, toman el local y al gerente general de la empresa bajo amenaza.

2. Secuestro para cometer violación sexual

El delincuente para abusar sexualmente de la víctima, se vale del secuestro, utilizando la violencia. Ejm: El locutor radial que durante una campaña contra los prosélitos, ante el secuestro de su hijo, es obligado por las personas presuntamente afectadas, a cambiar su posición.

4. Secuestro por competencia empresarial

Este tipo de delito se configura con el secuestro de una persona decisiva en el manejo empresarial, con el propósito de retirarla de la competencia y conseguir un beneficio; el ejecutor actúa por mandato sin exigencia de rescate. Ejm: Existe una licitación pública para un contrato importante. El día decisivo, el mandante dispone que sea secuestrado su competidor para ganar la buena pro.

5. Secuestro con fines de reivindicación laboral

Los trabajadores de una empresa cometan este tipo de secuestro al haber agotado todos los medios de conciliación con la patronal; y como medida radical privan de su libertad al principal de la empresa, para lograr la satisfacción de sus peticiones. Ejm: Los trabajadores de una fábrica que están en huelga indefinida y no han logrado resolver su pliego de reclamos, como medida extrema, toman el local y al gerente general de la empresa bajo amenaza.

6. Secuestro con fines publicitarios

Cuando el delincuente secuestra a una persona para obligar a terceros que realicen una campaña publicitaria que sea favorable. Ejm: El locutor radial que durante una campaña contra los prosélitos, ante el secuestro de su hijo, es obligado por las personas presuntamente afectadas, a cambiar su posición.

Operatoria policial

Acopio de evidencias

Además de las mencionadas en las otras modalidades se tendrá en cuenta:

- Revisión contable.
- Informe económico-financiero de la empresa.
- Existencia de antecedentes de litigios judiciales o policiales y otros.

Diligencias específicas

- Conocimiento y verificación del hecho.



en policial para determinar la forma en que se cometió el secuestro.

• Inspección técnico criminalística, en los lugares donde mantuvieron escondida a la víctima y se consumó la ventaja perseguida por los secuestradores.

- Muestreo del álbum fotográfico a la víctima y a los testigos.
- Confección del identikit o photo-kit de los secuestradores.
- En caso de estar identificados los secuestradores, proceder a su ubicación y captura.
- Solicitar antecedentes policiales de los secuestradores.
- Comprobación sobre situación económico-financiera de la víctima o en la empresa; y los empleados en caso de existir sospechas de competencia empresarial.
- Verificación de vínculos familiares y rencillas entre la víctima y denunciados.
- Reconocimiento médico de la víctima y los implicados en el caso.
- Realizar otras diligencias que la operatoria policial indique para esclarecer los hechos que se investigan. Tener en cuenta las otras modalidades del secuestro.

Normas prácticas

- Recibida la denuncia de los familiares del agraviado darle instrucciones para que se mantenga en estricta reserva ya que podrían estar comprometidas personas vinculadas a él.
- Orientar a los familiares del agraviado para realizar las negociaciones de tal forma que permita una investigación policial favorable.
- Instalar el servicio policial en el lugar de entrega con un mínimo de dos horas de anticipación y permanecer allí hasta que se produzca el recojo del dinero u objetos.
- El personal policial será distribuido en forma estratégica para evitar la fuga de los delincuentes. En el operativo deberán participar: personal masculino y femenino.

- Los vehículos se estacionarán a una distancia prudente a fin de no ser detectados.
- Mantener estrecha comunicación entre los efectivos policiales utilizando walkie-talkie, para sincronizar la captura.
- Llevar a cabo las diligencias específicas mencionadas de acuerdo a la operatoria policial

c. Extorsión con amenaza de secuestro

(1). Concepto

En esta modalidad se amenaza de privar de la libertad a una persona ilegal, para intimidarlos a fin de exigir a cambio un beneficio pecuniarío al que no tiene derecho, ni causa que lo justifique.

(2). Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Son los elementos probatorios acumulados, que permiten aclarar la comisión de los delitos Contra la Libertad Individual (Amenaza) y Contra el Patrimonio (Extorsión); así tenemos cartas, cassettes, llamadas telefónicas, notas, símbolos, etc.

Diligencias específicas

- Conocimiento del hecho, generalmente se produce por denuncia.
- Comunicar al Fiscal en lo Penal de Turno sobre la denuncia.
- Verificar la información mediante el análisis de cartas, cassettes, manuscritos y otras que presenta a la vista el agraviado.
- Evaluar los mensajes recibidos a fin de conocer el grado de cultura y/o vinculación de los extorsionadores con la víctima y/o familiares, para orientar las investigaciones.
- Mantener contacto con la víctima, para orientar las negociaciones y conocer el lugar, hora y fecha de la entrega de lo exigido.
- Disponer el operativo en el lugar de la entrega, para la captura de los extorsionadores.
- Capturado el extorsionador se procede a la

incautación del dinero u objetos, levantando el Acta en el mismo lugar, a manuscrito.

- Proceder a la entrega del dinero u objetos incautados al agraviado o víctima, previa acta.
 - Interrogar minuciosamente al intervenido para identificar y capturar a otros implicados.
 - Formular Parte de Remisión y Nota de Información a los escalones superiores.
 - Redactar y entregar la Papeleta de Detención a los intervenidos.
 - Comunicar al Ministerio Público la detención de los implicados.
 - Proceder a los registros domiciliarios para incautar los elementos que han servido para la extorsión (máquinas de escribir, papel, lapiceros y otros).
 - Incautar los bienes obtenidos con el producto de otros delitos.
 - Establecer la implicancia de los intervenidos en otros casos.
 - Solicitar se efectúen peritajes grafotécnicos, balísticos y otros.
 - Solicitar reconocimiento médico legal a los intervenidos.
 - Tomar manifestaciones al agraviado, testigos o implicados en presencia del representante del Ministerio Público.
 - Formular el Atestado y/o Informe.
- ###### Diversos
- A parte de las reglas enunciadas deberá tenerse presente que:
- El éxito de la investigación de secuestro radica en el trabajo en equipo, que actuará coordinadamente.
 - El jefe de la unidad dará cuenta al escalón superior del avance de las diligencias policiales.
 - Es importante, que el grupo operativo actúe disciplinadamente, cumpliendo las órdenes que se imparten.
 - Los efectivos policiales que integran el equipo, deben estar preparados física y mentalmente para esta clase de operativo.
 - El jefe de grupo deberá ser un oficial con experiencia, capacidad profesional, personalidad, don de mando, adecuado trato y prudencia en la toma de decisiones.
 - En los operativos el personal debe actuar con decisión y rapidez para lograr la captura de los implicados y rescatar sana y salva a la víctima.
 - Para los casos de secuestros con toma de local, el negociador debe estar capacitado para esta labor, tener carácter equilibrado y sereno, agilidad mental para captar la personalidad del delincuente a fin de adecuar el trato y lograr la rendición.
 - En caso de extorsión es recomendable que el personal sea perseverante en el trabajo encomendado para lograr el éxito de la investigación.
 - Es recomendable que la entrevista con los agraviados se produzca fuera de la unidad policial y de sus domicilios debiendo escogerse un lugar adecuado, para dar confianza a la víctima y conseguir la mayor colaboración posible.
 - Si de la investigación de secuestro y extorsión resultaran comprometidos menores de edad dentro del plazo de ley, serán puestos a disposición del Juzgado de Menores.
 - En todo caso, el policía actuará de acuerdo a las circunstancias, con criterio profesional, realizando otras diligencias que crea conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.
 - Generalmente se deberá tener en cuenta que los secuestradores se comunican con la familia de la víctima por teléfono; y durante las negociaciones algunas veces envían cartas, cassettes, fotografías, avisos periodísticos, etc.
 - Los mensajes, unas veces son dejados en cabinas telefónicas, parques, puentes, iglesias solitarias, etc. y se contactan por teléfono con la familia para que lo recoja; otras veces lo remiten a su centro de trabajo o domicilio por intermedio de un mensajero.
 - El policía preparará psicológicamente a la



de la víctima, para que no sienta el miedo o la intimidación cuando reciban fotografías o grabaciones como: amenazado con arma blanca, con el rostro ensangrentado, el torso desnudo y con granadas de guerra en el cuerpo, envían cartas de la víctima con manchas de sangre solicitando ayuda a sus padres, para que paguen el rescate; cassettes con la voz suplicante de la víctima, recibiendo golpes o quejándose de torturas, etc. Anticipándose que todas estas situaciones generalmente son montadas, para impresionar y apurar el pago del rescate.

- Asimismo, se hará conocer a la familia que por experiencia se sabe que la víctima es atendida en alimentos, medicinas, ropas, aseo y otros como: TV, radio, juego de ajedrez, naipes; con el fin de tranquilizarlos y puedan prestar la mayor colaboración en la investigación policial.

Medios

Para la investigación de todas las modalidades enunciadas, se deberá contar con los siguientes medios:

- Personal idóneo para esta clase de investigación.
- El equipo logístico debe estar compuesto por vehículos, armamento, comunicaciones, grabadoras, cámaras fotográficas, filmadoras, binoculares, chalecos antibalas y otros que deberán ser utilizados de acuerdo a las circunstancias.
- La operación del rescate de la víctima, se debe apoyar con personal médico y psicológicos para cualquier eventualidad.

d. Amenaza con fines de extorsión

(1). Concepto

Es la intimidación o alarma, que ejerce el sujeto activo sobre la víctima al anunciar un mal grave futuro, injusto, o que se materialice dicha intimidación con un hecho, sea disparando con un arma de fuego o empleando otras armas, sin ánimo de matar ni lesionar,

(2). Formas

(a). Amenaza Grave

Es la realización de actos que conllevan a la intimidación de la víctima anunciando un mal futuro. Ejem.

El padre que amenaza de muerte mostrando un revólver al enamorado de su hija, por haberla engañado, bajo la promesa de matrimonio.

(b). Amenaza de hecho

Es la materialización del acto intimidatorio, empleando un arma o instrumento sin ánimo de causar lesiones. Ejem: El mismo ejemplo señalado anteriormente, pero aquí el padre materializa la intimidación con el arma de fuego.

(3). Descripción típica

Art. 224º dice: "El que fuera de los otros casos previstos en la ley, alarmara o intimidare a otros con amenaza grave, será reprimido, por querella del ofendido, con prisión no mayor de seis meses o multa de la renta de tres o treinta días.

La amenaza de hecho consiste en disparar un arma contra una persona sin herirla, será reprimida con prisión no mayor de tres años ni menor de seis meses.

Esta pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.

La amenaza de hecho con cuchillo o con otra arma o instrumento peligroso, aunque no causare herida, será reprimida con prisión no mayor de seis meses".

(4). Bien jurídico protegido

La libertad personal del amenazado.

(5). Sujetos

- Activo: Cualquier persona natural, imputable del delito.
El funcionario público comete Abuso de Autoridad cuando realiza estos actos

en el ejercicio de sus funciones.

— Pasivo: Cualquier persona natural.

(6). Elementos de configuración

- Alarmar o intimidar a una persona mediante amenaza; o
- Utilizar arma de fuego o instrumentos que produzcan intimidación.
- Intencionalidad.

(7). Operatoria policial

Diligencias especiales

- Conocimiento del hecho por denuncia del agraviado a otra persona.
- Comunicar la denuncia al Fiscal Provincial en lo Penal de Turno.
- Comprobación del hecho en caso de la amenaza de hecho.
- Inspección técnico criminalística.
- Ubicación y captura del autor.
- Expedir la correspondiente papeleta de detención.
- Comunicar la detención del implicado al Ministerio Público.
- Incautar el arma incriminada, levantando el acta correspondiente.
- Peritajes (Prueba de la parafina, biológica, dosaje etílico, toxicológico, etc.).
- Manifestación del implicado, agraviado, testigos, en presencia del representante del ministerio público.
- Reconocimiento médico legal
- Solicitar antecedentes policiales y requisitorias.
- Constancia domiciliaria y de trabajo.
- Remisión del arma de fuego mencionado, a la DICAMEC, siempre que pertenezca a un civil consignando la diligencia en el documento final. Si el autor fuera miembro de las FF.AA. o FF.PP., será enviada el arma a la Unidad que corresponde.
- Formulación del Atestado Policial.

Normas prácticas

- Realizar inspección técnico criminalística, en el lugar de los hechos.
- Descartar la tentativa de homicidio, mediante la confrontación en el lugar de los hechos.
- Establecer el móvil que ha provocado la amenaza.
- Determinar que el resultado de la amenaza esté ligado a la acción. No existe tentativa de amenaza.
- Es importante tomar manifestación a testigos, que ayuden a probar el acto delictivo.
- En caso de detención de personas formular el Atestado dentro del término de Ley.

Diversos

Con respecto a la amenaza grave, el ejercicio de la acción penal es por querella del ofendido.

Con relación a la amenaza de hecho tiene dos modalidades, cuando se reprime al disparar con arma de fuego, y la otra en usar arma blanca o instrumento peligroso.

e. Plagio

(1). Concepto

Consiste en someter a servidumbre o una situación equivalente a ciertas clases de personas de condición débil moralmente o indígenas, abusando de su ignorancia o carencia de conocimientos educativos, sin diferenciar sexo o edad.

(2). Descripción típica

Art. 225º del Código Penal dice: "El que abusando de la ignorancia y de la debilidad moral de cierta clase de indígenas o de otras personas de condición parecida los sometiera a situación equivalente o análoga a la servidumbre, será reprimido con penitenciaría o con prisión, no mayor de un año o multa de la renta de treinta a noventa días y, en todo caso, inhabilitación especial, conforme a los incisos 1º, 2º, y 3º del artículo 27º, por no más de cinco años".

Art. 226º del Código Penal dice: "El delito reprimido en el articulado anterior, puede ser

or querella o denuncia de las sociedades a la protección de la libertad o de ciertas clases de personas débiles o desvalidos.

La Corte Suprema, a pedido de los representantes de esas sociedades previo examen de sus estatutos declarará su capacidad jurídica para tales fines y las inscribirá en los distritos judiciales de la República como corporaciones de interés social".

Art. 227º del Código Penal dice: "La condena por el delito reprimido en el artículo 225º, comprenderá además la fijación de una cantidad de dinero de diez a mil libras, como indemnización del perjuicio material o moral, que el culpable deberá pagar a la víctima".

(3). Bien jurídico protegido

La libertad individual o personal.

(4). Sujetos

- Activo: Puede ser cualquiera.
- Pasivo: El indígena débil moral e ignorante u otra persona de condición parecida sin diferenciar el sexo o edad.

(5). Normas prácticas

- A la figura de Plagio también se le denomina "Sometimiento a Servidumbre", por cuanto se explota a una persona mediante la relación de servicio gratuito.
- Cuando se refiere el estado equivalente, quiere decir dominar la voluntad de una persona ignorante, llegando muchas veces en el caso de mujeres, sean sometidas por los tratantes de blancas para ser explotadas en la prostitución u otros actos reñidos contra las Buenas Costumbres.
- De acuerdo al Art. 226º del Código Penal, el Plagio puede ser denunciado a instancia de parte o por las sociedades dedicadas a la protección de la libertad o de los derechos de ciertas clases de personas moralmente débiles o desvalidas.

B. RAPTO DE MUJERES Y DE MENORES

1. Concepto

El Rapto, expresa la idea del arrebato o del robo en las personas del sexo femenino o el de menores. Existe el llamado rapto propio donde se utiliza la violencia y el rapto impropio, donde no interviene la fuerza, sino un consentimiento, por amenaza, engaño o fraude.

2. Modalidades

- Rapto de mujeres
- Rapto de menores

a. Rapto de mujeres

Es la sustracción de una mujer, contra su voluntad y por medio de la violencia, o después de haber obtenido su consentimiento, engaño o fraude.

b. Rapto de menores

Es la privación de la libertad de un menor de 18 años, con fines de explotación o para obtener rescate u otro fin ilícito.

Existe la violencia física o psíquica.

3. Descripción típica

Artículo 228º dice: "El que sustrajera a una mujer contra su voluntad y por violencia o después de haber obtenido su consentimiento por amenaza, fraude o engaño, será reprimido, por querella o denuncia de la ofendida con prisión no mayor de tres años ni menor de tres meses.

Si la mujer hubiera contraído matrimonio con el raptor, no tendrá derecho de acusar sino después de que el matrimonio, por demanda de ella misma, se haya declarado nulo.

La pena del raptor será penitenciaria no mayor de quince años, si el delincuente ha arrebatado a la mujer para abusar de ella. En este caso, la represión del delito será perseguida de oficio".

Artículo 229º dice: "El que sustrajera a un menor para explotarlo, o para obtener rescate

o con otro fin ilícito, será reprimido, según los casos, en los siguientes términos:

- Si el menor tiene siete o menos años, con pena de muerte;
- Si el menor tiene más de siete años y menos de trece años inclusive, con pena de internamiento;
- Si el menor tiene más de trece años y menos de dieciocho inclusive, con pena de penitenciaria no menor de quince años;
- Si el secuestrador u otro, con ocasión del secuestro, infiriese lesiones graves al menor de 18 años, o si le hiciere sufrir el acto sexual o contra natura, con pena de internamiento;
- Si las lesiones causaren la muerte del menor, con pena de muerte;
- Si el secuestrador o otro, con ocasión del secuestro, mata al menor, con pena de muerte;
- Si el menor desaparece, con pena de internamiento; y,
- Si el menor fuese hallado muerto después de la sentencia, podrá juzgarse al culpable por delito previsto en el inciso 5º y aplicarse la pena correspondiente."

4. Comentario

Estas figuras delictivas han quedado incorporadas o subsimidas en la primera parte del Artículo 223º del Código Penal, modificado por la Ley N° 24420, el mismo que en forma general y amplia dice: "El que sin derecho privara a otro de cualquier manera de su libertad personal ...".

En consecuencia, el personal policial, en hechos similares, tomará en cuenta la operatividad de la modalidad del secuestro, que puede estar complementado con otras figuras, sea, violación sexual, corrupción de menores, etc.

C. VIOLACION DEL SECRETO DE LA CORRESPONDENCIA

1. Concepto

La inviolabilidad de la correspondencia, está protegida por el Artículo 2º Inc. 8º de la

Constitución Política del Estado. Este derecho de la persona, no solamente se refiere a la inviolabilidad, sino, al secreto de los papeles privados y de las comunicaciones, siendo incautado, intercedido o abierto por mandato del Juez, con las garantías previstas en la ley; es así, que las cartas y demás documentos privados, obtenidos con violación del precepto constitucional anotado, no tendrán efecto legal.

La correspondencia está referida a las cartas, telegramas, radiogramas, telefonemas o cualquier pliego cerrado o abierto sin que se publique.

2. Modalidades

- Violación de la correspondencia
- Supresión de la correspondencia
- Extravío de la correspondencia
- Publicación indebida de la correspondencia

3. Descripción típica

Artículo 232º, dice: "El que abriera indebidamente una carta, un telegrama, radiograma o despacho telefónico, o un pliego cerrado que no le esté dirigido, o se apoderase indebidamente de alguno de esos documentos, aunque no esté cerrado, para conocer su contenido, será reprimido con prisión no mayor de seis meses o multa de la renta de tres a treinta días.

La pena podrá extenderse hasta un año, si el culpable comunicare a otro o publicare el documento".

Artículo 233º, dice: "El que indebidamente suprimiera o extraviare de su destino una correspondencia epistolar o telegráfica, aunque no la hubiese violado, será reprimido con prisión no mayor de seis meses y multa de la renta de tres a treinta días".

Artículo 234º, dice: "El que publicara indebidamente una correspondencia epistolar o telegráfica no destinada a la publicidad, aunque le haya sido dirigida, será reprimido, si el hecho causa perjuicio a otro, con multa de la renta de tres a treinta días".

Artículo 235º, dice: "En los casos de delitos



los en este Título, sólo se procederá privada".

4. Comentario

Conforme al Artículo 235º del Código Penal, claramente las modalidades del delito de Violación del Secreto de la Correspondencia, sólo se

procederá por acción privada, queriendo decir, que será ejercido por el propio ofendido, ante la autoridad competente, para lo cual se le orientará convenientemente por no ser, un delito perseguible de oficio; y, en caso de haber concurso de delitos, especialmente con la figura del robo, se seguirá el procedimiento que se indica para el delito invocado.

TITULO V

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

A. CONCEPTO

Es el conjunto de infracciones punibles que vulneran la propiedad de las personas naturales o jurídicas. Entiéndense por patrimonio todo bien que suscite estimación pecuniaria, es decir; que tenga un contenido económico.

B. CARACTERISTICAS

Estos delitos se generan por factores de índole económico-social y tiene gran incidencia en nuestra sociedad, cometiéndolos individuos de los diferentes estratos sociales en sus diversas tipologías, algunas veces individualmente y otras conformando grupos organizados; constituyen el mayor número de las infracciones en agravio respecto de los bienes muebles y en menor porcentaje en lo relacionado con los bienes inmuebles (Usurpación y Daños).

C. TIPOLOGIA

- Robo.
- Apropiaciones Ilícitas.
- Encubrimiento.
- Estafa y otras Defraudaciones.
- Extorsión.
- Usurpación.
- Daños.

1. Delito de robo

a. Concepto

Robo es el apoderamiento ilegítimo de cosa ajena por medio de la violencia o intimidación en la persona o de fuerza en la cosa y con ánimo de lucro.

Hurto es el apoderamiento ilegítimo de cosa ajena sin violencia en la persona ni fuerza en la cosa y con ánimo de lucro (Utilización de habilidad, artificio, sutileza o maña).

b. Descripción típica

Art. Nos. 237º, 238º y 239º del Código Penal.

Art. 237º "El que se apoderase ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena, para aprovecharse de ellas, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, será reprimido con penitenciaría no mayor de seis años o prisión no mayor de seis años ni menor de un mes".

Art. 238º "La pena será penitenciaría no mayor de diez años o prisión no menor de seis meses, si el delincuente hubiera cometido el hecho en calidad de afiliado a una banda, o si fuera habitual en el delito de robo, o si demostrarre por otras circunstancias su condición de especialmente peligroso".

Art. 239º "El que para perpetrar un robo, o el que sorprendido en flagrante delito de robo, ejerciere violencia sobre una persona o la

amenazare con un peligro inminente para la vida o la salud o de otra manera la inhabilitación para resistir, será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de cuatro años".

"La pena será penitenciaría no mayor de doce años ni menor de siete años, si el delincuente hubiere inferido lesión grave a una persona, o si el robo hubiere sido cometido por dos o más autores, o si hubiere portado cualquier clase de arma o de instrumento que pudiere servir como tal, o si por cualquier otra circunstancia el delito denotare que su autor es especialmente peligroso".

"Si el agraviado falleciere a consecuencia de la agresión y si el delincuente hubiere podido prever este resultado, la pena será de penitenciaría no menor de doce años".

c. Bien jurídico protegido

El patrimonio (bienes muebles), de las personas naturales y jurídicas.

d. Sujetos

- Activo: Puede ser cualquier persona que no posea la cosa e igualmente que no sea el propietario de su totalidad.
- Pasivo: Será cualquier persona natural o jurídica, titular del bien protegido.

e. Elementos de configuración

- Existencia de una cosa mueble total o parcialmente ajena.
- Apoderamiento ilegítimo con traslado de la cosa fuera de la esfera de vigilancia de su poseedor.
- Empleo de violencia o intimidación en la persona o de fuerza en la cosa (robo). Empleo de destreza, engaño o cualquier otro medio que excluya el uso de violencia o intimidación en la persona o fuerza en la cosa (Hurto).
- Animo de lucro.
- Voluntad criminal.

f. Modalidades

(1). Robos con fractura

• "*Monra*".- Es el robo mediante la rotura de puertas o ventanas y cerraduras de puerta, utilizando herramientas denominadas: "tondo", "diablo" o "pata de cabra", desarmador grande ("Pepe") o cualquier palanca de fierro adaptada para estos fines; esta modalidad puede ser cometida por uno o más delincuentes.

• "*Cizalla*" o "*Tijera*".- Para la comisión del delito él o los delincuentes utilizan una herramienta denominada "Cizalla" o "Tijera" con la que cortan los barrotes o ventanas, cadenas de seguridad o candados, facilitando así el ingreso a los domicilios o tiendas comerciales; es cometido por lo general en horas de la madrugada y en agravio de establecimientos comerciales.

• "*Cilatazo*".- Cometido por dos o más delincuentes, utilizando para este tipo de robo, automóviles o camionetas, de preferencia antiguos por sus parachoques fuertes; vehículos con los que retroceden a toda velocidad hasta impactar contra las puertas de los establecimientos comerciales provocando la rotura de los sistemas de seguridad, facilitando el ingreso de los delincuentes; es cometido en horas de la madrugada aprovechando la poca vigilancia.

• "*Jalonazo*".- Igualmente cometido por dos o más delincuentes empleando también automóviles o camionetas, utilizando cadenas con ganchos que los colocan entre las manijas, cerraduras o aldabas de las puertas metálicas y el parachoque del vehículo, procediendo a jalarlas, provocando la ruptura de los sistemas de seguridad. En algunas oportunidades, lo hacen mediante la fuerza humana de varios individuos jalando directamente la puerta.

Consiste en hacer forados en las establecimientos comerciales o viviendas, utilizando barretas, limas, compresores, sierras, martillos, formones, brocas, etc; emplean también para estos fines, kerosene, agua, orina o cualquier líquido para facilitar su labor y evitar hacer ruido.

- **"Rififi".-** Cometido por dos o más delincuentes y consiste en hacer un forado en el techo de los domicilios o establecimientos comerciales, utilizando sogas con nudos, guantes de cuero y trapos para descender y salir del recinto.
- **"Escalamiento".-** Por esta modalidad, el delincuente alcanza las partes superiores de los inmuebles, escalando las paredes o muros, utilizando su agilidad u otro medio, ingresando al interior.
- **"Ventosa".-** Para su ejecución, se utiliza un chupón de jebe (desatorador), u otros adhesivos que se coloca a la luna de las ventanas de domicilios o establecimientos comerciales cercanos al seguro de las mismas; y con un cortavidrios (diamante) se procede a su corte en forma circular, haciendo un orificio por donde el delincuente retira el seguro para proceder a abrir la ventana, facilitando su ingreso.
- **"Vitroca".-** Consiste en abrir vitrinas de exhibición de tiendas comerciales o joyerías, utilizando ganzúas, "peines" (fierrillo plano y dentado terminado en punta) o desarmadores pequeños y planos; los delincuentes aprovechan la afluencia de público y del descuido de los dependientes al ser distraídos por el delincuente y sus cómplices.
- **"Vitrovent".-** Consiste en retirar los vidrios de las ventanas tipo vitrovent, los que son de dimensiones pequeñas; en algunas veces las rompen para facilitar su ingreso a las habi-

taciones interiores de un inmueble previo escalamiento de los muros exteriores, cometiéndose el robo generalmente en horas de la madrugada.

- (2). Robos sin fractura (empleo de habilidad, sutileza, maña, etc.)
 - **"Al sueño".-** El delincuente actúa en horas de la madrugada en domicilios cuando los moradores se encuentran durmiendo en su interior; ingresan aprovechando cualquier acceso que se encuentre libre; por lo general aprovechan las horas de sueño profundo.
 - **"Estruche".-** En esta modalidad se utiliza una llave duplicada de la chapa del inmueble, o una llave maestra o ganzúa, para luego ingresar.
 - **"Escape".-** Consiste en el robo de cualquier objeto, alhaja o artefacto; se realiza generalmente en establecimientos comerciales aprovechando el descuido de los dueños o aglomeración de público, para luego darse a la fuga.
 - **"Patinaje".-** Consiste en robar fardos o bultos de los camiones de carga o de servicio interprovincial durante su recorrido por las carreteras. Actúan dos o más delincuentes, abordando uno de ellos el vehículo de transporte, mientras los restantes lo siguen en otro vehículo; en determinados parajes de la carretera, el primero arroja los fardos para que sean recogidos por sus cómplices. Otras veces los vehículos son abordados en las pendientes y/o curvas, en circunstancias que disminuyen la velocidad. Para abandonar el vehículo esperan que éste disminuya la velocidad en las pendientes (subidas o bajadas), deslizándose en las pistas apoyando los tacos de sus zapatos sin ser observados por el chofer o ayudante.
 - **"Pirateo".-** Constituye una variedad del "Pa-

tinaje" y consiste en el robo de bultos o fardos en vehículos estacionados.

- **"Escape a domicilio".-** Lo realiza el delincuente aprovechando que el agraviado deja su puerta abierta al cual ingresa rápidamente y sustraer cualquier especie de valor, dándose a la fuga.
- **"Gateo".-** Esta modalidad la emplean las meretrices y homosexuales en complicidad con un delincuente que se ubica en un cuarto contiguo o debajo de la cama, quien aprovecha que la víctima dejó sus ropas en un mueble y está distraído con la fémina u homosexual, y le sustraen dinero y especies de valor.
- **"Lanza".-** Consiste en robar billeteras de los transeúntes aprovechando la aglomeración de público, ya sea en mercados, paraderos, interiores de omnibus, microbuses, etc. Por lo general actúan dos o más delincuentes; mientras uno obstaculiza el paso o llama la atención de la víctima, el otro introduce sus dedos en los bolsillos sustrayendo la billetera; en algunas oportunidades cortan las prendas de vestir a la altura de los bolsillos.
- **"Música".-** Es una variante de la modalidad de "lanza" en la que el sujeto abre la cartera de la víctima sustrayéndole dinero o valores; por lo general las víctimas son damas. El centro de la acción de los delincuentes que emplean esta modalidad está en las casas comerciales, paraderos de ómnibus, etc. En algunas oportunidades cortan la cartera para lograr su objetivo.
- **"Bolero".-** Los delincuentes buscan sus víctimas entre las personas que se encuentran dormidas en los bares o vía pública por efectos del licor, sustrayéndole dinero, alhajas o prendas de vestir.
- **"Escorpión".-** Modalidad empleada por dos o más sujetos, siendo los conductores de vehículos los principales agraviados; mientras uno distrae al chofer el otro roba lo que encuentra en el asiento o parte posterior del automóvil, sin que la víctima se dé cuenta.
- **"Anzuelo".-** El delincuente aprovechando que las vitrinas de las tiendas o joyerías están entreabiertas o tienen pequeñas rendijas, introduce un alambre o carrizo delgado cuya punta lleva un anzuelo, con el que sustraen la mercadería o alhajas. A los que utilizan esta modalidad se les llama "pescadores".
- **"Pepazo".-** La cometen principalmente en centros nocturnos, bares, salones de baile u otros similares; consiste en que el delincuente hombre o mujer, se le presenta a la víctima buscándole amistad, y en un descuido introduce un somnífero en el vaso de licor; luego de quedarse dormida, la víctima es sacada del lugar y desvalijada.
- **"Tendeo".-** Es la sustracción de prendas de vestir, artefactos eléctricos pequeños u objetos de uso doméstico de los centros comerciales o tiendas de venta de este tipo de mercadería. Puede ser cometido por uno o más sujetos de ambos sexos, escondiendo la mercadería en fajas o bolsillos especiales que llevan sus ropas; en el caso de las mujeres, esconden la mercadería en las faldas y en algunas oportunidades simulan un embarazo. A los autores se les denomina "tenderos" o "tenderas", según sean hombres o mujeres.
- **"Robo Sistemático".-** Es la sustracción metódica de productos o bienes diversos de almacenes, centros comerciales, oficinas, domicilios, etc., por parte de trabajadores, empleados domésticos u otras personas que laboran en el lugar; por lo general en los almacenes y establecimientos lo realizan más de una persona.

ta".- Es la modalidad que consiste de aves de corral en granjas o generalmente es cometido por más delincuentes en horas de la noche, empleando vehículo para su transporte cuando el robo es apreciable.

- *"Maquinazo".*- Consiste en la sustracción de dinero de los bolsillos del pantalón del agraviado, para lo cual el autor empuja con una de las manos a la víctima, introduciendo rápidamente la otra mano en el bolsillo del pantalón para sustraerle el dinero o billetera, emprendiendo de inmediato la fuga; para evitar la persecución del agraviado, el cómplice obstaculiza a la víctima permitiendo la fuga del autor.

Esta modalidad se comete mayormente en lugares de afluencia de público.

- *"Bobero".*- Modalidad consistente en el robo de relojes pulsera, que efectúa el autor, arrancándolos cuando el agraviado se encuentra caminando o manejando su vehículo; en este último caso, el autor aprovecha que el vehículo se detiene ante la luz roja del semáforo, o cuando el agraviado hace señales de tránsito con el brazo izquierdo.

Una variante de esta modalidad es el denominado "Mariposero", cuyo autor efectúa el robo del reloj aprovechando el tumulto de personas, para lo cual se coloca delante de la víctima y con la mano izquierda arranca el reloj de la víctima con un efecto tal que el agraviado cree que el autor es la persona que se encuentra inmediatamente detrás de él.

- *"Arrebato".*- Es la modalidad mediante la cual el autor, aprovechando la distracción de la víctima, le arranca cadenas, pulseras, carteras, maletines, paquetes u otros objetos que portan, dándose a la fuga de inmediato.

(3). Robos calificados (Arts. 238º y 239º del CP)

Se caracterizan porque los autores actúan de común acuerdo, o sea en "bandas organizadas", reduciendo a la impotencia a una o varias personas; para conseguir sus fines utilizan armas de fuego, blanca o cualquier instrumento que pudiera servir como tal. Este tipo de delito se da, además, por las graves circunstancias que rodean su perpetración.

- *"Atraco".*- Consiste en que los autores, utilizando armas de fuego, cortantes o contundentes, sorprenden en forma violenta y traicionera a sus víctimas, maltratándolas y robándoles. Emplean por lo general la sorpresa para el éxito de su cometido, actuando frecuentemente en lugares desolados.

• *"Asalto a mano armada".*- Modalidad caracterizada por la gran peligrosidad que demuestran los autores, quienes intervienen en número de dos o más empleando toda clase de armas, vehículos y disfraces, siendo principal característica la rapidez de la operación. Generalmente las víctimas no ofrecen resistencia. Tienen planificación para conocer las instalaciones, movimiento de personal y hora adecuada para su ejecución. Puede realizarse contra agencias bancarias, mutuales, cooperativas, financieras, locales comerciales, domicilios y otros.

- *"Cogote".*- Consiste en robar a las personas en sitios desolados, preferentemente de noche. Atacan en forma violenta y traicionera, presionando a la víctima por delante del cuello y tirando hacia atrás, mientras otros lo toman de los brazos para luego despojarlos de dinero, alhajas y hasta sus ropas. En caso de resistencia, la víctima es maltratada a puñadas y puntapiés, llegando incluso a inferirles cortes con arma blanca.

- *"Pillaje o rapiña".*- Son los robos cometidos aprovechando la confusión, pánico o deses-

peración de las víctimas de siniestros, como terremotos, incendios, inundaciones, catástrofes aéreas o terrestres, así como en graves alteraciones del orden público, en los que el dolor humano no es impedimento para que los autores de estos hechos den rienda suelta a su desmedido e inhumano afán de lucro.

Operatoria policial

(1). Acopio de evidencias.

(a). Recepción de la denuncia

Debe recepcionarse conforme a los procedimientos establecidos en la parte pertinente del presente Manual, y debe contener de ser posible la mayor cantidad de información, indicios que permitan acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del o los denunciados.

No necesariamente se exigirá a los denunciantes la presentación de facturas para acreditar la pre-existencia del bien.

Una vez formalizada la denuncia, no es factible el retiro de la misma por transacciones o soluciones particulares entre el denunciante y denunciado o familiares de éste; ya que jurídicamente con ello no desaparece la figura delictiva.

No es requisito indispensable la ratificación del denunciante o agraviado (manifestación), para iniciar y culminar la investigación

(b). Comprobación del hecho

Tomado conocimiento del hecho, debe procederse a la verificación del mismo a fin de descartar la posibilidad de pseudo agraviado que busca obtener beneficios de seguros, lograr el despido de trabajadores (caso de empleadores), apropiarse indebidamente de objetos en prenda o de quienes buscan perjudicar a enemigos particulares

- Verificarse en el mismo lugar las circunstancias en que se produjo el hecho.
- Establecer la clase de especie o especies materia del robo.
- Reconstruir la posición de cada una de las

personas en el momento de la consumación del hecho, con el objeto de establecer si éstos dicen la verdad.

- Indagar entre la vecindad para determinar la existencia de testigos que certifiquen que el delito fue efectivamente cometido.

La verificación del hecho, se realiza paralelamente con la ITC y en gran medida con la obtención de información que se efectúa en el lugar de los hechos.

(c). Inspección técnico criminalística

En su realización, además de encontrar las pruebas de la comisión del hecho, se descubren muchos elementos para la identificación e individualización del delincuente y el mejor esclarecimiento del caso.

Con mayor detenimiento y abundancia, el Manual de Criminalística explica todo lo relacionado con la ITC; sin embargo, para los delitos de robo deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- La concurrencia del pesquiso, peritos o perito; en las unidades territoriales, en ausencia de éstos dos últimos, la ITC la efectuará el pesquiso encargado de la investigación.
- Actuar con tino y serenidad necesarios, en tal forma de no dejarse impresionar ni sugestionar por las circunstancias o personajes presentes en la escena del delito.
- Tener en cuenta la influencia del factor tiempo que es imprescindible para recoger los indicios datos e informes con la pureza y autenticidad necesarios, evitando así cualquier alteración o destrucción de los mismos, ya sea causal o intencional.
- No desestimar ninguna información por más contradictoria o absurda que parezca, hasta no hacer su respectiva evaluación.
- Tomar apuntes concretos para luego someterlos a estudios, relacionarlos al hecho y analizarlos cuidadosamente.
- Examinar con minuciosidad el lugar de la comisión del hecho, tratando de acumular los indicios más insignificantes que lleven a

Presente que el delincuente tiene su técnica para burlar la acción policial y su habilidad peculiar a la especialidad, que constituye su modalidad delictiva (*modus operandi*), el cual debe ser superado por el personal PIP.

(2). Normas prácticas

(a). Consideraciones generales

Constituirse al lugar del hecho para apreciar las circunstancias de su perpetración.

- Ocupar el escenario del hecho, cuando el delito de robo está acompañado por la concurrencia de otros hechos como: asalto, lesiones y/o muerte, en este último caso, acompañado de la presencia del Juez Instructor, peritos criminalísticos y fotógrafo si los hubiera. Determinar:

- Fecha y hora de su perpetración
- Qué especies fueron robadas.
- Aislamiento y protección de la escena del delito en campo abierto o lugar cerrado.
- Al llegar a la escena, describir los detalles en forma panorámica, hora, vías de acceso, cómo se descubrió el hecho; disposición del inmueble, posición de las puertas, ventanas o tragaluces (abiertas o cerradas).
- Ingreso al lugar de la escena, considerando los métodos existentes: Cuadros, lineal o peine y espiral o reloj.
- Perennización de la escena mediante la descripción, fotografía, planimetría o croquis, dibujo o diagrama.
- Ocupación de indicios y evidencias, así como la protección, recojo y traslado de los mismos.
- Cierre de la escena, adoptando los medios de seguridad más convenientes.
- Mantener la cadena de evidencias o cadena de custodia, que es la posición continuada de las pruebas, las que deben ser identificadas y descritas convenientemente con claridad y en forma inalterable para ser presentadas a

la autoridad competente, como prueba del delito y la participación del delincuente.

- En caso de requerirse exámenes del tipo técnico-científico, se solicitará la pericia respectiva.
- Formulación del documento respecto a la ITC efectuada.

(b). Obtención de información en el lugar de los hechos

Entrevistar a los vecinos o posibles testigos para obtener versiones de lo que hayan visto o escuchado del hecho, procurándose sus nombres y direcciones domiciliarios.

Establecer las vías de ingreso y salida utilizadas por los delincuentes, no sólo para determinar la forma de perpetración, sino en busca de objetos que pudieran haberse caído al autor o autores.

Determinar si se han utilizado vehículos motorizados.

Efectuar indagaciones entre los vecinos que por razones de trabajo (puestos de venta de frutas, periódicos, lustrabotas, operarios de construcción, peluquerías, guardianes, bodegas, etc.) puedan haber sido testigos u ofrezcan informaciones al respecto.

Cuando se trata de robo de joyas, solicitar la presencia de un técnico joyero, para con la ayuda de los agraviados, confeccione el identiform, y se valorizará las mismas.

. Tomar nota de las personas que por cualquier motivo tengan acceso al lugar donde se guardan las llaves, especialmente en investigaciones de robo "al estuche" y "sistemático".

Obtener informe sobre los empleados que deben ser investigados en caso de robos sistemáticos, que puede servir para averiguar su situación económica, así como la de sus relacionados.

Efectuar un inmediato registro en las habitaciones de los empleados, servidores domésticos y otros sospechosos.

Trasladar a los testigos y sospechosos a las oficinas policiales sin permitirles contacto entre ellos a fin de interrogarlos.

Obtener la información espontánea del público que pudiera haber presenciado el hecho o sus comentarios.

(c). Búsqueda de autores, cómplices y encubridores

Seleccionar y proteger a los testigos que proporcionen información valiosa.

Las entrevistas e interrogatorios a mujeres y niños se hará en presencia de testigos y/o padres.

Si se ha utilizado un vehículo y se obtiene el número de placa, solicitar su captura, proporcionando las características del vehículo y sus ocupantes.

Se buscará e interrogará al propietario del vehículo.

Realizar una cuidadosa evaluación de los informes confidenciales recibidos.

Remitir fotografías de los identi-kits e identiforms a otras unidades, para la colaboración correspondiente.

Solicitar los nombres de los empleados o servidores despedidos, indicándose el motivo que los originó.

Solicitar antecedentes policiales y requisitorias de los investigados.

Interrogar a los agraviados, domésticos o toda persona que en el instante de la comisión haya estado presente o tenga acceso al lugar de los hechos, para obtener informaciones tendientes a señalar sospechosos o identificar a los autores.

Difusión periodística de identi-kits, identiforms y photo-kits.

La labor investigadora debe ser coordinada con las unidades y dependencias operativas de la especialidad.

Buscar información en los centros de reclusión, lenocinios, casas de tolerancia, night clubs, taxistas que presten servicios en las inmediaciones de estos lugares.

Accionar a los confidentes con la finalidad de obtener información relacionada con los delincuentes que operan con la modalidad investigada, los que además serán individualizados en el álbum fotográfico de delincuentes que

necesariamente debe llevar la unidad operativa o en los que llevan las unidades especializadas.

(d). Búsqueda de instrumentos y medios empleados en la comisión del delito

Esta búsqueda está orientada a determinar la modalidad empleada y dirigir la investigación contra delincuentes cuya modalidad se ha determinado en la ITC.

La experiencia enseña que los delincuentes buscan dinero y joyas en los lugares más inviolables, que pueden hacer confundir y señalar al empleado(a) de la casa o tienda comercial, como autor.

No confundir las evidencias que señalan a los trabajadores domésticos o no, como sospechosos, con la afirmación de los empleadores que los inculpan o procuran inculparlos como autores.

Los instrumentos o medios empleados para la comisión del hecho, constituirán elementos de prueba contra los autores, debiendo incautarse:

- En robos con fractura: "tontos", "patas de cabra", "desarmadores", cizallas, formones, gatas, etc; sogas, guantes, linternas, chupones de jebe, diamantes, vehículos motorizados, etc.
- En robos sin fractura: llaves duplicadas, ganzúas, llaves maestras, alambres, anzuelos, etc.
- En robos calificados: cuchillos, chavetas, formones, cadenas, revólveres, pistolas, metralletas, granadas, cartuchos de dinamita, disfraces, máscaras, guantes, etc. así como vehículos motorizados y cualquier otro elemento empleado para la comisión del delito.

(e). Búsqueda de las especies robadas

Se debe obtener una descripción detallada de las especies robadas: identi-forms en caso de joyas, marca, serie y número de artefactos y relojes; informándose a las joyerías, casas de empeño y establecimientos de compra y venta de joyas, artefactos y otras especies de segunda mano, respecto a la procedencia de los bienes.



JURISPOL la búsqueda de las especies robadas donde los delincuentes acostumbran a esconderlas; interrogando a los reducidos conocidos, practicando el registro domiciliario correspondiente, observando los procedimientos y normas establecidas para estos casos, levantando las respectivas actas, siempre con la presencia de testigos y la del representante del Ministerio Público en caso de ser necesario.

Debe tenerse presente que la responsabilidad del o los detenidos debe comprobarse con la recuperación de los valores o especies sustraídas.

La entrega de las especies a sus legítimos propietarios se hará con la autorización del jefe de la unidad y mediante Acta, previa presentación de las facturas, documentos y/o testigos que acrediten la propiedad. En caso de descubrirse la identidad de los propietarios de las especies serán puestas a disposición de la Fiscalía Provincial Penal competente, a la que se cursa el Atestado.

(f). Identificación, ubicación y captura del autor o autores

Científica y técnicamente se demuestra la identificación del autor o autores, por el hallazgo, recojo y cotejo de las huellas digitales latentes en el lugar del hecho o por el examen y comparación de otros indicios hallados; como por la realización de las siguientes diligencias:

- Versiones de los vecinos o testigos.
- Reconstrucción del rostro (identi-kits).
- Revisión de álbumes fotográficos de delincuentes.
- Detenciones de sospechosos.
- Informes confidenciales.
- Comunicaciones anónimas.
- Investigación de las personas que de alguna manera resulten relacionadas con el robo cometido.

Identificando el autor o autores, debe procederse a su inmediata ubicación, recurriendo a:

- Fuentes de información, que pueden ser:

Policiales: Sub Dirección de Identificación Policial, unidades policiales operativas, OCN-INTERPOL y personal policial.

Estatales: Registro Electoral, Circunscripción Territorial, Dirección General de Tránsito, IPSS, Oficina de Coordinación Penal, DIRMIG, SEDAPAL, EE.EE.AA; municipalidades, etc.

Particulares: Empresas industriales y comerciales, clubes sociales y deportivos, colegios profesionales, asociaciones de pobladores, hoteles, hospedajes, parroquias, etc.

Varios: Públco en general, incluyendo a los confidentes, guía telefónica, guía verde, directorio de profesionales y empresas, etc.

• Vigilancia de los lugares que frecuentan, pernoctan o donde toman sus alimentos.

• Vigilancia al estudio o domicilio de su abogado defensor.

• Seguimiento a los familiares más cercanos, amantes o enamorados.

• Búsqueda con personas que lo conocen.

Ubicado el autor o autores del robo, debe procederse a actuar, de acuerdo a los procedimientos de detenciones y capturas que establece el presente Manual, debiendo tenerse presente:

• Todo delincuente siempre implica peligrosidad al momento de su detención, ya que ésta priva al sujeto de su libertad; en consecuencia puede reaccionar con violencia, atentando contra los captores o contra sí mismo.

• La intervención debe realizarse en lo posible en forma sorpresiva para evitar fugas o enfrentamientos, debiendo tenerse especial cuidado con la captura de autores de robo calificado y con fractura por la peligrosidad que revisten.

• La detención debe realizarse en forma resuelta y el uso de la fuerza debe ser empleado de acuerdo a la necesidad.

• La incursión en inmuebles con fines de detención debe tener planificación previa, adoptándose las medidas pertinentes y pre-

cautorias del caso para reducir riesgos, así como para evitar la fuga del autor o autores.

- Detenido el autor o autores y conducidos a la dependencia policial, debe informárseles por escrito a través de la "Notificación de Detención", del motivo por el cual se les ha privado de su libertad; comunicándose de inmediato a la Fiscalía Provincial Penal de Turno.

(g). Interrogatorios

Para los interrogatorios, se adoptará la técnica establecida en el presente Manual; debiendo tenerse presente para los casos de robos, las siguientes pautas:

- Se tratará de obtener en forma clara la narración de la forma y circunstancias cómo se cometió el robo, de las personas que intervinieron en él, así como el móvil del mismo.
- El interrogatorio no estará orientado al esclarecimiento de un solo caso, sino que debe relacionarse con otros casos cometidos con la misma modalidad.
- La aceptación de la participación en el delito de robo por parte del delincuente, no es elemento suficiente para considerarlo como tal; por tanto, es necesario probar su participación, ya que algunos se auto inculpan de hechos que no han cometido con la finalidad de encubrir a los verdaderos autores.
- Procurar que indique el destino dado a las especies o dinero, para proceder a su recuperación del poder de "reducidores" o encubridores, o de los lugares donde indique haberlos escondido.
- Debe tenerse presente siempre, que todo detenido tiene derecho a comunicarse y ser asesorado con un abogado de su elección y que las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor, sin perjuicio de la responsabilidad penal (Art. 2º, Inc. 2º párrafo "h" y "j" de la Constitución).
- Para evitar cuestionamientos, y darle garantía a la investigación, es necesario que las manifestaciones de los detenidos se tomen

con presencia de su abogado defensor, del representante del Ministerio Público, y que antes y después de las declaraciones escritas, pasen reconocimiento médico legal.

- El interrogatorio a los cómplices, encubridores y demás implicados, se llevará a efecto en forma similar.

(3). Diligencias específicas

Las normas indicadas en el acopio de evidencias, son de carácter general; se emplean en la investigación de los diferentes casos de robos y sustracción; sin embargo, existen pautas especiales que debe tener en cuenta el pesquisista:

(a). En robos con fractura

Determinar el tipo de herramientas utilizadas.

Determinar la hora probable del hecho, indagando entre la vecindad sobre ruidos escuchados en esos momentos y presencia de personas y vehículos extraños.

Búsqueda y recojo de herramientas utilizadas

Buscar y recoger las huellas e indicios dejados por los delincuentes; en caso de existir huellas papilares aprovechables, solicitar su recojo por personal especializado para su cotejo con las impresiones papilares de los sospechosos.

Muestreo fotográfico de delincuentes a los testigos que observaron movimientos sospechosos de personas extrañas en el lugar.

(b). En robos sin fracturas

En este tipo de robos, la ITC no ofrece mayores perspectivas por tratarse de robo y fuga, utilizando habilidad y maña; sin embargo, por realizarse de día, es necesario adoptar las siguientes medidas:

- Con la ayuda de testigos y el mismo agraviado, se confeccionará el identi-kit del autor o autores.
- Establecer el lugar y la hora del hecho así como características del vehículo que pueda haberse utilizado.

rección de los sospechosos por el gráfico de delincuentes.
os de robo sistemático, necesaria solicitará al agraviado el inventario de bienes o balance si se trata de dinero.

(c). En robos calificados

Las diligencias investigatorias deben ser rápidas, pues gran parte del éxito depende de ello.

Obtener descripción minuciosa de los posibles autores recopilando datos de personas que presenciaron el hecho para confeccionar los identi-kits y/o photo-kits.

Recoger las evidencias físicas dejadas en el lugar y estudiar la información obtenida, incrementarla y difundirla entre todo el personal encargado de la investigación y unidades conexas.

Ubicar a los sujetos señalados como sospechosos y a todos los que por la modalidad delictiva empleada, puedan estar relacionados con el o los hechos cometidos.

Descartar a todos los que por la modalidad pudieran estar relacionados y se encuentren en la cárcel; ubicar y efectuar vigilancias en los domicilios de los que se encuentren en libertad, reuniendo previamente sus fotografías y hacerlos reconocer por los testigos.

En caso de asaltos y robos a agencias bancarias y entidades financieras, se coordinará con la dependencia encargada de la investigación de terrorismo (SDIRCOTE), en la posibilidad de que los autores sean elementos subversivos que busquen financiar sus actividades con este tipo de delitos.

2. Delito de apropiación ilícita

a. Concepto

Comete delito de Apropiación Ilícita, toda persona que en provecho propio o de un tercero se apropiara indebidamente de una cosa mueble, suma de dinero, o valor que le hubiere dado en calidad de depósito, comisión o administración; que produzca obligación de entregar o devolver.

b. Descripción típica

Art. 240º, 241º y 242º del Código Penal.

Art. 240º "El que en provecho propio o de un tercero se apropiara indebidamente de una cosa mueble, una suma de dinero o un valor que se le hubiere dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver, será reprimido con prisión no mayor de seis años, ni menor de un mes".

"La pena será penitenciaría no mayor de diez años o prisión no menor de seis meses, si el delincuente hubiere obrado en calidad de guardador, o en el ejercicio de una profesión o de una industria para la cual tuviere título o autorización oficial".

Art. 241º "El dueño de una cosa mueble que la sustrajera de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de terceros, será reprimido con prisión no mayor de seis años ni menor de un mes".

Art. 242º "Será reprimido con multa de la renta de tres a noventa días" el que encontre perdida una cosa que no le pertenece, o un tesoro y se apropiare la cosa o la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las prescripciones del Código Civil:

- El que se apropiare una cosa ajena, en cuya tenencia hubiere entrado a consecuencia de un error o de un caso fortuito o por cualquier otro motivo independiente de su voluntad;
- El que vendiere la prenda sobre la que prestó dinero, o se la apropiare o dispusiere de ella, sin las formalidades legales.

c. Bien jurídico protegido

El patrimonio de las personas naturales o jurídicas.

d. Sujetos

- Activo: Puede ser cualquier persona que no posea la cosa e igualmente que no sea el propietario en su totalidad. Será cualquier persona na-
- Pasivo:

tural o jurídica titular del bien protegido.

e. Elementos de configuración

- Un acto de apropiación ilegítima o indebida.
- Que la apropiación recaiga sobre una cosa mueble, suma de dinero y valores entregados en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver, y exista negativa de hacerlo.
- Que la apropiación sea en provecho personal o de un tercero que es lo que constituye el ánimo de lucro o voluntad criminal.
- La apropiación ilícita consumada supone la posesión indebida de la cosa, teniendo en cuenta que esta posesión ha sido ilícita durante algún tiempo y que se ha convertido en ilícita pasado este tiempo o límite fijado.

f. Modalidades

(1). Apropiación ilícita de dinero

- En depósito.
- En comisión.
- En administración.

(2). Apropiación ilícita en especies

- En Depósito.
- En administración.
- En consignación.
- En demostración
- En garantía.

(3). Apropiación ilícita de una cosa perdida o tesoro

(4). Apropiación ilícita de una cosa por error o caso fortuito

g. Operatoria policial

Acopio de evidencias

• *Recepción de la denuncia*

La denuncia debe contener información necesaria que permita acreditar la responsabi-

lidad del o los denunciados, así como la carta notarial u otra prueba indubitable que determine el requerimiento, ante la cual existe la negativa de entregar o devolver el bien mueble o dinero

• *Comprobación del hecho*

Tomado conocimiento del hecho, debe procederse a su verificación, descartando la posibilidad de seudos agraviados que buscan despido de trabajadores (caso de empleadores), o apropiarse indebidamente de especies en prendas, y también perjudicar a enemigos particulares; debe acreditarse la pre-existencia de la especie o dinero.

Con las formalidades del caso, efectuar un registro domiciliario incautando las especies o dinero materia de denuncia, o las especies adquiridas con el dinero.

Si de por medio existe un vehículo que haya servido para trasladar las especies o mercancías, materia de la denuncia, proceder a su ubicación y captura, así como de sus ocupantes para establecer las responsabilidades. La negativa por parte del denunciado a la devolución del dinero o la especie, es lo que tipifica el delito de apropiación ilícita.

Existe una ejecutoria que literalmente dice: "Entregadas las especies por cuya retención se formuló denuncia no hay delito de apropiación ilícita".

• *Documentos que se formulan*

Probado el hecho doloso se procede a la formulación del correspondiente Atestado Policial.

Si por el contrario, no se ha probado el delito o el denunciado ha devuelto el dinero o la especie, se formula un Parte dando cuenta del resultado de las investigaciones.

• *Elementos probatorios que se acompañan*

Transcripción de la denuncia.

La factura u otro documento que pruebe la pre-existencia de la especie.

Actas (de incautación, entrega, inmovilización, etc.).

Manifestaciones, tanto del denunciado, como la ratificación del denunciante.



ción de testigos en caso de haber-
otro documento útil que sirva
abar el delito.

3. Delito de encubrimiento

a. Concepto.

Comete delito de encubrimiento, la persona que adquiere o recibe en donación o en prenda o guardase o escondiese o vendiere o ayude a negociar una cosa y/o especie que ella debía presumir que provenía de un delito.

b. Descripción típica

Art. 243º del Código Penal.

Art. 243º "El que fuera de los casos del Art. 332º adquiriera o recibiere en donación o en prenda, o guardase, escondiese o vendiese o ayudare a negociar una cosa que él debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con prisión no mayor de dos años y con multa de la renta de tres a treinta días.

La pena podrá ser solamente multa, si se trata de casos de poca gravedad.

La pena será penitenciaría no menor de cinco años y multa de la renta de treinta a noventa días, si el culpable fuere encubridor habitual".

c. Bien jurídico protegido

El patrimonio de las personas naturales y jurídicas.

d. Sujetos

- Activo: Será cualquier persona de acuerdo a como actúe y esté descrito en el articulado con fines de lucrarse.
- Pasivo: Será cualquier persona natural o jurídica titular del bien protegido.

e. Elementos de configuración

- El hecho de adquirir o recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o

ayudar a negociar cosas provenientes de un delito.

- Que la persona tenga conocimiento cierto o fundada presunción de que dicha cosa o especie proviene de un delito.
- Animo de lucro.

f. Modalidades

- El que compra objetos robados.
- El que los recibe en obsequio o donación.
- El prestamista que los recibe en prenda.
- El que los guarda.
- El que los esconde.
- El que los vende o ayuda a negociar por encargos de los delincuentes.

g. Operatoria policial

Comprobación del hecho

Se actúa como consecuencia de una denuncia de otro delito, por lo general contra el patrimonio, cuyo autor o autores señalan al encubridor, quien puede ser ocasional o habitual.

Proceder a la detención del encubridor, practicando de inmediato el registro domiciliario, procediendo a la incautación de la especie, y valor o dinero, formulando el acta respectiva.

Recepcionar la manifestación del encubridor en presencia del Fiscal Provincial en lo Penal o su representante, estableciendo en detalle la forma, circunstancias y calidad en que llegó la cosa a su poder; asimismo, determinar si tenía conocimiento que provenía de un delito o pudo presumir tal situación por no haber pagado el justiprecio.

Formulación del documento

El encubridor será comprendido como tal en el Atestado que se formule al autor del Delito Contra el Patrimonio.

Será considerado como detenido si es habitual (si registra antecedentes policiales por el mismo motivo), o se niega a devolver la especie; y como citado en los demás casos.

Elementos probatorios que se acompañan Manifestaciones.

Actas de Incautación y Entrega.

Panó Fotográfico.

Cualquier otro documento que pruebe la comisión del hecho.

4. Delito de estafas y otras defraudaciones

a. Concepto

Estafa es el delito que consiste en el empleo de artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno.

La estafa es una forma de defraudación; mientras que en la primera figura media el engaño, el ardid, etc., la defraudación se materializa por la confianza o buena fe que explota el culpable.

b. Descripción típica

Arts. 244º, 245º, 246º, 247º y 248º del Código Penal.

Art. 244º "El que con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro artificio, astucia o engaño, se procure o procure a otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, será reprimido con penitenciaría o prisión no mayor de seis años ni menor de un mes".

Art. 245º "Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán las penas que él establece:

- El que defraudare a otro en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregare en virtud del contrato o de título obligatorio;
- El que defraudare haciendo suscribir con engañoalgúndocumento;
- El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con

ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero:

- El que otorgare, en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibos;
- El comisionista, capitán de buque o cualquier otro mandatario que cometiere defraudación, alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo gastos exagerados los que hubiera hecho;
- El que cometiere defraudación sustituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;
- El que vendiere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; el que vendiere, gravare o arrendare, como propios, bienes ajenos; y el que copiare o reprodujera directa o indirectamente por cualquier medio de impresión, grabación o fijación de una obra literaria, artística, científica, sin la autorización escrita del autor o del editor o del productor de fonogramas o videogramas o de obras cinematográficas o de otros causahabientes y el que de cualquier forma distribuyere al público ejemplares ilícitos, los vendiera, los arrendare, los mantuviere ocultos o en depósitos o los introdujere en el país, sin perjuicio de su previa incautación, así como de los elementos utilizados para su reproducción;
- El que defraudare con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos".
- Art. 246º "Será reprimido con prisión no mayor de seis años ni menor de un año":
- El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamos a la gruesa, incendiare o destruyera una cosa asegurada o una nave asegurada, o cuya carga o flete estén asegurados o sobre la cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa;
- El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado como tal, para

firmar un documento que importe efecto jurídico, en daño de él o de otra persona, que el acto sea civilmente nulo; o defraudare usando de pesas y medidas falsas;

- El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;
- El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública".

Art. 247º "En los casos de los dos artículos anteriores el culpable, si fuere empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua".

Art. 248º "El que en la condición de fundador o miembro de un consejo de administración u órgano de control o vigilancia de una sociedad anónima o cooperativa, o en la condición de director, delegado o liquidador, hubiere intencionalmente dado o hecho dar informaciones contrarias a la verdad en las comunicaciones al público, en los informes o proposiciones destinados a la asamblea general o en las comunicaciones o demandas dirigidas al registro será reprimido con prisión no mayor de dos años y multa de la renta de tres a noventa días.

La pena será de prisión o multa, si el delincuente hubiere obrado por negligencia".

c. Bien jurídico protegido

El patrimonio (bienes muebles e inmuebles) de las personas naturales o jurídicas.

d. Sujetos

- Activo: Es cualquier personal natural, autor del engaño, astucia o artificio, mediante el cual induce en error al otro, a fin de obtener, en perjuicio de éste un provecho patrimonial ilícito a su favor o para un tercero.

— Pasivo:

Puede ser cualquier persona natural o jurídica; es el que sufre el perjuicio de su patrimonio provocado por el error a que fue inducido. Sucele a veces que la persona engañada no es la perjudicada, sino el patrimonio de un tercero; en consecuencia, éste sería el sujeto pasivo del delito y aquella sería el sujeto pasivo del error.

e. Elementos de configuración

- El empleo del engaño o artificio.
- El inducir en error determinante al sujeto pasivo.
- Producir al sujeto pasivo una lesión patrimonial.
- El logro de un beneficio para el sujeto activo o para un tercero.
- Voluntad criminal (dolo).
- Animo de lucro.

f. Modalidades

(1). Modalidades de estafas

(a). Nombre supuesto

Cuando el sujeto activo se cambia de nombre por el de otra persona, a la cual el sujeto pasivo, por cualquier circunstancia tenga confianza en grado tal, que sea capaz de decidirla a efectuar una prestación determinada.

(b). Calidad simulada

Cuando el sujeto activo se atribuye un rango o una condición que no le corresponde, situación fraudulenta creada por el estafador para engañar a su víctima y lograr de ésta una prestación. La calidad simulada puede ser una posición económica o familiar, social o profesional, etc.

(c). Falsos títulos

Es la apariencia engañosa de poseer algún título

por parte del sujeto activo, induciendo en error al sujeto pasivo, de quien obtiene un provecho patrimonial ilícito.

(d). Influencia mentida

El Estafador aparenta tener o gozar de influencia suficiente, y mediante este engaño obtener de la víctima un provecho patrimonial ilícito.

(e). Abuso de confianza

Es el aprovechamiento indebido de la confianza generada por artificio, astucia o engaño por el agente, causando perjuicio patrimonial en el sujeto pasivo.

(f). Aparentar bienes, créditos, comisión, empresa o negociación

Es decir, lograr en el sujeto pasivo falsas representaciones mentales acerca de la existencia de tales bienes, créditos, etc., en mérito a tales apariencias, el estafador obtiene un provecho ilícito en perjuicio de su víctima.

(g). Cualquier otro artificio, astucia o engaño

En esta modalidad se consideran los llamados "Cuentos", siendo los principales los siguientes:

1. Cuento de la lotería.

El Estafador aparenta ser provinciano llegado a la capital por primera vez, ofreciendo a su víctima un billete de lotería ganador, pero que en realidad está adulterado, haciéndolo coincidir con el de la suerte mayor, o en algunos casos la adulteración es en el listado; la víctima, en base a su ambición, cree realizar el "negocio de su vida", entregando fuertes sumas de dinero, alianzas u otros bienes por un monto mucho menor al de la suerte mayor.

2. Cuento del tumi de oro.

realizado generalmente por una pareja de personas con apariencia de provincianos, quienes enseñan a la víctima, un tumi macizo que aparenta ser oro, pero que en realidad se trata de bronce bien pulido, indicándole que lo han encontrado en su pueblo y que desean venderlo

pero a una persona de confianza para evitar que los engañen; la víctima, cegada por la ambición, entrega fuertes sumas de dinero, alianzas y otros bienes, recibiendo a cambio envuelto en papel o trapo, una piedra que aparenta ser el supuesto *tumi de oro*, que vió. En algunos casos el engaño de los autores y la ambición de la víctima lleva a tal extremo que ésta lleva a los primeros hasta su domicilio, recoje su libreta de ahorros y en el banco les entrega todo el dinero que posee.

3. Cuento de la cascada

Uno de los delincuentes deja caer cerca a la víctima un paquete contenido un fajo de papeles recortados del tamaño del billete, con un billete auténtico encima para aparentar que todo el fajo es dinero; un segundo delincuente lo recoje y abre en presencia de la víctima ofreciéndole repartirse el importe convenciéndolo posteriormente a que le entregue todo lo que tiene en esos momentos a cambio del paquete (balurdo).

4. Cuento del ingreso a la universidad

Al aprovechando que en épocas de concurso de admisión a las universidades existe una menor cantidad de vacantes en relación al excesivo número de postulantes, el estafador ofrece a los postulantes o a los padres de estos, la seguridad del ingreso a cambio de fuertes sumas de dinero, para lo cual argumentan tener influencias entre las autoridades universitarias. Muchas veces este cuento lo realizan en agravio de postulantes que no han logrado cubrir las vacantes existentes, argumentando una futura ampliación de vacantes.

5. Cuento del teléfono

El delincuente, en conexión con otras personas, obtiene información respecto a personas interesadas en adquirir teléfono, indicándoles tener influencias para conseguir la instalación, solicitándoles fuertes sumas de dinero.

6. Cuento del trámite de documentos

El delincuente frequenta dependencias donde se

tención de brevetes, Libretas Electrónicas Militares o Pasaportes, ofreciendo al usuario evitarle colas y demoras por lo que dice poseer influencias para obtener el documento deseado, recibiendo a cambio fuertes sumas de dinero; y éstas difieren de acuerdo al apremio que el usuario tenga de obtener el documento sin dificultades o sin efectuar personalmente gestión alguna.

7. Cuento del matrimonio.

El estafador busca una víctima que tenga dinero, comodidades o alhajas. Luego de algún tiempo de amorío le ofrece matrimonio, para luego solicitarle fuertes sumas de dinero, alhajas o enseres en calidad de préstamo o para solucionar supuestos graves problemas. Una vez obtenido su propósito, el timador se desentiende de la víctima o se da a la fuga.

8. Cuento del terreno o de la casa propia

Los delincuentes montan lujosas oficinas en lugares céntricos aparentando tener una empresa inmobiliaria bien constituida y con su respectiva razón social, efectuando abundante publicidad por los medios de comunicación, convenciendo a mucha gente de contar con un terreno o casa propia en zona ficticia por urbanizarse, o urbanización que no les corresponde, logrando obtener pingües ganancias con las cuotas iniciales o el pago al contado, para luego cerrar las oficinas y darse a la fuga.

9. Cuento de la venta del automóvil

El delincuente, mediante documentos falsos, alquila automóviles de personas que se dedican a explotar el servicio de taxis o casas de alquiler de automóviles, para luego venderlos como si fueran propios, argumentando no haber efectuado la transferencia motivo por el que la tarjeta de propiedad se encuentra a nombre del anterior propietario.

10. Cuento de la oficina financiera

Mediante este cuento, los delincuentes abren oficinas dedicadas a captar dinero del público,

para lo cual efectúan campañas periodísticas; los incautos efectúan depósitos de dinero por el que le ofrecen buen porcentaje de interés mensual, recibiendo letras que avalan el capital y las ganancias mensuales de acuerdo al número de meses por el que deposita el capital. Los estafadores, luego de cancelar algunas letras y cuando ya tienen en su haber gran cantidad de dinero, cierran las oficinas y se dan a la fuga.

11. Cuento de la legalización notarial.

Es realizado por delincuentes que pululan a inmediaciones de las notarías públicas o lugares donde se efectúan frecuentes trámites con documentos legalizados (Palacio de Justicia, Dirección General de Tránsito, etc.) para lo cual, después de usar sellos de notaría falsificados, proceden a falsificar la firma del notario. Por lo general, la víctima no se percata sino hasta que el documento supuestamente legalizado en su contenido y/o firma, es observado por la dependencia donde el agraviado efectúa el trámite. Además de la estafa, estos delincuentes incurren en Delito Contra la Fe Pública.

12. Cuento del empleo.

Los autores hacen un despliegue publicitario solicitando empleados para desempeñarse como cobradores o en otra actividad; a medida que se presentan los interesados, les hacen conocer que es un requisito depositar una determinada suma de dinero para hacerse cargo del puesto. Luego, no obstante haber depositado el dinero, no se le da ningún empleo ni devuelve su dinero.

13. Cuento del servicio funerario

Contando con oficinas bien montadas, los autores, envían a gran cantidad de agentes de la empresa a los pueblos jóvenes, quienes aprovechando la poca instrucción de los pobladores de dichos lugares, les hacen inscribirse y firmar los respectivos contratos en lo que se acuerdan grandes beneficios para el socio en préstamos de dinero, atención médica y funerales, a cambio de una cuota de dinero semanal o mensual. Cientos de personas caen en el engaño, dándose

cuenta al cabo de uno o más años de aportar, que la empresa se ha disuelto y los directivos han desaparecido.

14. Cuento del dato fijo en carrera de caballos

Un delincuente, con apariencia de "jockey" y con documentos falsos, se presenta a la víctima manifestándole ser jockey oficial del hipódromo y le ofrece "datos fijos" para ganar "cuádruples" o "vales triples", etc.; luego el estafador solicita fuertes sumas de dinero para comprar la fórmula ganadora, manifestando al agraviado que las ganancias serán repartidas en forma equitativa; sin embargo, el estafador desaparece con el dinero recibido.

(2). Modalidades en los casos especiales de defraudación

(a). Defraudación en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas

La materialización de este delito está determinada por la inferioridad de la substancia, calidad o cantidad de las cosas entregadas, respecto de las que se debió entregar con un perjuicio apreciable pecuniariamente, o bien entregar cosas diferentes a las que estaba obligado el autor. La regla exige que la entrega fraudulenta se realice mediante un contrato a título obligatorio.

(b). Defraudación por suscripción de un documento

Mediante esta modalidad, el autor hace suscribir a la víctima un documento que puede ser público o privado, ocasionándole un agravio patrimonial.

(c). Defraudación por abuso de firma en blanco

El autor recibe de la víctima un documento firmado en blanco que le es entregado voluntariamente y con la finalidad determinada, pero que el tenedor abusando de ello, llena el documento insertando declaraciones u obligaciones

de carácter patrimonial perjudiciales para el firmante o un tercero; el delito se consuma cuando el documento, al usarse, causa el agravio patrimonial.

(d). Defraudación mediante contrato simulado o falsos recibos

El delincuente, mediante contrato simulado, transmite derecho a personas diferentes a quienes en realidad se les debe transmitir, perjudicando patrimonialmente a la víctima. También, se da otorgando recibos falsos que testimonian recepción de cosas o dinero inexistentes; debe tenerse presente que quien otorga el recibo falso debe tener conocimiento de su falsedad.

(e). Defraudación por engaño en las cuentas o gastos

Por esta modalidad, el autor falsea cuentas, alterando precios en los contratos celebrados o modificando las condiciones de estos. También se materializa cuando el autor simula pagos que jamás se han realizado. O simulando gastos que no corresponden a la realidad, o corresponden a montos menores.

(f). Defraudación por supresión de documentos

En esta modalidad, el autor sustituye, es decir reemplaza el expediente o escrito importante. La ocultación puede presentarse escondiendo lo que está presente, o no exhibiendo lo que se encuentra oculto. Por mutilación se entiende la acción de cercenar una parte cualquiera del expediente o escrito. En todos estos casos, la acción debe tender a engañar, con el consiguiente daño patrimonial a la víctima.

(g). Estelionato

El autor, a sabiendas que la cosa mueble o inmueble se encuentra en litigio respecto a la real propiedad, o pesa sobre ella un embargo judicial o gravamen bajo la forma de inscripción que la ley establece; es decir, que no tiene libertad para disponer de la cosa, la vende o grava. Asimismo, se da este delito cuando el

o grava como si fuera propio el o inmueble ajeno con el consiguiente patrimonial ilícito en agravio de la víctima. Hay que tener presente que este delito es independiente de los efectos civiles que puede producirse en cuanto a las relaciones o preferencias de derechos entre las personas interesadas.

También comete esta modalidad de defraudación el que copiare o reprodujera directa o indirectamente por cualquier medio de impresión, grabación o fijación, una obra literaria, artística o científica, sin la autorización escrita del autor o editor o del productor del fonograma, videograma o de obras cinematográficas o de otros causahabientes. Esta parte de la tipificación, se supone orientada a la explotación de carácter económico. Asimismo, comete este delito el que dispone de ejemplares ilícitos o los introdujera en el país.

(h). Defraudación con pretexto de remuneraciones ilegales

El autor obtiene un beneficio económico en agravio de su víctima a través de la aseveración falsa que se va a remunerar a un juez o empleado público con la finalidad de orientar alguna decisión de ellos por la que el agraviado tiene notable interés.

g. Operatoria policial

(1). Acopio de evidencias

(a). Recepción de la denuncia

Para ser recepcionada la denuncia, previamente debe verificarse que contenga información necesaria y los elementos para tipificar el delito o que hagan presumir su comisión, así como analizar los documentos que se acompañen y sustenten la denuncia; evitar que el incumplimiento de contratos, de obligaciones de carácter civil o comercial que carecen de efecto penal, puedan recepcionarse a merced a la magnificación o distorsión de los hechos, o al no acompañamiento de documentos esenciales por parte

del denunciante, que determinarían el verdadero carácter de los hechos. Las denuncias pueden provenir también de las Fiscalías Provinciales Penales.

(b). Recopilación de información

Obtener la declaración de testigos o implicados que de alguna forma tengan conocimiento, o se relacionen con los hechos materia de investigación.

Solicitar información complementaria a los denunciantes y agravados, procurando obtener de ellos datos precisos sobre los hechos, así como lo relacionado con la identidad, domicilio y otros del denunciado y cómplices; también recabar las pruebas instrumentales y otras que sustenten las imputaciones.

Verificar la pre-existencia de las especies o dinero, sea mediante facturas, testigos, estados de cuenta corrientes, o de ahorros, etc.

En caso de estar identificado el autor o autores, solicitar información sobre posibles antecedentes policiales y requisitorias que registren, a fin de determinar si nos encontramos frente a estafadores habituales o primarios.

En caso de no estar identificados o no corresponderles los documentos de identidad, proporcionados a los denunciantes o agravados, ya que muchas veces los estafadores utilizan documentos falsificados o adulterados, se solicitará la confección del identi-kit correspondiente.

En los casos contenciosos en los que la parte denunciada proporcione información o documentos o descargo, debe procederse a su verificación para confirmarlos o desvirtuarlos, acudiendo para ello a las fuentes de información estatales, particulares, testigos, etc.

Solicitar a la Dirección de Criminalística las pericias que sean necesarias para probar el engaño del autor, especialmente en los casos donde medie adulteración o falsificación de firmas y documentos en general, defraudación en la substancia, calidad o cantidad en las cosas, etc.

Especialmente en los casos contenciosos.

debe obtenerse mayor número de elementos probatorios antes de proceder a la detención del denunciado, quien después de comparecer, prestar su manifestación y ofrecer las pruebas de descargo, siempre que por los actuados se aprecie que el delito no está aún probado o existen indicios que hagan presumir que los hechos no constituyen ilícito penal, serán notificados para comparecer en nueva oportunidad, en cuyo lapso, deberá probarse o desvirtuarse su participación dolosa en los hechos.

Cuando se prueba la comisión del delito, debe procederse a la incautación de todos los elementos probatorios posibles, formulando el Acta correspondiente.

En los casos que el sujeto pasivo del delito, sea una persona jurídica con existencia legal (inscrita en los Registros Públicos del lugar), debe tenerse presente que es el representante legal quien debe acudir por ella.

Debe tenerse presente además, que sólo las personas naturales y no las jurídicas, son sujeto activo de delito, debiendo individualizarse al autor o autores directos de la estafa; pudiendo recaer la responsabilidad, en algunos casos, en el representante.

(c). Identificación, ubicación y detención del autor

La identificación del autor o autores debe realizarse por los medios siguientes:

- Información proporcionada por el denunciante o testigos directamente o como consecuencia del muestreo del álbum fotográfico de delincuentes que operan con la modalidad denunciada.
- Por intermedio de confidentes, especialmente para los casos de cuentistas.
- Por los identi-kits confeccionados.
- Por comunicaciones anónimas.
- Recurriendo a fuentes de información policial estatal, particular y otras, mencionados en la operatoria para los casos de robos.

• Vigilancia en lugares que frecuenta o permaneza y en el estudio o domicilio del abogado defensor.

• Búsqueda con personas que lo conozcan o seguimientos a familiares cercanos.

Ubicado el autor o autores de la estafa o defraudación, debe procederse a actuar de acuerdo a los procedimientos de detenciones y capturas que establece el presente Manual, debiendo tenerse presente:

- Si bien es cierto que el estafador utiliza su ingenio y habilidad y no la violencia para cometer sus fechorías, es necesario adoptar todas las precauciones del caso, ya que su locuacidad y capacidad de convencimiento podrían permitirle obtener algunas ventajas que posibiliten su fuga.
- Debe tenerse especial cuidado respecto de los estafadores que registran antecedentes policiales, quienes podrían en la condición de reincidentes o habituales, fugarse, en vista de que judicialmente es improcedente la libertad provisional.

(d). Interrogatorios

Para los interrogatorios se adoptará la técnica establecida en el presente Manual, debiendo tenerse presente para los casos de estafa y otras defraudaciones, las siguientes pautas que tiendan a:

- Determinar la relación existente con el denunciante, testigos e implicados en general.
- Buscar el reconocimiento de documentos y otros elementos probatorios previamente acumulados.
- La aceptación de la participación en el delito tanto del autor como de los cómplices, determinando el móvil.
- Establecer el destino dado a las especies, joyas o dinero materia de la estafa, para proceder a su posterior incautación.
- Establecer la participación del denunciado en otros casos cometidos con la misma modalidad.

De ser necesario, se efectuarán confrontaciones que permitan el total esclarecimiento de



debiendo tenerse presente que el o de la participación en el delito, entando además en otros elemen ba, evitándose que se encubra a los verdaderos autores.

(2). Diligencias específicas

En la investigación de estafas y otras defraudaciones debe solicitarse las pericias grafotécnicas y otras que sean necesarias.

En el caso de defraudación con la modalidad de "estelionato", de acuerdo al caso, debe reca-
barse información de la oficina de los registros públicos del lugar para determinar si el bien mueble o inmueble está embargado, gravado o es ajeno, o verificarse por documento cierto que está litigioso respecto al dominio o su carácter de libre; o en su caso, que exista o no autorización escrita del autor, editor, productor o causahabiente respecto de la copia o la reproducción de obras literarias, artísticas o científicas, para determinar si existe o no delito en los hechos.

(3). Normas prácticas

Los "cuentos" como forma de estafa se dan con mucha frecuencia, resultando importante que la unidad policial operativa cuente con un álbum fotográfico de delincuentes que operan con esa modalidad.

La devolución de la cosa o dinero producto de la estafa o defraudación, no modifica el carácter delictuoso del hecho, por lo que aún en estos casos, debe procederse a formular el Atestado correspondiente y remitirlo a la Fiscalía Provincial Penal competente.

Para probar la autoría se requiere elementos de prueba objetivos, por lo que los fallos judiciales en diligencias preparatorias, emitidas en base a confesiones ficticias, no constituyen prueba.

El incumplimiento de contrato carece de contenido penal; sin embargo, existen estafadores hábilmente asesorados, que emplean los contratos o convenios con la finalidad de obviar el ámbito penal y diluir los esfuerzos del agra-

viado en el ámbito civil, siendo necesario en estos casos, analizar cuidadosamente las pruebas con el objeto de establecer la existencia del delito a través de la individualización de sus elementos configurativos.

5. Estafa con giro de cheque

a. Legislación

DS del 30 de abril de 1955-Reglamento del Art. 244º del Código Penal.

Art. 1º: Los bancos e instituciones de crédito, que rechacen un cheque sin pagar por falta de fondos del girador, deberán hacerlo constar en el mismo documento, anotando la cláusula "no pagado por falta de fondos".

Art. 2º: Cuando se formule denuncia ante las autoridades de policía de haberse otorgado un cheque que no ha sido pagado por falta de fondos, procederán, bajo responsabilidad, a detener al girador y a ponerlo en el plazo de ley, a disposición del juez competente (ahora Fiscalía Provincial Penal), procederá la libertad del girador si antes de ser puesto o disposición del juez cubre la obligación.

Ley N° 16587 del 16 de junio de 1967-De los Títulos Valores.

Art. 146º: Sufrirá una multa entre el veinte y ciento por ciento del valor del cheque, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar:

- El que gire el cheque sin tener fondos disponibles.
- El que disponga de los fondos de cualquier forma o parcialmente, después de haber girado el cheque y antes de vencidos los términos fijados para su presentación.
- El que gire un cheque sin tener la respectiva cuenta corriente en el banco girado.
- El que gire un cheque con fecha falsa.
- El que transfiera la propiedad de un cheque a sabiendas de que éste no puede ser pagado por falta de fondos.
- El que gire, transfiera o reciba un cheque como valor en garantía.

Las multas serán fijadas por el juez y designados a fondos de justicia.

Art. 165º: El plazo de presentación de un cheque es de treinta días, salvo que se hubiere emitido en el extranjero, en cuyo caso el plazo es de sesenta días.

Los anteriores plazos empezarán a contarse desde el día de su emisión.

b. Modalidades

(1). Giro de cheque sin fondos

Se da cuando al momento de la presentación del cheque al banco contra el que se gira, no hay provisión suficiente de fondos para su pago.

(2). Giro de cheque con cuenta cancelada

Se da cuando se gira el cheque estando la cuenta corriente cancelada por disposición del banco o a pedido del cuenta correntista.

(3). Giro de cheque con orden de no pagar

Se da cuando girado el cheque y, durante el plazo de presentación, el girador solicita al banco la revocatoria del mandato de pago con el ánimo de no pagar, pese a estar obligado a ello.

(4). Giro de cheque no conforme

Cuando se gira el cheque con firma distinta a la registrada por el titular en el banco; cuando el importe en números y letras son diferentes, o cuando se consigna una sola firma en caso de cuenta corriente mancomunada.

c. Consideraciones generales

El giro de cheque sin fondos o las otras modalidades indicadas, no se encuentran mencionadas como figuras delictivas en el Código Penal ni en la Ley de Títulos y Valores; pero, la jurisprudencia ha dejado claramente establecido que dicha conducta constituya delito de estafa, contemplada y sancionada por el Art. 244º del mencionado Código.

En la estafa existe el engaño o ardid, en consecuencia, en las denuncias de dicho delito mediante el uso de cheque, debe probarse que ha mediado dicho elemento configurativo.

El cheque es un instrumento de pago inmediato, consecuentemente, si se emite con fecha adelantada (posdatado), en garantía, en blanco o condicionado en cualquier forma, queda desnaturalizado tal calidad, para convertirse en un documento de crédito que por su naturaleza es de efecto civil y no penal. Cuando un cheque es amortizado, el saldo se convierte en deuda, el que debe ser cobrado en la vía civil.

El tenedor puede denunciar al girador o a quien le ha endosado el cheque o a los dos, debiendo en este caso establecerse si el que endosó tuvo conocimiento que dicho título-valor no podía ser cobrado por alguna causa.

Uno de los procedimientos para hacer efectivo los derechos derivados del cheque en su calidad de título-valor es el judicial, el que puede ejercitarse en la vía civil (Acción Cambiaria) o en la penal (Acción Extra-cambiaria penal).

Diversas ejecutorias, han dejado establecido que la constancia tardía puesta por el banco en un cheque no pagado por falta de fondos, que no obedece a retardo en la presentación sino a demora en la devolución por el banco, hace procedente la denuncia por delito de estafa. En este caso, la presentación oportuna debe verificarse mediante la fecha en el sello de recepción del banco.

d. Operatoria policial

(1). De la denuncia:

Antes de receptionarse la denuncia, debe examinarse cuidadosamente el cheque para determinar que fue presentado al banco dentro del plazo de ley, que es de 30 días si ha sido girado en el país y 60 días si lo ha sido en el extranjero, en cuyo caso debe verificarse además que la acción penal no haya prescrito, es decir que no hayan transcurrido 5 años o más desde la fecha del protesto. Asimismo, de la exposición que haga el tenedor sobre la relación causal que originó la emisión del título valor, debe determinarse si se giró en la misma fecha del documento, con los requisitos formales, para su cobro inmediato y sin condicionamiento algu-

caso es procedente la aceptación de caso contrario, debe orientarse a para que haga valer su derecho en la

El cheque se recepcionará en fotostática legalizada para evitar una posible pérdida y posterior responsabilidad, sin perjuicio de verificar la existencia del original, pudiendo formularse un acta de dicha verificación.

Cuando se formula el Atestado correspondiente debe adjuntarse el original por constituir prueba de delito.

Cuando la denuncia se efectúa por intermedio de los escalones superiores o provenga de Fiscalía Provincial Penal, deberá previamente recepcionarse la manifestación del denunciante, procediendo en la misma forma que para el caso mencionado en el primer párrafo, orientándose las preguntas al agraviado en ese sentido.

(2). Caso de cheque sin fondos

Se deberá determinar si el girador es persona conocida, con domicilio o negocio establecido legalmente y sin antecedentes policiales o requisitorias, en cuyo caso se procederá a citársele mediante la Orden de Comparendo respectiva. En caso de giradores desconocidos, cuyo paradero y actividades se desconocen, se procederá a su ubicación y detención.

Presente en la dependencia policial, el interrogatorio al denunciado deberá orientarse a determinar si reconoce el contenido y firma del cheque y si lo giró en blanco, postdatado, en garantía o condicionado. En el primer caso, si desconoce su firma, deberá recurrirse a testigos y a solicitar la pericia grafotécnica respectiva de ser necesaria. En los otros casos, deberá estudiarse las pruebas de descargo, como contratos y recibos en los que pueda constar la condición de entrega del cheque, estado de cuentas, talón de chequera, recibo de amortización del cheque, etc.

Establecido el delito, se procederá a la detención del girador, procediendo su libertad si cubre el importe del cheque, caso en el que se le entregará una copia del Acta de Depósito y

se restituirá el importe al agraviado con Acta de Entrega. En los dos casos, se formulará el Atestado respectivo, que se cursará a la Fiscalía Provincial Penal, considerándose al denunciado como detenido o citado, según sea el caso. Si se prueba que no existe delito, se formulará un Parte con el resultado de las investigaciones.

(3). Caso de cheque con cuenta cancelada

En este caso se seguirán los mismos procedimientos que para cheques sin fondos, orientándose la investigación a determinar si el girador tenía conocimiento que su cuenta corriente se encontraba cancelada, y si ello no era conocido por el tenedor al momento de recibir el cheque; por lo que se debe probar si ha mediado engaño.

(4). Caso de cheque con orden de no pagar

Con relación a estos casos, debe tenerse presente que la revocatoria del mandato de pago de dicho título-valor, puede notificársela el girador al banco sólo después de vencido el plazo de ley para su presentación (treinta días, y si es emitido en el extranjero sesenta días), por lo que la investigación se orientará a determinar si es una argucia para eludir maliciosamente el pago.

Puede darse el caso que el girador haya hecho tal notificación por extravío o sustracción del cheque y que el tenedor no acepte tal afirmación, en cuyo caso debe determinarse la relación personal o comercial que pudiera existir entre las partes, si se ha iniciado acción judicial de ineficacia de título-valor por alguno de los conceptos, existencia de testigos, etc.

(5). Caso de cheques no conforme

En estos casos, deberá comprobarse si la firma distinta a la registrada en el banco, la diferencia entre el monto en números y letras, así como la falta de una firma en caso de cuenta corriente mancomunada, se ha debido a un acto involuntario del girador o se trata de un ardid; en este último caso se tipificará la estafa.

(6). Otros casos de estafa con uso de cheque

También comete delito de estafa, quien falsifica

la firma del titular de la cuenta corriente, cuando se adultera el monto o el nombre del beneficiario consignando otro diferente, o se falsifica el mismo título-valor, casos en los cuales el agraviado vendría a ser el cuentacorrentista; cuando se falsifica cheques de gerencia, el agraviado será el banco. En todos estos casos, el autor de la estafa estará incurriendo, además en Delito Contra la Fe Pública, por lo que se procederá a su inmediata identificación si no es conocido, y posteriormente su ubicación y detención; formulándose el Atestado correspondiente que se remitirá a la Fiscalía Provincial Penal, así restituya el importe del cheque.

(7). Estafa con uso de letra de cambio

La característica de la estafa es el uso de ardid o engaño, medio utilizado por el autor, y para ello puede también emplear letras de cambio para cometer el delito, aunque estos casos son menos frecuentes, debe tenerse presente que se recepcionará la denuncia en los siguientes casos:

- Cuando el librado acepta obligaciones de pago consignando dirección falsa en las letras de cambio;
- Cuando luego de aceptar las letras de cambio, el librado muda de domicilio sin dar aviso previo al librador;
- Cuando el librado acepta letras de cambio bajo la calidad de representante legal de persona jurídica inexistente.

En estos casos, el denunciante no puede accionar por la vía civil contra el denunciado, dado que desconoce su domicilio o no existe la persona jurídica, según sea el caso, por lo que se procederá a su ubicación y detención; luego de lo cual debe determinarse si ha existido error al momento de consignarse la dirección, si terceras personas a quien el aceptante encargó notificar la nueva dirección no le hicieron, y en el último de los casos si la persona jurídica existió al momento de aceptarse las letras de cambio y si el denunciado tenía la representación legal o si existió ánimo de evadir la obligación en este último caso, se le formulará

el Atestado respectivo que se cursará a la Fiscalía Provincial Penal.

6. Extorsión

a. Concepto

Comete extorsión todo aquel, que por violencia o intimidación a una persona, la obligare a otorgar al autor o a un tercero cierta ventaja pecuniaria a que no tenía derecho.

b. Descripción típica

Art. Nos. 249º, 250º y 251º del Código Penal.

Art. 249º "El que por violencia o intimidación o manteniendo en rehenes a una persona, la obligare a otorgar al culpable o a un tercero, una ventaja pecuniaria a que no tenía derecho, será reprimido con penitenciaría no mayor de seis años o prisión no menor de un año ni mayor de seis años".

Art. 250º "El que haciendo saber a una persona que se dispone a publicar, denunciar o revelar un hecho cuya divulgación puede perjudicarla a ella o a un tercero con quien esté estrechamente vinculada, trate de determinarla o la determinare a comprar su silencio al precio de un sacrificio pecuniario, será reprimido con penitenciaría no mayor de seis años o prisión no menor de un año ni mayor de seis años".

Art. 251º "En los casos de los artículos anteriores, podrá ser acumulada una multa de tres a sesenta días de renta".

c. Bien jurídico protegido

El patrimonio de las personas naturales y jurídicas.

d. Sujeto

— Activo:

Es todo aquel que ejecuta violencia o intimidación para obligar que su víctima le otorgue para sí o para terceros un provecho pecuniario.

— Pasivo:

Es la víctima obligada a



pagar cierta recompensa, pudiendo ser dinero, bienes, joyas, etc.

e. Elementos de configuración

- Empleo de violencia o intimidación del sujeto activo.
- Entrega de un bien patrimonial por el sujeto pasivo.
- Provecho pecuniarío ilegítimo.
- Voluntad criminal.

f. Operatoria policial

Se debe tener en cuenta respecto al Art. 249º, que lo concerniente a “mantener en rehén a una persona” es tipificado como Secuestro Extorsivo por la ley N° 24420 del 27 de diciembre de 1985 - Ley de Antisecuestro, por lo que en este aspecto debe tenerse presente la operatoria para la investigación de secuestros.

En consecuencia, este delito se limita a dos modalidades: Extorsión propiamente dicha y Chantaje.

(1). Extorsión propiamente dicha (Art. 249º del C.P.)

(a). Acopio de evidencias

Recepción de la denuncia .- La denuncia debe contener los elementos de prueba o indicios que permitan determinar la existencia de la extorsión, así como la mejor información sobre él o los sospechosos de ser los presuntos autores.

(b). Recopilación de información

Obtener información complementaria del denunciante o agraviado; así como obtener la declaración de testigos que hayan presenciado la violencia o intimidación.

Incautar los documentos (notas, cartas, etc.) que hayan servido de medio para la intimidación.

(c). Identificación, ubicación y detención del autor.

Si la víctima precisa las características del autor

por haberlo visto, se procederá a solicitar el identi-kit pertinente; procediendo a su difusión a las unidades operativas y a los diarios para su identificación.

Muestreo al agraviado del álbum fotográfico de delincuentes que operan con esta modalidad.

Accionar la participación de confidentes para la identificación del autor.

Identificado el autor, debe procederse a su ubicación, utilizando todas las fuentes de información disponibles.

Ubicado el autor, debe procederse a su detención conforme a los procedimientos establecidos en el presente Manual para las detenciones y capturas.

En caso que la extorsión esté en proceso de ejecución, y si ha fijado lugar para la entrega del dinero o especies; se procederá a montar el operativo respectivo para la captura.

(d). Interrogatorios

Para los interrogatorios, se adoptará la técnica establecida en el presente Manual, siguiéndose además las siguientes pautas:

Determinar los medios utilizados para seleccionar a la víctima, y si alguna persona allegada al agraviado le proporcionó información, a fin de identificar a los cómplices.

Procurar el reconocimientos de manuscritos o anónimos que hayan servido para la intimidación solicitando el peritaje grafotécnico a las muestras gráficas (manuscritas o mecanográficas) y otros documentos obtenidos del autor en el registro personal o domiciliario.

Obtener información respecto al destino dado a la ventaja pecuniaria obtenida para proceder a su incautación.

Establecer la participación del autor en otros casos cometidos con la misma modalidad.

En caso que la intimidación se relacione con terrorismo o secuestro, se coordinará con la unidad especializada pertinente.

(2). Chantaje (Art. 250º del Código Penal)

Es una forma de extorsión que carece de violencia física. Consiste en amenazar a un persona

con publicar, denunciar o revelar un hecho, cuya divulgación puede perjudicar a ella o a un tercero estrechamente vinculado, tratando o determinándole a comprar su silencio al precio de un sacrificio pecuniarío.

La Operatoria policial para el chantaje es similar a la establecida para la extorsión propiamente dicha.

Es factor importante, el temor de la víctima a la revelación pública de un hecho que atente contra su honor o el de una persona ligada a él.

7. Delito de usurpación

a. Concepto

Comete delito de usurpación, el que con violencia, engaño o abuso de confianza, despojará a otro de la posesión y tenencia de un bien inmueble o de un derecho real constituido sobre un inmueble.

b. Descripción típica

Art. 257º, dice: “Será reprimido con prisión no mayor de dos años:

1º El que con violencia, engaño o abuso de confianza, despojare a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido por un inmueble;

2º El que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

3º El que, con violencia, o amenazas, turbare la posesión de un inmueble”.

Art. 258º, dice: “Será reprimido con prisión no mayor de un año o multa de la renta de tres a noventa días:

1º El que, ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro, sacare aguas de represas, estanques u otros depósitos; ríos, arroyos, fuentes, canales o acueductos, o las sacare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho.

2º El que estorbara el ejercicio de los dere-

chos que un tercero tuviera sobre dichas aguas;

3º El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro, represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes, o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas.

La pena será de prisión, si para cometer los delitos expresados en los artículos anteriores, se rompieren o alteraren diques, esclusas, compuertas u otras, obras semejantes hechas en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos”.

c. Bien jurídico protegido

El Patrimonio (bien inmueble) de las personas naturales y jurídicas.

d. Sujetos

— Activo: Puede ser cualquier persona que despoje a otra de la posesión o tenencia o de un derecho real del inmueble.

— Pasivo: Será cualquier persona natural o jurídica titular del bien inmueble o del derecho real protegido.

e. Elementos de configuración

- Despojo a otro de la posesión o tenencia de un inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble.
- Empleo de violencia, engaño o abuso de confianza.
- Animo de lucro.
- Voluntad criminal.

f. Modalidades

- Despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble.
- Destrucción o alteración de los términos o linderos de un inmueble.
- Turbar la posesión de un inmueble.
- Sacar aguas de represas, estanques, fuentes arroyos, etc. sin tener derecho.



- Tener las aguas de los ríos,
- g. Operatoria policial
 - Recibida la denuncia, se procede a:
 - Efectuar la ITC en el lugar o inmueble usurpado.
 - Estudiar los títulos, testimonios, contratos u otros documentos que acrediten el derecho del denunciante.
 - Levantar croquis y tomar fotografías del lugar.
 - Recaudar información del Registro de la Propiedad Inmueble u otras dependencias donde obren documentos que acrediten los derechos de propiedad o posesión.
 - Interrogar a testigos y vecinos de los inmuebles colindantes.
 - Proceder a la detención del o los denunciados, si son conocidos o han sido nombrados por el denunciante siempre que se haya probado el delito; caso contrario, identificarlos y ubicarlos.
 - El denunciado debe ser interrogado sobre:
 - Su vinculación con el agraviado;
 - Su participación en el hecho que se investiga;
 - El motivo que ha tenido para cometer la usurpación.
 - Qué otras u otras personas han intervenido, sea directa o indirectamente;
 - Otras preguntas y repreguntas que se considere necesarias.
 - Lo manifestado por el denunciante, denunciado y otras personas, debe ser verificado cuidadosamente, procediéndose a la incautación de instrumentos, materiales y otros elementos que hayan sido utilizados en la comisión del hecho. Igualmente debe fotografiarse el inmueble correspondiente y al autor o autores.

Documento que se formula

Probado el hecho delictuoso, debe confeccio-

narse el correspondiente Atestado Policial, que contendrá:

- Transcripción de la denuncia;
- Resumen del proceso investigatorio, haciendo constar el resultado de la ITC practicada;
- Análisis de los elementos probatorios reunidos, comprendiendo un resumen de las pericias efectuadas;
- Conclusiones, en cuyo contenido debe establecerse la situación de los denunciados.

Elementos accesorios

- Documentos presentados para justificar sus derechos.
- Instrumentos, materiales u otros elementos empleados en el delito.
- Manifestaciones.
- Actas: De incautación, entrega, imobilización.
- Croquis y fotografías.
- Otros documentos.

8. Delito de daños

a. Concepto

Comete delito de Daño, la persona o personas que intencionalmente destruye total o parcialmente una cosa, que pertenece a otro.

b. Descripción típica

Art. 259º del Código Penal

Art. 259º “El que dañara, destruyera o inutilizare una cosa perteneciente a otro, será reprimido con prisión no mayor de dos años o multa de la renta de tres o noventa días”.

La pena será penitenciaría no mayor de cinco años si por maldad, el delincuente hubiere causado un daño considerable”.

c. Bien jurídico protegido

El patrimonio de las personas naturales y jurídicas.

d. Sujetos

— Activo: Puede ser cualquier persona

que destruya total o parcialmente una cosa que pertenece a otra y tenga intención criminal.

— Pasivo:

Será cualquier persona natural o jurídica titular del bien protegido.

e. Elementos de configuración

- Undaño material.
- Que el daño recaiga sobre cosas muebles o inmuebles pertenecientes a otro.
- Que la cosa dañada tenga un valor superior a (02) Sueldos Mínimos Vitales de la Provincia de Lima (Art. 386º del Código Penal).
- Voluntad criminal.

f. Modalidades

- Dañar un bien mueble o inmueble.
- Destruir un bien mueble o inmueble.
- Inutilizar un bien mueble o inmueble.

g. Operatoria policial

Recibida la denuncia se procede a:

- Analizarla, para establecer su verdadera tipificación pues debe tener en cuenta que los daños ocasionados por imprevisión, fuerza mayor o casos fortuitos no son denunciables penalmente y deben ser objeto de acción judicial en vía civil, para la consiguiente reparación de daños y perjuicios;
- Determinar si el delito se ha cometido con plena intención de ocasionar perjuicio, caso en que sí procede la intervención policial;
- Efectuar una ITC en el lugar o cosa mueble dañada, de preferencia asesorado por un perito en la materia que pueda evaluar o informar técnicamente;
- Establecer la magnitud y monto del daño causado, así como el móvil que lo ha originado, teniéndose presente que sólo los daños intencionales mayores de dos (02) Sueldos Mínimos Vitales, constituyen delito;
- Identificar y capturar a los responsables;
- El o los denunciados deben ser interrogados;

- Sobre su vinculación con la persona agraviada o denunciante;
- Su participación en el hecho investigado;
 - Las razones de su actuación;
 - El material o instrumental empleado, debiendo precisar su procedencia;
 - La intervención de otra u otras personas que tengan relación con el hecho;
 - Sobre otras preguntas o repreguntas que aclaren los hechos.

Documentos que se formulan

Probado el delito, se formula el Atestado correspondiente que debe contener:

- Transcripción de la denuncia;
- Resumen del proceso investigatorio, mencionando el resultado de la ITC;
- Análisis de los elementos probatorios reunidos, comprendiendo a las pericias técnicas;
- Conclusiones, estableciéndose la situación del o los responsables.

Elementos accesorios

- Certificado de pericias efectuadas;
- Facturas, títulos o documentación del bien dañado;
- Manifestaciones;
- Ilustraciones fotográficas del inmueble o muebles que han sido objeto de daños;
- Actas (de constatación, inmovilización, etc.);
- Otros.

D. CAUSAS PERSONALES DE EXCLUSIÓN DE PUNIBILIDAD DE LOS CASOS DE ROBOS, APROPIACIÓN ILICITA, DEFRAUDACIÓN Y DAÑOS

a. Concepto

Son excusas absolutorias que contempla nuestro ordenamiento jurídico penal y que tiene como finalidad preservar incólume la unidad familiar y que, dentro de los delitos contra el patrimonio, se da sólo en robos, apropiación



b. Referencia legal

Está contemplado en el Art. 260º del Código Penal - Disposiciones Generales, relacionados con los Delitos Contra el Patrimonio.

Art. 260º "No son reprimibles con pena, sin perjuicio de la reparación, los robos, apropiaciones, o defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:

- Los cónyuges, ascendientes, descendientes, y afines en línea recta;
- El consorte viudo, respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otro;
- Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.

La excepción establecida en este artículo, no es aplicable a los extraños que participen del delito.

c. Comentario legal

El Dr. Raúl PEÑA CABRERA, en su *Tratado de Derecho Penal*, dice textualmente: "Si las causas personales de exclusión de pena impiden la punibilidad, significa entonces, que el delito como tal existe. Realmente la subsistencia de esta institución no elimina el tipo delictivo, la naturaleza delictiva del hecho se mantiene íntegramente en su aspecto típico, antijurídico y culpable; por ello habrá responsabilidad penal en los terceros que participen de la comisión delictiva".

d. Operatoria policial

Cuando se presenten estos casos, resulta procedente recepcionar la denuncia, adoptándose las siguientes pautas procedimentales:

- Determinar mediante los documentos correspondientes (partida u otros documentos indubiatables) la relación de cónyuges entre denunciante y denunciados, o la relación de

ascendiente o descendientes en línea recta, sea por consanguinidad o por afinidad. (suegro, yerno, nuera, etc);

- Proceder a la investigación efectuando las diligencias que sean necesarias, incluyendo la recuperación de las especies o dinero, devolviéndolo a su propietario;
- En caso que la denuncia sea entre cónyuges y existe juicio de divorcio o separación de cuerpos, debe acreditarse si los bienes materia de denuncia constituyen bienes comunes o propios, en caso de duda y cuando el cónyuge denunciado se niegue a entregar las especies, debe dejarse constancia de este hecho en el acta correspondiente, sin obligarse a la devolución de dichas especies;
- Tenerse presente que en el caso de viudo(a) denunciado(a), respecto de las pertenencias de su difunto(a) cónyuge la disposición legal rige siempre que las especies o dinero no haya pasado a poder de otro;
- Respecto a las denuncias entre hermano o entre cuñados debe acreditarse si viven juntos o no;
- En ningún caso los autores deben pasar como detenidos, debiendo citárseles o notificárseles para que comparezcan ante la autoridad competente (Fiscalía Provincial Penal) las veces que sea requerida su presencia;
- Cuando en los hechos intervengan terceros, sea como coautores, cómplices o encubridores y acreditada su intervención dolosa, debe procederse a su detención, cursándose el Atestado pertinente a la Fiscalía Provincial Penal, ya que dichas personas no se encuentran comprendidas dentro de las excusas absolvitorias mencionadas por el Art. 260º del Código Penal;
- Culminadas las investigaciones, debe procederse a formular el Atestado correspondiente, haciéndose presente en el contenido del mismo la relación de parentesco entre las partes.

TITULO VI

DELITO CONTRA LA AUTORIDAD PUBLICA

A. CONCEPTO

Consiste en realizar actos que atenten contra la marcha normal de las funciones administrativas del Estado, exclusivamente contra las autoridades; por lo que se hace necesario asegurar una protección penal en estos funcionarios públicos.

B. CARACTERISTICAS

Es necesario determinar qué autoridad, es la facultada de establecer prescripciones o ejecutar actos que sean convenientes a la buena organización y conservación del Estado.

El funcionario público que ejerce una autoridad está investido de un mando o potestad en un nivel jerárquico.

La persona que ejerce la autoridad debe ser legítima para que execute y sea respetado por todos, a quien no se le debe suplantar, desobedecer, agredir o injuriar.

C. TIPOLOGIA

- Usurpación de autoridad (Art. 320º del Código Penal).
- Violencia y resistencia a la autoridad (Art. 321º al Art. 327º del Código Penal).
- Desacato (Artº. 328º y 329º del Código Penal).

1. Delito de usurpación de autoridad

a. Concepto

Es el acto de usurpar una función pública sin título ni nombramiento, o hallándose destituido o suspendido del cargo, continúase ejerciéndolo, o el que ejerciera funciones correspondientes a cargos diferentes del que tiene, con propósito ilícito.

dolo, o el que ejerciera funciones correspondientes a cargos diferentes del que tiene, con propósito ilícito.

b. Descripción típica

Art. 320º del Código Penal, dice: "El que con ilícito propósito usurpare una función pública sin título o nombramiento, o la facultad de dar órdenes militares o el que hallándose destituido o suspendido de una cargo, continúase ejerciendo o el que ejerciere funciones correspondientes a cargos diferentes del que tiene, será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de la condena".

c. Bien jurídico protegido

El ejercicio legítimo de la autoridad pública.

d. Sujetos

- Activo: Cualquier persona natural, mayor de edad, imputable de delito.
- Pasivo: El Estado.

e. Elementos de configuración

- Ejercicio de una función pública por quien no tiene título ni nombramiento o prolongación ilegítima de la función pública o ejerce funciones de cargos distintos.
- Propósito ilícito (conseguir un provecho ilegal).
- Voluntad criminal (tener intención de cometer el hecho ilícito).

f. Modalidades

- Usurpar una función pública.
- Ejercer el cargo estando destituido o suspendido.

Acopio de evidencias

- Resolución de nombramiento o despacho conseguido ilícitamente o fraguado.
- Documento donde el autor haya firmado o tramitado como autoridad.
- Cualquier otro documento que demuestre el ejercicio ilegítimo de la función pública (carnet de identidad).
- Manifestación del autor y testigos, con la participación del representante del Ministerio Público.

Diligencias específicas.

- Conocimiento del hecho.
- Verificación del hecho denunciado.
- Comunicación de la denuncia al Fiscal.
- Establecer que el ejercicio de la función pública sea ilícito.
- Incautar el objeto o documento que acredite la usurpación de autoridad. Ejm.: la Placa Insignia; o Carnet de Identidad auténtica o falsificada.
- Establecer si el sujeto activo ha ejecutado una función pública sin derecho que no le corresponde, procediéndose a su detención.
- Ubicar el lugar donde se ha confeccionado el documento u objeto falso y detener a los cómplices.
- Establecer el fin ilícito que le ha dado el título o nombramiento y beneficio obtenido.
- Incautar el documento o distintivo y solicitar el peritaje correspondiente.
- Formulación de la Nota de Información y Parte de Remisión del implicado(s) a los escalones superiores.
- Toma de manifestaciones de los implicados

en el caso; en presencia del representante del Ministerio Público.

- Solicitar antecedentes policiales y requisitorias.
- Solicitar el reconocimiento médico legal del detenido o detenidos.
- Confección de la hoja de identificación del implicado, constancia domiciliaria y de trabajo de los mismos.
- Confeccionar el panó fotográfico.
- Formulación del Atestado Policial.

h. Normas prácticas

- Probar la consumación del ejercicio ilegal de la función pública.
- El levantamiento del acta de incautación se realizará en el mismo lugar de la intervención a manuscrito y firmado por los intervenientes, intervenidos y testigos.
- Actúan de acuerdo a la operatoria policial y así evitar que los implicados o familiares tomen acciones en contra del personal policial.
- Incursionar con la seguridad del caso a fin de proceder a la captura del implicado, minimizando los riesgos tanto para el personal policial y/o de los civiles, de acuerdo al plan de operaciones existentes.
- Coordinar con los miembros del Ministerio Público en la toma de manifestaciones de los implicados.
- En caso de incautarse dinero producto del delito, depositarlo en el Banco de la Nación, a cargo del juzgado que corresponde.
- Las armas, distintivos y otros serán remitidos a la institución que corresponda, previo peritaje y vista fotográfica para su perennización en el Atestado.
- Se formulará el Atestado respectivo que será remitido a la Fiscalía Provincial en lo Penal.

TITULO VII

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A. CONCEPTO

Son aquéllos actos ilícitos que atenten contra el normal funcionamiento de la autoridad y contra el respeto debido a las decisiones de los juzgados y tribunales encargados de la administración de justicia.

B. CARACTERISTICAS

El Estado es el encargado de administrar justicia a través de las autoridades competentes reconocidas por la Constitución y las leyes, otorgándole autoridad para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus Resoluciones.

Estos delitos son esencialmente dolosos; es decir que se realizan con la intención de obstruir el normal desenvolvimiento de los mecanismos de la administración de justicia.

Estos delitos pueden ser cometidos por cualquier persona, siendo agravante la calidad del funcionario público que al ser condenado sufrirá una sanción de inhabilitación para el ejercicio del cargo público.

- Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades relacionadas con la administración de justicia, no ocultando ni facilitando la fuga de aquellos buscados por la justicia o bien que por el ejercicio de su función o empleo no pueden omitir en denunciar los delitos.

C. TIPOLOGIA

- Denuncia falsa (Art. 330º del Código Penal)
- Engaño a la justicia (Art. 330º del Código Penal)
- Auto acusación falsa (Art. 330º del Código Penal)

- Encubrimiento de persona (Art. 331º del Código Penal)
- Encubrimiento de indicios o pruebas (Art. 332º del Código Penal)
- Omisión de denuncia (Art. 333º del Código Penal)
- Falso testimonio (Art. 334º del Código Penal)
- Favorecimiento de evasión (Art. 335º del Código Penal)
- Amotinamiento de detenidos (Art. 336º del Código Penal)

1. Delito contra la administración de justicia

a. Descripción típica

Art. 330º del Código Penal: "El que denunciare a la autoridad una infracción sabiendo que no se ha cometido, o el que simulare pruebas o indicios de ella, que puedan servir de motivos de una infracción, será reprimido con prisión no mayor de dos años o multa de la renta de tres a treinta días".

Art. 331º, dice: "El que sustrajera a una persona a la persecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia penal, sea ocultándola o facilitándole la fuga, o negando a la autoridad, sin motivo legítimo, el permiso de penetrar en el domicilio para aprehenderla, sera reprimido con prisión no mayor de dos años o multa de la renta de tres a treinta días.

No incurrá en pena alguna, si sus relaciones con la persona perseguida o reprimida son tan estrechas como para ser excusables de su conducta".

Art. 332º, dice: "El que dificultare la acción de la justicia, procurando la desaparición de las huellas, pruebas del delito o escondiendo los efectos del mismo, será reprimido con prisión



Prisión de tres años o multa de la renta de tres años. Art. 333º, dice: "El que omitiere comunicar a las autoridades noticias que tuviere acerca de la comisión de algún delito cuando estuviere obligado a hacerlo por su profesión o trabajo, será reprimido con prisión no mayor de dos años. En casos que la infracción no denunciada mereciere conforme a ley una pena superior a la de dos años, el delincuente será reprimido con prisión no mayor de cuatro años y con inhabilitación de los derechos comprendidos de los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 27º, por otro tanto de la condena".

Art. 334º, dice: "El testigo, perito, traductor o intérprete que en un procedimiento de justicia hiciere una falsa demostración sobre los hechos de la causa o emitiere un dictamen falso, una traducción o una interpretación falsa será reprimido con penitenciaría no mayor de tres años o prisión no mayor de tres meses.

La pena será prisión no mayor de seis meses, si la falsa declaración se refiere a hechos que no puedan ejercer ninguna influencia en la decisión del juez.

La pena será penitenciaría no mayor de diez años o prisión no menor de seis meses, si el testigo en su deposición ha acusado al inculpado de haber cometido un delito del que él sabía que era inocente.

En todos los casos se impondrá al reo además inhabilitación de los derechos comprendidos en los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 27º, por otro tanto de la condena.

El juez podrá disminuir la pena hasta límites inferiores al mínimo legal o eximir de pena si el delincuente hubiere rectificado espontáneamente su falsa declaración antes de ocasionar perjuicios a los derechos de otros".

Art. 335º, dice: "El que por violencia, amenaza o astucia hiciere evadir un preso o un detenido o un internado en un establecimiento por decisión de la autoridad, o se le prestare asistencia para evadirse, será reprimido con prisión no mayor de dos años.

Si el delito fuera cometido por una multitud

amotinada, todos los que hubieran tomado parte en el tumulto serán reprimidos con prisión no mayor de dos años.

Los que hubieren cometido violencias contra las personas o las propiedades, serán reprimidos con penitenciaría no mayor de tres años o prisión no menor de un mes".

Art. 336º, dice: "Los detenidos o personas internadas en un establecimiento por decisión de la autoridad, que se amotinare con el objeto de atacar de común acuerdo a un funcionario del establecimiento o a cualquier persona encargada de su custodia; o para obligar por la violencia a un funcionario del establecimiento o a cualquier persona encargada de su custodia, a practicar o a abstenerse de un acto; o con el fin de evadirse, empleando violencia, será reprimido con prisión no menor de un mes.

Los que hubieren cometido violencia contra las personas o las propiedades, serán reprimidos con penitenciaría no mayor de cinco años o prisión no menor de tres meses ni mayor de doce años".

b. Bien jurídico protegido

La recta administración de justicia.

c. Sujetos

- Activo: Cualquier persona natural imputable.
- Pasivo: El Estado.

d. Elementos de configuración

- Denunciar un hecho falso o presentar pruebas simuladas o autoinculparse.
- Sustraer a una persona de la persecución penal o negar el ingreso de la autoridad para aprehenderla o dificultar la acción de la justicia ocultando o destruyendo pruebas.
- Omitir denunciar un hecho, doloso que estuviese obligado por la ocupación o profesión.
- Permitir la evasión de un preso o detenido, o los que ataque al custodio, con propósito de fuga.

- Perturbar el normal desenvolvimiento de la administración de justicia.
- La existencia de dolo o intencionalidad.

e. Modalidades

(1). Denuncia falsa

Es la imputación que se hace a una persona de un hecho delictuoso que no se ha producido, o simular pruebas para imputar a alguien, o auto-inculparse de un delito que no ha cometido.

(2). Oponerse a la función policial o de la justicia

Se configura cuando alguien se opone a la aprehensión de un sujeto perseguido por la justicia. Quedan exceptuados los que mantengan vínculos de sanguinidad o afinidad del acuerdo a la norma constitucional, pero estas personas no están excluidas si esconden o hacen desaparecer las pruebas.

(3). Omitir denunciar un hecho punible a la autoridad

Cuando aquél que por su profesión o empleo omite comunicar a la autoridad la comisión de un delito, estando obligado a hacerlo. Ejm: El médico que atiende a un herido de bala.

(4). Ayudar a evadirse a un detenido mediante la violencia, amenaza o astucia

En esta modalidad se cometen actos de violencia, amenaza o astucia, para lograr que se evada o fugue un detenido, siendo responsable todos los que participan.

f. Operatoria policial

Acopio de evidencias

- Acta, donde se determina la ocultación de las pruebas (cuchillo, especies, etc.).
- Manifestaciones de los implicados y testigos con la participación del representante del Ministerio Público.

- Hoja de datos de identificación del autor, así como constancia domiciliaria y de trabajo.
- Copia autenticada de la denuncia falsa.
- Reconocimiento médico legal.
- Otros elementos de probanzas importantes.

Diligencias específicas

- Tener conocimiento del hecho a mérito de la denuncia o de la auto-inculpación de una infracción punible o la presentación de pruebas simuladas contra otra persona.
- Comprobar que los hechos que se investigan atenten contra la respetabilidad de la administración de justicia.
- Incartar las pruebas que sirven para determinar la comisión del delito, en presencia del representante del Ministerio Público.
- Practicar peritajes en documentos u otros que sirvan para demostrar la comisión del delito.
- Solicitar los antecedentes policiales y requisitorias de los implicados.
- De acuerdo a la modalidad se solicitará Inspección técnico criminalística, reconocimiento médico legal y otras diligencias que tengan compatibilidad con la investigación.
- Producida la detención del implicado se le hará conocer su situación y el motivo, mediante papeleta de detención.
- Comunicar por escrito la detención al Ministerio Público.
- Se pondrá a disposición de la autoridad todos los efectos del delito con el atestado correspondiente en el término de Ley.

Normas prácticas

- Apreciar la intencionalidad que ha tenido el sujeto activo, en obstaculizar el normal desenvolvimiento de la recta administración de justicia y las consecuencias graves que ha originado.
- Determinar la veracidad de los hechos investigados mediante las pruebas.
- Establecer fehacientemente el vínculo de parentesco de las personas intervenidas con los perseguidos por la justicia.



ojo de evidencias en el lugar de los hechos debe ser mediante actas, redactadas en escrito, en el mismo lugar y firmada por los intervenientes, intervenidos y testigos; de ser posible por el representante del

Ministerio Público.

- Cuando el caso sea de agresión al custodio o funcionario público, es importante la práctica de pericias y examen médico legal.

TITULO VIII

DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION Y DEBERES PROFESIONALES

A. CONCEPTO

Consiste en general, en el mal uso de su autoridad que hace el funcionario, ya sea por ignorancia o por malicia.

B. CARACTERISTICAS

Estos actos delictuosos ofrecen como característica esenciales el de ser imputables, únicamente a las personas que desempeñen funciones públicas.

De conformidad al Art. 361º-B del Código Penal, modificado por la Ley N° 24653 del 27 de marzo de 1987, se consideran funcionarios o servidores públicos para los efectos penales:

- Los que están comprendidos en la carrera administrativa del Estado, aún cuando desempeñen cargos políticos o de confianza; incluso los contrabandos y los que emanen de elección popular;
- Los funcionarios o servidores de empresas del Estado o de sociedades de economía mixta con participación mayoritaria y determinante del Estado o de organismos sostenidos económicamente por el estado;
- Los administradores o depositarios de caudales embargados, secuestrados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.

C. TIPOLOGIA

- Abuso de autoridad
- Concusión
- Peculado
- Corrupción de funcionarios
- Prevaricato
- Denegación y retardo de justicia
- Delitos de empleados postales y telegráficos
- Violación de secreto de empleo y de profesión

1. Delito de abuso de autoridad

a. Concepto

Es un hecho arbitrario con extralimitación de sus funciones cometido por el funcionario público con violación de sus deberes y contra el derecho de los particulares.

b. Descripción típica

Art. 337º: "El funcionario público que abusando de sus funciones ordenara o cometiere en perjuicio de otro un acto arbitrario cualquiera, no clasificado especialmente en la ley penal, será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación, conforme con los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de la condena".

El funcionario público que abusando de sus funciones suspendiera o clausurara algún órgano de expresión o lo impidiera circular libremente, será reprimido con prisión no mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de condena".

Art. 338º: "El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare a hacer o retardare algún acto de su oficio, será reprimido con multa de la renta de tres a noventa días e inhabilitación, conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por no más de un año".

Art. 339º: "El funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de la condena".

Art. 340º: "Será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de la condena:

- El funcionario público que ilegalmente privare a alguien de su libertad personal;
- El funcionario público que retuviere a un detenido o preso cuya soltura haya debido ordenar o ejecutar;
- El funcionario público que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente;
- El funcionario público que pusiere en incomunicación sin decreto judicial, a las personas sometidas a juicio o que no levantare la incomunicación ordenada por el juez;
- El funcionario público que impusiere, a los presos que guarda, privaciones arbitrarias, vejaciones o apremios ilegales, o pusiera a los presos en otro lugar que no sea la cárcel o el establecimiento público señalado al efecto;
- El alcaide o cualquier empleado de las cárceles y otros lugares de detención y seguridad que se recibiese algún reo sin testimonio de la sentencia firme de su condena, o algún

individuo en clase de detenido, sin orden de autoridad competente, salvo el caso de captura en flagrante delito;

- El funcionario público que fuera de los casos señalados en la ley obligue a una persona a salir del país, o a cambiar de residencia dentro del país, o a permanecer en un lugar determinado;

- El funcionario público que ilegalmente impidiera o disolviera una reunión pública;

• El funcionario público que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicara apremios ilegales: «La pena será prisión no mayor de seis años ni menor de dos años, e inhabilitación conforme a los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de la condena, cuando durante la detención de una persona o en la investigación de un hecho, el funcionario usare de violencia o practicare torturas al detenido o investigado»;

- El funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal, omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver;

• El funcionario público que escuchare o grabare, utilizando instrumentos o artificios técnicos, las conversaciones privadas de cualquier persona".

Art. 341º: "El jefe o agente de la fuerza pública que rehusare, omitiere o retardare sin causa justificada la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación, conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de la condena".

Art. 342º: "El funcionario público que requiriese la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencia o de mandato judicial, será reprimido con prisión no mayor de cuatro años e inhabilitación, conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de la condena".



dico protegido
e intereses de los particulares.

- Activo: Es un funcionario público.
- Pasivo: Es una persona natural.

e. Elementos de configuración

- Realizado por un funcionario público.
- Un acto arbitrario practicado por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- Que dicho acto sea perpetrado en agravio de una persona.
- Voluntad criminal.

f. Modalidades

(1). Abuso de autoridad propiamente dicho (Art. 337º del Código Penal)

Se configura por el acto arbitrario ordenado y/o ejecutado por el funcionario público con abuso de sus funciones, deben carecer de etiqueta penal especial, de modo que no le sean aplicables otra disposición específica de la ley. Ha de ser perjudicial, o sea ha de lesionar individualmente los derechos e intereses de los particulares.

(2). Incumplimiento de funciones (Art. 338º del Código Penal)

Lo comete el funcionario público cuando omite rehusa o retarda actos que son propios de su oficio.

(3). Allanamiento de domicilio (Art. 339º del Código Penal)

Lo comete el funcionario público o agente de autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina.

(4). Atentados contra la libertad individual (Art. 340º del Código Penal)

Principalmente incursos en el Art. 340º, son los que ejercen funciones públicas.

Las formas están previstas en los once inci-

sos del Art. 340º del Código Penal y son los siguientes:

- Detención ilegal (inc. 1º);
- Detención indebida del detenido (inc. 2º);
- Incomunicación indebida de detenido o liberación indebida a la comunicación del detenido (inc. 4º);
- Prolongación indebida de detención (inc. 3º);
- Imponer vejámenes o apremios ilegales en los detenidos (inc. 5º);
- Colocación de los presos en lugares que no sean cárceles o establecimientos de detención (inc. 5º);
- Recepción de reos o detenidos sin testimonio de condena o sin orden de la autoridad competente (inc. 6º);
- Expatriación ilegítima (inc. 7º);
- Cambio impulsivo de domicilio (inc. 7º);
- Usar la violencia o practicar torturas al detenido o investigado (inc. 9º);
- Ataque a la libertad de reunión (inc. 6º);
- Confinamiento ilegítimo (inc. 7º);
- Vejación o apremios ilegales (inc. 9º);
- Prolongación de detención ilegítima practicada por otro (inc. 10º).

(5). Negativa de prestar auxilio a la autoridad civil competente (Art. 341º del Código Penal)

Están incursos los miembros de las Fuerzas Policiales de los órganos ejecutivos y administrativos que al tiempo de ser requeridos se encuentran en funciones; la omisión o retardo o rehusamiento deben ser ilegítimos, o sea carecer de la justificación por fuerza mayor o imposibilidad de prestación del auxilio requerido.

(6). Requerimiento de auxilio contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales

Lo cometen los funcionarios públicos que por razón de su cargo pueden disponer de la fuerza pública que se halla bajo sus órdenes, para oponerse a la ejecución de disposiciones u órdenes legales de las autoridades políticas o

administrativas o de sentencia o mandato judicial.

g. Operatoria policial

Recepción de la denuncia

Por lo general este tipo de denuncias las efectúa el agraviado por intermedio de los órganos de control interno del sector al que pertenece el funcionario público, o por medio de la Fiscalía Provincial en lo Penal, los que pueden canalizar dicha denuncia a la Policía de Investigaciones para la investigación correspondiente.

Cuando se trata de denuncias contra el personal de las FF.PP. o FF.AA., estas denuncias son trasladadas al Sistema de Control Interno del Instituto al que pertenece el infractor.

Recopilación de información

- * Recibida la denuncia, proceder a la toma de manifestación del denunciante, testigos y demás involucrados en los hechos; procurando determinar si por acción u omisión el funcionario público denunciado, ha incumplido los deberes propios de su función.
- * Informarse documental o personalmente respecto a los deberes propios del funcionario público, para determinar si los incumplió; así como para verificar las pruebas de descargo del denunciado.
- * Para efectos de la comparecencia del funcionario, debe oficiarse a su superior jerárquico, o notificársele en su domicilio real.
- * Solicitar el reconocimiento médico legal y examen ectoscópico a que hubiere lugar; formular actas de reconocimiento del autor, de ser necesario, acta de incautación de documentos, evidencias u otros.

Identificación del autor o autores

- * El autor será identificado por el propio agraviado o por testigos.
- * En caso de desconocerse su identidad o centro de trabajo, por sus características fisionómicas, se procederá a efectuar indagaciones en las dependencias donde se sospe-

che que labora, o muestreo discreto de los funcionarios en el horario de ingreso y salida del centro de trabajo.

Interrogatorios

- El interrogatorio y declaración escrita del culpable se hará con la presencia del representante del Ministerio Público, procurando obtener una confesión en forma espontánea en base a las pruebas acumuladas.
- El interrogatorio a los testigos debe orientarse a obtener la información completa y detallada respecto al hecho denunciado, así como la identidad del autor o autores.

Formulación del documento

Probado fehacientemente el delito, se procederá a formular el Atestado respectivo, considerándose en calidad de detenidos a los que resulten responsables.

2. Concusión

a. Concepto

Es el abuso de su funciones con fines de lucro por parte de funcionario o servidor público.

b. Descripción típica

Art. 343º: "El funcionario o servidor público que abusando de su cargo, percibiera con propósitos de lucro, contribuciones, tasas, indemnizaciones o emolumentos no debidos o en cantidad que exceda la tarifa legal, será reprimido con prisión no mayor de doce años, multa de la renta de sesenta a ciento veinte días e inhabilitación conforme a los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 27º, por tiempo no menor de diez años".

Art. 344º: "El funcionario o servidor público que en los contratos, suministros, licitaciones, subastas o en cualquier otra operación semejante en que interviniere por razón de su cargo o por condición especial, defraudare al Estado o a empresas del Estado o a sociedades de economía mixta o de organismos sostenidos económicamente por el Estado, concertándose con los interesados en beneficio propio o de



convenios, ajustes, liquidaciones ufrirá prisión no mayor de doce meses o inhabilitación especial conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por tiempo no menor de diez años".

Art. 345º: "El funcionario o servidor público, que directa o indirectamente, se interesare en cualquier clase de contrato u operación, en que deba intervenir por razón de su cargo, será reprimido con inhabilitación especial, conforme a los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 27º, por tiempo no mayor de seis años y multa de la renta de tres a noventa días.

Esta disposición es aplicable a los peritos, árbitros, contadores particulares, respecto de las cosas o bienes en cuya tasación, adjudicación o participación, intervinieron; y a los guardadores y albaceas, respecto de los pertenecientes a sus pupilos o testamentarios" (Ley N° 24653 del 27 de marzo de 1987).

c. Bien jurídico protegido

El Tesoro Público y el patrimonio de las personas.

d. Sujetos

- Activo: Es el funcionario o servidor público.
- Pasivo: Es el Estado, o una persona natural o jurídica.

e. Elementos de configuración

- Existencia de funcionario o servidor público.
- Abuso de funciones.
- Percepción ilegítima en provecho propio o de terceros.
- Propósito.
- Voluntad criminal.

f. Modalidades

(1). Concusión propiamente dicha (Art. 343º del Código Penal)

Lo comete el funcionario o servidor público

que por razón de su cargo tiene que ver con la percepción de tasas o contribuciones.

(2). Gestión desleal (Art. 344º del Código Penal)

Lo comete el funcionario o servidor público que defraudare al Estado con motivo de los contratos en que interviniere por razón de su cargo o por comisión especial, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros.

(3). Negocios incompatibles con el ejercicio de funciones públicas

Lo comete el funcionario o servidor público que directa o indirectamente se interese en un contrato u operación del Estado, con propósito de lucro, que se acrecienta con el incumplimiento a la mala calidad o los altos precios con que se compran los objetos.

g. Operatoria policial

La operatoria es similar a la del peculado, corrupción de funcionarios la misma que obra como procedimiento general para estos tres delitos.

3. Peculado

a. Concepto

Es la apropiación por parte del funcionario o servidor público de los efectos, caudales o bienes públicos a sabiendas de la ilegalidad de la apropiación, o darles una aplicación pública distinta de las señaladas por la ley.

b. Descripción típica

Art. 346º: "El funcionario o servidor público que se apropiare o utilizare en cualquier forma, para sí o para otros caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estuviere confiada por razón de su cargo, será reprimido con penitenciaría no mayor de veinte años e inhabilitación conforme a los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de la condena.

La pena será de multa de diez a ciento ochenta días de la renta si el delincuente, por negligencia excusable, hubiere dado ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o de efectos".

Art. 348º: "El funcionario o servidor público que teniendo a su cargo caudales, efectos o bienes del Estado, les diere una aplicación pública distinta de la señalada por las leyes; será reprimido con inhabilitación conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º por tiempo no mayor de dos años y multa de la renta de treinta a ciento ochenta días, o con una de estas penas". (Ley N° 24653 del 27 de marzo de 1987).

i. Bien jurídico protegido

El Tesoro o bienes públicos.

j. Sujetos

- Activo: Es el funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones.
- Pasivo: Es el Estado.

k. Elementos de configuración

- Existencia de un funcionario o servidor público en ejercicio de sus funciones.
- Apropiación, utilización o aplicación distinta de caudales, efectos o bienes públicos, o cosas que se refutan públicas o que la ley les da esa calidad, en beneficio propio o de otro.
- Existencia de dolo o culpa.

l. Modalidades

(1). Peculado propiamente dicho.

Se configura el delito en cuanto se consuma la apropiación o utilización de caudales o efectos públicos (doloso); y cuando se da ocasión en forma negligente a que se efectúe la substracción por otra persona (culposo).

(2). Malversación de fondos

Se comete el delito cuando el funcionario o servidor público, dá a los caudales, efectos o

bienes del Estado, una aplicación distinta a las señaladas por las leyes.

g. Operatoria policial

La operatoria policial es similar a la de concusión y corrupción de funcionarios.

4. Corrupción de funcionarios

a. Concepto

Es el pedido o aceptación por parte de funcionario o servidor público, de donativo, préstamo, viaje o una promesa o cualquier otra ventaja para hacer u omitir algo en violación de sus obligaciones. También lo comete la persona que trate y/o hiciere donativos, promesas o cualquier otra ventaja a un funcionario o servidor público, para hacer u omitir un acto propio de sus funciones.

b. Descripción típica

Art. 340º: "El funcionario o servidor público que solicite o aceptare un donativo, préstamo, viaje o una promesa o cualquier otra ventaja para hacer u omitir algo en violación de sus obligaciones o el que aceptare donativo, préstamo, viaje o promesa o ventaja a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con prisión no mayor de cuatro años multa de a renta de sesenta a ciento veinte días e inhabilitación, conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º por no menos de seis años" (Ley N° 24653).

Art. 350º: "El funcionario o servidor público que solicite o aceptare un donativo o una promesa o cualquier otra ventaja indebida para practicar un acto propio de su cargo sin que con ello faltare a su obligación, será reprimido con prisión no mayor de seis meses o multa de la renta de diez o sesenta días, en todo caso, inhabilitación conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por no más de dos años" (Ley 24653).

Art. 353º: "El que trate de corromper a un funcionario o servidor público con dádivas, promesas o ventajas de cualquier clase para que haga u omita algo en violación de sus obligacio-

reprimido con prisión no mayor de multa de la renta de sesenta a ciento cincuenta.

Si será no mayor de cuatro años y multa de la renta de sesenta a ciento ochenta días, si el agente hiciere donativos, promesas, préstamo o financiamiento de viaje o cualquier otra ventaja para que el funcionario o servidor público haga u omita un acto propio de sus funciones, sin faltar a sus obligaciones.

Si el corrupto fuere uno de los servidores o funcionarios señalados en el párrafo anterior, será reprimido además con inhabilitación conforme a los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 27º, por no menos de ocho años" (D.L. N° 121).

Art. 353º - A: "El que invocando influencias reales o simuladas reciba, o haga dar, o prometer para sí o para un tercero, un donativo o una promesa o cualquier otra ventaja, con el fin de interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con prisión no mayor de dos años y multa de la renta de veinte a cuarenta días.

Si el agente fuere funcionario público, será reprimido además con inhabilitación conforme a los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 27º, por doble tiempo de la condena" (D.L. N° 121).

Art. 353º - B: "El funcionario o servidor público que en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio use o permita que otro use vehículos motorizados, maquinarias pertenecientes a la administración pública o que se halle bajo su garantía, será reprimido con prisión no mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1º y 3º del Art. 27º" (Ley N° 24653).

c. Bien jurídico protegido

El ejercicio correcto de la función pública.

d. Sujetos

— Activo: Es el funcionario o servidor público que pidiese o recibiese algún beneficio, o la

persona que trate de otorgar el beneficio.

— Pasivo:

Es el Estado.

e. Elementos de configuración

- Existencia de empleados o servidores públicos en ejercicio de sus funciones y una persona que lo corrompe.
- Aceptación por parte del funcionario o servidor público, del donativo, préstamo, viaje o una promesa, o cualquier otra ventaja, para hacer u omitir un acto del cargo, importe o no faltamiento de sus obligaciones.
- Voluntad criminal.

f. Modalidades

(1). Corrupción pasiva

Cuando el acto por ejecutar u omitirse, sea un acto relativo el ejercicio del cargo, que constituye violación de las obligaciones que impone al funcionario o servidor público o cuando importe o no faltamiento a dichas obligaciones.

(2). Corrupción activa

Cuando es cometido por una persona que trate o hiciere los donativos, promesas, préstamo o financiamiento de viaje o cualquier otra ventaja para que el funcionario o servidor público, haga u omita un acto propio de sus funciones, sin faltar a sus obligaciones.

g. Operatoria policial

(1). Acopio de evidencias

(a). Recepción de la denuncia

La denuncia debe contener los elementos de prueba o indicios que configuren el delito, así como lo identificación del autor o autores.

(b). Procedimientos

Los procedimientos para los delitos de concusión, peculado y corrupción de funcionarios para los que son vigentes la presente operatoria

se rigen por diligencias contables, en la mayoría de los casos; siendo las principales:

1. Diligencias de "Corte de Libro"

Para determinar los saldos a la fecha, pudiéndose en consecuencia utilizar el sistema de "Revisión Selectiva" con incidencia en los rubros principales o más determinantes de la entidad.

Cuando la denuncia incida sobre aspectos específicos, rubro u operaciones, se emplea el sistema de "Revisión Parcial".

2. Arqueo de Caja

Cuando el caso lo requiera es la primera diligencia contable que se realiza cuando se efectúa la intervención, debe tener carácter sorpresivo, se realiza en forma continuada hasta su término en que formula el acta de arqueo de caja, la que es suscrita por el tesorero, cajero o administrador de la entidad que se audita y los funcionarios PIP que intervienen.

Tal diligencia consiste en el recuento físico de fondos, especies valoradas y otros cargos del tesorero, que nos permite entre otros:

- Verificar si el saldo producto de los ingresos y egresos en los libros a la fecha de la intervención concuerdan, con la existencia física de los fondos en poder del tesorero, cajero y administrador, etc.;
- Verificar la conformidad o no de la documentación que suele formar parte del efectivo en poder del tesorero, como recibos provisionales, pagos a cuenta de haberes, vales, timbres de proveedores, cédulas hipotecarias, etc., firmadas a favor para cuadrar algunas diferencias; procedimiento irregular muy usual en la administración pública;
- Sustracción de fondos en efectivo provenientes de entregas a caja por recaudación de cobradores, entregas que no se registran o de los cuales sólo dan ingreso parcial, mediante cheques sin fondos que los mantiene como saldos incobrables;
- Sustracción de fondos por parte del tesorero simulando "robos" a la caja fuerte o de las remesas para ser depositadas al banco o de las que se remitan a reparticiones a provincias.

3. Conciliaciones bancarias

Es la comparación de los saldos de las cuentas corrientes a través de los saldos confirmados de los "Estados Bancarios", giros de cheques y registro de libro bancario. Al efectuarse la verificación de tales operaciones con los documentos que la sustentan se puedan detectar:

- Canjes de cheques de favor que por ser tales carecen de fondos;
- Retiro de fondos por directivos o funcionarios simulando adelantos. Ejm: Para compra de materiales, obras u otros; pero tales fondos los utilizan para fines particulares, restituyendo posteriormente los retiros, ya

- Cuentas ocultadas o totalmente; aduciendo que las adquisiciones no se llegaron a realizar. Se puede comprobar tal procedimiento de los "cargos" y "abonos" en las cuentas corrientes;
- Depósito a plazo fijo no autorizados o en mayor o a plazo acordado; tal procedimiento permite a los directivos "beneficios pecuniarios" indebidos, al percibir "comisiones" que otorgan los bancos con cheques de gerencia, que no son fáciles de detectar, cuando son cargados a "gastos generales", "propagandas", "atenciones oficiales", etc.;
- Retención indebida de parte o todo de los intereses que se perciben por depósitos bancarios, etc.

4. Análisis de los balances

Es la diligencia contable que consiste en el estudio analítico de las cuentas patrimoniales y presupuestaria de la entidad pública que se interviene; resultado que se refleja en el balance, documento que tiene carácter legal y oficial, durante su análisis y estudio se suele encontrar:

- Cuentas con saldos aparentes con la finalidad de cuadrar el resultado del balance, así como para ocultar el "déficit" real o la sustracción indebida de fondos por parte de los directivos, funcionarios o empleados que administran o recargan fondos públicos;
- "Superavit" aparente, por no haberse anotado o considerado todas las obligaciones pendientes con la finalidad de ocultar la no restitución de fondos apropiados indebidamente por los directivos o funcionarios, etc.

5. Verificación de las principales cuentas del balance

Cuando la entidad que se examina es de gran volumen o la revisión comprende varios ejercicios, es recomendable incidir en las principales cuentas que comprende:

- Obras por contrata, por administración adicional;

- Adquisición de maquinaria, equipos y suministro;
- Atenciones oficiales y gastos de representación;
- Remuneraciones (personal contratado, horas extras) y otros;
- Viáticos, comisiones, pasajes, estudio de perfeccionamiento en el país y en el extranjero;
- Subsidios, préstamos o donativos nacionales y extranjeros;
- Préstamos, adelantos y otros;
- Beneficios sociales;
- Cuentas por regularizar.

En la diligencia de verificación, se suele encontrar:

- En los ingresos:
 - Donativos, erogaciones u obsequios en dinero o especies, no ingresados a caja o a los almacenes;
 - Ingresos no registrados en caja, provenientes de "Ingresos Extraordinarios", mediante el ocultamiento de recibos, talones, otros que indican éstos; o cuando se trate de cheques, al hacerlos efectivos en cuentas bancarias personales y no de la entidad;
 - Apropiación de saldos devueltos por proveedores, contratistas, rematistas, ventas de chatarra y otros, que no son de ingreso de caja.
- En los egresos:
 - Gastos aparentes sustentados con documentación adulterada, suplantadas a favor, o amparadas con recibos provisionales o no autorizados; se comprueba irregularidades mediante el "cruce" o verificación de tales documentos con los duplicados y registros contables de la razón social que indica;
 - Gastos ficticios sustentados con documentación suplantada o de favor por "atenciones oficiales", propaganda, donativo o subsidio que se verifican mediante "el cruce";
 - Pago por los estudios de obras u otros no realizados;

- Adelantos a cuentas de contratos de obras o suministros de materiales, no formalizados ni autorizados;

- Préstamos, adelantos aparentes o simulados a funcionarios o empleados que no están autorizados ni figuran en la solicitud del interesado ni en el libro de tarjeta de cuenta corriente de los servidores que indican éstos;

- Pagos a empleados fantasma o por trabajos extraordinarios no realizados en la entidad, sino en casas particulares de los funcionarios (verificar las planillas, resoluciones de nombramiento, cuadro de situación del personal, etc.);

- Pagos excesivos en "horas extras" de trabajo en su mayoría no laborados, que se presentan en forma continua y desproporcionada y que sobreponen el límite legal de horas al mes (Ver Art. 28º del D.L. N° 18700 u otro más reciente, así como el D.L. N° 22169 sobre "Autorización de horas extras y gastos presupuestales");
- Pagos de liquidaciones, beneficios sociales y otros no autorizados, así como en mayor cantidad de las escalas vigentes o por mayor lapso que realmente ha trabajado;

- Cuando la documentación de egresos es voluminosa y la revisión abarca varios ejercicios, es usual el "Sistema de Prueba Selectiva", que consiste en analizar los folders de documentación correspondiente a los meses de enero, julio y diciembre de cada año;

- Para una mejor investigación de los documentos relacionados con las adquisiciones de materiales y suministros diversos, es conveniente conocer "el procedimiento normal y documentado de gastos de entidades públicas" y que según las normas administrativas debe cumplirse, así como los trámites siguientes:

- De acuerdo a la disponibilidad de la partida al jefe administrativo o de proveeduría emite el "Memorándum"

u "Orden de Pedido", que se tramita al escalón superior y el duplicado se archiva cuando es aceptado;

- El Gerente, administrador o jefe de adquisiciones según el caso otorga el "visto bueno" para que se ejecute el pedido;
- El jefe de proveeduría solicita "formularias" y una vez autorizada la más conveniente por el jefe superior, se realiza el pedido;
- La firma proveedora atiende el pedido y remite la mercadería a la entidad Pública, con "Guías de remisión" por duplicado;
- El jefe de proveeduría de almacén o empleado encargado de recepcionar la mercadería, chequea su contenido, con lo consignado en la guía de remisión y luego firma, quedándose con un ejemplar que servirá para ingresar la mercadería al almacén;
- La firma proveedora emite factura y la remite a la entidad pública para su cobranza;
- Se emite el documento de pago, por el monto de la factura y se formula el cheque respectivo, todo lo cual es visado por contabilidad, firmado luego por el tesorero, gerente o administrador de la entidad pública;
- Finalmente la firma proveedora recibe el cheque cancelando la factura seguidamente tal gasto es cargado a la partida correspondiente.

6. Verificación de documentos de cobranza

Comprenden recibos de arbitrios, contribuciones diversas, multas, etc., comprendidos en el rubro *recursos o ingresos propios* en tal diligencia se debe tomar *arqueo de la sección cobranzas*.

Se debe tomar nota de los montos considerados en el padrón general de arbitrios, así como de su actualización o depuración de manera tal, que la entidad puede obtener una



real; en la verificación de tal rubro,

- Entrar:
- contribuyentes con cheques sin que se mantienen sin haberse ejecutado éstos, o cambio del efectivo de cobranza por estos; situación que afecta a los ingresos normales;

- Apropiación en todo o en parte de la cobranza por parte de los cobradores o simulando "robo" de recibos o del efectivo de la cobranza;
- Acumulación de recibos como quebrados o "anulados", sin haberse seguido el trámite correspondiente, no obstante haberse recibido, dinero adelantado para condonar el saldo;
- Sustracción sistemática de fondos por parte del jefe de cobranzas o tesorero, mediante el ocultamiento de "liquidaciones" entregadas por los cobradores o mediante la suplantación con recibos provisionales, para ello se debe verificar de cuentas corrientes de cada cobrador y los saldos en poder de estos;
- El arqueo de los cobradores en forma general debe seguir el siguiente procedimiento:
 - Tratándose, por ejemplo de un concejo municipal, mientras que el auditor realiza el arqueo de la caja, el resto del personal reúne a todos los cobradores en una sala especial, si son demasiados toma 4 ó 5 en forma selectiva;
 - Se les pide a todos los recibos de cobranzas que le fueron otorgados por el concejo, inclusive los que podría tener en su domicilio, todos estos recibos deben arrojar una cantidad determinada;
 - Luego se pide el Libro de Cuentas Corrientes de cada uno de los cobradores intervenidos, en él debe indicar la totalidad de los recibos, así como su valor en dinero que se le ha entregado al cobrador desde que ingresó al concejo, pudiendo arrojar una cantidad mayor;
 - Si el cobrador ha recibido valores por una cantidad determinada y tiene en su poder recibos por una cantidad menor,

el Libro de Cuentas Corrientes debe indicar que ha entregado al Dpto. de Cobranzas la diferencia; si no fuera así, es de suponer que se han estado apropiando ilícitamente del producto de la cobranza, por lo que se formula el Atestado correspondiente por Apropiación Ilícita, ya que se les considera como cobradores comisionistas, y no como funcionarios o empleados del concejo, salvo algunos casos en que los cobradores son empleados natos del municipio.

7. Verificación de inventarios y bienes patrimoniales

• Inventario

Se verifica tomando en cuenta las adquisiciones realizadas. Se efectúa el recuento o chequeo físico de muebles, vehículos, maquinarias, repuestos, implementos, enseres y otros; se facilita la realización de tal diligencia, solicitando a los Jefes de cada repartición la relación de los muebles y equipos y otros que han sido afectados a su sección o al personal a sus órdenes, luego se realiza el chequeo físico teniendo en cuenta la relación de adquisiciones tomada de la revisión de la documentación de egresos, así como los inventarios y registros del libro de altas y bajas y como las actas de remate, la realización del chequeo físico antes expuesto, permite comprobar en muchos casos:

- Compras ficticias de materiales y otros;
- Cambio de materiales adquiridos, por otro similar, pero de segunda mano o reparado;
- Compra de materiales nuevos, teniendo en cuenta que el que figura físicamente en la entidad pública puede ser nuevo pero de menor calidad y precio que figura consignado en la factura de compra;
- Sustracción de equipos, materiales, repuestos y otros (robo sistemático);
- Falta de maquinaria y equipos, que los tienen alquilados a particulares.

Bienes patrimoniales

Es el Libro o documento donde se consigna los bienes muebles, inmuebles y otros, con su valor pagado, titulación correcta e inscrito en los Registros Públicos, como patrimonio de la entidad pública que se interviene; pues suele darse el caso de que el terreno de propiedad de entidades públicas y que no están actualizados en muchos casos, son objeto de apropiación por parte de particulares, recurriendo aún a juicios de títulos suplementarios.

8. Verificación de la adquisición de materiales y otros

Uno de los rubros donde más y continuamente se "defrauda" en las entidades públicas, es en la previsión o compras de materiales, suministros, útiles y otros pues en muchos casos los funcionarios públicos en lugar de lograr un mayor descuento para el estado, lo consiguen a beneficio personal, recibiendo de los proveedores o comerciantes, la comúnmente denominada "comisión de venta" que usualmente se otorga en las transacciones comerciales entre el 5, 10, 15 y 20%, cuyo monto suele entregarse en efectivo o mediante cheque de gerencia o en mercaderías.

Los indicativos de tales procedimientos, son:

- Compras continuadas y elevadas de materiales, suministros a uno o varios proveedores en forma desproporcionada a las necesidades propias de la entidad pública, con la finalidad de obtener mayor "comisión";
- Recepción de material y suministros con aparente conformidad, teniendo conocimiento que no son conformes, por que son de inferior calidad, deteriorados, reparados, disminuidos o adulterados, usados, etc. Se deduce por el exceso de material sin uso que se encuentra en el almacén;
- Compras cuyo valor unitario es mayor que el precio de venta en plaza;
- Compras fraccionadas en varias partes para evitar la licitación pública o el concurso de precios, favoreciendo a proveedores que son familiares, o negocio del mismo funcionario público con lo que no permite el concurso de otros postores.

9. Verificación de la existencia y movimiento de almacenes

El ingreso, salida y saldo de materiales herramientas y otros en almacenes, se verifican en base a la documentación de ingresos, registros de movimiento de almacenes, tarjetas, kárdex o inventarios de existencias; teniendo presente que:

- La provisión de ingresos de materiales y otros al almacén, se generan mediante la recepción de éstos con la correspondiente guía de remisión;
- La salida de materiales de almacén, se atiende en base de memorándum o nota de pedido de materiales, lo cual se descarga de la tarjeta de kárdex y se anota en el libro de almacén la salida correspondiente; finalmente el saldo físico de existencia debe coincidir con el saldo de la tarjeta kárdex y el inventario de existencia de almacén;
- La apropiación de fondos destinados a la compra de materiales o la sustracción sistemática de éstos, se realiza entre otras modalidades, con las siguientes:
 - Mediante salida de fondos sustentados con documentos suplantados, adulterados o expedidos a favor por compras o adquisiciones no realizadas físicamente; se comprueba tales hechos dolosos, mediante el cruce o verificación de los duplicados de las facturas de venta y anotaciones en los Registros de Venta de la firma proveedora;
 - Realizada la compra, los materiales en su totalidad o parte de éstos, no ingresan al almacén, sino que se remiten a domicilios de funcionarios o se venden a particulares, este hecho se comprueba timando nota del que firma la guía de remisión recibiendo conforme el material o chequeando tal documento así como sus

ndes con el duplicado de la firma dora;
cción sistemática de los materiales, al se determina chequeando el total de lo adquirido, que se resta de los egresos "legales" y la diferencia debe estar en existencia;

- Los materiales salidos de almacén con los documentos y controles debidos, no llegan en su totalidad a su destino, sino únicamente una parte que es recepcionada en el lugar de empleo. Se prueba el faltante tomando en cuenta lo consignado en la *orden de pedido* al almacén y lo anotado en la *papeleta de salida o remisión a la obra*, así como la constancia de recepción en la obra o lugar de empleo, lo cual también debe figurar en el *cuaderno de recepción diaria de materiales y de avance de obra*.

10. Verificación del internamiento y empleo de vehículos, materiales y equipos importados

Al efectuarse el chequeo físico de los equipos importados por reparticiones del gobierno central y empresas públicas, se detectan los siguientes hechos:

- Suplantación de todo o parte de las piezas de los equipos o accesorios importados, por otros usados de menor calidad;
- Venta o remate de maquinarias, repuestos y otros, simulando haberles dado de baja, etc.;
- Venta de maquinarias, repuestos y accesorios importados antes del plazo de ley, especialmente vehículos y repuestos;
- Empleo del equipo y maquinaria importada en obras o trabajos particulares;
- Paralización aparente de la maquinaria importada, debido a que algunas piezas están colocadas en equipos de funcionarios o particulares;
- Desmantelamiento progresivo de los equipos y accesorios que realizan aprovechando de la participación prolongada de la maquina

y a veces por desperfectos menores y falta de seguridad y control.

11. Verificación de la adjudicación, ejecución, supervisión y recepción de obras públicas

• Obras por contrata:

- Entrega de la buena pro o ejecución de la obra sin convocatoria o licitación pública o concurso de precios para evitar la intervención de postores;
- Favorecer en la licitación pública a determinada firma, mediante observaciones indebidas a las otras firmas;
- Empleo de materiales de menor calidad que los indicados en el presupuesto de obras o especificaciones técnicas de ésta; trabajos deficientes; valorizaciones por avance de obra sin la verificación correspondiente del supervisor, sin anotar la observaciones del caso en el *cuaderno de control y avance de obra* que obligadamente debe llevar el contratista por cada obra;
- Reducción de metrados por variaciones de trazos con relación al plano y presupuesto de obra y especificaciones técnicas de la misma, no autorizadas por la entidad licitante y realizados en complicidad con el ingeniero supervisor;
- Entrega desproporcionada de "adelantos al contratista" por tesorería en relación a las valorizaciones presentadas y el avance y calidad de los trabajos realizados;
- Entrega del "fondo de garantía" al contratista sin antes recepcionar la obra o haber emitido ésta "la liquidación de fábrica o de obra", fondo éste que es el único que respalda los posibles trabajos deficientes o inconclusos.

Obras o trabajos adicionales

El "Reglamento de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas", establece que no procede pago alguno en relación a "obras adicionales" o

"trabajos complementarios" respecto de la ejecución de *obras contratadas*, que varían el plano y presupuesto de obra, si antes de su inicio no se firma en común acuerdo de las partes el respectivo *contrato o presupuesto de obra adicional*. Al respecto se pueden detectar los siguientes hechos:

- * Adquisición y empleo de materiales en forma desproporcionada y por un monto mayor que lo presupuestado;
- * Apropiación ilícita del excedente de materiales no empleados en la obra o provenientes de las paralizaciones de obras o de los obsequiados por entidades o personas particulares;
- * Mayor gasto que el monto de lo presupuestado al respecto, figurativo en planillas de obreros. Esto puede indicar que parte de los obreros trabajaron en otro lugar y no en la mencionada obra.

Ayuda comunal

Comprende el trabajo de los braceros locales o mano de obra gratuita de los pobladores del lugar, que comúnmente aportan con el fin de que las obras públicas se culminen, pero es el caso que en tales tramos u obras que se ejecutan por administración, tanto por ingenieros o destajistas, suelen hacer figuras a dichos braceros en "planillas" de jornales y su monto lo hacen efectivos en beneficio personal. Se detecta cuando dichas planillas, carecen de la certificación del ingeniero supervisor de obra pública, o extendida tal certificación se comprueba su complicidad, por la indagación entre los dirigentes vecinales, autoridades comunales o entre los que figuran en la aludida planilla.

Recepción de obras

Las obras públicas por contrata deben culminar en el plazo estipulado en el contrato, salvo prórroga por fuerza mayor y acordada por las partes, previo contrato.

De no ser entregada en la fecha señalada, la entidad pública licitante, debe proceder a hacer efectiva la multa por "días de retraso", la que

se descuenta del saldo por cancelar o del fondo de garantía.

12. Irrregularidades por empleo indebido de viáticos, pasajes y bolsa de viaje

• En viáticos:

- Cobro indebido de viáticos mediante planillas por comisiones ficticias, que los funcionarios tratan de justificar aparentando "comisiones reservadas";
- Percepción de viáticos por comisiones aparentes, bajo la cubierta de cumplir misión oficial, siendo realmente viajes con familiares;
- Cobro de viáticos por comisiones aparentes, con cuyo importe suelen adquirir, reparar y/o mejorar equipos y enseres a cargo del funcionario que los ha sustraído, perdido o malogrado;
- Cobro de viáticos por comisiones ficticias, cuyos importes los han utilizado para sufragar o cubrir mayores egresos por gastos de representación o atenciones oficiales.

• En pasajes:

- Obtención de pasajes aéreos para comisiones del servicio en forma aparente (con fecha abierta) que realmente son utilizados en viajes de paseo;
- Obtener pasajes para funcionarios que no viajan.

• En movilidad:

- Viajes en comisión oficial, utilizando vehículos de excesiva capacidad para así poder llevar familiares y amigos;
- Envío de vehículos en comisión argumentando que llevan documentos urgentes, siendo realmente por motivos personales y/o particulares.

• En bolsa de viaje:

- A la rendición de cuentas le agregan documentos de gastos por alquiler de vehículos, etc.;
- Agregan a la rendición de cuentas, facturas por gastos aparentes.



onación de la procedencia irregulare
signos exteriores de riqueza
ar la procedencia irregular de los
ores de riqueza, se debe tomar en
cuenta según los casos:

- Ingresos:
 - Sueldo del servidor y el de su esposa;
 - Rentas por alquiler establecidos;
 - Rentas por alquiler de inmuebles;
 - Depósitos bancarios de libre disponibilidad;
 - Ingresos extraordinarios u ocasionales, tales como comisión por ventas, herencias, premios de loterías, donativos, etc.
- Egresos:
 - Determinación de las cargas familiares;
 - Amortizaciones por compras de artefactos para uso doméstico;
 - Pago por compras de joyas y obsequios diversos por relaciones familiares;
 - Pago por movimiento de cuentas corrientes y amortizaciones de préstamos;
 - Pago de impuestos y otras contribuciones;
 - Gastos diversos en relaciones sociales;
 - Imprevistos y otros.

Seguidamente se debe realizar las comprobaciones que permitan establecer la procedencia de los fondos y bienes, en base a:

- Declaración Jurada de personas naturales presentadas a la Dirección General de Contribuciones;
- Registro de los bienes en los Registros Públicos;
- Análisis de los depósitos bancarios, mutuales, etc.;
- Determinación de los ingresos por sueldos del servidor, así como de su esposa;
- Verificación de la obtención de fondos por adquisición de los bienes de patrimonio personal, así como formas de pago, efectivo o en cheque;
- Vehículos a nombre del servidor, como de su esposa e hijos;
- Casa-habitación o de alquiler según los casos;

- Terrenos;
- Joyas, pieles, pinturas, escrituras, etc.;
- Determinación de fondos provenientes de utilidades de negocios e industrias que operan clandestinamente;
- Determinación de las comisiones que aducen, provenientes de posibles operaciones comerciales eventuales u ocasionales.

(2). Identificación del autor o autores

- El autor será identificado por el propio agraviado o por testigos.
- En caso de desconocerse su identidad o centro de trabajo, por sus características fisonómicas se procederá a efectuar indagaciones en las dependencias donde se sospeche que labora, o muestreo discreto de los funcionarios en el horario de ingreso y/o salida o del centro de trabajo.

(3). Interrogatorios

- El interrogatorio y declaración escrita del autor se hará con la presencia del representante del Ministerio Público, procurando obtener una confesión en forma espontánea en base a las pruebas acumuladas.
- El interrogatorio a los testigos debe orientarse a obtener información completa y detallada respecto al hecho denunciado, así como a la identificación del autor o autores.

(4). Documentos que se instruyen

- Atestado, cuando la investigación policial contable establezca responsabilidad penal.
- Parte, cuando no se establezca responsabilidad penal, acompañándose el resultado de la investigación policial-contable cuando corresponda.
- Parte, cuando se establezca responsabilidad administrativa, el mismo que debe enviarse a la entidad que solicitó la investigación, recomendando que se inicie a los involucrados proceso administrativo.

h. Operatoria policial en casos especiales de corrupción de funcionarios (soborno y tentativa de soborno)

(1). Tentativa de soborno a personal de las FF.PP.

En los casos de que un civil intente sobornar a un efectivo de las fuerzas policiales, éste debe comunicar inmediatamente el hecho al oficial de guardia de la unidad a la que pertenece si el soborno se va a realizar en el mismo local de la dependencia policial, y a sus superiores inmediatos si es fuera del local, para efectos de la denuncia pertinente.

La intervención al autor de la tentativa punible de soborno, así como la formulación de la documentación sobre el caso, debe efectuarlo el oficial de guardia u otro efectivo policial pero en ningún caso el propio funcionario que se va a constituir en agraviado; esta medida se adopta para evitar cuestionamientos posteriores a nivel judicial con el argumento parcialización; así mismo, la intervención policial debe efectuarse de ser posible, con participación del representante del Ministerio Público.

Efectuada la intervención policial, se procederá a la incautación del dinero o especies que constituyan prueba del delito mediante el acta pertinente, formulándose el atestado del caso, el que se remitirá a la Fiscalía Provincial Penal competente adjuntándose manifestaciones, actas y otros documentos que sean necesarios así como las especies incautadas y/o la constancia de internamiento del dinero en el Banco de la Nación.

(2). Soborno consumado a personal de las FF.PP.

En este caso, tanto el civil como el efectivo de las FF.PP. sobornado tienen responsabilidad por lo que tomado conocimiento del hecho, debe procederse a intervenir al efectivo policial, de ser posible con la intervención del representante del Ministerio Público, e incautación del dinero y/o especies prueba del delito con el

acta correspondiente; así mismo se procederá a intervenir al civil para los interrogatorios del caso.

Estando expedita la jurisdicción militar para el efectivo policial (Art. 342º del Código de Justicia Militar), se procederá a formular dos atestados, uno por delito de Corrupción de Funcionarios para ser cursado al Fiscal Provincial Penal competente, y otro por delito Contra el Deber y Dignidad de la Función (Art. 200º del Código de Justicia Militar) para denunciar a efectivo de las FF.PP. ante el Fuenro Privativo Militar. Cuando el civil no tuviera responsabilidad penal en los hechos sólo se formularán el último de los Atestados mencionados, adjuntándose las manifestaciones, actas y demás elementos probatorios.

El dinero incautado al efectivo policial como prueba del delito, será depositado en el Banco de la Nación a la orden del Consejo Supremo de Justicia Militar, cuya constancia de consignación se acompañará al Atestado; cuando se trate de especies, éstas serán remitidas a la autoridad judicial militar.

5. Delitos de empleados postales

a. Concepto

Este delito se comete cuando el servidor de correo, telégrafo, teléfono o cualquier otro sistema de telecomunicación, infringe la seguridad, fidelidad o secreto de la correspondencia.

b. Descripción típica

Art. 382º: "El empleado de correos, telégrafos o teléfonos o de cualquier otro sistema de telecomunicación, que abusando de su empleo se apoderase de una carta, de un pliego, de un telegrama o radiograma o de otra pieza de correspondencia o violase el secreto de su contenido entregándola o comunicándola a otro que no sea el destinatario, o la suprimiera u ocultare o el que supusiera, transcribiera inexactamente, modificara o interceptara una carta, un telegrama, un radiograma o fonograma o cualquier otro medio de telecomunicación,



o con prisión no menor de ocho años, conforme a los incisos 1º y 2º por doble tiempo de la Ley N° 24653 del 27 de marzo de 1987.

c. Bien jurídico protegido

El secreto, fidelidad y seguridad de la correspondencia.

d. Sujetos

- Activo: Es el servidor postal, de telégrafos, teléfonos o cualquier otro sistema de comunicación.
- Pasivo: Es el usuario.

e. Elementos de configuración

- Existencia del servidor del ramo de correo, telégrafo, teléfono o cualquier otro sistema de telecomunicación
- Abuso del empleo con violación del secreto, fidelidad o seguridad de la correspondencia.
- Voluntad criminal.

f. Operatoria policial

Recepción de la denuncia:

La denuncia debe contener los elementos de prueba e indicios que configuren el delito, así como la información que pudiera conducir a la identificación del autor o autores.

Manifestaciones

Del agraviado para establecer la identidad del funcionario o funcionarios públicos, detalles del hecho delictuoso denunciado, especies sustraídas, documentos valorados, monto, y forma de entrega o recojo de dinero.

De testigos para establecer la forma y circunstancias de la perpetración del hecho.

Reconocimientos

Formular actas de reconocimientos:

- Del servidor o funcionario público implicado;
- De las especies o elementos de prueba incautados.

Otras diligencias investigatorias

Solicitar información al superior jerárquico del servidor público denunciado.

Identificación, búsqueda y ubicación de las personas implicadas en el hecho denunciado para establecer su participación.

Solicitar los antecedentes policiales de todas las personas comprendidas en la investigación.

Formulación del documento

Probado el delito, se formulará el Atestado correspondiente, que se cursará a la Fiscalía Provincial Penal respectiva adjuntando las manifestaciones, actas y demás elementos probatorios.

TITULO IX

DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA

A. CONCEPTO

Son los delitos que atentan contra la confianza colectiva que se tiene en determinados documentos, monedas, timbres o marcas oficiales, en relación a lo que ellos expresan o representan; es decir se confía en su autenticidad.

B. CARACTERIZACION

Constituyen delitos que ocasionan serios perjuicios a las personas y la sociedad en general, dado que la falsificación o adulteración de los contratos, certificados, facturas o cualquier otro documento usado por el autor u otras personas, generan derechos a quienes no los tienen perjudicando el derecho de terceros.

C. TIPOLOGIA

- Falsificación de documentos en general.
- Falsificación de monedas, sellos, timbres y marcas oficiales.

1. Falsificación de documentos en general

a. Concepto

Comete delito de falsificación de documentos en general el que hiciere en todo o en parte un documento falso o adulterado uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio. Asimismo, lo comete quien insertare o hiciere insertar en instrumento público declaraciones falsas, si del uso del documento resultare algún perjuicio; y quien suprimiere o destruyere en todo o en parte un documento en perjuicio de otro. También lo comete el médico que expide certificado falso.

b. Descripción típica

Art. 364º: "El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adulterase uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento será reprimido, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio, con penitenciaría no mayor de diez años o con prisión no menor de seis meses y multa de la renta de tres a noventa días si se tratare de un documento público, registro público, título auténtico, cualquier clase de testamento, valor de emisión, letra de cambio o cualquier título de crédito transmisible por endoso o al portador; y con penitenciaría no mayor de dos años y multa de la renta de tres a treinta días, si se tratare de un documento privado.

En las mismas penas incurrá, en su caso, el que intencionalmente hiciere uso de un documento falso o falsificado, como si fuere legítimo, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio.

En los casos de poca gravedad, el juez podrá pronunciar la prisión o la multa".

Art. 365º: "El que insertare o hiciere insertar en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuere conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio, con penitenciaría no mayor de diez años o con prisión no menor de seis meses y multa de la renta de tres a noventa días.

La misma pena se impondrá al que intencionalmente hiciere uso del documento, como si el contenido fuera exacto, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio".

Art. 366º: "El que suprimiere o destruyere en todo o en parte un documento, de modo que



perjuicio a otro, incurrá en las sas en los artículos anteriores, en los ivos".

Art. 367º: "El médico que maliciosamente expediere un certificado falso concerniente a la existencia o no existencia, presente o pasada, de enfermedades físicas, será reprimido con prisión no mayor de un año y multa de la renta de tres a noventa días, sin perjuicio de la inhabilitación por otro tanto de la condena, conforme al inciso 6º del artículo 27º.

Si se hubiere dado la falsa certificación, con el objeto de que se admita o se detenga a alguien en un hospital de dementes, la pena de prisión podrá ser hasta de cinco años, sin perjuicio de una multa de la renta de treinta a noventa días y de la misma inhabilitación.

Se impondrá, en su caso, las mismas penas al que intencionalmente hiciere uso de una certificación falsa, como si el contenido fuera exacto".

Art. 368º: "Cuando alguno de los expresados delitos de falsificación fuere cometido por un empleado público, notario o registrador de la propiedad con abuso de sus funciones, el culpable sufrirá penitenciaria o el mismo tiempo, y, además la inhabilitación comprendida en los incisos 1º y 3º del artículo 27º, por otro tanto de la condena".

Art. 380º: "El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los títulos precedentes, cometiere falsedad, simulando, suponiendo, alterando u ocultando la verdad, intencionalmente y con perjuicio de tercero, por palabras, o hechos, usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponda, suponiendo viva a una persona muerta o que no ha existido, o al contrario, sufrirá prisión no mayor de dos años".

c. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es la fe pública respecto a la veracidad de documentos, sean estos públicos o privados.

d. Sujetos

— Activo: Puede ser cualquier persona

natural como notario, empleado público o registrador de la propiedad, médico o cualquier particular.
Podrá ser cualquier persona natural o jurídica.

— Pasivo:

e. Elementos de configuración

- Falsificación total o parcial, o adulteración de un documento con el propósito de utilizarlo.
- Que el documento falsificado o adulterado, pueda dar origen a derechos u obligaciones, o servir para probar algún hecho.
- Uso del documento con perjuicio.
- La voluntad criminal.

f. Modalidades

- Falsificación o adulteración de documentos (públicos y/o privados).
- Falsear declaraciones en instrumentos públicos.
- Supresión o destrucción de documentos.
- Expedición de certificados médicos falsos.
- Uso intencional de documento falso o falsificado, o de instrumento público conteniendo declaraciones falsas, o de certificado médico falso.

g. Operatoria policial

Recepción de la denuncia

La denuncia debe contener toda aquella información que permita al pesquisista establecer la comisión del delito, así como el grado de responsabilidad del o los denunciados.

Recopilación de información

Recepcionada la denuncia se procederá a obtener del denunciante o agraviado el original del documento falsificado o adulterado e información detallada de los hechos motivo de la denuncia, determinar el perjuicio que el uso del documento le hubiere ocasionado, individualizándose al autor.

Cuando la falsificación o adulteración, se

refiera al contenido del documento, se establecerá quién es la persona que la escribió en su original o la máquina en la que se tipó, con el fin de obtener las muestras gráficas de la persona y/o escrita de la máquina. Cuando la falsificación o adulteración sea de la firma y se desconozca al autor, los sospechosos serán identificados en razón del provecho que puedan haber obtenido con el uso del documento.

Obtenida las muestras gráficas del puño de los sospechosos e implicados y/o de la máquina presuntamente utilizada para la falsificación o adulteración, se procederá junto con las muestras gráficas del denunciante y el original del documento dubitado, a remitirlas a la Dirección de Criminalística para la pericia grafotécnica correspondiente, acompañando además como muestras gráficas documentos con escritura espontánea anteriores a la denuncia.

Determinar el uso y perjuicio ocasionado al agraviado como forma de determinar la existencia del delito, estableciendo además el móvil de su comisión.

Obtener la versión de testigos que hayan presenciado y/o tengan conocimiento de la comisión del hecho.

Debe tenerse presente que, además del autor de la falsificación o adulteración, incurre en delito quien hace uso intencional de un documento falso o falsificado, o instrumento público conteniendo declaración falsa, siempre que de su uso resultare algún perjuicio; asimismo, lo comete el que intencionalmente hiciere uso de una certificación médica falsa como si el contenido fuera exacto.

Identificación, ubicación y detención del autor

Cuando el autor no estuviere identificado, se debe orientar la búsqueda de información entre los sospechosos para obtener la identidad del autor.

Identificado el autor en mérito a las diligencias pertinentes ya mencionadas en los párrafos precedentes, se procederá a su búsqueda y

ubicación, acudiendo a las fuentes de información existentes.

Ubicado el autor, se procederá a su detención siempre que existan elementos de prueba suficientes que acrediten su participación dolosa y/o reconozca, en presencia del representante del Ministerio Público, ser el autor del delito. En caso que el intervenido refiera no ser el autor y desconocer al mismo, se le hará comparecer para nueva fecha, en tanto se obtenga el resultado de la pericia grafotécnica.

Interrogatorios

Se adoptará la técnica establecida en el presente Manual con el fin de:

- Determinar la vinculación del autor con el agraviado, testigos y otros implicados;
- Buscar el reconocimiento por parte del autor de la falsificación o adulteración o uso intencional en base a las pruebas acumuladas;
- Determinar si la falsificación o adulteración ha servido como medio para la comisión de otro delito;
- Obtener información sobre el destino del beneficio o de especies, para la incautación;
- Establecer la participación del autor en otros casos cometidos con la misma modalidad.

Diligencias específicas

Ante la negativa del presunto autor, la inexistencia de testigos imparciales u otros elementos de prueba, para probar este delito se requiere del resultado de la pericia grafotécnica.

2. Falsificación de monedas, sellos, timbres y marcas oficiales

a. Concepto

Es la fabricación indebida, falsificación o alteración de moneda de curso legal en la República, así como la expedición o puesta en circulación a sabiendas de monedas con dichas características.

Asimismo, lo comete el funcionario público o privado que fabricase o emitiese o autorizase

o emisión de monedas con título inferiores a los de la ley, billetes de cheques o certificados circulares o cualquier otro título, cédulas o acciones al portador en cantidad superior a la autorizada.

También consiste en la fabricación fraudulenta o falsificación de sellos, timbres oficiales de valor, marcas o contraseñas oficiales, o el empleo de los ya usados como si fueran válidos.

b. Descripción típica

Art. 369º: "Será reprimido con penitenciaría no mayor de diez años o prisión no menor de seis meses, y en todo caso, multa de la renta de treinta a noventa días, el que indebidamente fabricare moneda de curso legal en la República para ponerla en circulación como auténtica, o el que falsificare para ponerla en circulación por un valor superior".

Art. 370º: "Será reprimido con penitenciaría no mayor de cinco años o con prisión no menor de seis meses, el que de cualquier manera alterase la moneda de curso legal en la República, sea aminorando su valor intrínseco, sea dándole la apariencia de un valor superior".

Art. 371º: "Se aplicará en su caso las penas de los artículos anteriores, al que de concierto con los que han cometido o concurrido a cometer la falsificación o la alteración, introdujere, expendiere o pusiere en circulación moneda ilícitamente fabricada, falsa o alterada".

Art. 372º: "El que habiendo recibido como auténtica o intacta moneda ilícitamente fabricada, falsificada o alterada, la expendiere o pusiere en circulación a sabiendas, será reprimido con prisión no mayor de dos años o con multa de la renta de tres a noventa días".

Art. 373º: "Cuando la fabricación ilícita, la falsificación o la alteración de monedas sean de muy poca gravedad, por su valor o por su monto, o por la facilidad de su reconocimiento, o cuando el valor de la moneda indebidamente fabricada fuere igual o superior al de la auténtica, la pena será de prisión y podrá ser disminuida hasta límites inferiores al mínimo legal".

Art. 374º: "Para los efectos de los artículos anteriores quedan equiparados a la moneda:

- 1º Los billetes de banco o los cheques o certificados circulares legalmente autorizados;
- 2º Los títulos o cupones de la deuda del Estado o los de la deuda de las Municipalidades y Beneficencias;
- 3º Los bonos, las obligaciones y los libramientos del Tesoro Público o de las instituciones del Estado;
- 4º Los títulos, cédulas y acciones al portador emitidos legalmente por los bancos o compañías autorizadas para ello".

Art. 375º: "El funcionario público o el director o administrador de un banco o de una compañía, que fabricare o emitiere o autorizare la fabricación de moneda, con título o peso inferiores a los de la ley, billetes de banco, cheques o certificados circulares o cualesquiera otros títulos, cédulas o acciones al portador, en cantidad superior a la autorizada, será reprimido con penitenciaría no menor de dos años, ni mayor de seis años, e inhabilitación según los incisos 1º, 3º y 6º del Art. 27º, por tiempo doble del de la condena, siempre que no exceda de diez años".

Art. 376º: "Será reprimido con prisión no mayor de tres años o con multa de la renta de tres a noventa días, el que fabricare fraudulentamente o falsificare sellos o timbres oficiales de valor, especialmente papel sellado, estampillas de correos o telégrafos o de arbitrios o impuestos, con el objeto de emplearlos o hacer que los empleen otras personas, o el que hubiere dado a dichos sellos o timbres oficiales ya usados la apariencia de validez para emplearlos nuevamente.

El que a sabiendas hubiera empleado como auténticos intactos o todavía válidos, los sellos o timbres oficiales de valor, falsos, falsificados o usados, será reprimido con prisión no mayor de tres años o con multa de la renta de tres a noventa días".

Art. 377º: "Será reprimido con prisión no mayor de tres años el que fabricare fraudulen-

temente o falsificare marcas o contraseñas oficiales destinadas a hacer constar el resultado de un examen de la autoridad o la concesión de un permiso o la identidad de un objeto, o del que a sabiendas hiciere uso de tales marcas".

Art. 378º: "Cuando el culpable de alguno de los delitos comprendidos en los artículos anteriores fuese empleado público y cometiere el hecho abusando de su cargo, sufrirá, además la inhabilitación de que se ocupan los incisos 1º y 3º del Art. 27º, por tiempo doble del de la condena, siempre que no exceda de diez años".

Art. 379º: "Las disposiciones de este título son aplicables a las monedas, papel moneda, billetes de banco, sellos, marcas oficiales y timbres extranjeros".

Art. 381º: "El que a sabiendas fabricare o introdujera en la República o conservare en su poder, cuños, marcas o cualquier otra clase de útiles o instrumentos, conocidamente destinados a la falsificación de moneda, de billetes de banco u otro efectos equiparados, de papel sellado, timbres o estampillas, será reprimido con prisión no mayor de seis meses".

Art. 382º: "Se declarará la confiscación de los instrumentos de falsificación y de las monedas falsificadas o efectos equiparados, aun cuando no se hubiere procesado a persona determinada".

c. Bien jurídico protegido

La fe pública en la moneda de curso legal, sellos, timbres y marcas oficiales.

d. Sujeto

— Activo:

Es toda persona que fabricare indebidamente, falsificare o alterase la moneda de curso legal, sellos, timbres, marcas o contraseñas oficiales, o el funcionario público o privado que fabricare o emitiere o autorizare la fabricación o emisión de monedas con títulos o peso inferiores a los de la ley; u

otros títulos en cantidad superior a la autorizada. Es el Estado.

— Pasivo:

e. Elementos de configuración

- Que la moneda, título o valor fabricado, falsificado o alterado, o circulado esté en curso legal; o que los sellos, timbres de valor, marcas y contraseñas oficiales sean fabricados fraudulentamente o falsificadas, o si se le da apariencia de validez a los ya usados para emplearlos nuevamente.
- Animo de lucro.
- Voluntad criminal.

f. Modalidades

- Fabricación indebida, falsificación o alteración de la moneda.
- Fabricación o emisión de moneda, título o valor con título o peso inferior al de la Ley, o en cantidad superior a la autorizada.
- Fabricación fraudulenta o falsificación de sellos o timbres oficiales de valor.
- Fabricación fraudulenta o falsificación de marcas o contraseñas oficiales.

g. Operatoria policial

Recepción de la denuncia

La denuncia debe recepcionarse conjuntamente con la moneda, título, valor, sellos, timbres, marcas y contraseñas oficiales, fabricados indebidamente, falsificados o alterados, procediéndose a la incautación de los mismos para la pericia correspondiente; la denuncia debe contener la información necesaria respecto a la identificación del autor o autores.

Recopilación de información

La operatoria policial en estos casos, es similar a la de falsificación de documentos en general, con las siguientes particularidades:

- Incautación inmediata de la moneda, títulos o valores falsificados, instrumentos, maquinarias, productos químicos e implementos usados para la falsificación;



a la Dirección de Criminalística el respectivo para establecer la modalizada en la falsificación, y en caso para determinar su autenticidad;

- Una vez determinado que la moneda es falsificada se procederá a su internamiento en el Banco Central de Reserva para su custodia, recabándose la constancia correspondiente para ser anexada al Atestado;
- En caso de sellos, timbres de valor, marcas y contraseñas oficiales, se seguirá el mismo procedimiento que para la moneda, poniéndose a disposición de la Fiscalía Provincial Penal competente lo incautado;
- Cuando la investigación se inicia con la intervención de personas que ha sido sorprendida haciendo circular moneda falsa, se procurará determinar su participación dolosa en los hechos y la conexión que puedan tener con los falsificadores, procediéndose al registro domiciliario respectivo.

Identificación, ubicación y detención del autor

- La identificación se procederá con la infor-

mación que proporciona el agraviado o confidentes; formulándose de ser posible el identi-kit en la Sub-Dirección de Identificación Policial.

- Identificado el autor, se procederá a su ubicación, utilizando los procedimientos establecidos.
- Ubicado el autor, se procederá a su detención, registro personal y domiciliario conforme a ley.

Interrogatorios

Para los interrogatorios, se establecerá la técnica establecida en el presente Manual, efectuándose en presencia del representante del Ministerio Público para la toma de su manifestación, incidiéndose en lo siguiente:

- Determinar el número de veces y monto de la moneda falsificada;
- Lograr la identidad de sus cómplices para proceder a su detención;

Establecer las zonas donde ha efectuado la circulación de la moneda con el fin de proceder a su incautación.

Decreto Legislativo N° 374 del 04 de febrero de 1986 (Ley Orgánica PIP).

Decreto Supremo N° 009-JUS, del 02 de julio de 1986, dispone la prohibición de venta de pegamentos de contacto a menores de edad, entre ellos el Terokal).

Directiva N° 19-COAS del 22 de diciembre de 1986, aprueba los procedimientos operativos que emplea la SDINTID, para la aplicación del D.L. N° 22095.

Resolución suprema N° 016-83-EFC, del 04 de marzo, dispuso que la comercialización de insumo o productos químicos susceptibles a ser usados en la elaboración de drogas, los comerciantes deberán consignar el N° de la Libreta Electoral, Libreta Tributaria, nombre de la persona que recibe el insumo en el Libro de Registro Especial de Ventas.

3. Características

Existe delito de tráfico ilícito de drogas si es que se dan los siguientes elementos esenciales:

Acto humano

Acción o omisión que se realiza al ser humano para producir o comercializar drogas prohibidas.

Acto antijurídico

La acción u omisión tiene que estar en oposición a una norma jurídica y que en el presente delito es el D.L. N° 22095 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 122, y que además lesiona la *salud pública*, que es un bien jurídico tutelado por el Estado.

Acto culpable

Que la acción u omisión del delito TID, tiene que ser imputable a título de dolo (intención), o a la culpa (negligencia), y además que se pueda poner a cargo de una determinada persona.

Acto punible

La ejecución u omisión del delito TID, debe necesariamente estar sancionado con una pena.

4. Tipología

La adecuación típica del delito de tráfico ilícito de drogas, está previsto en el Art. 55º del D.L. N° 22095 (modificado por el Decreto Legislativo N° 122) y que describe dos grandes categorías jurídicas:

El proceso de *producción* y el de *comercialización* ilícita de drogas.

5. Sujetos

— Activo:

Es el agente de la infracción penal o sea del delito de tráfico ilícito de drogas y está constituido por cualquier persona natural, penalmente capaz, dedicada a la producción o comercialización de drogas prohibidas.

— Pasivo:

El Estado Peruano

6. Bien jurídico protegido

La Salud Pública.

7. Procedimientos específicos

a. Producción de drogas

(1). Caso de siembra y/o cultivo ilícito

(a). Concepto

Son las acciones que realiza el agricultor con el fin de sembrar y/o cultivar plantaciones ilícitas a partir de las cuales se obtienen drogas.

(b). Finalidad

Establecer los procedimientos que deben seguirse para la destrucción de las plantaciones y/o cultivos clandestinos de coca, adormidera, marihuana y otros vegetales sujetos a fiscalización; decomiso de las cosechas y/o productos ilícitos almacenados; identificación y detención de los cultivadores y/o explotadores para ponerlos a disposición de la autoridad competente.

TITULO X

LEYES ESPECIALES

A. INVESTIGACION DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

1. Concepto

El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, es la acción antijurídica, típica, culpable, punible, que está relacionada directamente con los procesos de *producción* y *comercialización* ilícita de drogas prohibidas y cuya base legal aparece en el Art. 55º del D.L. N° 22095 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 122 del 12 de junio de 1981.

2. Base Legal

D.L. N° 22095, del 21 de febrero de 1978 (Ley General de Drogas).

Decreto Legislativo N° 122, del 12 de junio de 1981 (Se derogan y modifican los Arts. del 54º al 65º del D.L. N° 22095, en lo que respecta a la punición, haciéndola más represiva).

D.S. N° 059-82-EFC, del 17 de febrero de 1982 (Norma y Fiscaliza la comercialización y uso de productos e insumos químicos de producción nacional o importados susceptibles, de ser utilizados en la elaboración de drogas).



Descripción típica

D.L. N° 22095, Art. 31º: "Queda terminantemente prohibido el cultivo de coca y almácigos en las áreas del territorio nacional. Esta promoción incluye renovaciones y recalces en sus cultivos existentes".

Decreto Legislativo N° 122, Art. 55º, inc. (1): "Serán reprimidos con Penitenciaría no mayor de 15 años ni menor de 10 años el que ilícitamente sembrase, cultivare, fabricare, extractare, prepare o realice cualquier otro acto análogo inherente al proceso de producción de algunas de las drogas contenida en las listas I y II IA, anexas al D.L. N° 122, Art. 55º B inc. (1), la pena será no mayor de diez años ni menor de dos años, si el sembrío o cultivo fuera de pequeño extensión".

(d). Elementos de configuración

- Existencia de un sembrío o cultivo de especies vegetales sujetas a fiscalización.
- Que sean ilícitas, entiéndense como tales:
 - Los no empadronados o inscritos de conformidad con la primera disposición transitoria del D.L. N° 22095 y su ampliatoria por el D.L. N° 22203;
 - Los que tengan mayor extensión que la registrada o autorizada;
 - Los que tengan plantas o recalces nuevos;
 - Los que debieran ser sustituidos o erradicados en el término de dos años, vencido al 21 de febrero de 1980, de conformidad al inciso "a" del Art. 35º del D.L. mencionado.

(e). Operatoria policial

1. Fase-Inteligencia

Obtención y reunión de informaciones que permitan determinar las zonas o regiones de sembríos y/o cultivos ilícitos mediante indagaciones efectuadas entre los campesinos del lugar, conductores de acémilas, vehículos de transporte (personas o carga), viajeros, etc. u obtenerse con ocasión de las ferias agrícolas o

por coordinación con las oficinas del Ministerio de Agricultura, ENACO, etc.

2. Fase preparatoria

- Localización de plantaciones ilícitas, sembríos o cultivos, de ser posible mediante el empleo de helicópteros, avionetas y otro medio.
- Fotografiado de tales plantaciones.
- Identificación hasta donde sea posible de los propietarios y/o explotadores de la extensión agrícola, mediante el empleo de fuentes oficiales, tales como las Oficinas del Ministerio de Agricultura, Municipios, ENACO, etc.
- Formular un Plan de Operaciones detallando autos y medios a utilizar en la incursión policial, teniendo en consideración el clima y medio geográfico.

3. Fase ejecutiva

- Rodear o cercar el lugar con suficiente número de efectivos policiales debidamente equipados a efectos de hacer frente a una eventual oposición de los explotadores, de sus familiares, peones o empleados, etc.
- Incursionar y ocupar la plantación procediendo a la detención preventiva de todos los presentes y ocupantes.
- Proceder al registro personal minucioso a fin de detectar armas, drogas y otros elementos que sirvan de prueba.
- Identificar e individualizar al propietario, explotador, cultivadores y otros implicados.
- Proceder al registro total de las viviendas y construcciones que existieran en el área agrícola intervenida.
- Interrogar *in situ* a los implicados, procurando mantenerlos separados.
- Decomisar las cosechas y productos ilícitos que se encuentran almacenados, así como la materia prima (semillas) o insumos. En caso de marihuana, ubicar los galpones (ambientes) utilizados para el secado, herramientas, máquinas, empaquetadoras, etc.
- Incautar los materiales e implementos utili-

zados en la siembra o cultivo, así como documentos, contratos de alquiler, títulos de propiedad, etc.

- Determinar el área total del terreno y el área sembrada o cultivada, solicitando el apoyo de peritos expertos y entidades oficiales.
- Tomar fotografías panorámicas y de acercamiento.
- Proceder a la destrucción de las plantaciones ilícitas existentes no cosechadas; tomándose fotografías.
- Levantar de inmediato, *in situ*, las actas de comiso, incautación y/o destrucción, haciendo firmar a los intervenidos, testigos, autoridad Judicial, representante del Ministerio Público, si los hubiera; así como al personal interviniente.
- Transportar las evidencias y otros elementos de prueba y traslado de los detenidos a la dependencia PIP.

- Completar el interrogatorio detallado, respecto al delito cometido, determinando la participación de cada uno de los implicados.
- Solicitar antecedentes policiales.
- Remitir las evidencias al Laboratorio Central PIP de la jurisdicción; si no fuera posible, solicitar los servicios de las universidades, hospitales, laboratorios, etc., de la zona para las pericias químicas provisionales que hubiera lugar.
- Precisar el volumen de cosechas decomisadas y la cantidad de plantaciones destruidas.
- Solicitar examen toxicológico, ectoscópico y médico legal de los detenidos.
- Formular el atestado correspondiente para su remisión a la autoridad competente.

(2). Caso de fabricación de drogas

(a). Concepto

Es el acto de procesar materias primas y/o insumos químicos para obtener drogas ilícitamente.

(b). Finalidad

Establecer los procedimientos para detectar,

intervenir, incautar y/o destruir las instalaciones y/o implementos utilizados como: laboratorios clandestinos para la fabricación de drogas ilícitas, a fin de detener a los implicados y ponerlos a disposición de la autoridad competente.

(c). Descripción típica

Decreto Legislativo N° 122, Art. 55º: "Será reprimido con penitenciaría no mayor de quince años ni menor de diez años, el que ilícitamente:

1º Sembrare, cultivare, fabricare, extractare, preparare o realizase cualquier otro acto análogo inherente al proceso de producción de algunas de las drogas contenidas en las listas I y II "A".

(d). Elementos de configuración

- Existencia de un local, inmueble, vivienda, ambiente, vehículo, etc. equipado como laboratorio clandestino.
- Existencia de materias primas y/o insumos químicos utilizados en la fabricación u obtención de drogas ilícitas.
- Que la fabricación u obtención de drogas ilícitas se haya realizado o se esté realizando.

(e). Operatoria policial

1. Fase inteligencia

Colocación de informantes en el área sospechosa, e ir reduciendo la zona de búsqueda.

Envío de personal encubierto a la zona de observación o de búsqueda.

Introducirse, si es posible, en los lugares sospechosos, mimetizando al personal, invocando un pretexto admisible; control del medidor de electricidad, del agua, o entrega de un pedido, comprobación de la línea telefónica, demostración de un aparato eléctrico, venta de un producto, petición de auxilio, etc.

Indagaciones preliminares para determinar si se transporta y entrega en alguna parte de la zona de búsqueda, productos utilizados en la fabricación a transformación de drogas.



reparatoria

procesada la información sobre la existencia de una fábrica o laboratorio clandestino, proceder a establecer una vigilancia discreta y permanente del lugar.

Tratar de identificar durante la vigilancia a los sospechosos y vehículos que frecuentan el lugar.

Anotar las horas de ingreso, salida y retorno al inmueble de los sospechosos, así como sus costumbres.

Fotografiar si es posible el área, inmueble, personas y vehículos.

Levantar un croquis o plano detallado que servirá como referencia para el momento de la incursión.

Efectuar seguimientos discretos a las personas y vehículos en todos sus desplazamientos, procurando mantener permanentemente comunicación (radial y telefónica) con el personal de vigilancia.

Identificar posibles enlaces o integrantes de banda u organización.

Anotar las direcciones de los lugares frecuentados y horas para el posterior interrogatorio.

Detectar en lo posible olores característicos de la droga, sustancias químicas, así como ruidos característicos producidos durante el desarrollo de la fabricación ilícita.

3. Fase ejecutiva en la zona urbana

Hacer de conocimiento del Ministerio Público y/o autoridad judicial competente, la existencia de la fábrica o laboratorio clandestino, a efecto de llevar a cabo la investigación policial.

Incursionar en la fábrica o laboratorio en el momento oportuno (elaboración de drogas, presencia de los implicados, etc.) de acuerdo a la técnica policial.

Proceder a las detenciones preventivas de todos los ocupantes, aislando los unos de los otros y efectuar los registros personales.

Practicar el registro minuciosos del lugar, buscando todo comportamiento oculto; donde

pueda hallarse droga, armas, dinero, equipos, etc., así como restos o residuos de insumos, materias primas, etc., utilizados.

Realizar la prueba de orientación o descarte *in situ* con el equipo portátil y formulación del acta.

Decomisar las drogas, materias primas, insumos, implementos, etc., así como toda sustancia sospechosa, formulándose el acta *in situ* con firma de intervinientes, intervenidos y testigos (Ministerio Público).

Incautar armas de fuego, dinero, vehículos que hayan sido utilizados en el transporte de drogas o adquiridos con dinero obtenido como producto de esta actividad ilícita; facturas de compras de insumos (ácido sulfúrico, clorhídrico, carbonato, acetonas, etc.), recibos de alquileres, electricidad, agua, teléfono, agendas, cartas y anotaciones que permitan o ayuden a la identificación plena de los detenidos y otros involucrados y probar la responsabilidad que les compete. Inmovilizar objetos en caso de no ser posible su traslado.

Proceder de inmediato a la formulación de las actas de registro, comiso, e incautación, siguiendo las formalidades de ley. Cuando las circunstancias lo requieran, se levantará acta de inventario o de inmovilización de especies.

Trasladar a los detenidos, transportar la droga y demás evidencias a la unidad PIP.

Considerar el número de personal indispensable que se deberá dejar en vigilancia en el lugar intervenido para capturar a otros que estén vinculados con la organización o banda.

Proceder al interrogatorio y toma de manifestaciones orientadas a precisar el grado de participación de los intervenidos.

Destrucción de la poza o lugar que haya servido para la maceración, previa captación de fotografías antes y después de su destrucción.

Perennización de las evidencias probatorias mediante fotografías, análisis de laboratorio, etc.

Los intervenidos serán conducidos a la División de Laboratorio Central (LIMA), o a Laboratorios Regionales o Sanidad de las Fuer-

zas Policiales (Provincias) para el examen toxicológico, ectoscópico, etc.

A los intervenidos se les tomará su manifestación antes de que entren en contacto uno con otro, en presencia de un representante del Ministerio Público y su abogado, si fuese posible.

Adoptar las técnicas de recojo, manipulación, embalaje, transporte, pesaje, desembalaje, verificación y custodia de objetos y sustancias decomisadas, en todas las instancias del proceso investigadorio, hasta su destino final.

Remitir y solicitar al laboratorio para análisis químico, las sustancias incautadas para determinar: peso, grado de pureza, composición, humedad y otras características. El traslado de la droga debe hacerse en compañía del representante del Ministerio Público (Fiscal) y los intervenidos para evitar posteriores impugnaciones al proceso investigadorio. Debe recabarse de inmediato el análisis químico provisional para adjuntarse al Atestado. Posteriormente recabar del laboratorio el certificado de análisis químico y el acta de pesaje, los que serán cursados al juez que conoce el caso.

Solicitar antecedentes policiales y requisitorias a la Sub Dirección de Identificación Policial, coordinar con otras unidades para ver si los intervenidos están involucrados en otros delitos. Cuando se trate de implicados extranjeros residentes o en tránsito, solicitar información a la INTERPOL.

Investigar los signos exteriores de riqueza de los implicados.

Empocé inmediato del dinero incautado, en una oficina del Banco de la Nación, en calidad de depósito a la orden del director general del tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas y los comprobantes deben anexarse al Atestado.

Al formular el atestado policial, se observará la siguiente distribución: Fiscal Provincial interviniente, Procurador General de la República, DIRINT y para el archivo de la unidad. Las unidades de Provincias enviarán una copia a la SDINTID-Lima.

En caso de incautación de bienes y vehículos se adoptará el siguiente procedimiento:

- Comunicar a la OFECOD con oficio sobre los bienes incautados;
- Comunicar al Fiscal Provincial, al cursar el Atestado, que los bienes han sido puestos a disposición de la OFECOD;
- Dirigir oficio a la SDIRLOG, para que solicite a la OFECOD a fin de que los bienes incautados sean asignados a la unidades PIP, mientras se expida la sentencia condenatoria;
- Las unidades de provincias internarán en la SDINTID la droga incautada y esta unidad a su vez lo hará al Ministerio del Interior;
- Tratándose de menores de 18 años en situación de implicado, serán puestos a disposición del juez de menores dentro de las 24 horas, pudiendo solicitarse plazo ampliatorio. En caso de ser consumidor, entregar a sus padres y comunicar el hecho al juez de menores;

Cuando en un caso de TID, estén implicados adultos y menores, se formulará atestado e informe por separado. En caso de comprobarse abandono material y peligro moral, será puesto a disposición del juez de menores.

4. Fase ejecutiva en la zona rural

Proceder a la verificación de la información sobre la existencia de un laboratorio o fábrica de drogas, utilizando efectivos encubiertos o informantes sin despertar sospecha.

Considerar las características del terreno sobre el cual se va a intervenir y los detalles que hubiera proporcionado el informante u observado el agente policial.

Proporcionar al personal que va a intervenir todas las instrucciones complementarias, verificando su debido equipamiento.

Determinar el momento oportuno de la incursión, teniendo en cuenta los factores: sorpresa, rapidez y sencillez; así como las costumbres de los lugareños, características del terreno, clima.

Incursionar en el lugar señalado como labo-

rica clandestina, procediéndose a su preventiva de todos sus ocupantes. Se consideran las de difícil acceso, sea por la acción o omisión adoptada por los mismos traficantes o familiares o por la propia geografía o por que la población entera o parte de ella se encuentre dedicada a estas actividades o se identifique con los delincuentes; se podrá solicitar el apoyo de otras FF.AA., coordinar el apoyo de organismos internacionales y/o convenios de cooperación.

En zonas montañosas o selváticas de difícil acceso, impartir instrucciones específicas referente a técnicas de supervivencia, marchas nocturnas, manipulación de explosivos, vestuario y alimentación; así como sobre las medidas de seguridad relacionadas con el equipo, armamento personal, etc.

(3). Caso de extracción de drogas

(a). Concepto

Acción de extraer drogas de vegetales, sujetos a fiscalización, o su obtención mediante procesos químicos rudimentarios o sofisticados.

(b). Finalidad

Instruir sobre las normas de procedimientos a seguir en los casos de extracción de drogas sujetas a fiscalización, para identificar y detener a los autores ("químicos", "cocineros"), proveedores y demás implicados y ponerlos a disposición de la autoridad competente.

(c). Descripción típica

Decreto Legislativo N° 122 Art. 55º inc 1º: "Será reprimido con penitenciaría no mayor de quince años ni menor de diez años, el que ilícitamente:

- Sembrare, cultivare, fabricare, extractare, preparare o realizare cualquier otro acto análogo inherente al proceso de producción de alguna de las drogas contenidas en las listas I y II "A".

(d). Elementos de configuración

Un acto de extracción de drogas, pudiendo ser éstas de origen natural u obtenidas por medios químicos.

Que las drogas se encuentren sujetas a fiscalización (comprendidas en las listas I y II "A" anexos al D.L. N° 22095).

(e). Operatoria policial

1. Operatoria en casos de extracción de hashish

El *hashish*, es la resina pura y concentrada que se halla en las hojas y tallos superiores florecientes de la planta cannabis sativa-marihuana. Esta resina contiene el tetrahidrocannabinol (THC), ingrediente activo de alto poder intoxicante. Se usa normalmente fumando en pipa o mezclado con tabaco, también con bebidas o golosinas.

Ubicar la plantación o sembrío de marihuana (*Cannabis Sativa*).

Vigilar y detectar las instalaciones (ambientes) utilizados en la extracción del hashish.

Realizar la incursión planificada, registro, detenciones y comisos.

Ubicar el instrumental o equipo (cilindros, fuentes, baldes, bateas) utilizado, en cuya base puede encontrarse residuos de la resina de cannabis (de color marrón oscuro).

Buscar los fogones o cocinas destinadas al hervido de las plantas, así como los residuos de estas.

Ubicar los envases o recipientes de alcohol, cloroformo, éter de petróleo, etc.

Formular las actas de registro, inventario y/o inmovilización, incautación, etc.

Identificar al "químico" y establecer la participación de otros implicados.

2. Operatoria en casos de extracción de opio

El opio es el jugo (latek) coagulado que se extrae de las cápsulas verdes de la *amapola* o *adormidera* (*papaverum semniferum*), la cual crece en climas templados y sub-tropicales; se usa fumando o por medio de inyecciones.

Detectar sembríos de adormidera, amapola (*Papaverum semniferum*).

Ubicar las instalaciones que son utilizadas para la extracción.

Realizar la incursión, registros, detenciones y comisos.

Ubicar las plantas secas, residuos, cápsulas o semillas de adormidera.

Detectar los instrumentos y equipo utilizados en la extracción del látex de la dormidura.

Detectar las "bolas, o panes" de opio (de color marrón oscuro negro).

Detectar los instrumentos utilizados, identificándolos adecuadamente (recipientes, esmaldados o de vidrio, cubetas, balanzas, embudos, baldes, etc.).

Tenerse en cuenta todos los pasos y procesos descritos para la operatoria en caso de fabricación de droga.

(f). Documentos que se instruyen

- Parte de ocurrencia policial sobre vigilancia, incursiones, capturas, comisos, etc.
- Peritajes criminalísticos.
- Manifestaciones.
- Actas.
- Informes.
- Atestado Policial y anexos (todos los implicados deben ser puestos a disposición de la Autoridad Judicial competente).
- Panó fotográfico.

b. Comercialización de drogas

(1). Caso de importación

(a). Concepto

Es el acto de introducir clandestinamente drogas ilícitas y las sujetas a fiscalización, así como los insumos o materias primas que intervienen en su fabricación; producidas en otro país con el objeto de ser comercializadas ilícitamente.

(b). Finalidad

Establecer normas para la investigación de importación de drogas ilícitas y/o sujetas a fisca-

lización, a fin de identificar y detener a los autores y cómplices y ponerlos a disposición de la autoridad competente.

(c). Descripción típica

Decreto Legislativo N° 122 Art. 55º (inc. "2º"): "Serán reprimidos con penitenciaría no mayor de quince años ni menor de 10 años, el que ilícitamente importare, exportare, vendiere, almacenare, distribuyere, transportare, tuviese en su poder o ejecutare cualquier otro acto análogo inherente al proceso de comercialización de alguna droga referido al inciso anterior (las comprendidas en las listas I y II "A") o de la materia prima requerida para su elaboración".

(d). Elementos de configuración

- Un Acto de importación de drogas a través de transportes oficiales, particulares o en forma ilícita.
- Que las drogas que se importen estén comprendidas en las Listas I y II "A" de fiscalización; y/o materias primas para su elaboración.
- Que tales drogas y/o materias primas estén destinadas para su comercialización ilícita.

(e). Operatoria policial

Establecer si la importación de drogas es realizada por persona natural, jurídica o entidades públicas no autorizadas, en cuyo caso se procederá al decomiso y detención de los responsables; pues constituye monopolio estatal la importación de drogas comprendidas en la lista I y IV de fiscalización (Art. 14º del D.L. N° 22095).

Solicitar a los despachadores y/o agentes de aduana que tramitan la importación, el certificado oficial para esta operación, la que es expedida en triplicado y con una vigencia de 18 días. De no cumplirse tales requisitos, proceder al decomiso de las drogas y detención de los responsables.

Solicitar al importador o fabricante de insumos utilizados en la producción de drogas su

cial de ventas. Procurar indagar sus **JURISPOL** para descartar su posible vinculación con la comercialización.

Determinar las fuentes de abastecimiento, rutas de transporte de la droga y medios utilizados.

Formular la documentación correspondiente en cada una de éstas u otras diligencias (Actas y partes, etc.) y al término de la investigación el Atestado Policial, si fuera el caso, estableciendo el grado de participación en cada uno de los implicados.

Como quiera el proceso de importación se materializa generalmente con el transporte de la droga, es conveniente tener presente su operatoria específica para lograr mejores resultados en la investigación de casos de introducción clandestina de droga.

Como norma básica, el policía debe conocer y estar familiarizado con las características, color, olor, peso, efectos, etc. de cada una de las drogas para garantizar el éxito de las operaciones.

(2). Caso de exportación

(a). Concepto

Acción de comercializar drogas ilícitas y/o sujetas a fiscalización con el objeto de enviarlas al extranjero.

(b). Finalidad

Precisar los procedimientos a seguir en las investigaciones de exportación de drogas sujetas a fiscalización a fin de identificar y detener a los autores y cómplices y ponerlos a disposición de la autoridad competente.

(c). Descripción típica

Decreto Legislativo N° 122, Art. 55º, inciso “2”: “Serán reprimidos con penitenciaría no mayor de quince años ni menor de diez años, el que ilícitamente importare, exportare, vendiere, almacenare, distribuyere, transportare, tuviere en su poder o ejecutare cualquier otro acto análogo inherente al proceso de comercialización de alguna droga referida en el inciso anterior o de la materia prima requerida para su elaboración”.

ción de alguna droga referido al inciso anterior (las comprendidas en las Listas I y II “A”) o de la materia prima requerida para su elaboración”.

(d). Elementos de configuración

- Un acto de exportación de drogas.
- Que las drogas objeto de exportación estén comprendidas en las Listas I y II “A” de fiscalización.
- Que no se cumplan los requisitos establecidos para la exportación de drogas ilícitas.

(e). Operatoria policial

- Establecer si quienes van a exportar la droga son personas naturales o entidades públicas no autorizadas. La exportación de drogas, al igual que la importación, constituyen monopolio estatal.
- Determinar si las operaciones de exportación ilícita tienen lugar por el Puerto del Callao o Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, en caso contrario proceder al decomiso de las drogas y detención de los responsables; excepto para las hojas de coca que también pueden realizarse por los puertos Salaverry y Matarani.
- Solicitar a los despachadores de aduana y/o Agentes que tramitan esta operación, el certificado oficial de exportación será expedido por triplicado. De no cumplirse tales requisitos proceder al decomiso de las drogas y detención de los responsables.

- Solicitar la presencia del personal técnico del Ministerio de Salud; para el asesoramiento del caso.
- Comunicar el hecho al Fiscal Provincial y Juez Instructor.
- Determinar las fuentes de abastecimiento, rutas de transporte de la droga, lugares de producción y medios utilizados.
- Identificados e intervenidos los autores y cómplices, realizar los registros necesarios (personal, domiciliario, vehículos, etc.) formulando las actas respectivas y otras que se estime necesario (inmovilización, incautación, inventario, etc.); solicitar los exámenes periciales al laboratorio central o regional, tanto en las personas como en las especies.

• Una persona que compre.

- La existencia de drogas motivo de venta, que se encuentren comprendidas en la lista de fiscalización.
- Un acto de intercambio de drogas, por dinero, especies, título o valor.
- Que la venta sea ilícita.

(3). Caso de venta de drogas

(a). Concepto

Acción de vender drogas ilícitas y/o drogas lícitas comercializadas ilegalmente.

(b). Finalidad

Establecer los procedimientos a seguir en la investigación de venta de drogas ilícitas; a fin de identificar y detener a los autores y cómplices para ponerlos a disposición de la autoridad competente.

(c). Descripción típica

Decreto Legislativo N° 122 Art. 1º Modificadorio del Art. 55º Inc. “2” del D.L. N° 22095: “Será reprimido con penitenciaría no mayor de quince años ni menor de diez años, el que ilícitamente:

- Importare, exportare, vendiere, almacenare, distribuyere, transportare, tuviere en su poder o ejecutare cualquier otro acto análogo inherente al proceso de comercialización de alguna droga referida en el inciso anterior o de la materia prima requerida para su elaboración;
- Decreto Ley N° 22095, Art. 46º: “Prohibíbase la venta al público de las drogas comprendidas en las listas anexas al presente Decreto Ley”.

(d). Elementos de configuración

- Una persona que venda.

- Identificar al vendedor de la droga, propietario o cómplice.
- Identificar al comprador o cómplice.
- Intervenir a los implicados en la transacción ilícita, decomisando la droga e incautando el dinero, especies, documentos, vehículos y todo lo utilizado durante el hecho.
- Determinar la fuente de abastecimiento de la droga, transporte, modalidad de venta, forma de presentación de la droga, precio pactado, cantidad, transacciones anteriores, etc.
- Establecer el grado de participación y responsabilidad de los implicados. En caso de consumidores, adoptar el procedimiento específico.
- Comunicar oportunamente al Fiscal Provincial y Juez Instructor de turno.

- En caso de venta de drogas en farmacias u otros establecimientos similares:
 - Determinar si el medicamento investigado contiene drogas comprendidas en las listas II “A” y III;
 - Identificar y ubicar el establecimiento donde se adquirió (farmacia o botica);
 - Solicitar las guías de remisión con las que el establecimiento ingresó los medicamentos que contiene drogas de las listas II “A y III”;
 - Comparar las cantidades recibidas, con las que quedan en existencia;
 - Solicitar el registro de consumo, venta y existencia;
 - Solicitar el archivo de recetas especiales que amparen la venta de dichas drogas, a fin de detectar faltantes;
 - Coordinar con las dependencias del sec-



lud a fin de obtener el apoyo y/o
amiento necesario;
ar realizar las intervenciones en
farmacias o boticas, en compañía de un
funcionario del sector salud que tenga
competencia funcional en esta área.

(4). Caso de posesión ilícita de drogas

(a). Concepto

Es el acto en el cual una persona tiene en su poder cualquier droga ilegal o fiscalizada sin autorización médica, para efectos de consumo, custodia, transporte, etc.

(b). Finalidad

Normar los procedimientos a seguir en casos de investigación de posesión de drogas, ya sea para su almacenamiento, transporte, custodia y consumo, con el fin de identificar y detener a los responsables, y ponerlos a disposición de la autoridad competente.

(c). Descripción típica

Decreto Legislativo N° 122 Art. 1º modificadorio del Art. 55º inc. "2" D.L. N° 22095: "Será reprimido con penitenciaría no mayor de quince años ni menor de diez años, el que ilícitamente : 2do. : Importare, exportare, vendiere, almacenare, distribuyere, transportare, tuviere en su poder o ejecutase cualquier otro acto análogo inherente al proceso de comercialización de alguna droga referida en el inciso anterior o de la materia prima requerida para su elaboración".

(d). Elementos de configuración

- Una persona en posesión de una determinada cantidad de droga ilícita.
- Que la droga esté comprendida en la lista I y II "A" de fiscalización.
- Que su posesión configure el delito de tráfico ilícito de Drogas.

(e). Operatoria policial

- Determinar la identidad del sujeto poseedor de la droga, tipo y cantidad de la misma.
- Determinar la finalidad de la posesión (almacenamiento, distribución, transporte, consumo, etc.).
- En caso de almacenamiento:
 - Localizar o ubicar el domicilio, local o depósito que sirve de almacenamiento;
 - Establecer la cantidad o volumen de la droga existente;
 - Establecer la cubierta bajo la cual se oculta la droga;
 - Identificar la fuente de abastecimiento;
 - Establecer el destino final de la droga (transporte al extranjero, entrega a otros traficantes, guardianía, ocultamiento, elaborar otras drogas, distribución, consumo, etc.);
 - Proceder al decomiso de la droga e incautación de todos los elementos materiales que favorecieron su posesión;
 - Identificar a todas las personas involucradas en el hecho;
 - Tratándose de drogas, la connotación de almacenamiento, está referida a la posesión de éstas en cantidades mayores a las que generalmente se adquieren para consumo.
- En caso de distribución:
 - Localizar o ubicar los lugares de venta de drogas con la modalidad de la microcomercialización ("paqueteo" "Ketes" etc.), domicilio particular, discoteca, bar, restaurante, parques, etc.;
 - Establecer vigilancia sobre dichos lugares para la identificación de los distribuidores;
 - Identificar los vehículos en los que se presume se movilizan los traficantes "distribuidores", para la entrega de la droga;
 - Obtener la evidencia mediante la intervención a los "paqueteros", estableciendo la identidad de los "distribuidores";
 - Detener a los traficantes "distribuidores" procediendo al decomiso de la droga,

incautación de vehículos y todo cuanto haya servido para la comisión de esta actividad ilícita;

- Establecer la identidad del proveedor principal y/o lugar de producción de drogas; para los efectos de la acción policial pertinente;
- Determinar los volúmenes de distribución, forma de acondicionamiento, presentación y modalidad empleada (al peso, bolsas plásticas, etc.), así como el precio de venta y las condiciones de pago;
- Identificar y ubicar todos los lugares de distribución, determinando el número de personas comprometidas en la comercialización.
- En caso de transporte:
 - Ubicar los centros de producción de drogas, determinando las rutas que sirvan de acceso a los lugares donde se comercializa y las empleadas para sacarlos del país;
 - Determinar los medios de transporte utilizados;
 - Interceptar los vehículos sospechosos en el lugar y momento oportuno. Los vehículos que con conocimiento de su propietario, sean utilizados para el traslado de drogas, serán incautados y puestos a disposición de la OFECOD, mencionándose esta situación en el atestado policial;
 - Determinar el contenido de la carga del vehículo y ante la presunción de existencia de drogas, practicar el registro minucioso;
 - Establecer la propiedad de la carga, incautándola cuando haya sido utilizada para el ocultamiento de la droga, siempre y cuando pertenezca al mismo traficante;
 - Cuando la carga, que sirvió para el ocultamiento consistiere en artículos alimenticios y otros perecibles, con conocimiento del Juez Instructor, será distribuida en las dependencias de la Beneficencia Pública, hospitales, etc., previa formulación del Acta respectiva, la que se

insertará en el atestado policial, dándose cuenta este hecho en el cuerpo de dicho documento;

- Tratándose de animales de carga, utilizados en el transporte de drogas, previa coordinación con el Juez Instructor se hará entrega a la persona nombrada como depositaria;
- Profundizar las investigaciones para establecer la identidad de los productores de la droga y su destinatario.
- En caso de posesión ilícita de drogas, se formulará el Atestado Policial por infracción al D.L. N° 22095 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 122, represores del Tráfico Ilícito de Drogas.

c. Investigación en el uso indebido de drogas (Consumo)

(1). Concepto

Es el tratamiento policial a las personas que consumen drogas en forma ilegal.

(2). Finalidad

Precisar los procedimientos en la investigación por uso indebido de drogas, a fin de establecer si existe o no participación en tráfico ilícito de drogas y poner a los responsables a disposición de la autoridad competente.

(3). Descripción típica

Decreto Ley N° 22095, Art. 24º cuando se trate de un drogadicto mayor de edad, no incurso en la investigación como presunto autor del delito, la autoridad policial, pondrá el hecho en conocimiento del Juez de Turno en lo Civil, quien lo citará dentro del término de 48 horas, bajo apercibimiento de ser conducida por la fuerza pública, para interrogarlo.

Decreto Legislativo N° 122, Art. 56º no es reprimible el que, sin contar con autorización médica, posea droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo. La exención de pena requiere peritaje médico legal que acredite dependencia.



- Los de configuración
- La mayor o menor de edad que use indebido de drogas.
- Se encuentre incursa en investigación como presunto autor de delito por TID.
- Que la cantidad de droga que posee el usuario no exceda la dosis personal estimada para su propio e inmediato consumo.

(5). Operatoria policial

Establecer la identidad del usuario.

Solicitar el examen toxicológico y ectoscópico para determinar el tipo de droga utilizada, los medios y vías de ingestión y el análisis de la droga incautada.

Determinar su habitualidad en el consumo (uso).

Establecer la identidad de sus proveedores o vendedores, así como los lugares de expendio, de consumo y las personas con quien se reúne a consumir droga.

Determinar los medios (dinero, objeto, etc.), que utiliza para la obtención de la droga.

Determinar la comisión de otros delitos concurrentes o cometidos bajo los efectos de la droga, a fin de ser comunicados a la unidad especializada o de la jurisdicción.

Formular el parte por consumo de drogas por triplicado y remitirlo para que comparezca ante dicha autoridad, las veces que lo requiera, anexando a este documento las constancias respectivas, así como las de: notificación de detención, trabajo, domiciliario, resultado de análisis provisional de la droga, el examen toxicológico, los antecedentes policiales y requisitorias. En caso de que se encuentre requisitoriado, será puesto a disposición de la División de Requisitoria o de la autoridad judicial solicitante, con el parte respectivo, haciéndose conocer este hecho al Juez de Primera Instancia en lo Civil, en el parte por consumo de drogas, en el punto "V" *Situación de los intervenidos*.

• Tratándose de menores de 18 años, de edad, comprendidos en investigación por consumo de drogas, serán entregados en el día a

sus padres o tutores, con la constancia de entrega respectiva y otra de notificación, en la que se comprometen a presentarlo las veces que sean requeridos por el juez de menores, adjuntando dichas constancias.

- Cuando en un mismo caso estuvieran comprendidos menores y mayores de 18 años, se formulará una copia al juez de menores, haciendo constar éste en dicho documento (Punto "I" *Situación de los detenidos*).
- Si en el transcurso de las investigaciones se establece que el menor se encuentra en abandono moral, será puesto a disposición del juez de menores con el informe respectivo, dentro de las 24 horas.

d. Formas de transporte de drogas

El registro de personas, vehículos o inmuebles, es uno de los procedimientos más utilizados en la investigación del Tráfico Ilícito de Drogas, es por eso necesario que el policía tenga conocimiento de las modalidades y/o de los lugares más usados en la ocultación de drogas. La relación que se da es a modo de referencia, no pretende agotar el tema, más bien recordar que sólo la imaginación es el límite para ocultar drogas.

(1). Personas

- Pegadas al cuerpo con cintas adhesivas
- Debajo de las prendas interiores
- En pelucas y peinados
- Solapas de sacos y casacas
- Puños y pretinas
- Bolsillos adicionales
- Medias y zapatos
- Suelas y tacos ahuecados
- Dentro de toallas higiénicas
- Pañales de bebés
- En latas de aerosol (spray)
- Latas de conservas
- Artesanías
- Maletas de doble fondo
- En el recto o vagina
- Entre las nalgas

- En el estómago (ingestión de pequeñas bolsas, generalmente preservativos)
- Miembros artificiales
- Corse o fajas
- Cualquier objeto que lleven consigo (cartetas, maletines, libros, revistas, etc.)

(2). Vehículos

- Filtros de aire y/o aceite
- Luces delanteras y traseras
- Adornos en la carrocería o interiores
- Dentro de la bocina
- Llanta de repuesto
- Panel de instrumentos
- Techo
- Batería
- Detrás de las placas
- Mangueras
- Debajo de la alfombra
- Detrás de los parachoques
- Silenciador falso
- Conductos de aire y calefacción
- Encima del tanque de gasolina
- Rejilla de los parlantes
- Debajo de los asientos
- Compartimientos ocultos en la maletera
- Radiador
- Carburador
- Debajo de los guardafangos
- Dentro de la consola del piso o techo
- Dentro de los apoyadores de brazo
- Cardán
- Dentro de las puertas
- Adheridas a la parte inferior del vehículo

(3). Inmuebles

- En las paredes o columnas del inmueble
- Compartimientos ocultos en los closet, roperos, cómodas
- Floreros y macetas
- Lámparas (de pie y colgantes)
- Colchones
- Detrás de los cuadros
- Conmutadores de luz
- Dentro de puertas contraplacadas

- Dentro de las barandas de escaleras
- Debajo de refrigeradoras, lavadoras
- Motor de artefactos eléctricos
- Dentro de tanques de baño
- Revistas o libros
- Latas y envases de cocina
- Timbres y tiradores de puerta
- Colgadas detrás de las cortinas
- Dentro del televisor o radio
- Dentro de chimeneas y techos falsos
- Pegadas a la parte superior de la taza del baño
- Latas de aerosol
- Tubos de luz fluorescente
- Juguetes llenos
- Mangueras de agua
- Dentro de relojes, alcancías
- Dentro de trofeos
- Barras de jabones huecas
- Dentro de frutas (piñas, papaya, naranja, etc.)
- Patas de muebles
- Pisos falsos
- En el jardín (enterradas, o entre las plantas, árboles ahuecados)
- Almohadas
- Basureros
- Hornos
- Artículos deportivos, etc.

e. Nombres que se dan a las drogas de mayor uso en el país

(1). Marihuana

- Yerba
- Marimba
- Maricucha
- Macoña
- Marijuana
- Grifa
- Pito
- Marimbau
- Cannabis
- Grass
- Troncho
- Cáñamo
- Norteña, etc.



ica de cocaína

- Piticlín
- Ket o Keti
- Pasta de coca
- Barro
- Pasto
- Sucia

(3). Clorhidrato de cocaína

- Coca
- La blanca
- Polvo
- Nieve
- Coco
- Tiro o tiros
- La firme
- La buena
- Copos
- Novia blanca
- La pelotita, etc.

f. Enumeración de drogas sometidas a fiscalización

(Anexo al D.L. N° 22095 del 21.02.78)

LISTA
“A”

1. CANNABIS
2. Concentrado de Paja de ADORMIDERA
3. Extractos vegetales diversos susceptibles de uso indebido
4. HEROINA
5. OXICODONA*

“B”

1. DET
2. DMHP
3. DMT
4. (+) - LISERGIDA
5. MESCALINA
6. PARAHEXILIO
7. PSILOCINA, PSILOTSINA
8. PSILOCIBINA
9. STP, DOM
10. TETRAHIDROCANNABINOLES

LISTA II
“A”

1. COCAINA
2. DEXTROMORAMIDA
3. FENTAMIL
4. METADONA
5. MORFINA
6. OPIO
7. PETIDINA, MEPERIDINA

“B”

1. CODEINA
2. DIHIDROCODEINA
3. HIDROCODONA
4. FOLCODINA
5. PROPIRAMO
6. DIFENOXINA
7. DIFENOXILATO

La presente Lista II también incluye los posibles isómeros, ésteres y éteres de las sustancias enumeradas, así como las posibles sales de tales posibles isómeros, ésteres y éteres.

LISTA III

“A”

1. ANFETAMINA
2. DEXANFETAMINA
3. METILFENIDATO
4. FENCICLIDINA
5. FENMETRACINA
6. METANFETAMINA

“B”

1. AMOBARBITAL
2. CICLOBARBITAL
3. GLUTETIMIDA
4. PENTOBARBITAL
5. SECOBARBITAL

“C”

1. ANFEPRAMONA, DIETILPROPION
2. BARBITAL
3. ECTLORVINOL
4. ETINAMATO
5. MEPROBAMATO
6. METACUALONA
7. METILFENOBARBITAL
8. METIPRILONA
9. FENOBARBITAL
10. PIPRADOL
11. LEFETAMINA, SPA

LISTA IV

Preparados de:

1. CODEINA
2. DIHIDROCODEINA
3. HIDROCODONA
4. ETILMORFINA
5. FOLCODINA: en mezclas con contenido estupefaciente no mayor de 100 miligramos por unidad posológica.
6. PROPIRAMO: Preparados con contenido no mayor de 100 miligramos por unidad posológica con metilcelulosa..

7. COCAINA: Preparados con contenido no mayor de 0.1% por unidad posológica.
8. DIFENOXINA: Preparados con contenido no mayor de 0.5 miligramos por unidad posológica
9. DIFENOXILATO: Preparados con contenido no mayor de 2.5 miligramos por unidad posológica.
10. Pulvis ipecacuanhae et opii compositus: Mezcla de polvos de opio y de raíz de ipeca al 10% cada uno en ingredientes no estupefacientes.
11. Mezclas de preparados de la presente lista entre sí o con otra sustancia no estupefaciente.

“B”

1. CLORODIAZEPOXIDO
 2. DIAZEPAM
 3. OXAZEPAM
 4. PENTAZOCINA
 5. TILDINA
 6. FENPRONOREX
 7. MEFENOREX
 8. FENTERMINA
 9. AMITRIPTILINA
 10. IMIPRAMINA
 11. TRIHEXIFENIDIL
- y los medicamentos que contengan estas drogas, así como los derivados químicos de estas últimas y los preparados de esos derivados químicos.

LISTA V

1. ETORFINA

LISTA VI

1. NALORFINA
2. LEVALORFAN
3. NALOXONA
4. CICLAZOCINA
5. DIPRENORFINA
6. APOMORFINA

* Las denominaciones comunes internacionales (DCI) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) aparecen subrayadas. Otras denominaciones comunes o triviales (no subrayadas) se indican cuando todavía el organismo nomenclador de la OMS no ha elegido ninguna DCI, o además de la DCI, como ayuda referencial.



DE DEFRAUDACION DE FISCALES

Consiste en dejar de pagar en todo o parte, los tributos que establecen las leyes, mediante cualquier artificio, astucia o engaño, ya sea en provecho propio o de terceros.

2. Descripción típica

Básicamente la descripción general del delito de Defraudación de Rentas Fiscales, se encuentra descrito en el Art. 174º del Código Tributario (Ley 16043) que literalmente señala: "Es dejar de pagar en todo o en parte, los tributos que establecen las leyes, mediante cualquier artificio, astucia o engaño, ya sea en provecho propio o de terceros".

3. Base Legal

D.L. 300 del 26 de julio de 1984 Código Tributario.

DS N° 395-82-EFC del 30 de diciembre de 1982, que aprueba el nuevo texto único ordenado del Código Tributario, principios generales.

DL. N° 371, Ley de Bases de las FF.PP.

DL. N° 374, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones.

4. Características

Es una forma específica del Delito de Estafa, legislado por el Art. 244º del código penal.

El elemento subjetivo del delito es el empleo del artificio, astucia o engaño.

El elemento objetivo se configura por el hecho de ocasionar perjuicio al Estado y la sociedad en general a *dejar que pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes*.

Son características del Delito de Defraudación de Rentas Fiscales:

- El acto voluntario y conciente del autor, a título de dolo;
- Conducta ilícita del agente;
- Acto orientado a disminuir o dejar de pagar un tributo;

- Este tipo de delito generalmente lo cometen las personas naturales que dirigen empresas constituidas o realizan actividades comerciales dentro de los cauces legales pero que las vulneran para eludir el pago del tributo;
- El Código Penal no contiene una norma específica sobre la prescripción de la acción penal en materia de delito tributario, cabe aplicar entonces lo que establece el código penal en el Art. 119º, modificado por el Decreto Legislativo N° 121º, en la que se señala que la acción penal prescribe a los 5 años para los delitos que merezcan prisión o expatriación. Pero con mayor propiedad se puede aplicar la segunda parte que prescribe, que deberá agregarse la mitad cuando el agraviado es el Estado.

5. Bien jurídico protegido

El Erario Nacional.

6. Sujetos

- Activo: Es la persona natural que comete el acto en forma voluntaria y conciente..
- Pasivo: El Estado.

7. Elementos de configuración

- Existencia de una masa imponible de tributación.
- Que el autor (contribuyente) teniendo la obligación irrenunciable de pagar el tributo, deje de hacerlo en todo o en parte.
- Voluntad criminal.

8. Modalidades

El Art. 175º del Código Tributario vigente describe las siguientes modalidades específicas:

- Presentar declaraciones, comunicaciones o documentos falsos o falsificados que anulen o reduzcan la materia imponible;
- Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, frutos o productos o consignar

pasivo, total o parcialmente falso, para anular o reducir el impuesto por pagar;

- Realizar actos fraudulentos en los libros de contabilidad, estados contables y declaraciones juradas, en perjuicio del acreedor tributario, tales como: alteración, raspadura, asientos o constancias hechas en los libros así como la inscripción de asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;
 - Ordenar o consentir la comisión de los actos fraudulentos a que se contrae el inciso anterior;
 - Destruir total o parcialmente los libros de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos relacionados con la tributación, con el objeto de eludir en todo o en parte el pago de los tributos;
 - No entregar al acreedor tributario, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo, que para hacerlo, fijan las leyes y reglamentos pertinentes, el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubiese ejecutado; y,
 - En general, realizar actos dolosos para no pagar, en todo o en parte, los tributos establecidos en provecho propio o de terceros.
- ### 9. Operatoria policial
- #### a. General
- Aplicable a las distintas modalidades:
- Verificación y estudio de los asientos contables en los diversos libros obligatorios y facultativos de la empresa;
 - Verificación de la existencia y autenticidad de los documentos fuente que originan los diversos asientos contables tales como facturas, recibos, cheques, recibo de donaciones, documentos de transacciones diversas, comprobantes, etc.;
 - Control y seguimiento de la documentación de trámite diario, tales como las notas de pedido, guías de remisión, facturas, etc.;
 - Verificación si la firma, empresa o razón social funciona con las formalidades de ley
- 200
- 201

escritura de constitución de la empresa, libros diversos, registro industrial, comercial, licencias. Determinar si estos documentos corresponden a las actividades que realiza la firma.

(2). Aspecto técnico

- Determinar que las marcas y sellos estén inscritos en los productos terminados.
- Establecer la calidad de los productos para determinar si se sujeta a las normas de control.

(3). Aspecto contable

Diligencias con apoyo de un contador público:

- Solicitar la exhibición de libros principales y auxiliares;
- Verificar la legalización, foliación y otros datos;
- Verificar lo siguiente:
 - Que el Libro Diario centralice todas las operaciones del día;
 - El Libro Mayor debe centralizar las operaciones de las cuentas específicas;
 - Que el Libro de Inventarios y de Balance deben registrar los activos y pasivos de la empresa;
 - El Libro de Caja registra las operaciones de compra-venta que realiza la Empresa;
 - El Libro de Registro de Ventas debe contener las anotaciones de venta facturada individualmente, no debe tener un atraso mayor de 3 días.

(4). Aspecto tributario

Actuación con apoyo de un contador público colegiado (CPC) o de un Economista, para:

- Establecer la evolución histórica de las transacciones, producción, ingreso, costos de la empresa; establecer el grado de prosperidad de la empresa. el documento fuente puede

constituir la declaración jurada de impuesto anual;

- Detectar las causas de supervivencia de empresas que anualmente causan pérdidas al final de cada ejercicio, que los libra del pago de los impuestos;
- Examinar minuciosamente todas las deducciones que incluya el patrimonio predial y maquinarias (depreciaciones) para aumentar los costos de la firma;
- Analizar cuidadosamente las operaciones en las empresas subsidiarias, concesionarias de empresas transnacionales para:
 - Detectar las sobrefacturación de importación de insumos, equipos, maquinarias desde la casa matriz en el exterior;
 - Establecer el pago desmedido al usuario por concepto de préstamos generalmente innecesarios de la casa matriz a la subsidiaria para elevar los costos de producción;
 - Examinar el pago exorbitante por concepto de pago de marcas, patentes, *royalty, know how*, etc.

(5). Aspecto policial

Consistirá en la ejecución de las siguientes diligencias:

- *Fase preliminar*
Realizando labor de inteligencia, vigilancia, diligencias exploratorias para ubicar al infractor.
- *Fase ejecutiva*
Realizar:
 - Exámenes diversos (contable o de laboratorio de criminalística);
 - Incursiones y comisos.
- *Fase integración de pruebas*
 - Compilar documentos, pericias, actas, manifestaciones y otras evidencias probatorias. Mantener en custodia los bienes incautados.
 - Redacción del Atestado, consignando en las conclusiones los aspectos descritos en las investigaciones del delito de contrabando.

(6). Denuncia del hecho investigado

Como resultado de la investigación, según sea el caso, el atestado por delito tributario deberá cursarse a los siguientes organismos:

- a. Caso de establecimientos constituidos
Original del atestado a la fiscalía en lo penal de Turno.

Copia a la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose que la remisión del original se hizo a la fiscalía.

- b. Caso de establecimientos clandestinos
Original a la Fiscalía en lo Penal de Turno.

Copia a la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos de la tributación.

Copia a la municipalidad del distrito para los efectos de la infracción a la licencia de funcionamiento.

Copia al Ministerio de Industria, para los fines de la licencia de constitución y registro industrial.

Copia al Ministerio de Trabajo, para los efectos relacionados a la infracción a las normas laborales.

(7). Diversos

La PIP tiene competencia para intervenir a cualquier persona natural o jurídica, dedicada al campo de la industria, al comercio y actividades gravados por la tributación, sean estos organizaciones de funcionamiento legal o clandestino.

Para la investigación de los delitos de defraudación tributaria, las unidades PIP de provincias podrán recurrir al concurso de contadores públicos de la administración pública, o en su caso, solicitar la ayuda a la policía fiscal.

10. La investigación de la infracción tributaria

a. Concepto y referencia legal

Es la acción u omisión que importa violación

de normas tributarias de índole sustancial o formal. Se diferencia del delito de defraudación por no mediar el dolo, es decir, la voluntad consciente de dejar de pagar el tributo (Art. 145º del Código Tributario). El Código Tributario señala los casos en el Art. 153º así como la ley N° 16900.

b. Procedimientos

Es el mismo señalado para casos de delitos de Defraudación de Rentas Fiscales.

c. Denuncia del hecho investigado

Como resultado de la investigación de una infracción tributaria, según sea el caso, deberá cursarse el Parte para los efectos legales, a los siguientes organismos:

d. Caso de establecimientos constituidos

A la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos relacionados con la tributación.

Copia a la municipalidad del distrito, para los efectos de la infracción a la licencia de funcionamiento.

Copia al Ministerio de Industria, Turismo, Comercio e Integración, para los fines de la licencia de constitución del establecimiento y registro industrial.

Copia al Ministerio de Trabajo para los efectos relacionados a la infracción a las normas laborales derivadas del empleo de trabajadores informales.

11. Otro tipo de defraudaciones

La investigación por infracción a la norma de otorgamiento de incentivos tributarios a la exportación (CERTEX).

a. Creación y objeto de los incentivos tributarios

Por D.L. N° 22342 del 23 de noviembre de 1978, hasta una vigencia de 10 años todas las exportaciones de productos no tradicionales están total y automáticamente exonerados del pago de derechos aduaneros y del impuesto a



servicios. Para ello, se ha creado el certificado de Reintegro Tributario Exportación (CERTEX) mediante el D.L. N° 22342-75. Son objetivos de la creación del CERTEX:

- Desarrollo de la estructura productiva y de la capacidad no utilizada;
- Generar divisas para el país;
- Ampliar la frontera de la utilización de la mano de obra.

b. Dispositivos legales

- Decreto Legislativo N° 291 de julio de 1984 y su Reglamentación D.S. N° 385-84-EPC de setiembre de 1984.
- D.L. N° 22342-75 (Uniformar el Régimen de incentivos para la exportación no tradicional).
- Decreto Legislativo N° 26 (Reajuste en el Régimen de Reintegro Tributario para Exportaciones No Tradicionales).
- Ley N° 23407 (Ley General de Industria).
- Decreto Supremo N° 565-84 del 28 de diciembre de 1984 (Regula entrega de moneda extranjera al Banco Central de Reserva.).
- Resolución Ministerial N° 461-84-EFC de 28 de setiembre de 1984 (otorga 30% de reintegro tributario a la exportación de productos artesanales).

c. Características

Nominativo a la orden del exportador, puede ser transferido por endoso.

Tendrá poder cancelatorio para el pago de impuesto.

Valor expresado en moneda nacional al tipo de cambio.

Podrá ser fraccionado su pago.

Su valor constituye ingreso para la persona beneficiaria.

Se rige por la Ley de Título y Valores.

d. Distribución

88% para el Exportador.

10% a favor del Municipio

2% para el FOPEX

e. Criterios de la existencia del CERTEX

Utilización de insumos nacionales

Mano de obra nacional

Uso de mayor valor agregado

Uso de tecnología nacional

f. Modalidades

- Consignar datos falsos o adulterados, así como información inexacta en los documentos.
- Exportación con deficiente calidad de acuerdo a los contratos respectivos.
- Realizar despachos de productos diferentes a los indicados en la autorización para exportar y en la Póliza de Exportación.
- Cobro del CERTEX más de una vez por una misma exportación.

g. Procedimientos operativos

Solicitar información oficial sobre diversos aspectos a entidades oficiales como el Instituto Nacional de Comercio Exterior, Banco Central de Reserva, Banco de la Nación, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industrias, Dirección General de Aduanas, etc.

Determinar la situación de la empresa exportadora, verificando la escritura de constitución, el directorio, licencia municipal, registro industrial, registro comercial, registro de exportación.

Verificar, estudiar los libros de contabilidad y documentos sustentatorios.

Verificar la autenticidad de las autorizaciones de exportación, facturas de exportación, pólizas de exportación, liquidaciones, etc.

Establecer la correspondencia de datos en la documentación sustentatoria respecto al productor, vendedor, comprador, descripción del artículo, partida arancelaria, unidad de medida, peso, precio unitario, valor de venta (FOB), fletes, seguros, etc.

Es muy importante establecer la pre-existencia de los artículos exportados, mediante el estudio de facturas y otros documentos.

Igualmente comprobar la materia prima uti-

lizada, la mano de obra, insumos, tanto del productor o del exportador.

h. Documentos que se instruyen

- Parte de Infracción al régimen de incentivos tributarios para ser cursados al Instituto de Comercio Exterior.
- Parte por infracción al Código Tributario.
- Atestado, si se comprobara Delito Contra el Patrimonio y Defraudación Tributaria, contra la Fe Pública (Falsificación), contra los Deberes Profesionales o Deberes de Función. Ello vendría a constituir el concurso de delitos. Las circunstancias calificativas que agraven la infracción puede ser la reiterancia el monto del agravio al Estado, etc. Ambos datos son necesarios considerar en el Atestado o Parte.

C. DELITO DE CONTRABANDO

1. Concepto

El delito de contrabando consiste en internar o extraer del país, mediante diferentes modalidades, de cualquier clase, eludiendo el pago de impuestos y tasas de aduana o infringiendo disposiciones que prohíben o limitan dichas operaciones.

2. Descripción típica

La descripción típica de este delito se encuentra contenida en el Art. 1º de la Ley 16185 —represora del contrabando, que a la letra dice: "El que internare o extrajere del territorio nacional clandestinamente mercancías de cualquier clase eludiendo en esa forma, el pago de impuestos y tasas de aduana o infringiendo disposiciones que prohíban o limiten dichas operaciones, incurirá en delito de contrabando y será reprimido con prisión no menor de dos ni mayor de ocho años".

3. Base Legal

Ley 24939 del 17 de noviembre de 1988 Represora del Contrabando.

D.S. 408-H del 02 diciembre de 1966 Reglamento de la Ley 16185.

D.L. 20165 del 20 de octubre de 1972 Ley General de Aduanas.

D.S. 455-84-EFC del 22 de octubre de 1984 Reglamento de la Ley General de Aduanas.

D. Leg. 300 del 26 de julio de 1984 Código Tributario

D. Leg. 371 del 04 de febrero de 1986 Ley de Bases de las FF.PP.

D. Leg. 374 del 04 de febrero de 1986 Ley Orgánica PIP.

4. Características

El elemento del delito es el empleo del artificio, astucia o engaño.

El elemento objetivo se configura por el hecho de ocasionar perjuicio al Estado: "Al dejar de pagar impuestos y tasas de aduana".

Son características del delito de contrabando:

- El acto voluntario y consciente del autor a título de dolo;
- Conducta ilícita del agente;
- El lucro como móvil principal en la acomisión;
- Acto orientado a dejar de pagar un tributo.

5. Bien jurídico protegido

El Erario Nacional.

6. Sujetos

- Activo: Es la persona natural que comete el acto en forma voluntaria y consciente.
- Pasivo: Es el Estado.

7. Elementos de su configuración

- Acto de internar o extraer mercaderías.
- Que el acto comisivo se produzca fuera o dentro del recinto aduanero, burlando el control y el pago de impuestos o tasas.
- Voluntad criminal.

8. Modalidades

El Art. 3º del Decreto Supremo N° 408-H del



- La entrada o salida de mercancías por lugares donde no existe oficinas aduaneras o autoridades encargadas de recaudar los impuestos;
- La internación subrepticia a las aduanas de mercancías no declaradas o dentro de otras cuyo despacho se solicita, siempre que aquellas sean de género distintos a las que figuran en los documentos de importación;
- La existencia o posesión de mercancías dentro de los recintos aduaneros sin haberse cumplido las reglamentaciones respectivas;
- El hallazgo de mercancías o de cualquier artículo en recintos aduaneros que no estén destinados al almacenamiento de mercancías o de equipajes, o en otros lugares que no sean los utilizados durante el trámite de su internación legal;
- El embarque, trasbordo o desembarque de mercancías o artículos extranjeros de cualquier nave o vehículo sin cumplir con los trámites aduaneros;
- La internación o el envío clandestino de mercancías ocultas en dobles fondos, dentro de otras mercancías, entre las ropas de las personas, o en cualquier otra forma tendiente a eludir el control aduanero;
- La internación de mercancías procedentes de zonas del territorio nacional que disfrutan de regímenes fiscales exoneratorios, a otros lugares del país donde no existen esos beneficios, sin haberse recabado previamente una autorización de la oficina aduanera o de la autoridad política o policial a falta de aquella, del lugar de salida de las mercancías, y de haberse pagado todos los impuestos correspondientes;
- La posesión de mercancías destinadas a la venta directa o indirecta al público, en establecimientos comerciales o domicilios particulares, sin que pueda acreditarse el pago de los impuestos y derechos aduaneros;
- La existencia a bordo de las naves o en otros vehículos de mercancías no manifestadas, o

cuya propiedad no conste de documentos oficiales, en lugares que no están dedicados al transporte de carga o de pasajeros;

- La existencia de mercancías extranjeras a bordo de embarcaciones ancladas en las radas, puertas o caletas, cuyo almacenamiento no esté autorizado por la aduana;
- El almacenamiento de mercancías extranjeras o de equipaje, en los depósitos de cualquier empresa de transporte si no están amparadas en documentos aduaneros de importación o de tránsito respectivos;
- El almacenamiento de mercancías en el espacio intermedio entre la frontera terrestre y la oficina aduanera más cercana;
- Cuando al momento de la salida de cualquier vehículo aéreo, terrestre o marítimo, no se encuentre la mercancía que debía tener en su interior, de acuerdo a los manifiestos u otros documentos aduaneros.

Asimismo en la operatoria policial, se conocen modalidades típicas del delito de contrabando, como:

Formas clandestinas

Con esta modalidad se interna o extrae del país mercancías, eludiendo toda clase de intervención aduanera, es decir que las mismas salen o entran al país, por lugares donde no existen oficinas o controles aduaneros, ni vigilancia policial alguna, como: Aereopuertos clandestinos, ubicados en parajes solitarios de la costa y selva;

Puntos desolados del litoral, en donde mediante el uso de botes desembarcan el contrabando;

Puntos fronterizos desprovistos en toda vigilancia, en donde mediante el uso de acémilas transportan el contrabando.

(1) Formas de engaño

Con esta modalidad los contrabandistas utilizan una serie de artificios para introducir o extraer mercancías del país, burlando los controles aduaneros, tales como:

- Mediante la utilización de grandes camiones

de transporte, en cuya plataforma de la carrocería acondicionan el contrabando de tal manera que no puede ser detectado por el volumen de carga que transporta;

- En ómnibus de servicio interprovincial, en cuya carrocería en forma expresa se han acondicionado: falsos tabiques, contraplatas, falsos pisos; lugares donde son convenientemente acondicionados las mercancías de contrabando, como: radios grabadoras, telas, licores, artículos para el hogar, etc.;
- En otros casos, en estos mismos ómnibus de servicio interprovincial, acondicionan el contrabando en sacos o cajas, que ubican en sus bodegas aparentando ser carga o equipajes de los pasajeros;
- La forma más común de esta modalidad, es la que realizan la inmensa cantidad de personas que viajan a los puntos fronterizos en donde adquieren mercancías, las que sin el pago de los derechos aduaneros la introducen a territorio nacional para su posterior venta; la acción continua de esta modalidad es conocida como: "Contrabando hormiga".

9. Operatoria

a. Fase preliminar

- La policía toma conocimiento del hecho a través de denuncia verbal o escrita, y de oficio, bien derivado de una investigación previa o por sorprender *in fraganti* a los autores.
- Comprobación mediante acciones de inteligencia.
- Detectar movimiento de ocupantes del inmueble y desplazamientos externos.
- Seguimiento para detectar otros lugares de depósitos o venta.
- Identificación de vehículos u otros medios utilizados para el transporte.
- Fotografía panorámica del lugar y de acercamiento de personas, vehículos, etc.
- Estudio del área circundante, puntos críticos de la zona, puntos de fuga del inmueble, etc.

- Indagaciones discretas para establecer magnitud de mercancías almacenadas.
- Planeamiento general y formulación del plan específico de incursión.

b. Fase de intervención

- Rodear el inmueble antes de proceder al ingreso.
- Ingresar al inmueble con consentimiento del propietario o responsable del inmueble; en caso de negativa, establecer una vigilancia para evitar que la mercancía sea sacada subrepticiamente.
- Comunicar al Fiscal Provincial en lo Penal, sobre la intervención o para que garantice la misma.
- Solicitar la autorización de la autoridad judicial para el allanamiento del domicilio o establecimiento, cuando las circunstancias lo exijan.
- Realizar el registro en presencia de las autoridades competentes e intervenidos.
- Intervenir a los implicados para los esclarecimientos.
- Comisar o inmovilizar la mercadería sospechosa.
- Formular acta de comiso o inmovilización *in situ*, con firma de los intervenidos, testigos, intervenientes, y del fiscal si estuviera presente.
- Fotografía de la mercadería incautada.
- Plano de abatimiento del lugar.
- Cierre de la escena, lacrado y seguridad externa del local.

c. Fase de integración de pruebas

- Solicitar al propietario de la mercadería los documentos que amparan su procedencia lícita.
- Comprobar que los datos consignados en la póliza y los demás documentos, correspondan a la mercadería que se está verificando.
- Establecer si los derechos cobrados corresponden a las partidas arancelarias.



- los inventarios, si los hubieran, los con las ventas efectuadas, establecer que la mercancía que se llevó es la misma que aparece consignada en la póliza que la ampara y, que no existe mayor cantidad.
- Identificar, ubicar, detener y/o capturar a los implicados.
 - Interrogar y recepcionar manifestaciones de los implicados en presencia del representante del Ministerio Público.
 - Establecer el grado de participación de los implicados, la antijuridicidad (bien jurídico que se vulneró), la culpabilidad (se cometió el hecho a título de dolo), tipicidad (en que precepto de la norma se contempla el caso investigado), las circunstancias calificativas (agravantes, atenuantes, antecedentes policiales, conspiración u organización en banda), concurso de delitos, así como establecer fehacientemente la modalidad empleada que contempla la ley.
 - Recaudar las pruebas consistentes en informes, actas, pericias, manifestaciones, efectos del delito, etc.

d. Diligencias complementarias

- Remitir la mercadería incautada a la administración de aduana más próxima, adjuntando copia del acta; lugar en donde quedará en depósito a disposición del Juez Instructor, debiéndose recabar la constancia de recepción respectiva.
- Depositar en el Banco de la Nación, el dinero sospechoso que pudiera haber sido incautado y que se presume pueda ser producto de las acciones ilícitas, consignado al Juzgado de Instrucción que corresponda; recabándose la papeleta respectiva.
- Formular el atestado, adjuntando los elementos sustentatorios, así como la constancia de recepción de la mercadería en la administración de aduana, y la papeleta del Banco de la Nación, si la hubiera.
- Remitir el atestado al Fiscal Provincial en lo Penal (original) y, copias a la Procuraduría

General del Sector (MEF), y Dirección de Inteligencia PIP.

e. Otros

En algunos casos, sobre todo cuando los autores son sorprendidos *infraganti*, y luego de los primeros interrogatorios no se llegara a determinar otras implicancias, la operatoria policial para el delito de contrabando se simplifica a:

- Incautar la mercadería previa acta *in situ*;
- Comunicar al Fiscal Provincial en lo Penal;
- Interrogar y recepcionar manifestaciones de los implicados en presencia del representante del Ministerio Público;
- Remitir mercadería incautada a la administración de aduana más próxima;
- Depositar dinero incautado al Banco de la Nación, consignado al JI que corresponda;
- Formular el atestado, adjuntando los elementos sustentatorios (actas, informes, manifestaciones, constancias, etc.);
- Remitir el Atestado al Fiscal Provincial en lo Penal (original), y copias a la Procuraduría Pública del Sector (MEF), y Dirección de Inteligencia PIP.

10. Competencia en el delito de contrabando

a. En el ámbito investigatorio

(1). Dentro del recinto aduanero

Corresponde a los administradores de aduana, la detención provisional de implicados y ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente, para prevenir y reprimir el contrabando, así como vigilar la movilización de las mercancías dentro del recinto aduanero.

En virtud del Art. 9º del DS 408-H que reglamenta la Ley 16185, las autoridades de aduana, pueden:

- Solicitar a los importadores y agentes de aduana, la presentación de libros y documentos, así como requerir su presencia;
- Solicitar a terceros, sean comerciantes o no la exhibición de documentos relativos a

operaciones aduaneras, en las que han intervenido;

- Solicitar a la Policía Fiscal que realice investigaciones.

(2). Fuera del recinto aduanero

Corresponde a las autoridades policiales y específicamente a la Sub Dirección Fiscal, como unidad especializada.

b. En el ámbito Judicial

Corresponde a la justicia penal ordinaria de acuerdo al Código de Procedimientos Penales y leyes especiales.

11. Otras formas de contrabando

Internamiento temporal

Concepto

La internación temporal consiste en el ingreso al país de mercancías, por un plazo determinado, con exoneración parcial o total de los impuestos, bajo condición de ser reexportados sin haber sufrido modificación o transformación alguna.

Base Legal

Decreto Ley N° 20165 del 02 de octubre de 1972 - Ley General de Aduanas.

Decreto Supremo N° 455-84EFC del 22 de octubre de 1984 - Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Pincipios básicos

Tratamiento de un régimen aduanero.

Suspensión del pago total o parcial de los derechos o impuestos.

Su finalidad primordial es el ingreso, permanencia y salida de un bien extranjero, en el mismo estado que ingresó al país.

Conlleva la presentación de una fianza o garantía, que por lo general es equivalente al monto de los derechos de importación.

La autorización de permanencia es por un plazo determinado.

Bienes susceptibles de poder ser internados temporalmente

Según el Decreto Supremo N° 455-84-EFC del 22 de octubre de 1984 Art. 200º; podrá autorizarse la internación temporal de las mercancías que a continuación se indican, previa presentación de garantía que cubra el monto de los derechos de importación:

- Bidones de hierro, acero u otras materias, incluso los usados para gases; envases de hojalatas en blanco, armados o desarmados; jaulas; sacos y talegas, cestos y demás envases para exportar mercancías nacionales;
- Toldos o encerados de cualquier clase y demás material necesario para proteger las mercancías o que sirvan para proteger los bultos en el transporte de las mismas;
- Vehículos automóviles, remolques, aeronaves, piezas de repuesto, accesorios y equipos que normalmente pertenecen a todos estos vehículos, siempre y cuando vengan con los mismos;
- Animales vivos;
- Material para el salvamento de buques;
- Material de aviación de toda clase que se internen por las compañías de líneas aéreas extranjeras, para la reparación de sus aviones en nuestro país o montaje en los mismos;
- Materiales para la reparación de embarcaciones extranjeras que entren a puertos peruanos en arribada forzosa;
- Carruajes, caballerías, animales adiestrados, decoraciones, vestuarios, instrumentos, composiciones musicales y demás efectos y material que como auxiliares de su trabajo personal utilicen los artistas en espectáculos públicos;
- Películas cinematográficas a exhibirse sólo con fines científicos, culturales, deportivos u otra actividad sin fines de lucro;
- Aparatos y material cinematográfico de toda índole que se importe para el rodaje de películas extranjeras en nuestro país;

s conteniendo mercancías sujetas a derechos;
extranjeros que vengan a exposición y ferias de muestras;

- Maquinarias, motores, herramientas, instrumentos, aparatos y sus elementos o accesorios averiados, para ser reparados en el país;
- Maquinarias, aparatos, instrumentos y artículos destinados a una labor, ocupación o trabajo sin que se modifique su naturaleza;
- Locomotoras, vagones de ferrocarril, aeronaves, vehículos, automóviles de toda clase incluidos tractores, trolebuses, camiones, talieres, coches, ambulancias y/o otros;
- Mercancía destinada a fines científicos, culturales, educativos, artísticos, deportivos o asistenciales, previo pronunciamiento del sector público competente;
- Camiones que transporten mercancías en tránsito y omnibus que transporten pasajeros, siempre que ingresen por vía terrestre, previo pronunciamiento del sector público competente.

Operatoria

Al tener conocimiento de la situación ilegal de una mercancía sometida al régimen de internación temporal, por denuncia, como consecuencia de otro proceso investigatorio o como derivación de una acción policial; el policía procederá a:

- Inmovilizar o incautar la mercancía previa acta *in situ*;
- Solicitar al propietario o poseedor de la misma, la documentación que ampara el internamiento temporal;
- Verificar la documentación que ampara su internamiento temporal;
- Proceder a su comiso en caso de determinarse su situación ilegal, previa acta;
- Continuar con el proceso investigatorio, tomándose en consideración todos los lineamientos consignados para la investigación del delito de contrabando en general; formulándose el correspondiente Atestado, el cual debe ser remitido al Fiscal Provincial en lo

Penal (original) y copias a la Procuraduría pública del Sector (MEF) y Dirección de Inteligencia PIP.

D. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

1. Concepto

Son las explotaciones y excavaciones clandestinas para la extracción de objetos arqueológicos, aunque se realicen en inmuebles de propiedad particular; la posesión de los mismos sin el correspondiente registro en el Instituto Nacional de Cultura; y la venta o exportación clandestina de dichos objetos de valor histórico, incluyendo las obras de arte, en función que la ley determina que los objetos y monumentos arqueológicos constituyen patrimonio del Estado.

2. Base Legal

Ley 6634 del 13 de junio de 1929 que crea el Patrimonio Nacional de Cultura.

Ley 12956 del 21 de febrero de 1958 que prohíbe la exportación de todo objeto de valor histórico.

Decreto Ley 18780 del 04 de febrero de 1970 que complementa la Ley 12956.

R.D. 000921 que define los Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Monumental de la Nación.

Decreto Ley 22680 del 18 de setiembre de 1979 que aprueba la Convención sobre la Protección de Bienes Culturales, adoptada en la Conferencia Nacional de la ONU, para la educación, la ciencia y la cultura.

Decreto Ley 22682 del 18 de setiembre de 1979, que aprueba la convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico e histórico, celebrada en San Salvador.

Decreto Legislativo 188 del 12 de junio de 1981 sobre Normas Tributarias para Bienes Culturales.

Decreto Legislativo 196 del 12 de junio de 1981, sobre Defensa del Patrimonio Monumental de la Nación.

3. Elementos materiales constitutivos del patrimonio arqueológico nacional.

Desde el punto de vista legal se consideran monumentos históricos:

- Los inmuebles comprendidos en la denominación de templos, palacios, fortalezas, edificios, ruinas y paredones;
- Monolitos, piedras y rocas labradas;
- Intihuatanas, cementerios, chullpas, sepulcros, nichos, construidos en peñas o gradas.
- Cuevas, grutas o subterráneos;
- Dólmenes, huacas, caminos, puentes, acueductos, canales, baños, ruinas de pueblos o ciudades;
- Construcciones, restos o residuos de labor humana anterior al Virreinato;

Igualmente se consideran como objetos arqueológicos:

- Las estatuas, estolas, obeliscos, esculturas de cualquier material, calidad o significado;
- Utensilios de piedra, madera, hueso, concha, etc.;
- Alfarería utilitaria y ceremonial;
- Tejidos, canastos, redes, tapices, bordados y plumería;
- Orfebrería, objetos de plata, oro, cobre, bronce, y otros materiales, así como piedras preciosas;
- Restos humanos, amuletos, herramientas y demás objetos que se encuentren contenidos en los monumentos.

4. Consideraciones generales

Para llevar a cabo una investigación por delito contra el Patrimonio Cultural, es necesario tener presente lo siguiente:

- El tesoro y toda cosa de valor arqueológico enterrados, cuyo dueño no puede ser conocido, así se hallen en terreno público o privado, corresponden al Estado;
- Sólo el Estado puede buscar un tesoro en terreno erial, labrado o edificado, abonando justa tasación los perjuicios que se le irrogen a los propietarios;
- Está prohibida la exportación de los objetos, fragmentos y/o restos arqueológicos, históri-

cos sean de propiedad privada, aún con carácter provisional;

- Tratándose de exhibiciones en el extranjero que se realicen directamente con la intervención del Gobierno Peruano, será autorizada su salida provisional mediante Resolución Suprema, siendo de responsabilidad de las autoridades competentes, la restitución al país al término de las exhibiciones de todo lo que sea materia de ellas, en las mismas condiciones en las cuales salieron;
- Está prohibida la excavación o exploración clandestina en los yacimiento arqueológicos para la extracción de tales objetos, aunque se efectúe en terrenos de propiedad particular;
- De igual forma, la venta o exportación clandestina y objetos arqueológicos de valor histórico, incluyendo las obras de artes consideradas como integrantes del patrimonio cultural de la Nación;
- Está prohibida la posesión de los objetos arqueológicos, sin el correspondiente permiso del Instituto Nacional de Cultura;
- De igual forma la destrucción intencional de los edificios arqueológicos.

5. Operatoria policial

- Al tener conocimiento de dicho delito por denuncia, como consecuencia de otro proceso investigatorio, o por sorprender *in fraganti* a los autores, el policía procederá a recoger las evidencias, incautándoles previa acta *in situ* para trasladarlas a la unidad policial.
- Solicitar la colaboración del Instituto Nacional de Cultura, o de su filial si es en provincia, para el envío de peritos a fin de que puedan verificar la autenticidad y características de las muestras, las que de resultar auténticas serán decomisadas, formulándose las correspondientes actas.
- Solicitar la presencia del representante del Ministerio Público, a fin de interrogar a las personas intervenidas y recepcionarles sus manifestaciones con la finalidad de determi-



lencia de dichas especies, así
minar su participación en los

- Informar a otros implicados si los hubiere; de no ser así proceder a la formulación del Atestado correspondiente, adjuntándose los elementos probatorios y sustentatorios; así como la constancia de internamiento de las piezas en el Instituto Nacional de Cultura.
- Remisión del Atestado al Fiscal Provincial en lo Penal (original), y copias a la Procuraduría Pública del sector (Educación) y Dirección de Inteligencia PIP.

E. DELITOS DE DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA

1. Concepto

Es toda acción u omisión realizada con la intención de enriquecer indebidamente al autor o a un tercero, eludiendo el pago de parte o de todos los derechos y tasas aduaneras aplicables a la importación o exportación de mercancías.

2. Descripción típica

La descripción típica de este delito se encuentra contenido en el Art. 2º de la Ley 16185 represora del contrabando, que a la letra dice: "Constituye delito de defraudación de rentas de aduana, que será reprimido con prisión no menor de dos años, ni mayor de ocho años, toda acción u omisión que facilite eludir el pago de parte o de todos los impuestos y tasas de aduana aplicable a la importación o exportación de mercancías en general dentro de los procedimientos legales o reglamentarios establecidos para determinar la deuda impositiva".

3. Base Legal

Ley N° 16185 del 28 de junio de 1986 - Represora del Contrabando.

Decreto Supremo N° 408-H del 02 de diciembre de 1966 - Reglamento de la Ley N° 16185.

Decreto Ley N° 20165 del 02 de octubre de 1972 - Ley General de Aduanas.

Decreto Legislativo N° 300 de 25 de julio de 1984 - Código - Tributario.

Decreto Supremo N° 455-84-EF del 22 de octubre de 1984 - Reglamento de la Ley General de Aduanas.

DL N° 371 del 04 de febrero de 1986 - Ley de Bases de las FF.PP.

Decreto Legislativo N° 374 del 04 de febrero de 1986-Ley Orgánica PIP.

4. Características

El elemento subjetivo del delito es el empleo del artificio, astucia, engaño y malicia.

El elemento objetivo se configura por el hecho de ocasionar perjuicio al Estado al dejar de pagar los derechos y tasas aduaneras.

Son características del delito de defraudación de rentas de aduana:

- El acto voluntario, consciente y deliberado del autor a título de dolo; su materialización puede darse por acción u omisión;
- Empleo de falsificación de documentos y alteración fraudulenta de valores, calidad y precios de las mercancías importadas;
- Ingreso de mercancías en forma franca por puertos, aeropuertos y aduanas, con visos de legalidad aparente;
- Intervención dolosa de vistos, funcionarios de aduana y otras autoridades.

5. Bien jurídico protegido

El Erario Nacional

6. Sujetos

- Activo: Es la persona natural que comete el acto en forma voluntaria y consciente.
- Pasivo: Es el Estado.

7. Elementos de configuración

- Existencia de la obligatoriedad de pagar impuestos o tasas de aduana a mercaderías de importación o exportación.
- Empleo de artificio o engaño orientado a eludir el pago de la deuda impositiva.

- Materialización del hecho en el recinto aduanero.
- Voluntad criminal.

8. Modalidades

El Art. 4º del Decreto Supremo N° 408-H del 02 de diciembre de 1966, describe las siguientes modalidades específicas del delito de defraudación de rentas de aduana:

- Declarar falsamente la calidad sustancial de las mercancías cuya internación se solicita o cuando el ser éstas reconocidas se encuentren otras notoriamente distintas en especie a las declaradas; salvo que puede probarse con instrumento legalizado por el Cónsul del Perú o a la falta de éste, de otro país, extendido y presentado antes de llegar la mercancía a su destino, que las diferencias, en ambos casos, obedecen a error del remitente o se trata solamente de cambios de marcas o números de los envases, siempre que correspondan a un mismo pedido;
- La aplicación maliciosa de partidas del arancel que realicen los funcionarios aduaneros, en el despacho de las mercancías; por disminuir notoriamente las unidades arancelarias; o, por fijar valores estimativos que no están de acuerdo con una prudente y racional apreciación del valor de dichas mercancías;
- Importar o exportar mercancías mediante el uso de documentos o declaraciones falsas alterando su calidad, clase, cantidad, peso, valor u origen;
- Reimportar o re-exportar mercancías o artículos distintos de aquellos cuya importación o exportación temporal ha sido autorizada;
- Importar mercancías afectadas en lugar de las que fueron exoneradas de derechos, no exoneradas conjuntamente con otras que si lo fueron, excepto cuando las primeras se hayan declaradas por dar a las mercancías o a cualquier artículo exonerado de derechos distinto del autorizado o sin pagar previamente los derechos correspondientes;
- Negociar o realizar cualquier acto de comercio, con los documentos correspondientes a mercancías exoneradas de impuestos de importación sin previo permiso del ministerio del ramo;
- Vender o negociar en cualquier forma mercancías destinadas a ferias o exposiciones internacionales mientras se encuentren internadas temporalmente, y no se haya pagado los derechos correspondientes;
- Conceder castigos a las mercancías sin que éstas tengan daños, menoscabos, deterioros o desperfectos que disminuyan su valor o en proporción notoriamente mayor a las que corresponda efectivamente;
- Entregar al pasajero el equipaje no acompañado sin someterlo al reconocimiento respectivo; o si habiéndose efectuado éste, no se aplicase el aforo correspondiente a los artículos afectos o si los derechos de importación fueron acotados sólo en parte; o se concediera castigos improcedentes rebajando la calidad, la unidad arancelaria o el valor estimado de la mercancía;
- Adquirir, a título oneroso o gratuito, mercancías de contrabando o por ayudar a negociarlas, conociendo su procedencia;
- Ocultar las denuncias que reciban sobre contrabando las autoridades aduaneras o por dificultar su tramitación.

Asimismo, en la operatoria policial se conocen modalidades típicas del delito de defraudación de rentas de aduana, como:

La subvaluación

Es el acto por el cual, una mercadería importada ingresa con documentación que presenta alteraciones fraudulentas o sea, que es falsificada; en la misma que se hace figurar precios o cantidades menores que las reales.

La subvaluación se practica, especialmente en mercaderías de lujo, de gran valor, artículos suntuarios, que como: confecciones, telas, joyas, perfumes, licores, artefactos eléctricos, electrónicos y toda la variedad de mercancías destinadas para el confort y la decoración del hogar, oficinas, establecimientos, etc.



nifestar en las facturas comerciales que uno es importado por otro. Por ejemplo: se importa maíz, y se declara percal o tocuyo. Para utilizar la falsa declaración, regularmente se buscan artículos similares, aún cuando este requisito no sea indispensable ya que el funcionario encargado del "aforo" de las mercaderías entra en complicidad.

Si en las subvaluaciones se alteran los precios de los artículos importados, en la falsa declaración se cambia el nombre del artículo de mayor valor o de mejor calidad, por de otro de bajo precio o de inferior clase.

La envoltura engañosa

El defraudador, si no cuenta con la complicidad segura del vista de aforo o del vista revisor, empaqueta la mercadería cuando se trata de tejidos, y la cubre con una capa de géneros de calidad inferior y sujetos a bajísimos aranceles, camuflando de este modo la mercancía de mayor valor.

Aforo al peso

Cuando se traen tejidos comprados al peso, aparentemente no pasa nada y los derechos son pagados con apariencia legal en relación con el valor declarado en tonelaje. Claro que estimando el peso consignado en las facturas, los derechos cobrados al aforar la mercadería aparentemente son legales. Pero como se cobran derechos *ad valorem*, esto es, sobre el valor del artículo, éste resulta pagando impuestos increíblemente bajos por no haberse establecido el número de metros contenidos en cada kilo y, de esa manera no se repara en el valor del tejido por metro.

Los retazos

Este es el sistema de utilizar la tijera para convertir las piezas de tejidos en retazos antes de internar el cargamento. El agente de aduana enseña las pólizas de despacho ante los vistos aduaneros encargados de aforo y en dichos

documentos figuran retazos, es decir géneros muy fraccionados.

En algunos casos, los retazos son adquiridos así originalmente desde el lugar de procedencia, pero, en otros casos son debidamente seccionados, las piezas de tela antes de hacerlas ingresar al país. Esos retazos son luego utilizados en la confección de pañuelos, corbatas, ropas de baño, prendas íntimas, etc. Artículos que de ser importados como tales tendrían que pagar la más alta tasa arancelaria.

La sobrevaluación

Significa lo opuesto a la subvaluación, pues si en esta se disminuye el valor de la mercancía para pagar menores derechos, en cambio en la sobrevaluación se aumenta deliberadamente el costo de la mercadería importada para sacar los dólares del país.

Generalmente, la sobrevaluación se efectúa en las mercancías susceptibles de franquicia tributaria o sea la exonerada de derechos de importación al amparo de las leyes de promoción industrial, como: materias primas, insumos, maquinarias, etc. Se considera en las facturas comerciales precios superiores con el propósito de abultar los costos de producción industrial y así eludir, posteriormente, el pago de impuestos a las utilidades o reducirlos a su mínima expresión. Inclusive permite esta operación, justificar precios más altos para la comercialización posterior del artículo manufac-turado, envasado o ensamblado en el país.

9. Operatoria

a. Fase preliminar

- La policía toma conocimiento del hecho a través de una denuncia verbal o escrita, o de oficio, bien derivada de una investigación previa o por sorprender *infranganti* a los autores.
- Comprobación mediante acciones de inteligencia.
- Detectar movimientos de ocupantes de inmueble y desplazamientos externos.
- Seguimiento para detectar otros lugares, depósitos o establecimientos que tengan relación con el hecho.
- Identificación de vehículos utilizados para el transporte.
- Fotografía panorámica del lugar, vehículos y personas.
- Estudio del área circundante, puntos críticos del inmueble, etc.
- Planeamiento general.
- Formulación del plan específico de incursión.
- b. Fase intervención
- Rodear el inmueble antes del ingreso al local.
- Ingreso al lugar o inmueble con consentimiento del propietario o responsable del inmueble.
- En caso de negativa del propietario o responsable, establecer una vigilancia para evitar que la mercadería sea sacada subrepticiamente.
- Comunicar al Fiscal Provincial en lo Penal sobre la intervención o para que garantice la misma.
- Solicitar la autorización de la autoridad judicial para el allanamiento del domicilio o establecimiento cuando las circunstancias lo exijan.
- Realizar el registro, en presencia de las autoridades competentes y del propietario o responsable del inmueble.
- Intervención de los implicados para los esclarecimientos.
- Comiso o inmovilización de la mercadería sujeta a investigación, previa acta *in situ*, con firma de los intervenidos, testigos, intervenientes, así como del Fiscal Provincial en lo Penal si estuviera presente.
- Fotografía de la mercadería intervenida.
- Plano o croquis del lugar.
- Cierre de la escena, ladrado y seguridad externa del inmueble.
- c. Fase de integración de pruebas
- Solicitar al propietario de la mercancía los documentos que amparen su procedencia.
- Comprobar que los datos consignados en las pólizas, facturas y otros documentos, corresponden a la mercancía que se está verificando, analizando minuciosamente en lo relacionado a la fecha, autenticidad, presentación, etc.
- Verificar si la partida de arancel ha sido aplicada correctamente, así como la cantidad, calidad, peso y valor de la mercadería.
- Comprobar la no existencia de un doble juego de facturas, procedimiento utilizado para declarar una mercadería distinta a la que realmente se importa con el fin de obtener un aforo, con la aplicación de una partida arancelaria más baja en perjuicio del fisco.
- Solicitar al departamento de valores de la Dirección General de Aduanas, el valor referencial de la mercadería intervenida.
- Verificar los inventarios si hubieran, comparándolos con las ventas efectuadas, para establecer que la mercadería que se verifica es la misma que aparece consignada en la póliza que la ampara, y que no existe mayor cantidad.
- Identificación, ubicación, detención y/o captura de los implicados.
- Interrogatorios y manifestaciones de los mismos en presencia del representante del Ministerio Público.
- Establecer el grado de participación de los implicados, la antijuricidad (bien jurídico que se vulneró), tipicidad (en qué precepto de la norma se contempla el caso investigado), las circunstancias calificativas (aggravantes, atenuantes, antecedentes policiales, conspiración u organización en banda), concurso de delitos, así como establecer fehacientemente la modalidad empleada prevista en la ley.
- Recaudar las pruebas consistentes en Informes, actas, pericias, manifestaciones, efectos del delito, etc.



as complementarias
la mercancía incautada a la aduana más próxima, adjuntando
acta de Comiso, donde quedará en
deposito a disposición del Juez Instructor, de-
biéndose recabar la constancia de recepción
respectiva.

Depósito de dinero incautado en el Banco
de la Nación, consignado al juez instructor que
corresponda, recabando la papeleta respectiva.

Formulación del atestado, adjuntándose los
elementos sustentatorios, así como la constan-
cia del internamiento de la mercancía en la
administración de aduana.

- Remisión del atestado al Fiscal Provincial en
lo Penal (original) y copias a la Procuraduría
Pública del Sector (MEF) y Dirección de
Inteligencia.

e. Otros

En algunos casos, cuando el policía en su
accionar detecta la presencia de mercaderías
sospechosas, y luego de los primeros interroga-
torios llegara a determinar la posible comisión
del delito de defraudación de rentas de aduana,
la operatoria policial se simplifica a:

- Inmovilizar la mercancía, mientras se realiza
el proceso investigatorio, formulándose el
acta respectiva *in situ*;
- Análisis de los documentos aduaneros;
- Verificar si las partidas arancelarias han sido
aplicadas correctamente; de no ser así se
procederá a la incautación de la mercancía
previa acta;
- Luego se continúa el proceso investigatorio,
tal y conforme se detalla en las fases de
integración de pruebas y diligencias comple-
mentarias de la operatoria general para este
delito.

10. Diversos

El policía que cumple funciones de policía fiscal
en los terminales, a fin de detectar la comisión
de delitos de contrabando y defraudación de
rentas de aduana, debe verificar fuera del recinto
aduanero, los despachos efectuados en los

almacenes de mercancía importada, para lo cual
tendrá que:

- Solicitar la documentación referente al des-
pacho, tales como: póliza de importación,
factura comercial, licencia cambiaria, lista de
contenido, conocimiento embarque (marítima), guía aérea, etc.;
- Chequear y analizar esta documentación,
principalmente en lo concerniente a la liqui-
dación de impuestos, para establecer si a la
mercancía se le aplicó la partida arancelaria
correspondiente;
- Comprobar físicamente la naturaleza de la
mercancía despachada mediante una inspec-
ción, a fin de constatar las características que
se dan en los documentos que la amparan.

11. Circunstancias calificativas

En virtud del Art. 26º de la Ley Nº 16185, se
considerará en la comisión de los delitos de
contrabando y defraudación de rentas de adua-
na, circunstancias agravantes:

- Cuando las mercancías objeto del delito sean
armamentos de cualquier clase, municiones
o explosivos;
- Cuando para perpetrar, facilitar o evitar el
descubrimiento del delito se utilice cualquier
forma de violencia física o moral;
- Cuando las mercancías materia del delito
sean drogas o sustancias de circulación pro-
hibida o restringida;
- Cuando para perpetrar, facilitar o evitar el
descubrimiento del delito, se incurra en
cualquiera de los delitos previstos en los
Artículos 343º, 344º, 345º, 349º, 350º y
353º del Código Penal (Delitos Contra los
Deberes de Función y Deberes Profesiona-
les);
- Cuando los autores, coautores o encubrido-
res sean dependientes de empresas de tráfico
nacional o internacional o tripulantes de
medios de transporte;
- Cuando en los documentos relativos al des-
pacho de las mercancías se haga aparecer
como destinatario a persona natural o juri-
dica inexistente; y

- Cuando las mercancías materia del delito
sean objetos cuya importación está prohibida,
o que atenten contra la salud, la cultura,
el decoro humano o la seguridad del Estado.

12. DEFINICION DE TERMINOS

1º ABANDONO LEGAL

Condición por la cual las mercancías pasan
a situación de remate por el vencimiento
de los términos para ser despachadas o
retiradas de la aduana.

2º ABANDONO VOLUNTARIO

Manifestación escrita hecha por quien ten-
ga facultad para hacerlo, cediendo las mer-
cancías a la aduana.

3º ADEUDO

Monto a que asciende la liquidación de los
derechos y los intereses, multas y recargos
si los hubiere, que constituye la obligación
exigible al término del despacho.

4º ADMISIÓN TEMPORAL

Régimen aduanero que permite introducir
al territorio aduanero, materias primas y
productos intermedios extranjeros con
suspensión del pago de tributos y destina-
dos a ser exportados dentro de un plazo
necesario después de haber sido sometidos
a un proceso de perfeccionamiento por el
beneficiario.

5º ADUANA

Organismo estatal, técnico y administrativo,
encargado de aplicar la legislación que
le concierne en el comercio con el exterior,
recaudar los impuestos que sean aplicables
y cumplir las demás funciones inherentes
que se le encomienda.

6º AFORO

Operación de reconocer las mercancías,
verificar su especie, valor, cuantía o medi-
da, estado, condición, determinar su clasifi-
cación en la nomenclatura arancelaria y
los derechos que son aplicables.

7º AGENTE DE ADUANA

Representante autorizado por el Estado,
de los dueños o consignatarios de las mer-

cancías, en las operaciones y trámites adua-
neros.

8º ALMACEN FISCAL

Locales abiertos o cerrados que son admis-
trados por la aduana o por empresas de
propiedad del Estado, destinados al alma-
cenamiento temporal de mercancías mien-
tras son solicitadas a despacho.

9º ALMACENAJE

Tasa no aduanera que se aplica por el
depósito de mercancías en los almacenes
fiscales, terminales de almacenamiento y
depósitos autorizados.

10º CABOTAJE

Tráfico de mercancías nacionales o nacio-
nalizadas que realizan las naves entre los
puertos del país.

11º CARGOS

Adeudo que se deriva de la revisión de los
documentos que ampararon las opera-
ciones aduaneras o los presentados por los
transportistas, después de concluida su tra-
mitación

12º CLASIFICACION

Determinar las partidas arancelarias que
corresponde aplicar a las mercancías en las
operaciones aduaneras.

13º CONSIGNATORIO

Persona a cuyo nombre se manifiesta las
mercancías o que las adquiere por endoso.

14º DECLARACION

Acto por el cual el consignatario o su
representante, proporciona por escrito a
la aduana la información que ésta requiere,
para el despacho de la mercancía y apli-
cación de los derechos.

Depósitos autorizados almacenes controla-
dos por la Aduana, destinados al alma-
cenamiento de mercancías , bajo régimen de
depósito.

15º DEPOSITO

Régimen aduanero en virtud del cual la
aduana autorizada, previo cumplimiento
de las formalidades reglamentarias, que
determinada mercancía extranjera sea alma-
cenada sin el pago de derechos y por un



- terminado en almacenes fiscales o autorizados.**
- 16º DERECHOS**
Derechos de aduana y demás tributos que gravan la importación o la exportación de mercancías.
- 17º DERECHOS DE ADUANA**
Tasas establecidas en el arancel correspondiente, aplicables a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero.
- 18º DESPACHO**
Formalidad aduanera que es necesaria para poner las mercancías importadas a la libre disposición de sus dueños, colocarlas bajo otro régimen aduanero o exportarlas.
- 19º DESPACHADOR OFICIAL**
Empleado encargado del despacho de mercancías de entidades del sector público.
- 20º EXPORTACION**
Salida legal del país de cualquier mercancía nacional o nacionalidad con destino al extranjero.
- 21º EXPORTACION TEMPORAL**
Régimen aduanero que permite la salida de mercancías por un plazo determinado, con suspensión de derechos, bajo condición de ser reimportadas.
- 22º FRANQUICIA**
Exoneración parcial o total de derechos de aduanas.
- 23º IMPORTACION**
Entrada legal al país de mercancías destinadas al consumo.
- 24º INTERNACION AL CONSUMO**
Libre disposición de las mercancías nacionalizadas con el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- 25º INTERNACION TEMPORAL**
Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al país por un plazo y fin determinados con suspensión de derechos, bajo condición de ser reexportados.
- 26º LEVANTE**
Acto por el cual la aduana autoriza a los interesados a disponer condicional o incondicionalmente de las mercancías despa-

- chadas; la disposición será incondicional cuando se haya pagado o garantizado el íntegro del adeudo.
- 27º MATERIA PRIMA**
Productos primarios o intermedios, destinados a ser transformados por la industria en bienes económicos de uso o consumo final.
- 28º MERCANCIAS**
Bienes que pueden ser objeto de las operaciones aduaneras.
- 29º MERCANCIA EXTRANJERA**
La que proviene del exterior cuya importación no se ha consumado legalmente; la que ha sido sometida al régimen de depósito; la que se ha admitido o internado temporalmente, así como la producida o manufacturada en el país que ha sido nacionalizada en el extranjero.
- 30º MERCANCIA NACIONAL**
Es la natural o manufacturada en el país.
- 31º MERCANCIAS NACIONALIZADA**
Mercancía extranjera cuya importación definitiva se ha consumado legalmente.
- 32º PEDIDO**
Documento oficial valorado mediante el cual se solicita la operación aduanera que no requiere póliza.
- 33º POLIZA**
Documento oficial valorado que se utiliza en las operaciones de importación y exportación.
- 34º PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO**
Transformación, elaboración, reparación o cualquier otra operación que modifique la mercancía o incremente su valor.
- 35º PRODUCTOS INTERMEDIOS**
Los que se destinan a ser transformados en productos terminados.
- 36º RANCHO**
Artículos para el uso o consumo de los pasajeros y tripulación de los vehículos y para el aprovisionamiento y mantenimiento de éstos.
- 37º REEMBARQUE**
- Cambio de destino de la mercancía extranjera a otro lugar, sea en el país o en el extranjero, cuya internación al consumo no se ha efectuado.
- 38º REGIMEN ADUANERO**
Tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la Aduana, de acuerdo con las leyes y reglamento aduanero, según la naturaleza y objetivo de la operación.
- 39º RETORNO**
Regreso al lugar de origen, en el mismo vehículo, de la carga llevada al lugar de su destino y no desembarcada.
- 40º SERVICIO DE ADUANA**
Organización y personal encargado de operar la Aduana.
- 41º TERMINAL DE ALMACENAMIENTO**
Locales abiertos o cerrados, controlados por la Aduana, que son administrados por particulares con autorización del Estado, destinados al almacenamiento temporal de mercancías mientras son solicitadas a despacho.
- 42º TERRITORIO ADUANERO**
Demarcación dentro del cual es aplicable la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional incluyendo el espacio acuático y aéreo.
- 43º TORNAGUIA**
Documento oficial por el cual se comprueba la llegada de la carga a su destino o a despachos consumo, según corresponda; tiene carácter cancelatorio en determinadas operaciones.
- 44º TRANSITO**
Régimen aduanero por el cual la mercancía que se encuentra sometida a control de la aduana, es transportada desde una aduana a otra del territorio aduanero, esté o no destinada al extranjero.
- 45º TRANSBORDO**
Régimen aduanero en aplicación al cual se transfieren bajo el control de la aduana mercancías, con destino al extranjero, del

medio de transporte utilizado para su llegada a aquel utilizado para su salida, efectuándose esta transferencia en el recinto de la aduana, que constituye a la vez, la aduana de entrada y de salida.

- 46º VEHICULO**
Cualquier medio de transporte terrestre, acuático o aéreo, con o sin propulsión propia.

F. DELITOS ECONOMICOS

1. Generalidades

El marco normativo que regula las actividades económicas, se da tanto dentro del campo puramente administrativo (norma sancionadora no penal), como el ámbito estrictamente punitivo (Derecho Económico Penal).

Siguiendo la jerarquización del ordenamiento legal, primeramente nos referimos al Delito Económico y luego a la Infracción Administrativa Económica, para la operatoria policial.

2. Concepto

Son todos aquellos actos ilícitos, que se dan durante la producción, fabricación y comercialización de artículos de primera necesidad, con fines de lucro en perjuicio de la economía popular.

3. Características

La comisión de delitos económicos tiene efectos negativos en la economía de un país; en razón de que:

- Desequilibrar el orden económico, en especial la economía popular;
- Su incidencia agravia a las clases menos favorecidas;
- Motiva alarma en la sociedad;
- Dada la amplitud del campo de acción (Comercio) y en forma de consumación, hace que su control sea complejo;
- Genera su enriquecimiento ilícito en sus autores, en desmedro de la colectividad;
- El elemento objetivo es evidenciar la nega-



ercializar un producto, que esté
cumulado;
o subjetivo es el aprovechamiento

4. Tipología

- El acaparamiento
- La especulación
- La adulteración
- El agio y la usura

a. Delito de acaparamiento

(1). Concepto

Consiste en sustraer de cualquier manera del mercado, un artículo de primera necesidad, a fin de evitar su comercialización con el propósito de alterar los precios, creando una escasez ficticia y de obtener un lucro, en perjuicio de la colectividad.

(2). Descripción típica

El D.L. N° 123-81 del 12 de junio de 1981, considera **acaparamiento**: "El que acapare o de cualquier manera sustrajera del comercio, artículos oficialmente considerados de primera necesidad, con la finalidad de alterar los precios, de provocar escasez o de obtener lucro en perjuicio de la colectividad, será reprimido con prisión no mayor de dos años ni menor de seis meses y multa de uno a treinta sueldos mínimos vitales para la industria y el comercio en la provincia de Lima".

(3). Bien jurídico protegido

La economía popular.

(4). Sujetos

- Activo: Persona dedicada o no, a la producción, fabricación o comercialización de artículos de primera necesidad. El funcionario o servidor público, que aprovechando de su condición o puesto de trabajo, intervenga como

autor, cómplice y/o encubridor, de este tipo de delito.

— Pasivo: La Colectividad (Usuario).

(5). Elementos de configuración

- Acaparar o sustraer de cualquier manera del comercio, productos de primera necesidad.
- Que exista un ánimo de ganancia ilícita.
- Voluntad criminal del agente.

(6). Modalidades

Negativa a comercializar un producto de primera necesidad acumulado o retenido, con el fin de crear una situación ficticia de escasez.

Sustraer del comercio un artículo de primera necesidad, con el fin de alterar los precios ante la escasez provocada.

Acumular o retener la oferta o venta de productos de primera necesidad destinados a su comercialización, para crear la escasez o existiendo escasez se mantenga existencias sin ofrecer a la venta.

Destruir o demorar la producción, a fin de crear escasez.

Almacenar productos de primera necesidad en lugares o depósitos no autorizados con el fin de crear escasez.

(7). Operatoria policial

- Conocimiento del hecho (por denuncia, información anónima o intervención).
- Búsqueda o recojo de evidencias, protección y perennización de la escena; citación o detención de implicados.
- Formulación del acta correspondiente (comprobación, incautación, inmovilización o comiso).
- Formulación del documento respectivo (Atestado o Parte), según el caso.
- El producto comisado deberá ser puesto a disposición del Sector correspondiente (Ministerio, Municipalidad, Prefectura, Sub Prefectura) según el caso, para su disposición con arreglo a normas vigentes.
- Acopio de evidencias, comprobándose la

veracidad detectándose la negativa a comercializar un producto, imponiendo la papeleta y formulando *in situ*, el acta correspondiente.

- Grado de culpabilidad, estableciendo en forma indubitable la responsabilidad de los autores cómplices y encubridores.

Normas prácticas

- Se debe recoger la mayor información posible, con relación a la existencia del producto (factura de compra, guías, etc.), detectando si algún documento ha sido adulterado o es falso.
- Efectuar las diligencias en forma minuciosa, detallando la mercadería hallada en forma pormenorizada.
- Tomar vistas fotográficas de los productos intervenidos, cuya comercialización estaba siendo negada.
- Intervenir preferentemente con personal del Ministerio Público.
- Informarse previamente sobre los vehículos, conductores, propietarios y otros relacionados con los hechos.

(8). Procedimientos específicos

(a). Primera modalidad

Negativa a comercializar un producto de primera necesidad acumulado o retenido, con el fin de crear una situación ficticia de escasez.

• Elementos objetivos

Consiste en evidenciar la negativa a comercializar un producto de primera necesidad. Que el producto de primera necesidad esté retenido o acumulado.

• Diligencias específicas

La diligencia fundamental consistirá en entrevistar al ciudadano que pueda incriminar al infractor sobre la negativa a comercializar un producto de primera necesidad que está obligado a expedir.

El personal constituido en el lugar de los hechos establecerá la existencia del producto de primera necesidad acumulado o retenido

cuya venta ha sido negada.

Se consignará en el acta correspondiente la hora y fecha de la intervención.

Recoger las muestras respectivas, con actas por triplicado, cuando el caso lo requiera para su envío al laboratorio (muestra, contramuestra, dirimencia).

Se aislará el lugar, protegiendo los indicios o evidencias de la consumación del hecho. Se dará aviso al Ministerio Público.

(b). Segunda modalidad

Sustraer del comercio un artículo de primera necesidad con el fin de alterar los precios, ante la escasez provocada.

• Elementos objetivos

Sustraer, retirar de su venta un artículo de primera necesidad. El propósito de alterar el precio del mercado.

• Diligencias específicas

La diligencia fundamental consistirá en entrevistar al ciudadano que pueda incriminar al infractor sobre la negativa a comercializar el producto de primera necesidad que está obligado a expedir.

El personal constituido en el lugar de los hechos, establecerá la existencia de productos de primera necesidad acumulados o retenidos cuya venta haya sido negada.

Se informará al comando de las acciones efectuadas.

Disponer las medidas de seguridad para evitar la distorsión y ocultamiento de pruebas y/o evidencias, así como la fuga de autores, cómplices y encubridores.

Se efectuará las diligencias del caso, con el fin de obtener información sobre personas, vehículos y otros relacionados al acto delictivo.

Se deberá coordinar con las unidades y/o sectores, de las áreas en que se produzca la intervención.

(c). Tercera modalidad

Acumular o retener la oferta o venta de pro-



du... para crear escasez destinados a su consumo o para crear escasez o existiendo es... tengan existencias sin ofrecer a la venta.

- **Elementos objetivos**

Acumular o retener un artículo de primera necesidad para crear escasez, sin ofrecer a la venta.

Crear escasez y alterar el precio del mercado.

- **Diligencias específicas**

La diligencia fundamental consistirá en entrevistar al ciudadano que pueda incriminar al infractor sobre la negativa a comercializar un producto de primera necesidad que está obligado a expedir.

El personal constituido en el lugar de los hechos, establecerá la existencia del producto de primera necesidad acumulado o retenido cuya venta haya sido negada.

Se consignará en el acta correspondiente la hora y fecha de la intervención.

Recoger las muestras respectivas, con actas por triplicado, cuando el caso lo requiera para su envío al laboratorio (muestra, contramuestra y dirimencia).

Se aislará el lugar, protegiendo los indicios o evidencias de la consumación del hecho.

Dará aviso al Ministerio Público.

(d). Cuarta modalidad

Destruir o demorar la producción a fin de crear escasez.

- **Elementos objetivos**

Destruir y/o demorar la producción, de un artículo de primera necesidad.

Crear escasez y alterar los precios del mercado.

- **Diligencias específicas**

Además de las señaladas para la primera modalidad, las siguientes:

Realizar una ITP a fin de probar la destrucción de los productos de primera necesidad, cantidades destruidas y medios empleados;

□ Comprobar los motivos de la demora en

la producción de los artículos de primera necesidad;

- Verificar las existencias de insumos para la fabricación de productos de primera necesidad.

(e). Quinta modalidad

Almacenar productos de primera necesidad, en lugares o depósitos no autorizados, con el fin de crear escasez.

- **Elementos objetivos**

Almacenar productos de primera necesidad en lugares no autorizados.

Crear escasez y alterar los precios del mercado.

- **Diligencias específicas**

Además de las señaladas para la primera modalidad, las siguientes:

- Verificar la existencia del producto de primera necesidad en lugares no autorizados;
- Determinar la cantidad y estado de los productos de primera necesidad;
- Establecer el tiempo del almacenaje y los lugares y/o depósitos no autorizados.

(9). Diversos

El policía debe tener pleno conocimiento sobre las disposiciones y demás normas vigentes, relacionadas con este tipo de delito.

Ser buen observador, constante y acucioso.

Utilizar ropa común capaz de confundirse con el público, para pasar desapercibido.

Emplear *walkie talkie*, para realizar sus operativos.

b. Delito de especulación

(1). Concepto

Es procurarse provecho o ganancia indebida, en la comercialización de artículos de primera necesidad, atentando contra la economía popular.

(2). Descripción típica

El D.L. N° 123-81 del 12 de junio de 1981,

considera *especulación*: "El productor, fabricante o comerciante, que pusiera en venta artículos o productos oficialmente considerados como de primera necesidad, a precios superiores a los fijados por la autoridad competente, será reprimido con prisión no mayor de dos años ni menor de seis meses y multa de uno a treinta sueldos mínimos vitales para la industria y comercio de la provincia de Lima".

(3). Bien jurídico protegido

La economía popular.

(4). Sujetos

- Activo: El productor, fabricante o comerciante.
- Pasivo: La Colectividad (Usuario).

(5). Elementos de configuración

- Un acto que entraña obtener lucro indebido con la comercialización de un artículo de primera necesidad.
- Que afecte la economía popular.
- Voluntad criminal del agente.

(6). Modalidades

Oferta o venta de productos de primera necesidad a precios mayores que los fijados por el Comité Intersectorial de Precios y Abastecimientos (CIPA).

Condicionar la venta de un producto, a la compra de otros.

Incumplir con los márgenes de tolerancia, fijados por las normas vigentes.

Pactos o convenios no autorizados, que tengan por objeto elevar el precio, tarifas, de los productos de primera necesidad.

(7). Operatoria policial

- Conocimiento y comprobación del acto ilícito.
- Comprobar la oferta o venta del producto de primera necesidad de los fijados por el CIPA.

- Imposición de la papeleta y formulación del acta de comprobación correspondiente.
- Formulación del acta de inmovilización o decomiso cuando el caso lo requiera.
- Toma de las muestras por triplicado de los artículos de primera necesidad según el caso para la remisión al Laboratorio Central cuando sea pertinente.
- Aviso al Ministerio Público.
- Formulación del parte y nota de información para el conocimiento de la superioridad.
- Recepción de las manifestaciones de los denunciantes, implicados, testigos.
- Formulación del atestado o parte, según el caso; remisión del producto decomisado si lo hubiere al Sector Prefectura, Sub-Prefectura y Municipalidad, para su disposición conforme a normas vigentes.

Normas prácticas

Las señaladas en el delito de acaparamiento.

(8). Procedimientos

(a). Primera modalidad

Oferta o venta de un producto de primera necesidad, a precios mayores que los fijados por el Comité Intersectorial de Precios y Abastecimientos (CIPA).

- **Elementos objetivos**

Ofertar o vender un producto, a precios mayores que los fijados por el Comité Intersectorial de Precios y Abastecimientos (CIPA).

- **Diligencias específicas**

Entrevista a la persona que se le ha ofertado y/o vendido un producto de primera necesidad, a precios mayores que los fijados por el CIPA.

Personal interviniente en el lugar de los hechos, comprobará las circunstancias en que se ha producido el acto ilícito, en la oferta y venta del producto de primera necesidad.



la modalidad

la venta de un producto con otro.

JURISPOL Elementos objetivos

Atentar contra la venta de un producto.

Que el usuario adquiera otros productos, atentando contra su economía.

- **Diligencias específicas**

Verificar el condicionamiento de la venta de un producto de primera necesidad y a la compra de otros.

Las señaladas en la primera modalidad.

(c). Tercera modalidad

Incumplir con los márgenes de tolerancia, fijados por las normas legales vigentes.

- **Elementos objetivos**

Incumplir los márgenes de tolerancia, fijados por las normas legales vigentes.

Que los productos vendidos no tengan el peso o medida establecidos.

- **Diligencias específicas**

Constatar el incumplimiento de los márgenes de tolerancia, peso y/o medida, dado a los artículos de primera necesidad, por las normas legales vigentes.

Las señaladas en la primera modalidad.

(d). Cuarta modalidad

Pactos o convenios no autorizados, que tengan por objeto elevar el precio o tarifa de los productos de primera necesidad.

- **Elementos objetivos**

La existencia de pactos no autorizados, para comercializar un producto.

Que el producto se venda a precio o tarifa elevada.

- **Diligencias específicas**

Obtener los documentos relacionados con los Pactos o Convenios no autorizados para elevar los precios o tarifas de los productos de primera necesidad.

Los señalados en la primera modalidad

- **Diversos**

Los señalados en el delito de acaparamiento.

c. Delito de adulteración

(1). Concepto

Acción de alterar o modificar la cantidad, calidad, peso o medida de los artículos de primera necesidad en perjuicio de la colectividad.

(2). Descripción típica

El D.L. N° 123-81, considera: *adulteración*: "El que altera o modifique la calidad, cantidad, peso o medida de artículos de primera necesidad, en perjuicio del consumidor, será reprimido con prisión no mayor de dos años ni menor de tres meses y multa de medio sueldo a quince sueldos mínimos vitales, a la industria y comercio de la Provincia de Lima".

(3). Bien jurídico protegido

El público consumidor.

(4). Sujetos

- Activo:

Persona dedicada o no a la producción, fabricación o comercialización de artículos de primera necesidad. El funcionario o servidor público, que aprovechando de su condición o puesto de trabajo intervenga como autor, cómplice y/o encubridor, de este tipo de delito.

- Pasivo:

La colectividad (usuario).

(5). Elementos de configuración

- Acto de alterar o modificar la cantidad o calidad, peso o medida de los artículos de primera necesidad en perjuicio del público consumidor.
- Agravar la economía y salud del público consumidor.
- Animo de ganancia ilícita.
- Voluntad criminal del agente.

(6). Modalidades

- Fabricación, elaboración o comercialización

de productos, con propiedades que no corresponden a las declaradas.

- Fabricación, elaboración o comercialización de productos, contraviniendo las normas legales, técnicas y administrativas obligatorias.
- Distribución, oferta o venta de productos, en estado de descomposición o deterioro.

(7). Operatoria policial

Los señalados en los delitos de acaparamiento y especulación.

Las normas prácticas, son las señaladas en el delito de acaparamiento.

(8). Procedimientos específicos

(a). Primera modalidad

Fabricación, elaboración o comercialización de productos de primera necesidad, con propiedades que no corresponden a la calidad declarada.

- **Elementos objetivos**

Fabricación, elaboración o comercialización de productos, con propiedades distintas a las declaradas.

Que atenten contra la economía popular y/o afecten a la salud.

- **Diligencias específicas**

Obtener los productos de primera necesidad, cuya fabricación, elaboración y/o comercialización no corresponden a su calidad declarada y pueda afectar a la salud.

(b). Segunda modalidad

Fabricación, elaboración o comercialización de productos de primera necesidad, contraviniendo las normas legales, técnicas y administrativas, de cumplimiento obligatorio

- **Elementos objetivos**

Fabricación, elaboración o comercialización de productos, contraviniendo normas técnicas y administrativas.

Que las normas sea de cumplimiento obligatorio.

- **Diligencias específicas**

Verificar si se ha contravenido las Normas

técnicas y administrativas, relacionados a la fabricación, elaboración y comercialización de productos de primera necesidad. Las señaladas en la primera modalidad.

(c). Tercera modalidad

Distribución, oferta o venta de productos, en estado de descomposición o deterioro.

- **Elementos objetivos**

Distribución de productos, su oferta o venta, en estado de descomposición.

Atentar contra la economía y la salud popular.

- **Diligencias específicas**

Efectuar el decomiso de productos de primera necesidad, ofertado y/o vendido en estado de descomposición o deterioro.

Las señaladas en la primera y segunda modalidad.

(9). Diversos

Además de los señalado para los delitos de Acaparamiento y Especulación, deberá:

- Practicar todas las demás diligencias que aconseja la doctrina y experiencia policial, para el mejor esclarecimiento de los hechos;
- Actuará con cautela y deberá ser paciente en las investigaciones.

d. Delito de Agio y Usura

(1). Concepto

Acción de prestar dinero, con o sin garantía prendaria, sujeto a un interés manifestado o no, superior al autorizado por la ley.

(2). Descripción típica

El D.L. N° 11078 de 05 de agosto de 1949, considera, *agio y usura*: "Todo contrato, obligación o pacto sobre préstamo de dinero, con o sin garantía prendaria, en que se estipule un interés, manifestado, o no, superior al 14% anual, si la cantidad, prestada es de 500 o más soles y de 18% al año, si es menor de esta suma".

"Todo contrato en que se simule recibo de mayor cantidad, de la verdaderamente entregada"

d) que sea la cantidad y sus condiciones se trate de venta, pacto de retroventa o depósito, letra de cambio u otro semejante, destinada a disfrazar; y

Toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, que no esté de acuerdo con los tipos de interés y modalidad que señala la Ley de Bancos".

(3). Bien jurídico protegido

La economía popular.

(4). Sujetos

- Activo: El prestamista.
- Pasivo: El prestatario.

(5). Elementos de configuración

- Un acto que entraña la entrega de un préstamo, con un interés superior al autorizado, aprovechando la necesidad.
- Que exista un ánimo de ganancia ilícita.
- Voluntad criminal del agente.

(6). Modalidades

- Préstamos de dinero con interés ilegal, con o sin garantía prendaria.
- Simulación de recibir mayor cantidad que la verdaderamente recibida, ya sea que se trate de venta, pacto de retroventa o depósito, letra de cambio u otro.
- Préstamo de dinero con garantía hipotecaria, que no estén de acuerdo al interés y modalidad que señala la Ley de Bancos.

(7). Operatoria policial

- Conocimiento del hecho (por denuncia, información anónima o intervención).
- Búsqueda y recojo de evidencias.
- Formulación del acta correspondiente (comprobación, inmovilización).
- Aviso al Ministerio Público.
- Citación y/o detención de los involucrados.
- Formulación del Parte y Nota de Información para conocimiento de la superioridad.
- Recepción de las manifestaciones de los denunciantes, testigos, e implicados.

- Formulación del Atestado o Parte según el caso.

(8). Concurso de delitos

Normas prácticas

- Actuar ante una denuncia formal.
- La intervención del Ministerio Público, debe solicitarse previa verificación del hecho.
- Determinar el capital conque cuenta el autor; así como establecer qué otras personas han sido agraviadas con este negocio ilícito.

(9). Procedimientos específicos

(a). Primera modalidad

Préstamo de dinero con interés ilegal, con o sin garantía prendaria.

Elementos objetivos

Préstamo de dinero con interés ilegal. El préstamo se efectúe, con o sin garantía prendaria.

Diligencias específicas

Incautación de documentos, libros, contratos y otros que tengan relación con la naturaleza de este delito.

(b). Segunda modalidad

Simulación de recibir mayor cantidad que la verdaderamente recibida, ya sea que se trate de venta, pacto de retroventa o depósito, letra de cambio u otro.

Elementos objetivos

Consiste en la simulación de recepcionar mayor cantidad de dinero, que la verdaderamente recibida.

Que sea por cualquier condición, venta, retroventa, pacto, etc.

Diligencias específicas

La señalada en la primera modalidad.

(c). Tercera modalidad

Préstamo de dinero con garantía hipotecaria, que no esté de acuerdo al interés y modalidad que señala la Ley de Bancos.

Elementos objetivos

Préstamo de dinero con garantía hipotecaria.

Que el interés no esté de acuerdo a lo que señala la Ley de Bancos.

Diligencias específicas

La señalada en la primera modalidad.

Diversos

El policía debe tener conocimiento sobre las disposiciones y demás normas vigentes, relacionadas con este tipo de delito.

Ser buen observador, constante, acucioso y ser paciente en las investigaciones.

Se debe acopiar la mayor la mayor cantidad de documentos, contratos, libros y todo cuanto tenga relación con el hecho delictuoso investigado.

e. Infracciones

(1). Concepto

Independientemente de la sanción penal en el Delito Económico, también se aplican sanciones de carácter administrativo, en forma complementaria como infracciones, por intermedio de los Sectores, Prefecturas, Sub Prefecturas y Municipales.

(2). Tipología

- Acaparamiento
- Especulación
- Adulteración
- El incumplimiento a las normas vigentes sobre la producción y comercialización de bienes y servicios.
- La comercialización de productos en períodos de veda declarada por la autoridad competente.

(3). Clases

(a). Acaparamiento

Constituye la negativa a comercializar productos acumulados o retenidos, con el fin de crear una situación ficticia de escasez; no se considera acaparamiento almacenar productos destinados a mantener las necesidades de consumo confor-

me a dispositivos que obliguen al registro y control del movimiento de almacenes. A este efecto los órganos competentes están facultados para solicitar a los comerciantes la información relativa a existencias y movimientos comerciales.

(b). Especulación

La oferta o venta de productos y/o prestación de servicios, a mayor precio o valor que el fijado por el Sector correspondiente y/o el Supremo Gobierno.

Los convenios o pactos no autorizados que tengan por objeto elevar el precio o tarifa de los productos y servicios fijados por el sector correspondiente.

La alteración del peso, medida o cantidad de los productos.

Condicionar la venta de un producto, a la compra de otros.

La venta de un producto, a la compra de otros.

La venta de entradas a espectáculos públicos, a precios mayores que los autorizados.

La oferta o venta de productos a precios mayores de los autorizados, por haberlos adquirido con sobreprecio, no constituye atenuante de la infracción.

(c). Adulteración

Constituye la fabricación, elaboración o comercialización de productos con propiedades que no correspondan a la calidad declarada, o las que establecen las normas legales técnicas y administrativas, de cumplimiento obligatorio, así como la distribución, oferta o venta de productos en estado de descomposición o deterioro.

(4). Operatoria

- La investigación policial de las infracciones, es similar al empleado para investigar el delito económico, siendo competente para su sanción los sectores correspondientes, Prefecturas, Sub-Prefecturas y Municipalidades, según el caso.

o decomisado, se enviará a los (úngún corresponda) Prefecturas, Gobernaciones y Municipalidades.

- En caso de productos no perecibles, igualmente serán donados a instituciones benéficas, en caso de excedente será puesto a la venta al público, al precio oficial o congelado.
- En caso de tratarse de productos perecibles, seguirá el procedimiento indicado en el acápite anterior.
- Cuando se trate de entradas comisadas a espectáculos públicos, se remitirá el Atestado a la Prefectura.

(5). Autoridad competente

Los Ministerios de conformidad con las funciones que establecen sus leyes orgánicas.

Las Municipalidades en su ámbito territorial.

Las Prefecturas y Sub-Prefecturas en sus jurisdicciones respectivas.

(6). De la documentación a formularse

En infracciones

Se formulará el Atestado en dos ejemplares, que se cursarán a:

- La entidad administrativa responsable del área, al que debe remitirse los productos de primera necesidad comisados, si los hubiera;
- Archivo.

De los elementos accesorios

Se formularán los documentos accesorios de los Atestados, que sustentan los actuados policiales, en la investigación de delitos e infracciones; tales como:

- Acta de Comprobación;
- Acta de Toma de Muestras;
- Papeleta;
- Acta de Comiso;
- Acta de Incautación;
- Acta de Inmovilización;
- Constancia de Notificación;
- Constancia Domiciliaria y de Trabajo.

G. INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LICENCIA ESPECIAL MUNICIPAL

1. Concepto

Se entiende por Licencia Especial Municipal (LEM) la autorización expresa que expide la municipalidad distrital respectiva, para el funcionamiento de locales con una finalidad específica y para el ejercicio de determinadas actividades, que en ambos casos son regulados por un reglamento.

2. Competencia

El control de los establecimientos y las actividades sujetos a licencia especial, le compete al Municipio, de conformidad a la Ley N° 23853 del 24 de mayo de 1984 - Ley Orgánica de Municipalidades.

La policía intervendrá cuando la autoridad edilicia solicite su colaboración.

Sin embargo, cuando en los establecimientos sujetos a licencia especial municipal, se infringen las normas que protegen las buenas costumbres, el orden, la tranquilidad, el patrimonio y la salud pública; así como cuando se atenta contra el normal desarrollo bio-psicosocial del menor de edad, la policía interviene de conformidad a sus funciones y en forma complementaria determina la infracción que hubiese al Reglamento LEM, haciendo conocer de este hecho al municipio correspondiente para la aplicación de la multa.

3. Locales y actividades que requieren de licencia especial municipal

- Establecimientos destinados a la venta de comida, refrescos y bebidas al alcoholísticas, después de las 23 horas: Restaurantes, bar-cantina, tienda de abarrotes o bodega o pulpería, salón de té, café, fuente de soda, heladería, pastelería, dulcería y licorería.
- Establecimientos públicos de recreación, baile y diversiones públicas, después de las 23 horas: Salón de baile, peñas y similares, recreo o jardín, café-teatro, centros nocturnos, cabaret, discoteca, boite y salones de Juego (Billas, billar, bochas, bowling, y análogos).

Kioscos
Para expendio de comida, dulces, frutas y refrescos, cuando funciona después de las 23 horas.

Para distracción pública, como galerías de tiro y análogos, en los que se ejecuta acciones de destreza y habilidad personal por parte de los clientes, donde está prohibido la práctica del juego de azar o envite.

- Casinos de juegos y salas de bingo.
- Aparatos de esparcimiento mecánicos, eléctricos y electrónicos que funcionan accionados por fichas o similares y que se encuentran instalados en establecimientos públicos.
- Casas de cita, donde se alquilan departamentos por horas, tanto de día como de noche, únicamente a parejas constituidas por hombre y mujer mayores de edad. No está permitido el baile, la venta de licores, ni la comercialización de objetos. Tampoco está permitida la permanencia de mujeres.
- Prostíbulos donde se ejerce la prostitución desde las siete de la noche hasta las seis de la mañana del día siguiente.

4. Clases de licencia especial municipal

a. Licencia de inscripción

Es el documento que permite el funcionamiento del establecimiento y/o el desarrollo de las actividades estipuladas en el reglamento de licencia especial municipal.

b. Licencia especial

Lo constituye el comprobante de pago mensual de la tasa correspondiente.

5. Datos que debe contener una licencia especial municipal

Identificación de la persona natural o jurídica a la que se otorga.

Ubicación del establecimiento.
Giro y categoría del establecimiento.
Horario autorizado.
Tasa que se abona por Licencia Especial.
Año que se autoriza.

6. Base legal para el control de la licencia especial municipal (LEM)

De conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 23853 de 28 de mayo de 1984), cada Concejo Provincial debe emitir su propio Reglamento de Licencia Especial Municipal, para normar la expedición de las licencias, ejercer el control del cumplimiento del reglamento y aplicar las multas a los infractores de dicho dispositivo.

- Por lo expuesto, las unidades policiales para normar su intervención en el control de los establecimientos y/o actividades sujetos a LEM, deberán estar premunidos del respectivo reglamento expedido por el concejo provincial perteneciente a su jurisdicción policial.
- En el caso de Lima, el Concejo Metropolitano mediante acuerdo N° 035 del 14 de marzo de 1985, ha emitido el Reglamento de Licencia Especial Municipal, válido sólo para la provincia de Lima y sus distritos. Este dispositivo servirá como referente legal para delinear la intervención policial en este rubro; así tenemos que el Art. 46º del Reglamento LEM del Concejo Provincial de Lima contempla que las infracciones sancionadas con multa, son las siguientes:
 - Carecer de licencia especial municipal de inscripción o de renovación. Se aclara que también constituye infracción, no sólo el carecer de licencia sino cuando está dentro del año de expedición y/o no se encuentra al día en el pago mensual por licencia especial;
 - Funcionar excediéndose del horario autorizado por la municipalidad;
 - Permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra

- y buenas costumbres o se afecte la moralidad del vecindario;
 - el trabajo en salones de billar, bares, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos, casa de cita, a menores de 18 años;
 - Permitir el ingreso de menores de 16 años en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento;
 - Expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para su consumo en la vía pública;
 - Permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución;
 - Permitir la práctica de actividades que constituyan o encubran las prácticas de juegos de azar;
 - Permitir que las personas que laboran en cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos o casas de cita, lo hagan sin el respectivo carnet sanitario y el certificado de control periódico correspondiente.
- El control epidemiológico es quincenal, el serológico trimestral y el tebeciano semestral;
- Permitir que las acompañantes de baile de cabarets se retiren del establecimiento antes del horario indicado;
 - Alquilar habitaciones de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los libros respectivos.

7. Operatoria policial

a. Procedimientos generales

(1). Conocimiento de la infracción

- A solicitud del municipio.
- Como consecuencia de ejercicio propio de la función policial.
- Por intervención directa.
- Denuncia de terceros.
- Comunicación de diferentes autoridades.

- Informaciones periodísticas;
- Por cualquier ciudadano.

(2). Intervención al establecimiento

- Intervenir en pareja o más efectivos policiales.
- Mostrar su identificación reglamentariamente, indicando la unidad a que pertenece.
- Solicitar la Licencia de Inscripción o de Renovación y la Licencia Especial Municipal que deben estar al día.
- Verificar según el tipo de establecimiento el cumplimiento de los demás dispositivos cuya inobservancia es sancionable con multa conforme al reglamento LEM del concejo provincial de su jurisdicción, que en el caso de la provincia de Lima, son entre otros: Funcionar fuera de hora, atentar contra la moral y buenas costumbres, el ejercicio de la prostitución clandestina, la práctica o encubrimiento del juego de azar, no portar carnet sanitario y certificado de control periódico, permitir el retiro de las acompañantes de baile de los cabarets antes de hora, etc.
- Verificar las contravenciones en perjuicio de menores de 18 años, como son: acceso a lugares prohibidos, explotación del menor en el trabajo u otros.
- Estar alerta a la existencia de un hecho delictuoso.

(3). Constatación de la infracción

- Levantar un acta de comprobación de infracción en el momento, firmada por los intervenientes, infractor y un testigo.
- Dejar una orden de citación al conductor o propietario del establecimiento de sus documentos relativos al negocio.
- En el caso de menores involucrados en la infracción, conducirlos a la unidad PIP, tomarles su referencia y entregarlos a sus padres.
- Si el hecho constituye delito, proceder con

forme a lo estipulado en el presente manual para cada caso.

(4). Formulación de documentos

- Manifestaciones
- Referencias
- Partes
- Informes
- Atestados
- Anexos

(5). Remisión de documentos a las autoridades

- Al concejo provincial o distrital, según sea el caso:
Parte, dando cuenta de la infracción sancionable con multa contemplada en el reglamento LEM de su jurisdicción policial.
- Al Juzgado de Menores
Informe, cuando no está contemplado como infracción sancionable con multa al Reglamento LEM, pero sí como infracción al Código de Menores o cuando se ha acreditado algunos casos de situación de irregularidad social (abandono material y/o peligro moral y/o acto antisocial).
- A la Fiscalía
Atestado, en el caso de delitos.

b. Procedimientos específicos

(1). Control de tiendas de abarrotes

- Obtener muestras de licores preparados, debidamente ladrados, uno para remitir al laboratorio policial para su análisis, otro debe quedar en la unidad interviniente y un tercero en poder del conductor del establecimiento.
- Inmovilizar mediante acta todos los licores preparados, hasta conocer el resultado de los análisis del laboratorio.
- Formular atestado en caso de verificarse delito contra la salud pública, conforme a lo establecido en el presente manual.
- Si no constituye delito, advertir al conduc-

tor del establecimiento la prohibición de la venta de licores preparados.

(2). Control de establecimientos de distracción pública, galerías de tiro y análogos

- Cuando se detecte la práctica de juegos de azar o envite:
 - Incautar el dinero y los instrumentos, empleados en dichos juegos mediante acta;
 - Verificar si están adulterados o no dichos instrumentos (dados, casinos, ruletas, etc.);
 - Formular Atestado en caso de verificar el delito de estafa procediendo de acuerdo al presente manual;
 - Formular parte por la infracción al RLEM, en caso de que los instrumentos empleados no hayan sido adulterados, adjuntando los mismos y el dinero incautado.

(3). Control de casinos de juego

El Decreto Ley N° 22515, del 01 de mayo de 1979 y su Reglamentación mediante D.S. N° 012-79-ICTI-TURSE, del 17 de mayo de 1979, son los que norman el funcionamiento y el control de los casinos de juego pero por no existir actualmente establecimientos de esta naturaleza, los procedimientos de intervención policial se normarán mediante Directiva.

(4). Control de salas de bingo

- Legislación
El D.S. N° 003-84-IN, del 6 de enero de 1984, reglamenta el juego de bingo, el mismo que se encuentra a disposición de las unidades policiales ya que las salas de bingo están obligadas a facilitar al público ejemplares de dicho Reglamento (Art. 27º inc. "4").
- Algunos aspectos de control
Entre otros, policialmente los más importantes son:
 - Verificar que los cartones utilizados en el juego de bingo tenga impreso el sello

o de la Nación, que acredita el impuesto (Art. 2º inc. "f"); las planillas de ventas de boletos para determinar los números de series vendidos, cantidad de boletos vendidos de cada serie, total de boletos vendidos y monto de los premios pagados, a fin de determinar si está cumpliendo con el pago de Impuestos a los espectáculos públicos no deportivos (Art. 26º inc. "l");

□ Verificar la aplicación reglamentaria de los porcentajes para los premios y el pago de impuestos, (Art. 30º inc "l"), del siguiente modo:

- Establecer el total de cartones vendidos (100%);
- El 67.5% es el pago de premios (siendo el 15% a la línea y 52.5% al bingo);
- El 20% para pagos de impuestos a la municipalidad;
- El 12.5% restantes es la utilidad del establecimiento.

□ Verificar que los bolos estén completos, que no haya bolos duplicados, bolos con falla o exceso de peso, o cualquier otra irregularidad; levantar acta en caso de constatación de alguna infracción y determinar la continuación de la sesión (Art. 29º inc. "4");

□ Si los hechos procedentes constituyen infracción al reglamento de juegos de bingo se formulará parte y se cursa al municipio distrital correspondiente y en caso de constituir delito de evasión tributaria o estafa formular el Atestado respectivo.

(5). Control de aparatos de esparcimiento

• En los casos de pin ball, verificar la correcta tributación, que por cada aparato en funcionamiento se pague el 0.5% de la UIT actual y semanalmente tributen el 40% de la recaudación bruta (total de fichas existentes en cada máquina), de los cuales el 30% es el impuesto por la explotación de este negocio

y el 10% es el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

- Formular atestado en caso de verificarse la comisión del delito tributario conforme al presente manual.

(6). Control de casas de cita y prostíbulos.

- Intervenir las Casas de Cita, en las que se conozca el ejercicio del meretricio.
- Controlar en los prostíbulos que las prostitutas porten su carnet de registro reglamentario así como los certificados de control epidemiológico, serológico y tebeciano, expedidos periódicamente en forma quincenal, trimestral y semestral respectivamente.
- Si en algunos de los casos precedentes se constate una infracción se procederá del siguiente modo:
 - Conducción de las prostitutas a la dependencia policial;
 - Solicitar a los Centros de Salud el examen médico de las prostitutas, para determinar la existencia de enfermedades infecciocontagiosas;
 - Solicitar paralelamente los antecedentes Policiales y Requisitorias que puedan existir;
 - Formular atestado en caso de comprobarse la existencia de delito o un parte de situación legal, en caso contrario;
 - Formular un parte al establecimiento por la infracción constatada en los casos señalados cursándolo a la municipalidad del distrito respectivo;
 - En el caso de verificar la existencia de prostíbulos clandestinos como los llamados "salones de masaje" y "casas particulares" se procede de la siguiente manera:
 - Detener a todas las personas hombres y mujeres, incluyendo a las conductoras;
 - Buscar como evidencias boletos, cuadernos de anotaciones, preservativos, manchas de esperma en sábanas y en los pisos, recipientes, tachos de basura, etc. depositándolos en bolsas de

plástico para enviarlos al laboratorio policial, para el peritaje correspondiente;

- Levantar las actas respectivas con la participación de la Fiscalía de Turno; inmovilizando las camas que servían para el ejercicio de la prostitución clandestina e incautando el dinero cobrado en caja por la conductora;
- Solicitar el examen médico al área de salud de las mujeres detenidas para determinar alguna enfermedad infecciocontagiosa;
- Formular parte y/o atestado según el

resultado de las investigaciones practicadas.

(7). Control de hoteles y hostales

- Detener a las prostitutas que se encuentran ejerciendo esta actividad, procediendo como en los casos anteriores.
- Verificar que las personas alojadas se encuentren debidamente registradas con sus documentos de identificación y anotados en los libros correspondientes; procediéndose en casos de infracción de acuerdo a los procedimientos generales establecidos en el presente manual para el control del LEM.

BIBLIOGRAFIA

- 1º *Descripción de las personas.* Centro Regional de Ayuda Técnica AID. Imp. Impresos Nacionales S.A. México DF. ED. 1965
- 2º *Manual técnico del investigador policial.* William Deinstein. Ed. Limusa Willey S.A. México. 1965.
- 3º *El informador en la investigación policial.* Malachi L. Harney y Jalim C. Cross. Editorial Limusa Wiley S.A. México DF. 1971.
- 4º *Como razona la policía moderna.* Raymond E. Clift. Editorial Letras S.A. México DF. 1964.
- 5º *Métodos modernos de investigación policial.* Harry Soderman y John J. Oconomell. Editorial Limusa S.A. México DF. 1974.
- 6º *El homicidio, el suicidio y las otras muertes.* Alberto Zevallos Ale. Ed. El Universo. Tomos I y II. Lima. 1966.
- 7º *Manual de procedimientos operativos de investigación criminal.* Editorial Imprenta PIP. 1971.
- 8º *Manual de criminalística PIP.* Edit. Tipográfica Offset Peruana S.A. Lima 1966.
- 9º *Inteligencia policial en los delitos comunes.* Centro Superior PIP CECAPIP II-83.
- 10º *Código Penal.* Julio Espino Pérez. Ed. Importadora Sevillano. 6^{ta} Edición. Lima 1982.
- 11º *Tratado de Derecho Penal.* Dr. Raúl Peña Cabrera. Tomos: I, II y III Parte Especial. Ed. Sagitario. Lima. 1986.
- 12º *Copias de Derecho Penal.* Dr. Manuel G. Abastos.
- 13º *Diccionario Penal Peruano.* Mario Ezaine Chávez. Chiclayo. 1974.
- 14º *Las drogas en el Perú.* Carlos Alberto Briceño P.
- 15º *Separatas del curso de investigación del tráfico ilícito de drogas,* International Drug Enforcement Training. DEA/USA.
- 16º *Manual de Derecho Penal.* José Hurtado Pozo. Parte General.
- 17º *Código de procedimientos penales.* 23 de noviembre de 1940.
- 18º *Código Civil.* Decreto Legislativo N° 295 del 24 de julio de 1984.
- 19º *Estudio jurídico de la Ley de Títulos y Valores.* Ed. J. Valenzuela. 2^{da} Edición. 1986.

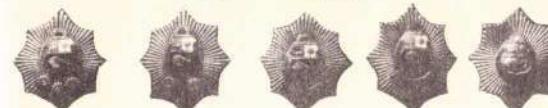
- 20º *Entendimientos jurídicos derivados de Típicos delitos y delitos de lesiones personales*. Elio Pimentel. Ed. Marsol. Trujillo. 1986.
- 21º *Justicia penal anónima y delito*. Domingo García Rada. Ed. Studium. 2da Edición. 1985.
- 22º *Código de justicia militar*. Decreto Ley N° 23214 del 24 de julio de 1980.
- 23º *Proyecto manual de procedimientos de la SDINTID*.
- 24º *Separatas de la asignatura Teoría de la prueba*. Curso de Capacitación de Capitanes CECAPIP 1983.
- 25º *Sistema de búsqueda de información PIP de carácter secreto*. MI — PIP. Trabajo EMG.
- 26º *Proyecto de Manual de procedimiento para investigación de delitos económicos*. CECAPIP-CCC-83-I
- 27º DL. N° 22095 del 21 de febrero de 1978. Ley General de Drogas.
- 28º Normas legales de defensa del consumidor:
- 29º Decreto Ley N° 123-81 del 12 de junio de 1981
- Decreto Supremo N° 105-85-ICTI/CO del 9 de agosto de 1985.



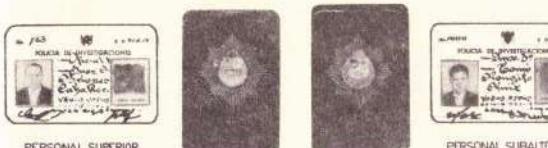
- 30º Ley N° 23853 del 28 de mayo de 1984. Ley Orgánica Municipal.
- 31º Acuerdo N° 035. Reglamento de Licencia Especial de Municipalidades del Concejo Metropolitano de Lima del 14 de marzo de 1984.
- 32º Decreto Ley N° 22515 del 1 de mayo de 1979 y su Reglamentación Decreto Supremo N° 012-79-ICTI/TUR-SE del 17 de mayo de 1979, sobre Control de Casinos de Juego.
- 33º Decreto Supremo N° 003-84-IN del 6 de enero de 1984, Reglamento del Juego de Bingo.
- 34º Decreto Legislativo N° 122 del 12 de junio de 1981.
- 35º Decreto Legislativo N° 52 del 16 de marzo de 1981, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 36º Decreto Supremo N° 005-JUS del 21 de abril de 1981, Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 37º Ley N° 16587 del 15 de junio de 1967. Ley de Títulos y Valores.
- 38º Decreto Supremo N° 003-85-JUS del 14 de enero de 1985. Ley General de Sociedades.

DISTINTIVOS PIP VIGENTES HASTA 1970

PLACAS INSIGNIAS



INSPECTOR GENERAL SUPERIOR INSPECTOR GENERAL MAYOR INSPECTOR GENERAL OFICIAL AUXILIAR



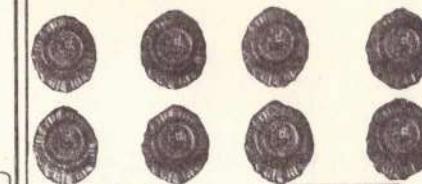
PERSONAL SUPERIOR PERSONAL SUBALTERNO

CARNET DE IDENTIDAD

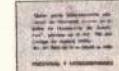
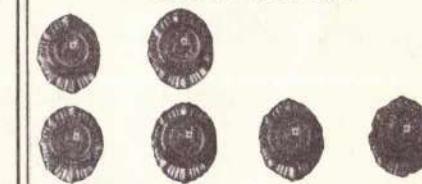
Placa Insignia: Símbolo de Identificación del Policía de Investigaciones del Perú.

DISTINTIVOS PIP VIGENTES DESDE 1971

JEFES Y OFICIALES

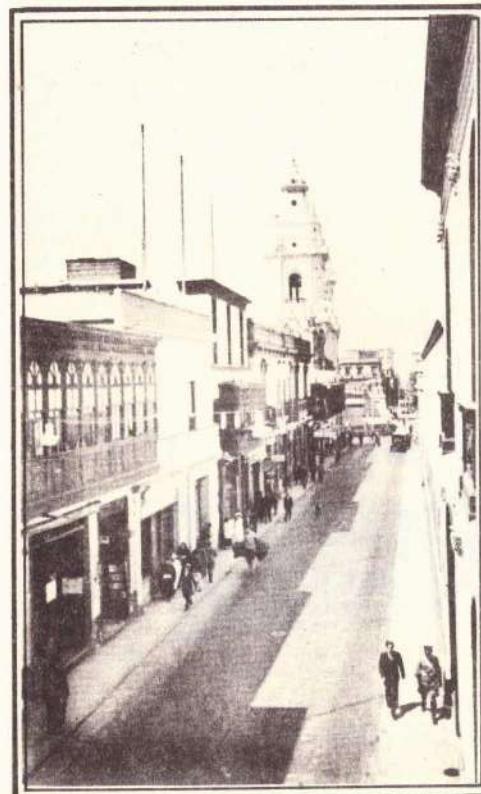


PERSONAL SUBALTERNO



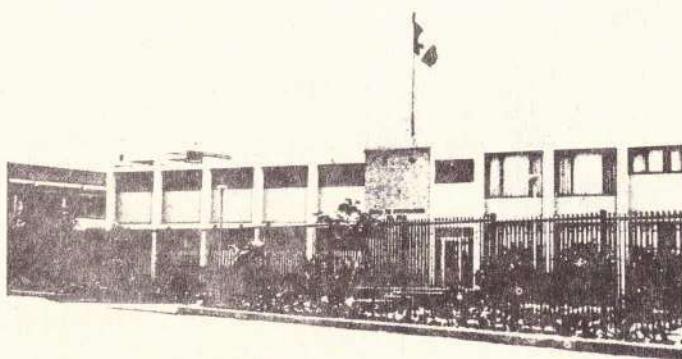
LOCAL DONDE FUNCIONO POR PRIMERA VEZ EL CIVI

- Calle Pescadería, colindante con el antiguo Palacio de Gobierno





ALMA MATER de la Policía de Investigaciones del Perú donde se forjaron los PIP bajo el Lema Honor y Lealtad.



CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS PIP

" NO ENSEÑAMOS PARA LA ESCUELA SINO PARA LA VIDA "



Local de la Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú en la Prefectura de Lima.



CENTRAL OPERATIVA DE INVESTIGACION
POLICIAL

" 15 DE SETIEMBRE "



INDICE GENERAL

PROLOGO	iv
PRESENTACION	vi
RESOLUCION DIRECTORAL	vii
DOCTRINA Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION POLICIAL	viii
TOMO PRIMERO	1
INTRODUCCION A LA INVESTIGACION POLICIAL	1
TITULO I	1
PROYECCION SOCIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DEL PERU	1
A. ANTECEDENTES HISTORICOS	1
B. PROFESIONALIZACION DE LA FUNCION POLICIAL PIP	2
C. ROL SOCIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES	2
D. SUSTENTO LEGAL DE LA PARTICIPACION DE LA PIP EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD	3
TITULO II	5
ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO PENAL	5
A. EL DELITO	5
1. Sujeto activo	5

2. Sujeto pasivo	5
3. Objeto material	5
4. Objeto jurídico	5
B. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO	5
1. La acción	5
2. Tipicidad	6
3. Antijuricidad	6
4. Culpabilidad	6
5. Imputabilidad	6
6. Punibilidad y Penabilidad	6
C. EL DOLO Y LA CULPA	7
1. El dolo	7
2. La culpa	7
D. EL DELITO PRETERINTENCIONAL	7
1. Concepto	7
2. Descripción legal	7
E. LA TENTATIVA	7
F. CIRCUNSTANCIAS GENERICAS MODIFICADORAS DE RESPONSABILIDAD PENAL	8
1. Comunes	8
2. Circunstancias atenuantes	8
3. Circunstancias agravantes	8
G. LA PARTICIPACION DELICTIVA	8
H. CONCURSO DE DELITOS	9
1. Unidad de acción y pluralidad de lesiones-jurídicas (concurso ideal)	9
2. Pluralidad de acciones y unidad de delitos	9
3. Pluralidad de acciones y pluralidad de delitos (concurso real)	9

TITULO III	9
EL METODO GENERAL DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA	9
A. GENERALIDADES	9
1. La ciencia	9
2. El método	10
3. La investigación científica	10
4. La investigación social	10
5. La investigación científica del delito	10
6. La investigación policial	10
B. FASES DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA	11
1. Formulación del problema	11
2. Establecimiento de hipótesis	12
3. Identificación y operacionalización de las variables	13
4. Recolección de datos	14
5. Análisis de los datos	16
6. La interpretación o síntesis de los datos	19
7. Formulación de las conclusiones	19
8. Recomendaciones	20
C. LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y LA INVESTIGACION POLICIAL	20
1. El esquema del método general de la investigación policial	20
2. El esquema gráfico	21
TITULO IV	21
EL METODO GENERAL DE LA INVESTIGACION POLICIAL	21
A. GENERALIDADES	21
B. FASES DE LA INVESTIGACION POLICIAL	21
1. Conocimiento del Hecho	21
2. Comprobación del hecho	25
3. Diligencias investigatorias preliminares en la escena del delito	26
a. Concepto	26
b. Objeto, finalidad e importancia	26
c. Operatoria	26
(1). Consideraciones generales	26
(2). Llegada a la escena	27
(3). Ingreso a la escena	27
(4). Protección de la escena	27
(5). Inspección	28
(6). Estudio técnico-científico-criminalístico	34
4. Planeamiento de la investigación policial	34
a. Concepto	34
b. Objeto, finalidad e importancia	34
c. Secuencia	35
(1). Definir el problema a investigar	35
(2). Formulación de hipótesis	35
(3). Búsqueda y obtención de informaciones	35
(4). Análisis de las informaciones y verificación de las hipótesis	35
(5). Conclusiones y elaboración del informe	35
d. El plan	35
5. Manejo de Informantes y Confidentes	36
a. Concepto	36
b. Diferencias	37
c. Manejo	37
d. Análisis e interpretación de la información	38
6. Vigilancias	39
a. Concepto	39
b. Elementos	39
c. Objeto, finalidad e importancia	39
d. Tipos	39
(1). Por la posición	39
(a). Vigilancia fija	39
(b). Vigilancia móvil	40
(c). Vigilancia combinada	40
(2). Por el medio empleado	40
(a). Vigilancia a pie	40
(b). Vigilancia en vehículos	40
(3). Por la forma	40
(a). Vigilancia próxima o de cerca	40
(b). Vigilancia a distancia o floja	40
(c). Vigilancia por etapas o "salto de rana"	40
e. Técnicas de Vigilancia	40
(1). Fase preparatoria	40
(a). De carácter general	40
(b). De carácter específico	41
1. Vigilancia fija	41
2. Vigilancia a pie	41
3. Vigilancia en vehículo	41
(2). Fase de ejecución	41
(a). Vigilancia fija	41
(b). Vigilancia a pie	42
1. Vigilancia de a tres	42
2. Vigilancia de a dos	42



3.	o y válido para los ca-	43
(c)	automóviles	43
f.	ta	44
(1).	C	44
(2).	Tácticas de contravigilancia	44
(a).	En la vigilancia fija	44
(b).	En la vigilancia a pie	44
(c).	En la vigilancia con automóvil	44
(3).	Tácticas del sujeto para eludir la vigilan-	
	cia	44
(a).	En la vigilancia fija	44
(b).	En la vigilancia a pie	45
(c).	En la vigilancia con automóvil	45
(4).	Algunas técnicas para reanudar la vigi-	
	lancia perdida	45
g.	Equipos auxiliares	45
h.	Condiciones que debe reunir el vigilante:	45
(1).	Psicológicas	45
(2).	Físicas	45
7.	Detenciones y Capturas	46
a.	Concepto	46
b.	Objeto, finalidad e importancia	46
c.	Base Legal	46
d.	Clases de capturas	46
e.	Recomendaciones para una captura pla-	
	neada	47
f.	Normas generales para una captura	47
g.	Normas específicas para una captura	48
h.	Conducción de detenidos	50
i.	Custodia de detenidos	50
j.	Equipos auxiliares	51
8.	Incursiones	51
a.	Concepto	51
b.	Objeto, finalidad e importancia	51
c.	Base Legal	51
d.	Clases de incursión	51
e.	Elementos necesarios para realizar una	
	incursión planeada	51
f.	Normas para realizar una incursión pla-	
	neada	52
g.	El equipo de incursión	53
9.	Registros	53
a.	Concepto	53
b.	Objeto	54
c.	Finalidad	54
d.	Base Legal	54
e.	Recomendaciones generales para efec-	
	tuar un registro	54
f.	Clases de registro	54
g.	Formas de acción u operatoria	55
	10. Interrogatorio y Entrevista	58
a.	Concepto	58
b.	Similitud entre el interrogatorio y la en-	
	trevista	58
c.	Diferencias entre interrogatorio y entre-	
	viewista	58
d.	Importancia del interrogatorio en el pro-	
	ceso investigadorio	58
e.	Base Legal	59
f.	Recomendaciones previas al interroga-	
	tario	59
g.	Sujetos del interrogatorio	59
	TITULO V	68
	LA SUSTENTACION DE LA PRUEBA	
	Y LA DETERMINACION DEL	
	ILICITO PENAL EN LA	
	INVESTIGACION POLICIAL	68
	A. LA SUSTENTACION DE LA	
	PRUEBA	68
1.	La prueba pericial	68
2.	La prueba instrumental	69
3.	La prueba documental	69
4.	La prueba confesional	69
5.	La prueba testimonial	69
6.	La prueba indiciaria	69
	B. LA DETERMINACION DEL	
	ILICITO PENAL EN LA	
	INVESTIGACION POLICIAL	70
	TOMO SEGUNDO	71
	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	
	DE INVESTIGACION CRIMINAL	71
	TITULO I	71
	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL	
	CUERPO Y LA SALUD	71
	A. CONCEPTO	71
	B. CARACTERISTICAS	71
	C. TIPOLOGIA	71
1.	Homicidio	71
a.	Homicidio simple	71
b.	Homicidio calificado	72

(1).	Parricidio	72
(2).	Asesinato	73
(a).	Concepto	73
(b).	Descripción típica	73
(c).	Bien jurídico protegido	73
(d).	Sujetos	73
(e).	Modalidades	73
1.	Homicidio por ferocidad	73
2.	Homicidio por lucro	73
3.	Homicidio para facilitar u ocultar otro	
	delito	73
4.	Homicidio con gran crueldad	73
5.	Homicidio por perfidia	74
6.	Homicidio por empleo de venenos	74
7.	Homicidio por fuego	74
8.	Homicidio por explosión	74
9.	Homicidio por el empleo de otros me-	
	dios capaces de poner en peligro la vida	
	o la salud de un gran numero de perso-	
	nas	75
(f).	Otras muertes	75
1.	Muerte por arma de fuego	75
2.	Muerte por arma cortante, punzante,	
	punzo cortante o contundente	75
3.	Muerte por envenenamiento	75
4.	Muerte por estrangulación	75
5.	Muerte por ahorcamiento	76
6.	Asfixia por sofocación	76
7.	Muerte por intoxicación	76
8.	Muerte por sumersión	76
9.	Muerte por explosión	77
10.	Muerte por incendio	77
11.	Muerte por precipitación	77
12.	Muerte por electrocución	77
(3).	Homicidio por emoción violenta	78
(4).	Infanticidio	78
(5).	Instigación o ayuda al suicidio	79
(6).	Homicidio por negligencia	81
2.	Aborto	82
3.	Lesiones	87
4.	Riña	89
5.	Duelo	90
6.	Exponer a peligro o abandonar perso-	
	nas en peligro	91
	TITULO II	93
	DELITOS CONTRA LAS BUENAS	
	COSTUMBRES	93
	A. CONCEPTO	93
	B. CARACTERISTICAS	93
	C. TIPOLOGIA	93
1.	Delitos contra la libertad y el honor	
	sexuales	93
a.	Violación	94
(1).	Violación propiamente dicha	94
(2).	Violación imprópria	95
(3).	Violación de menores	97
b.	Atentados contra el pudor	98
c.	Seducción	100
2.	Delitos de corrupción	101
a.	Prostitución o corrupción de menores .	101
b.	Rufianismo	102
c.	Prostitución de mujeres	104
d.	Ofensas públicas a la moral sexual	105
(1).	Publicaciones obscenas	105
(2).	Exhibiciones obscenas	106
	TITULO III	107
	DELITOS CONTRA LA FAMILIA	107
	A. CONCEPTO	107
	B. CARACTERISTICAS	107
	C. TIPOLOGIA	107
1.	Adulterio	107
2.	Delito de matrimonio ilegal	108
3.	Delito de supresión y alteración del es-	
	tado civil	109
4.	Substracción de menores	111
	TITULO IV	112
	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	112
	A. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	
	INDIVIDUAL	112
1.	Concepto	112
2.	Características	112
3.	Tipología	112
a.	Coacción	113
b.	Secuestro	113
(1).	Concepto	113
(2).	Descripción típica	113
(3).	Bien jurídico protegido	114



JURISPOL	114
de configuración	114
(a). Fines	114
(7). Fines de las modalidades	114
(a). Secuestro con fines de extorsión	114
(b). Secuestros con fines políticos	118
(c). Secuestro con toma de local	119
(d). Secuestro con otros fines	121
1. Secuestro para cometer delito contra el patrimonio (robo)	121
2. Secuestro para cometer violación sexual	121
3. Secuestro por venganza	121
4. Secuestro por competencia empresarial	121
5. Secuestro con fines de reivindicación laboral	121
6. Secuestro con fines publicitarios	121
c. Extorsión con amenaza de secuestro	122
d. Amenaza con fines de extorsión	124
e. Plagio	125
B. RAPTO DE MUJERES Y DE MENORES	126
C. VIOLACION DEL SECRETO DE LA CORRESPONDENCIA	127
TITULO V	128
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	128
A. CONCEPTO	128
B. CARACTERISTICAS	128
C. TIPOLOGIA	128
1. Delito de robo	128
2. Delito de apropiación ilícita	138
3. Delito de encubrimiento	140
4. Delito de estafas y otras defraudaciones	141
a. Concepto	141
b. Descripción típica	141
c. Bien jurídico protegido	142
d. Sujetos	142
e. Elementos de configuración	142
f. Modalidades	142
(1). Modalidades de estafas	142
(a). Nombre supuesto	142
(b). Calidad simulada	142
(c). Falsos títulos	142

(d). Influencia mentida	143
(e). Abuso de confianza	143
(f). Aparentar bienes, créditos, comisión, empresa o negociación	143
(g). Cualquier otro artificio, astucia o engaño	143
1. Cuento de la lotería	143
2. Cuento del tumi de oro	143
3. Cuento de la cascada	143
4. Cuento del ingreso a la universidad	143
5. Cuento del teléfono	143
6. Cuento del trámite de documentos	143
7. Cuento del matrimonio	144
8. Cuento del terreno o de la casa propia	144
9. Cuento de la venta del automóvil	144
10. Cuento de la oficina financiera	144
11. Cuento de la legalización notarial	144
12. Cuento del empleo	144
13. Cuento del servicio funeralario	144
14. Cuento del dato fijo en carrera de caballos	145
(2). Modalidades en los casos especiales de defraudación	145
(a). Defraudación en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas	145
(b). Defraudación por suscripción de un documento	145
(c). Defraudación por abuso de firma en blanco	145
(d). Defraudación mediante contrato simulando o falsos recibos	145
(e). Defraudación por engaño en las cuentas o gastos	145
(f). Defraudación por supresión de documentos	145
(g). Estelionato	145
(h). Defraudación con pretexto de remuneraciones ilegales	146
5. Estafa con giro de cheque	148
a. Legislación	148
b. Modalidades	149
(1). Giro de cheque sin fondos	149
(2). Giro de cheque con cuenta cancelada	149
(3). Giro de cheque con orden de no pagar	149
(4). Giro de cheque no conforme	149
c. Consideraciones generales	149
d. Operatoria policial	149
(1). De la denuncia	149
(2). Caso de cheque sin fondos	150
(3). Caso de cheque con cuenta cancelada	150
(4). Caso de cheque con orden de no pagar	150
(5). Caso de cheques no conforme	150
(6). Otros casos de estafa con uso de cheque	150
(7). Estafa con uso de letra de cambio	151
6. Extorsión	151
7. Delito de usurpación	153
8. Delito de daños	154
D. CAUSAS PERSONALES DE EXCLUSION DE PUNIBILIDAD DE LOS CASOS DE ROBOS, APROPIACION ILICITA, DEFRAUDACION Y DAÑOS	155
a. Concepto	155
b. Referencia legal	156
c. Comentario legal	156
d. Operatoria policial	156
TITULO VI	157
DELITO CONTRA LA AUTORIDAD PUBLICA	157
A. CONCEPTO	157
B. CARACTERISTICAS	157
C. TIPOLOGIA	157
1. Delito de usurpación de autoridad	157
TITULO VII	159
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	159
A. CONCEPTO	159
B. CARACTERISTICAS	159
C. TIPOLOGIA	159
Delito contra la administración de justicia	159
TITULO VIII	162
DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION Y DEBERES PROFESIONALES	162
A. CONCEPTO	162
B. CARACTERISTICAS	162
(Anexo al D.L. N° 22095 del 21.02.78)	198



B. DELITOS DE DEFRAUDACION DE CALES	200
C. DELITO DE CONTRABANDO	205
D. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL	210
E. DELITOS DE DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA	212
F. DELITOS ECONOMICOS	219
1. Generalidades	219
2. Concepto	219
3. Características	219
4. Tipología	220
a. Delito de acaparamiento	220
b. Delito de especulación	222
c. Delito de adulteración	224
d. Delito de Agio y Usura	225
e. Infracciones	227
G. INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LICENCIA ESPECIAL MUNICIPAL	228
1. Concepto	228
2. Competencia	228

3. Locales y actividades que requieren de licencia especial municipal	228
4. Clases de licencia especial municipal	229
a. Licencia de inscripción	229
b. Licencia especial	229
5. Datos que debe contener una licencia especial municipal	229
6. Base legal para el control de la licencia especial municipal (LEM)	229
7. Operatoria policial	230
a. Procedimientos generales	230
(1). Conocimiento de la infracción	230
(2). Intervención al establecimiento	230
(3). Constatación de la infracción	230
(4). Formulación de documentos	231
(5). Remisión de documentos a las autoridades	231
b. Procedimientos específicos	231
(1). Control de tiendas de abarrotes	231
(2). Control de establecimientos de distracción pública, galerías de tiro y análogos	231
(3). Control de casinos de juego	231
(4). Control de salas de bingo	231
(5). Control de aparatos de esparcimiento	232
(6). Control de casas de cita y prostíbulos	232
(7). Control de hoteles y hostales	233
BIBLIOGRAFIA	233

FE DE ERRATAS

Página 7, primera columna, líneas 16 y 36, y segunda columna, línea 19, dice: (Art. 81), Art. 82 CP y Art. 84, respectivamente; debe decir: (Art. 81, 82 y 84 del Código Penal).

Página 25, primera columna, línea 25, dice: que ésta sea verosímil, lógica; debe decir: que éste sea verosímil, lógico.

Página 93, segunda columna, línea 33, dice: ofensa públicas; debe decir: ofensa pública.

Página 113, segunda columna, línea 8, dice: subsumidas; debe decir: subsumidas.

Página 123, segunda columna, línea 11, dice: equilibrado; debe decir: equilibrado.

Página 161, primera columna, línea 15, dice: del acuerdo; debe decir: de acuerdo.

Página 162, primera columna, línea 25, dice: contrabandos; debe decir: contratados.

Página 167, segunda columna, línea 25, dice: de a renta; debe decir: de la renta.

Página 168, segunda columna, línea 18, dice: el ejercicio; debe decir: al ejercicio.

Página 169, segunda columna, línea 30, dice: depositas; debe decir: depositadas.

Página 173, segunda columna, línea 38, dice: no ingresar; debe decir: no ingresan.

Página 174, segunda columna, línea 19, dice: la observaciones; debe decir: las observaciones.

Página 175, primera columna, línea 28, dii-

ce: suelen hacer figuras; debe decir: suelen hacer figuras.

Página 177, primera columna, línea 21, dice: argumento parcialización; debe decir: argumento de parcialización.

Página 179, segunda columna, línea 37, dice: perjuicio; debe decir: perjuicio.

Página 183, primera columna, línea 19, dice: otras clase; debe decir: otra clase.

Página 185, primera columna, línea 23, dice: Acción o omisión; debe decir: Acción u omisión.

Página 189, segunda columna, línea 10, dice la unidades; debe decir: las unidades.

Página 192, primera columna, línea 13, dice: como quiera el; debe decir: como quiera que el.

Página 201, primera columna, línea 23, dice: se hubiesen; debe decir: se hubiesen.

Página 209, primera columna, línea 7, dice: Sub-Dirección Fiscal; debe decir: Sub Dirección de la Policía Fiscal.

Página 212, segunda columna, línea 22, dice: fraudeulenta; debe decir: fraudulenta.

Página 213, segunda columna, línea 41, dice: que como; debe decir: como.

Página 227, primera columna, línea 13, dice: la mayor la mayor; debe decir: la mayor.